

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 18 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Miguel A. Rivera Arroyo	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.
Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.
Lcdo. Carlos A. Del Valle Cruz	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.
Sra. Lucy I. Torres Roig	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Miembro de la Comisión de Educación Alternativa en representación del interés público.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 982	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 15-2014, conocida como la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, a fin de incluir la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales entre los propósitos dirigidos a mejorar los servicios ofrecidos a los patronos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que podrán beneficiarse de la cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) establecida en dicho estatuto por concepto de recaudos parciales relacionados con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 991	Salud y Nutrición	Para enmendar los incisos (a), (b) y (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; eliminar los incisos (c),(e) y (i) y designar los incisos, (d), (f), (g), (h), (j), (k), (l) y (m) como los incisos, (c), (d),(e), (f), (g), (h), (i), y (j), respectivamente, de la Sección 1.02; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02 del Artículo 2; eliminar el inciso (g) de la Sección 2.04 del Artículo 2 y designar los incisos (h), (i), (j), (k) y (l) como los incisos (g), (h), (i), (j), (k), respectivamente; eliminar los incisos (m), (n), (o) y (p) y crear los nuevos incisos (l), (m) y (n) de la Sección 2.04 del Artículo 2; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.05 del Artículo 2; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06 del Artículo 2; eliminar el inciso (5) de la Sección 2.06 del Artículo 2; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2; eliminar la Sección 3.01 del Artículo 3 y designar la Sección 3.02 como la Sección 3.01; eliminar la Sección 3.03 del Artículo 3; enmendar la Sección 4.01 del Artículo 4;
<i>Por los señores Suárez Cáceres y Martínez Santiago y la señora Santiago Negrón (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

~~enmendar la Sección 4.02 del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01, 5.02 y 5.05 del Artículo 5; eliminar la Sección 5.03 y designar los incisos 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09; crear los nuevos incisos 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.08; enmendar los incisos (1) y (2) de la Sección 5.07 del Artículo 5; enmendar el inciso (b); enmendar los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5; enmendar la Sección 5.09 del Artículo 5; enmendar la Sección 6.01 y los incisos 14, 15, 16, 19, 20 y 21 del Artículo 6; enmendar la Sección 7.02, y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7” a los fines de garantizar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de Norte América y sus dependencias federales; aclarando el alcance de la responsabilidad profesional del optómetra en relación al oftalmólogo y el paciente; autorizando restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos y garantizando que la optometría sea practicada sólo por optómetras con licencias; revisar y actualizar ciertas disposiciones de la Ley, y para otros fines relacionados. el incisos (a), los sub incisos (1), (2), (3), (4) y añadir los nuevos sub incisos (5), (6), (7) y (8) al inciso (b), enmendar el sub inciso (5) del inciso (c) y enmendar el sub inciso (1) del inciso (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02, enmendar los incisos (m) y (o) y se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 2.04, enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06, enmendar el sub inciso (3) del inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2, enmienda la Sección 3.03 del Artículo 3, enmendar las Secciones 4.01 y 4.02 del Artículo 4, enmendar la Secciones 5.01, 5.03, 5.05, los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5, enmendar los incisos (20) y (21) y se añade un nuevo inciso (22) a la Sección 6.01 del Artículo 6, enmendar la Sección 7.02 y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como la “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico” y enmendar el inciso (ss) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Farmacia”, a los fines autorizar restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos a los Doctores en Optometría; y para otros fines.~~

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1032	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para fomentar el desarrollo económico al establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <u>a fin de fomentar el desarrollo económico</u> , definir la implementación de dicha Política Pública; <u>establecer el Consejo Asesor para la Evaluación de Resultados de la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico</u> ; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 214-2004, <u>según enmendada</u> , mejor conocida como la “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, según enmendada, y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rosa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1091	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros cuarenta mil dólares de ingreso bruto generados por servicios prestados; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros quinientos mil dólares de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos de estudios relacionados a la
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (*Venture Capital*) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, ~~libre de costo o a un costo nominal~~, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para ordenar al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos actualizada que identifique el perfil y la cantidad de los jóvenes graduados o por graduarse de las Universidades en Puerto Rico; crear la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios”, a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestra Isla; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza inter-agencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 430	Hacienda y Finanzas Públicas	Para autorizar a la Autoridad de los Puertos a incurrir en obligaciones por la suma de cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho dólares (\$41,374,148) con el propósito de ayudar a cubrir cierta responsabilidad económica incurrida por la Autoridad de los Puertos para cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promocionar e incentivar la creación y expansión de la industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas según establecida en la Ley Núm. 32-2014, conocida como "Ley para la Promoción de la Industria de Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Naves Aéreas de Puerto Rico"; para disponer en torno al repago; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
R. C. del S. 431	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para autorizar el traspaso de equipo en desuso o expirado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Resuélvese</i>	
P. de la C. 1655	Banca, Seguros y Telecomunicaciones; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 153-2013 que crea las "Agencias Rectificadoras de Crédito", a los fines de aclarar y corregir las definiciones con el propósito de disipar cualquier duda sobre la intención legislativa.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Informe Conjunto Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1727	Turismo, Cultura Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 216-1996, según enmendada, con el propósito de modificar la composición del cuerpo rector de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 1734	Banca, Seguros y Telecomunicaciones; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para enmendar los incisos (g) y (h) del Artículo 15 <u>y el inciso (b) del Artículo 17</u> de la Ley Núm.153-2013 que crea <u>regula</u> las “Agencias Rectificadoras de Crédito”, a los fines de aclarar y corregir las <u>cláusulas</u> relacionadas al contrato de servicios prestados por estas empresas.
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 508	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 509	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 510	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
Por el representante <i>Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

12 DE JUNIO DE 2014

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL
LCDO. MIGUEL A. RIVERA ARROYO

COMO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Lcdo Miguel A. Rivera Arroyo, nominado como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 12 PM 4:49

Tabla de Contenido

Informe.....	3
Alcance del Informe	3
Análisis del Nombramiento.....	4
Conclusión/Recomendaciones	8



Informe

Alcance del Informe

Metodología Nuestra Comisión evaluó la nominación del Lcdo. Miguel A. Rivera como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera del Lcdo. Rivera Arroyo, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 1 de mayo de 2014.

Análisis del nombramiento

Historial del nominado

El Lcdo. Miguel Ángel Rivera Arroyo, de setenta (70) años, nació el 13 de mayo de 1943 en Bayamón, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Edna R. Castro García y tienen tres (3) hijos, Edna, Omar y Miguel Ángel. El matrimonio Rivera-Castro reside en la Urb. Adoquines de San Juan.

El nominado posee un Bachillerato en Economía y Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico de la cual se graduó *Magna Cum Laude*. Posteriormente se graduó de Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Entre el 1969 y 1973 el Lcdo. Rivera Arroyo fue Asesor Legal y Oficial Examinador en la Junta de Relaciones del Trabajo. Además, se desempeñó como Juez de Distrito en los Tribunales de Carolina y San Juan y fue Administrador del Tribunal de Distrito de San Juan y Administrador Auxiliar de la Oficina de la Administración de Tribunales (1973-1985). Desde el 1985 hasta el 1997, cuando se jubiló, se desempeñó como Juez Superior y Juez Administrador Auxiliar de Lo Criminal en el Centro Judicial de San Juan. El nominado fue Oficial Examinador en la Administración de Instituciones Juveniles (1997-1998). También fue Presidente y Comisionado de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales de 2004 a 2007. De igual forma, presidió y fue miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación de 2007 a 2010.

El Lcdo. Rivera Arroyo ha laborado en otras áreas tales como: Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Asesor Legal de la Oficina del Gobernador Rafael Hernández Colón, Asesor Legal de la Oficina de Personal y Consultor Legal de la Comisión para el Estudio de las Relaciones Laborales en el Sector Público. También ha trabajado como profesor de arbitraje y legislación laboral en la Universidad Interamericana. Es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y ha sido miembro activo de la Junta de Directores del Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Análisis Financiero

En base a la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un historial de crédito satisfactorio acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, tales como: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
 Lcdo. Miguel A. Rivera Arroyo	<p>El Lcdo. Rivera Arroyo siente que esta nominación representa una oportunidad para continuar sirviéndole al pueblo de Puerto Rico como lo ha hecho durante más de veintisiete (27) años. Indica que además lo ayudará a mantenerse activo en su profesión especialmente en el área adjudicativa, área que le ofrece mayor satisfacción.</p> <p>El nominado expresa que, en este momento es necesario que aquellos que estén disfrutando del retiro ofrezcan, sin recibir salario, sus servicios ya que de otra forma podría afectarse negativamente el funcionamiento de nuestro gobierno.</p> <p>Expresa que la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), está haciendo una labor excelente y digna de reconocimiento, sin embargo sugiere algunos cambios, tales como: exigir, para el nombramiento de los Comisionados experiencia adjudicativa, reducción de sus miembros a tres (3) comisionados en propiedad y dos (2) alternos; y enmendar la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, conocida como la Ley de la CIPA, para eliminar su función investigativa ya que la agencia actualmente no tiene los recursos para efectuar tales funciones y a su vez, podría presentar un conflicto de intereses debido a que por un lado estaría investigando y por el otro adjudicando el mismo asunto.</p>

<p>Sra. Laura Concepción Berrios</p>	<p>La Sra. Concepción Berrios, trabajadora social conoce al Lcdo. Rivera Arroyo desde el 1980. Expreso lo siguiente: "A Miguel lo recomiendo a ojo cerrado. Muy pocas personas tienen conocimiento de que fue uno de los gestores de la Ley de Personal. Es un hombre muy brillante y sencillo, sin egos. No anda publicando sus cosas. Lo conozco como profesional, como miembro de su iglesia, como padre y esposo y como ciudadano. Es una persona que no toma decisiones a la carrera, es muy meticulouso, analítico, ve los pros y los contras y toma decisiones fundamentadas."</p>
<p>Rvda. Carmen Dorcas Rojas</p>	<p>La pastora de la Primera Iglesia Bautista de Trujillo Alto, conoce al Lcdo. Rivera Arroyo hace veinticinco (25) años, en el plano personal, familiar y profesional. Describe al nominado como un hombre respetuoso, humilde, honesto, confiable, trabajador, de fe y convicciones. Indica que el Lcdo. Rivera Arroyo tiene buen carácter, sabe disentir, hace sus planteamientos de forma respetuosa, mesurada y serena.</p>
<p>Rvdo. David Valentín Acevedo</p>	<p>El Rvdo. Valentín Acevedo ha pastoreado al nominado hace diez (10) años, en la Iglesia Bautista de Cupey en la Urb. Venus Gardens del Municipio de San Juan y lo conoce hace más de veinte (20) años. Indica que el licenciado Rivera es una persona intachable, vertical, honesto, con inteligencia emocional e intelectual y con gran capacidad para resolver problemas y ser mediador.</p>
<p>Lcda. María Godreau Esqués</p>	<p>La abogada-notario y presidenta de la Asociación de Residentes de la Urb. Adoquines, conoce al Lcdo. Rivera Arroyo hace más de cinco (5) años. Expreso que el nominado es excelente vecino, cariñoso, servicial, buena persona con sólidos valores cristianos. También informó que el nominado fue presidente de la Asociación de Residentes y es muy elocuente, excelente orador, muy responsable y comprometido con la comunidad.</p>



**Visión del
Lcdo. Miguel A.
Rivera Arroyo**

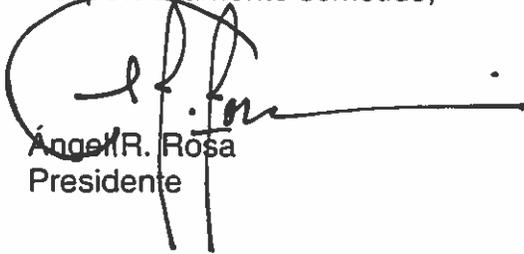
El nominado entiende que en su estado óptimo la Comisión de Investigación Procesamiento y Apelación, debería resolver las controversias ante sí de forma rápida y justa. Reconoce que las limitaciones económicas son un impedimento para que puedan resolverse dentro del periodo ideal que, según el nominado sería seis (6) meses. La prioridad del Lcdo. Rivera Arroyo, será ponerse a la disposición del Presidente de la Comisión para ayudar en todo lo posible y lograr que se cumpla el propósito de la agencia.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Miguel A. Rivera Arroyo como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ORIGINAL

301

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

12 DE JUNIO DE 2014

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA
LCDA. BÁRBARA M. SANFIORENZO ZARAGOZA

COMO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE GOBIERNO,
EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA
2014 JUN 12 PM 4:54

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza, nominada como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Tabla de Contenido

Informe..... 3
 Alcance del Informe3
 Análisis del Nombramiento.....4
Conclusión/Recomendaciones 8



Informe

Alcance del Informe

Metodología Nuestra Comisión evaluó la nominación de la Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas

En adición, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera de la licenciada Sanfiorenzo, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 1 de mayo de 2014.

Análisis del nombramiento

Historial de la nominada

La Lcda. Bárbara María Sanfiozeno Zaragoza, de sesenta y siete (67) años, nació el 15 de septiembre de 1946 en Mayagüez, Puerto Rico. Es soltera y reside en la Urb. Mansiones de Río Piedras en el Municipio de San Juan.

La nominada posee un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente se graduó de Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1979). En el 1982 completó una Maestría en Derecho con concentración en Justicia Criminal de la Universidad de Nueva York y en el 1983 culminó otra Maestría en Derecho (General) de la misma universidad.

La Lcda. Sanfiozeno Zaragoza trabajó a través del programa de estudio y trabajo de la Universidad de Puerto Rico, en la Oficina de Información y Prensa de la Universidad de 1965 a 1968. Laboró como maestra de inglés e historia en la Escuela Elemental Juan Ramón Jiménez en el Municipio de Bayamón. De 1970 a 1977 se desempeñó como Oficial de Probatoria de adultos en la Administración de Corrección. Además, de 1983 a 1985 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Fue Catedrática de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1984-1985). Debido a sus conocimientos y ejecutorias tuvo la oportunidad de brindar sus conocimientos en diferentes áreas de ámbito profesional, tales como: Secretaria Auxiliar a cargo de Relaciones Exteriores del Departamento de Estado, Catedrática del curso nocturno de Maestría en Derecho en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, fue Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, laborando en las regiones judiciales de Mayagüez, Carolina y San Juan. También, fungió como Juez Administradora del centro judicial de Carolina.

La nominada fue Comisionada de Asuntos Municipales (OCAM), de marzo de 2001 a agosto de 2004. Posteriormente, fue Juez Superior en el Tribunal de San Juan, Juez Coordinadora del Negociado de Servicios al Jurado, Miembro del Comité para la Revisión del Manual de Instrucciones al Jurado y recurso docente de la Academia Judicial.

Desde julio de 2009 al presente la Lcda. Sanfiozeno Zaragota está acogida a la jubilación y ejerciendo la práctica privada de la profesión legal. También es consultora en el Negociado para la Administración del Servicio de Jurado, adscrito a la Oficina de Administración de los Tribunales.

Debemos destacar que la Lcda. Bárbara Sanfiorenzo está admitida al ejercicio de la abogacía desde 1980; a la notaría desde 1984 y a la Corte de Distrito de Estados Unidos para Puerto Rico desde el 1984. Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y ha pertenecido a la Comisión de Derechos Humanos y Constitucionales del Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, a la American Bar Association y a la Asociación de Socios-Penales de Puerto Rico. También ha recibido reconocimientos por la Oficina de Administración de los Tribunales, el Colegio de Abogados, la Academia de la Policía de Puerto Rico y organizaciones cívicas y educativas por su desempeño como Juez, conferencias, seminarios y tutorías ofrecidas.



Análisis Financiero

En base a la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un historial de crédito satisfactorio acorde con sus ingresos.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, tales como: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza	Para la Lcda. Sanfiorenzo Zaragoza sería de gran satisfacción regresar al servicio público, al que le ha dedicado la mayor parte de su vida, para volver a servir de algún modo al país. La nominada explica que en términos profesionales es la continuación de su práctica jurídica en un foro que ofrece igual oportunidad a querellantes y querellados para que vindiquen sus derechos. Indica que la situación actual la ha motivado aceptar el reto de formar parte de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), ya que entiende que en momentos de crisis es cuando más necesario es el esfuerzo de todos, personal y profesional, para encaminar soluciones.
Lcda. Carmen Ana Pesante Martínez	La abogada, ex Juez de Apelaciones y consultora en el Negociado para la Administración de Tribunales, describe a la nominada como un ser humano sensible y amoroso. Indica que fue compañera de facultad en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Informa que la nominada tiene "cinco estrellas en toda su trayectoria en el servicio público". Además, indica que es una mujer fuerte, excelente hija, hermana, tía y una profesional de primer orden.
Sr. Erick Pérez y la Sra. Melba Torres Delgado	El matrimonio conoce a la nominada desde el 1970. Destacan que ésta es una gran persona y amiga. Indican que el norte de la Lcda. Sanfiorenzo es lo moral y lo que es correcto. La describen como una persona luchadora, bien humana con una capacidad de sentir y de tener empatía con las personas, inteligente. Informan que donde quiera que ha laborado ha plantado pie, siempre ha sobresalido porque tiene el compromiso.

Lcdo. Hiram Sánchez	El ex Juez de Apelaciones y abogado retirado, conoce a la nominada desde el 1982. Fueron compañeros en la Judicatura, asignados al Tribunal de Mayagüez y luego al Tribunal de Carolina. Indica que en el plano profesional es una mujer muy preparada, con dos maestrías en justicia criminal y derecho general de la NYU. Además, informa que la nominada es estudiosa, brillante, cumplidora con su trabajo y profesión. Destacó que siempre ha tenido la reputación de ser ecuánime y muy estricta en su trabajo, defiende sus puntos con vehemencia y razonabilidad.
Lcda. Carmen H. Pagani Padró	La abogada y ex Juez Superior describe a la Lcda. Sanfioenzo Zaragoza como una profesional excelente, con gran destreza de supervisión y administración, con gran capacidad jurídica e intelectual, muy competente en todo lo que hace. También añadió que la nominada tiene la virtud de que todo lo que hace y a lo que se compromete lo hace con pasión y compromiso, con un nivel de excelencia y competencia.
Sr. Wilfredo "Willie" Báez García	El Sr. Báez García es empleado civil retirado de la Policía de Puerto Rico y vecino de la nominada hace quince (15) años. Indica que la licenciada Sanfioenzo es buena vecina, excelente persona, muy servicial y muy agradable
Sr. Carlos Rivera Lapeiretta	Vecino de la Lcda. Sanfioenzo hace más de diez (10) años. Detalla que es muy buena vecina, tranquila, servicial y con gran sentido del humor.

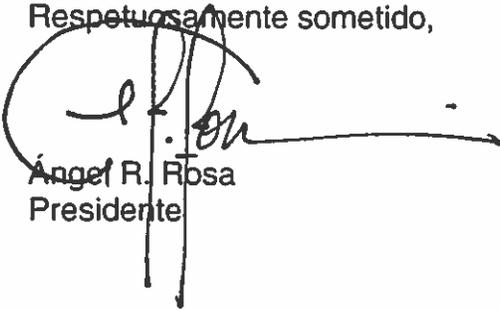
Visión de la Lcda. Bárbara M. Sanfioenzo Zaragoza

Entre sus prioridades para la CIPA, la nominada tiene investigar y adjudicar de manera acelerada y justa las controversias ante la consideración de la Comisión.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Bárbara María Sanfiorenzo Zaragoza como Miembro de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rósa
Presidente

#0303

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES
Y ECONOMÍA SOCIAL
2014 JUN 13 AM 11:07

Nombramiento del Lcdo. Carlos A. Del Valle Cruz Como miembro de la Comisión de Derechos Civiles

INFORME POSITIVO
de junio de 2014



AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 25 de marzo de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Carlos A. Del Valle Cruz como miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, del designado. Menester

resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominado a la Comisión de Derechos Civiles. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Carlos A. Del Valle Cruz, nacido en 8 de enero de 1955 y de cincuenta y nueve (59) años de edad, es soltero por divorcio y es residente del municipio de Guaynabo en Puerto Rico.

El licenciado Del Valle Cruz obtuvo un grado de Bachiller en Artes con concentración en Inglés y Ciencias Políticas en el año 1977, conferido por la *Colegate University* en Hamilton, Nueva York. Además, completó en el año 1981, el grado de *Juris Doctor* en *The National Law Center* de la *George Washington University* en Washington, D.C. Asimismo, en 1991 obtuvo una Maestría en Filosofía Política de la *New School for Social Research* en Nueva York. Actualmente, cursa estudios en la

Facultad de Filosofía y Sociología del Derecho en la Universidad del País Vasco, España, en donde es candidato a grado doctoral.

Su experiencia laboral profesional comienza como abogado en el bufete *Lespier, Muñoz-Noya & Ramírez*, donde atendió casos de litigación de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo y Título VII, arbitraje y negociaciones de convenios colectivos. Así las cosas, de 1985 a 1992 laboró para el bufete *Ramírez & Ramírez* en el área de litigación y práctica apelativa, entre otras. Por su parte, de 1993 a 2001 el licenciado Del Valle Cruz se dedicó a la práctica privada de la profesión de la abogacía atendiendo casos sobre discrimen en el empleo, derechos civiles, litigación constitucional y práctica apelativa federal. De 2001 a 2003 fue asesor legal en el Departamento de Justicia y posteriormente Director del *Task Force* legal de Derechos Civiles del Departamento. Actualmente, el nominado se dedica a la práctica privada.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera

responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del licenciado Del Valle Cruz cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

 Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, el nominado expresó lo que para él representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Los derechos civiles componen el fundamento sobre el cual se desarrolla y prospera una sociedad democrática. La Comisión, por su misión estatutaria, es parte de una comunidad de justicia cuya función es velar, educar, investigar, proteger, relatar y ampliar dicho entendimiento con el fin de promover que la conducta estatal y la consciencia social se acoplen a las protecciones existentes y las realidades emergentes. La nominación representa una oportunidad para utilizar mis conocimientos y experiencias como abogado, profesor y activista de los derechos humanos para promover esta misión. He dedicado mi vida a esta gestión, y la nominación representa una oportunidad de ejercer y promover estos valores para el beneficio del país desde una percha de mayor visibilidad, amplitud y efectividad.”*

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Nos enseñan la historia y los estudios que las crisis pueden y deben ser momentos transformativos. Una crisis que brota en un escenario particular refleja un trauma en el cuerpo social cuyas raíces y síntomas hay que estudiar y evaluar desde una perspectiva multidisciplinaria y salubrista para ofrecer alternativas que no*

solo atiendan la erupción manifiesta, sino las causales latentes. Un abuso de derechos civiles muchas veces representa no solo una conducta ilegal particular, sino una problemática subyacente de política pública que el estado tiene responsabilidad constitucional de entender y atender. Creo que estoy preparado por educación, experiencia y vocación para ver el encaje de situaciones individuales dentro de los entornos de política pública, y promover resoluciones desde lo particular hasta lo social. Por ejemplo, recientemente tuve la oportunidad de participar en la Reforma de la Policía que busca atender desde el seno de la agencia las instancias de uso excesivo de fuerza y trato desigual de miembros de comunidades minoritarias, tal como la comunidad dominicana y personas de orientaciones íntimas denominadas como LGBTTT. Aunque la Comisión tiene la misión estatutaria de denunciar violaciones de derechos civiles por parte del estado, también goza del poder de educar y promover soluciones a situaciones que representen problemáticas de dimensiones nacional. Comparto con pasión ambos roles.”

Finalmente, el nominado compartió que: “Toda mi experiencia previa me ha preparado para desempeñarme como Comisionado de la CDC. Al graduarme de bachillerato, trabajé un año como educador de trabajadores migrantes boricua en los campos de cebolla, tomate y lechuga del norte de Nueva York. Mi función era visitar los campamentos con obras teatrales educativas sobre salario mínimo, protección de trabajadores agrícolas, y salud. En particular, mi preocupación principal era antes de terminar la temporada de cosecha llevar médicos a los trabajadores migrantes para evitar que llegaran a PR con alguna enfermedad venérea que impactara la familia o relaciones. También tenía un programa radial que mezclaba música latina e información llamado Serenata Norteña. Como resultado de esas actividades fui agredido en un local llamado The Ferris Wheel por varios propietarios de las fincas que trabajan los empleados agrícolas. Un abogado latino, Gus Soto, llevó mi caso, prevalecimos, y cambió el curso de mi vida, ya que a su instancia solicité para la escuela de

leyes de George Washington University, becaron mis estudios, y de ahí la historia de mi vida...”

IV. PONENCIA DEL LCDO. CARLOS A. DEL VALLE CRUZ

En su ponencia a la Comisión además de relatar su vasta experiencia como abogado y profesor, el licenciado Del Valle Cruz expresó que visualiza a la Comisión “...no como una entidad aislada, sino como miembro de una comunidad de justicia integrada por las escuelas de derechos, SLPR, SAL, el Colegio de Abogados, Pro Bono, la ACLU, las universidades, algunas agencias de gobierno, y las personas, comunidades y entidades que son partes y participes del conversatorio en nuestra sociedad sobre los derechos civiles y la naturaleza de la justicia.” A su vez, expresó que: “Para que los derechos civiles puedan florecer y fomentar la plenitud de los miembros todos de nuestra sociedad, se necesita una cultura dialógica de paz y justicia. Visualizo mi nominación como una oportunidad para promover estos valores desde una percha de mayor visibilidad, amplitud y efectividad.”

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: el licenciado Daniel Nina Estrella; el licenciado José Luis González Castañer; el licenciado Nelson Robles Díaz y el señor Celso Portela Irigoyen.

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre el designado y compareció por escrito el licenciado Jesús R. Morales Cordero. Así las cosas, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

El licenciado Nina Estrella expresó lo siguiente en relación al nominado: *“Es un hombre íntegro, ético, brillante, intelectual. Carlos es un hombre de principios muy sólidos y va más allá de ser recto. Es un gran abogado y académico en el área del derecho constitucional y de derechos civiles, con una sólida preparación académica y una experiencia práctica en esas áreas. Definitivamente la presencia de Carlos en la Comisión de Derechos Civiles va a constituir un activo para este organismo.”*

Por otra parte, el licenciado González Castañer indicó sobre el nominado que: *“Es excelente abogado, con una calidad profesional muy grande. No tengo nada negativo que decir, sino que es un profesional de primer orden. Su fuerte lo es el derecho constitucional y el área de derechos civiles, donde ha llevado un gran número de litigios, ha representado al estado y ha litigado en la esfera federal. Tiene definitivamente un peritaje muy amplio. Es académico y formó parte de la facultad de la Escuela de Derecho Hostos. También dirigió el Task Force de Derechos Civiles en el Departamento de Justicia. La experiencia la tiene y la disposición también.”*

Asimismo, el licenciado Robles Díaz, enfatizó en relación al nominado que: *“Es uno de los abogados más brillantes que he conocido, especialmente en la esfera federal en donde ha presentado más de cien (100) argumentaciones en Boston, en el área de derechos civiles y constitucional. Es íntegro, trabajador, muy justo. Independientemente le estén pagando o no da el cien por ciento y la milla extra. Domina el derecho constitucional tanto de Estados Unidos como de Puerto Rico. Excelente abogado y excelente ser humano. Definitivamente, pondría en sus manos mi defensa, si lo necesitara.”*

Por su parte, el licenciado Morales Cordero expresó sobre el nominado lo siguiente, a saber: **“El licenciado Carlos Del Valle es uno de los juristas más importantes de nuestro país. Posee una sólida preparación académica y vasta experiencia en el litigio civil, principalmente en el foro federal.”** A su vez, expresó que: **“... me consta personalmente el compromiso inquebrantable que tiene el licenciado Del Valle con la promoción, educación y protección de los derechos civiles que garantiza nuestra constitución. Ese compromiso, unido a su profundidad intelectual conocimiento de derechos constitucional, disciplina y vasta experiencia en el campo, demuestran que su nombramiento como comisionado de la Comisión de Derechos Civiles es una acertada decisión del Honorable Gobernador de Puerto Rico. Esa decisión debe ser avalada por el Senado de Puerto Rico.”**

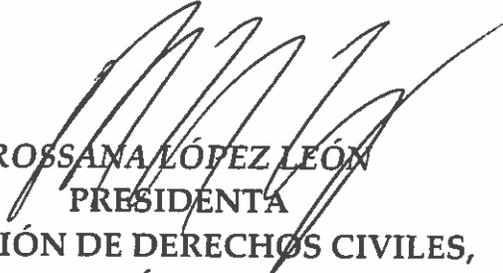
 Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que el nominado ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen un candidato idóneo para poder enfrentar los retos que le esperan en la Comisión de Derechos Civiles.

IV. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al licenciado Carlos A. Del Valle Cruz para ejercer el cargo de miembro

en propiedad de la Comisión de Derechos Civiles, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los ____ días del mes de junio del año 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

Nombramiento

Sra. Lucy I. Torres Roig

Como Integrante de la Comisión de Educación Alternativa
en representación del interés público

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Ley Núm. 213-2012 crea la Comisión de Educación Alternativa que fungirá como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico. Dicha Comisión estará integrada por siete (7) integrantes del sector gubernamental y no-gubernamental, según se dispone a continuación: (a) El Secretario de Educación, quien será miembro *ex officio* con voz y voto; (b) Un representante del Cuerpo Rector del Consejo de Educación de Puerto Rico, a ser elegido por mayoría absoluta de los Consejeros de la entidad, quien será miembro *ex officio* con voz y voto; (c) Dos (a) miembros del interés público nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado; uno de los cuales debe ser de reconocida capacidad y experiencia profesional en el área de la educación con especialidad en administración y supervisión educativa o en currículo y enseñanza o en orientación y consejería o en trabajo social; y el otro en el campo de la psicología social

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 JUN 13 PM 2:31

comunitaria o de la psicología clínica o de la psicopedagogía o de la sociología o de la psiquiatría.

Las personas a ser nombradas en representación del interés público deberán provenir de la academia, pero no podrán tener vínculo profesional o económico alguno con ningún tipo de entidad de educación alternativa, ni del Proyecto C.A.S.A., ni ser empleados a tiempo parcial o completo del Departamento de Educación, ni del Consejo de Educación de Puerto Rico; (d) Un (1) representante de la Alianza para la Educación Alternativa nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, pero previamente recomendado por la Alianza; (e) Un (1) representante de fundaciones filantrópicas que no administren programas, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y (f) Un (1) representante de una institución de educación alternativa participante del Proyecto C.A.S.A. nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado pero previamente recomendado por el Secretario del Departamento de Educación.

MLC
El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Presidencia del Senado, la investigación en primera instancia de los designados y designadas a posiciones gubernamentales que requieran el aval Senatorial. Posterior al informe que esta Oficina realiza, refiere a los designados a las Comisiones permanentes con jurisdicción sobre los funcionarios nominados, para que estas a su vez entiendan sobre la idoneidad de éstas a los cargos para los cuales fueron designados.

Así las cosas el 5 de diciembre de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el oportuno consejo y consentimiento de este Augusto Cuerpo Senatorial, la designación de la Sra. Lucy I. Torres Roig como integrante de la Comisión de Educación Alternativa en representación del interés público.

Por cuanto, se resume la información recopilada por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, a través del Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Presidencia del Senado, pertinente a la nominación.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Lucy Ivette Torres Roig obtuvo en el año 1978 un Bachillerato en Artes con concentración en Educación y una Especialidad en Economía Doméstica de la Universidad Interamericana, en San Germán, Puerto Rico. En mayo de 1982 culminó una Maestría en Economía Doméstica de la *New York University*, en Nueva York, NY, y en octubre de 1982 culminó una Maestría en Administración y Supervisión Escolar en dicha Universidad. Posteriormente, en el año 2004 realizó entrenamiento para la Certificación de “coaching” para empoderamiento en IPEC – *Institute for Professional Empowerment Coaching*.

Durante el año 1978 fue Maestra de Economía Doméstica en la Escuela Segunda Unidad Puente Jobos en el Municipio de Guayama. De agosto de 1978 a mayo de 1980 fue Maestra de Economía Doméstica y Español en la Escuela de Inmersión en Idioma Español en el Municipio de Barranquitas. Posteriormente, de agosto de 1980 a mayo de 1990 fue Maestra de Economía Doméstica en la Escuela Abraham Lincoln en el Municipio de San Juan.

 La nominada fue Directora de la Escuela Elemental María Martínez de Pérez Almiroty, en el Residencial Luis Llorens Torres en el Municipio de San Juan, desde el año 1990 hasta el 2002. Además, de junio de 1992 a diciembre de 2001 fue Directora en la Escuela de la Comunidad Especializada Pre-Técnica Federico Asenjo en Barrio Obrero, en el Municipio de San Juan. Por otra parte, desde el año 2001 hasta el 2008 fue Ayudante Especial del Secretario de Educación.

Desde el año 2009 hasta el 2012, la Sra. Torres Roig fue asesora educativa del Taller de Fotoperiodismo en el Municipio de San Juan. Al presente es Gerente de Proyecto y “Coach” de la Directora y Maestras en Ciencias de la Familia y el Consumidor-Salud de la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, Proyecto SAG, en la Escuela Dr. José Celso Barbosa en el Municipio de San Juan.

La Sra. Torres Roig ha pertenecido y pertenece a diversas organizaciones cívicas y profesionales, como por ejemplo: Asociación de Maestros de Puerto Rico; Fundación Comunitaria de Puerto Rico; Iniciativa Renovación Escuela Intermedia Proyecto Mesa Multisectorial Educación 2014; Festival de Bomba & Plena, Corp.; Fundación Ángel Quintero Alfaro; Alianza *School to Work* San Juan; Procter & Gamble – Fondo para proyectos innovadores

y comunitarios para la mujer; Consejo Asesor- Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (SAG); Coalición para la No Violencia; Junta Asesora College Board (*Advisory Panel to the Puerto Rico and Latin American Office*); y Comisión de Voluntariado y Servicios Comunitarios, entre otras.

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad. Además, se revisó el 'Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados', presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador', sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

 Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Lucy Ivette Torres Roig cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal, del cual no surgió información adversa a la nominada.

Por último, todas las referencias y entrevistas realizadas fueron favorables a la nominación y posterior confirmación al cargo al que se designó a la nominada ante vuestra consideración.

HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR, vuestra Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de un estudio y análisis minucioso de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la

consideración de este Alto Cuerpo, su *Informe Positivo* mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Sra. Lucy Ivette Torres Roig para ejercer el cargo como Integrante de la Comisión de Educación Alternativa en representación del interés público, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alejandro J. García Padilla.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 13 de junio de 2014.



HON. MARI TERÉ GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL
INDIVIDUO

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

16 COX
12 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 982, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 . Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 982, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
[Signature]
2014 JUN 16 AM 10:30

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe	4
Análisis de la Medida	6
Proceso de Enmiendas.....	10
Conclusión/Recomendaciones	12



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 982 El P. del S. 982 tiene el propósito de ampliar las instancias bajo las cuáles la Corporación del Fondo del Seguro del Estado puede utilizar el dinero recaudado por concepto de pagos como parte del plan de incentivos establecido mediante la Ley 15-2014, específicamente el dinero dirigido a la cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) establecida para beneficio de los patronos del País. Esto, con el fin de incluir la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales entre los propósitos bajo los cuales se pueden utilizar los recursos de esta cuenta especial.

Justificación del Proyecto Mediante la aprobación de la Ley 15-2014, conocida como la "Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adecuadas", se concedió a los patronos, incentivos que permiten el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades y gastos administrativos sobre las deudas por concepto de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adecuadas. También se estableció, en el caso del dinero recaudado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por concepto de pagos del plan de incentivos, una cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) a ser utilizada por la Corporación para los siguientes propósitos dirigidos a mejorar los servicios ofrecidos a los patronos: adquisición de equipos de computadora, adquisición o desarrollo de sistemas de información, desarrollo de procesos y procedimientos operacionales y capacitación del personal.

El P. del S. 982 propone enmendar la Ley 15-2014 a los fines de incluir la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales como uno de los propósitos bajo los cuales se pueden utilizar los recursos de la cuenta especial.

En la actualidad, la alta frecuencia y la severidad de los accidentes del trabajo, y la gravedad de las enfermedades derivadas de la ocupación laboral, se encuentran entre los problemas mayores que enfrentan las sociedades. Este tipo de accidentes tiene un impacto adverso tanto en la calidad de vida de los trabajadores que los sufren y sus respectivas familias, como en el costo que representa para las agencias gubernamentales encargadas de la seguridad y salud de los trabajadores. Al evitar, a través de esfuerzos preventivos, los accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales en sus empresas, los patronos mantienen una fuerza trabajadora saludable y productiva al tiempo que el Estado disminuye los costos relacionados con el tratamiento de dichos accidentes.

Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las corporaciones públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública

Vista Pública Como parte del proceso de evaluación de la medida, nuestra Comisión celebró una vista pública para atender el P. del S. 982. Ésta se llevo a cabo el martes, 6 de mayo de 2014. En la misma participó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Administración de Desarrollo Laboral.

A continuación, se identifican los deponentes que participaron en la referida vista pública:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. Luis Ramos Cartagena	Director de Asesoría Jurídica, Corporación del Fondo del Seguro del Estado	Endosó
Sra. Sally López Martínez	Administradora, Administración de Desarrollo Laboral	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Aníbal José Torres, Hon. Migdalia Padilla, y Hon. Larry Seilhamer.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	La CFSE sostiene que la presente medida permitirá fortalecer los programas de prevención de accidentes y de educación que actualmente lleva a cabo la Corporación y establecer otras iniciativas en esa dirección. Además, exponen que mediante la enmienda que se propone a la Ley 15-2014 se permitirá que los pagos efectuados por los patronos reviertan para su beneficio directo al destinar los fondos de la cuenta especial, creada en virtud de la Ley 15-2014, a actividades que fomenten la

		<p>prevención de riesgos ocupacionales. Señalan que la disminución de accidentes no sólo deriva bienestar social, sino que conlleva otros beneficios de tipo económico relacionados con la productividad, calidad y competitividad de las empresas. Por estimar meritorio este proyecto, avalan su aprobación.</p>
	<p>Administración de Desarrollo Laboral (ADL)</p>	<p>La ADL favorece la presente medida, esto ya que entienden que ésta obra a favor de la clase trabajadora del País. No obstante, traen a la atención que la Ley 15-2014 dispone que lo recaudado por la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley de Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados y la Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal, de manera excepcional, destinará a una cuenta especial de la Administración de Desarrollo Laboral la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000). A estos efectos, señalan que la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico se fundamenta en la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo (FUTA, por sus siglas en inglés). Esta legislación federal en su sección 300(a)(5) dispone que los fondos recaudados por virtud de dicha legislación son exclusivos para el pago de beneficios por desempleo, gastos de administración del fondo y el repago de contribuciones erróneamente recolectadas. Por tanto, entienden que destinar fondos provenientes de Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico a su agencia, estaría en violación con la legislación federal. Proponen que se considere una enmienda adicional a la Ley 15-2014 a los fines de que se disponga que los fondos de la cuenta especial provengan exclusivamente de la Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal y la Ley de Seguro Social de los Chóferes y otros Empleados, excluyendo así la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.</p>

Análisis de la Medida

Trasfondo de la medida La Ley 15-2014, conocida como la "Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas", concedió a los patronos incentivos para, entre otros fines, permitir el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades y gastos administrativos sobre deudas en concepto de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y de primas adeudadas. Éste programa de incentivos se aplica a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; a la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, "Ley de Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados"; a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico"; y a la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, la "Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal".

Según se dispone en la Ley 15-2014, podrán beneficiarse de los incentivos que ésta provee, y que se extenderán durante 100 días, aquellos patronos que al 30 de junio de 2013 mantengan un balance de deuda por concepto de sus obligaciones con las antes mencionadas leyes. Sin embargo, este plan de incentivos no aplicará a aquellas planillas de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y primas adeudadas que correspondan a períodos contributivos posteriores al 30 de junio de 2013

Además, la Ley 15-2014 estableció en el caso del dinero recaudado por la CFSE, una cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) que se nutre de los fondos que se allega la CFSE en concepto del pago del plan de incentivos. Éste fondo puede ser utilizado por la CFSE en la adquisición de equipos de computadora, la adquisición o desarrollo de sistemas de información, para el desarrollo de procesos y procedimientos operacionales y para la capacitación del personal. Estos propósitos están dirigidos a mejorar los servicios que la CFSE ofrece a los patronos.

Alcance de la medida El P. del S. 982 propone ampliar las instancias bajo las cuáles la CFSE puede utilizar los recursos de la cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) creada mediante la Ley 15-2014. Específicamente, la presente medida incluye la prevención de accidentes del trabajo y de enfermedades ocupacionales como parte de los propósitos a mejorar con el dinero recaudado en la cuenta especial. Mediante el P. del S. 982, la CFSE podrá utilizar fondos provenientes de la cuenta especial a fines de mejorar los servicios ofrecidos a los patronos relacionados a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.

**Enmiendas
propuestas
a la
Ley 15-2014**

Actualmente la Ley 15-2014 autoriza a la CFSE a utilizar los recursos de la cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) para mejorar los servicios ofrecidos a los patronos relacionados a la propósitos de adquisición de equipos de computadora, adquisición o desarrollo de sistemas de información, desarrollo de procesos y procedimientos operacionales y capacitación del personal. Mediante el P. del S. 982, se enmienda la Ley 15-2014 a los fines de añadir a estos propósitos la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.

**Razones que
justifican la
aprobación
del P. del S.
982**

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada año mueren alrededor de dos (2) millones de trabajadores debido a accidentes y enfermedades relacionadas con su trabajo. En la actualidad, la alta frecuencia y la severidad de los accidentes del trabajo, y la gravedad de las enfermedades derivadas de la ocupación laboral, se encuentran entre los problemas mayores a que se enfrentan las sociedades.

Para el año fiscal 2013, en Puerto Rico se presentaron 54,423 reclamaciones por accidentes del trabajo, mientras en el 2012 se habían presentado un total de 53,455 reclamaciones. Esto representó un aumento de 1.8 por ciento. Antes, en el 2011 se habían presentado 58,227 reclamaciones, lo que resulta ser la cifra más alta de esos tres periodos. Por lo que los datos apuntan a una disminución en el 2013 de 6.5 por ciento con respecto al 2011.

Durante esos tres periodos fiscales ocurrieron 48 muertes en 2011, en el 2012 ocurrieron 38 muertes y en el 2013 disminuyó a 27 muertes; todas por accidentes del trabajo. Es de notar la disminución de 14.6 por ciento promedio anual para esos tres años.

Ambos datos reflejan que la ocurrencia de lesiones y muertes por causa de accidentes del trabajo pueden ser atajados con éxito mediante programas de prevención, como los que propone el P. del S. 982. Este tipo de accidentes tiene un impacto adverso tanto en la calidad de vida de los trabajadores que los sufren y sus familias, como en el costo que representa para las agencias gubernamentales encargadas de la seguridad y salud de los trabajadores, en la productividad de las empresas que pierden tiempo de trabajo e interrumpen su producción y por tanto, en la economía.

Utilizando datos de la CFSE, se elaboró la tabla que se presenta a continuación, la misma refleja que las compensaciones totales pagadas por la CFSE por motivo de incapacidad y muertes ocasionadas por accidentes del trabajo fue de \$153.9 millones para el año fiscal 2012, de \$182.2 millones para el 2011 y de \$159.3 millones durante el año fiscal 2010. Por otro lado, cuando se examina la cifra de gastos por accidentes del trabajo en que se incurre en Puerto

Rico, ésta se eleva a la suma de \$747.8 millones en el año fiscal 2010, \$718.1 millones para el 2011 y de \$743.6 millones para el año fiscal 2012. Según datos de la CFSE, para los últimos años fiscales de 2008 al 2012 se incurrió en un promedio de \$733.5 millones cada año en gastos por accidentes del trabajo. Mientras, durante ese mismo período el total de casos radicados fue un promedio de 59,131 casos cada año. Estos datos revelan que se incurrió durante ese período del año fiscal 2008 al año fiscal 2012 en el promedio de \$12,404 en gastos por accidentes del trabajo por cada caso radicado. El promedio ponderado de compensación pagada por cada caso radicado fue de \$2,671 anualmente. Mientras el promedio ponderado de gastos de accidente del trabajo incurrido por cada caso radicado fue de \$12,453 anualmente.

Tabla 1. Análisis de casos y compensaciones

Categoría	Años Fiscales				
	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>
Casos Radicados	64,664	59,649	59,660	58,227	53,455
Compensaciones pagadas (\$ millón)	\$142.5	\$148.2	\$159.3	\$182.2	\$153.9
Promedio por caso radicado	\$2,203	\$2,485	\$2,660	\$3,129	\$2,879
Gastos accidentes de trabajo (\$ millón)	\$736.7	\$721.5	\$747.8	\$718.1	\$743.6
Promedio por caso radicado	\$11,393	\$12,096	\$12,534	\$12,333	\$13,911

Si usamos los datos de la Junta de Planificación, el Ingreso Personal Disponible per cápita en el año fiscal 2008 ascendió a \$14,346, por lo que el promedio de gastos de accidentes del trabajo en ese año corresponde al 79.4% del ingreso personal disponible. Mientras para el año fiscal 2012 esa proporción aumentó al 85.3%. Ese dato nos alerta a que es importante hacer énfasis en promover programas de prevención, como los que propone esta medida, para lograr que esa brecha entre el gasto para corregir situaciones de salud por accidentes del trabajo, que es un gasto que afecta nuestra corriente productiva, se aleje cada vez más del ingreso que obtenemos de fuentes productivas.

Otro dato de la Junta de Planificación nos revela que la Inversión en Capital Fijo per cápita en el año fiscal 2012 fue de \$2,813; lo que compara con el promedio de compensación pagada en ese año por caso radicado. O sea, que estamos dedicando una suma para invertir en capital fijo en nuestra sociedad que es similar a lo que dedicamos a compensar a los trabajadores por accidentes de trabajo. Esto nos reafirma lo necesarios que son los programas de prevención como el que propone esta medida.



Proceso de Enmiendas

Trasfondo

La Comisión realizó enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos contenidos en la misma. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.



Impacto Fiscal

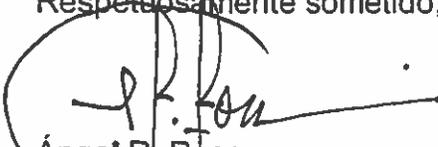
Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 982 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 982, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 982

7 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY



Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 15-2014, conocida como la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, a fin de incluir la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales entre los propósitos dirigidos a mejorar los servicios ofrecidos a los patronos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que podrán beneficiarse de la cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) establecida en dicho estatuto por concepto de recaudos parciales relacionados con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 15-2014, conocida como la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, concedió a los patronos incentivos que permiten el relevo de pago de intereses, recargos, penalidades y gastos administrativos sobre las deudas por concepto de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas, entre otros fines. El referido programa de incentivos aplica a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada; y la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

Los estatutos antes mencionados, son conocidos como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la “Ley de Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados”, la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, y la “Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal”, respectivamente.

Según dispone la Ley Núm. 15-2014, antes citada, los patronos que pueden beneficiarse de los referidos incentivos, que se extenderán por el término de cien (100) días calendario, son aquellos que tengan un balance de deuda por concepto de sus obligaciones con dichos estatutos al 30 de junio de 2013. El plan de incentivos no aplica a las planillas de contribuciones, cuotas, cotizaciones, declaraciones de nómina y/o primas adeudadas correspondientes a los periodos contributivos a partir del 1 de julio de 2013.

La Ley Núm. 15-2014 también estableció, en el caso del dinero recaudado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por concepto de pagos del plan de incentivos, una cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) a ser utilizada por dicha corporación pública para los siguientes propósitos dirigidos a mejorar los servicios ofrecidos a los patronos: adquisición de equipos de computadora, adquisición o desarrollo de sistemas de información, desarrollo de procesos y procedimientos operacionales y capacitación de personal.

La presente ley tiene el objetivo de ampliar las instancias bajo las cuales la Corporación del Fondo del Seguro del Estado puede utilizar los recursos de la referida cuenta especial para beneficio de los patronos del País. Incluir la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales es cónsono con los objetivos fundamentales de la Ley Núm. 45, antes citada, y con las necesidades de los patronos de una fuerza laboral saludable y libre de accidentes del trabajo y de enfermedades ocupacionales. Ciertamente, la protección de la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores y trabajadoras, tan arraigada a la planificación e implantación de medidas preventivas, es un asunto de significativa importancia para nuestros patronos.

Al evitar, a través de esfuerzos preventivos, los accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales en sus negocios o empresas, los patronos mantienen una fuerza trabajadora saludable y productiva. Tienen, además, el incentivo de que pueden acogerse a los beneficios del Sistema de Mérito reconocido en el Artículo 22 de la Ley Núm. 45, antes citada, evitando recargos en sus primas del seguro obrero. Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 15-2014.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 15-2014, para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 8.-Fondos recaudados por concepto del plan de incentivos.

1 Las cantidades recaudadas por concepto de pagos como parte del plan de incentivos que
2 establece esta Ley, se destinarán a los fondos especiales establecidos en la Ley Núm. 45 de 18
3 de abril de 1935, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, Ley Núm. 74 de 21 de junio de
4 1956, y la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, respectivamente, de acuerdo al origen legal
5 de la deuda que promovió dicho pago.

6 No obstante, y a manera excepcional, de las cantidades recaudadas por concepto de pagos
7 como parte del plan de incentivos que establece esta Ley referente a la Ley Núm. 428 de 15
8 de mayo de 1950, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, y la Ley Núm. 139 de 26 de junio
9 de 1968 y que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, se destinará a
10 una cuenta especial, separada de otros gastos, la cantidad de veinte millones de dólares
11 (\$20,000,000) a fin de que sea utilizada por la Administración de Desarrollo Laboral con el
12 propósito de cumplir las disposiciones de su ley orgánica.

13 De igual forma, y a manera excepcional, de las cantidades recaudadas por concepto de
14 pagos como parte del plan de incentivos que establece esta Ley referente a la Ley Núm. 45 de
15 18 de abril de 1935 y que administra la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, se
16 destinará a una cuenta especial, separada de otros gastos, la cantidad de cinco millones de
17 dólares (\$5,000,000), a fin de que sea utilizada por la referida entidad para los siguientes
18 propósitos dirigidos a mejorar los servicios ofrecidos a los patronos: *prevención de accidentes*
19 *del trabajo y enfermedades ocupacionales*, adquisición de equipos de computadora,
20 adquisición o desarrollo de sistemas de información, desarrollo de procesos y procedimientos
21 operacionales y capacitación del personal.”

22 Artículo 2.- Vigencia

23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 10 PM 5:44
7^{ma} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 991

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 991 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

 La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 991, titulado:

Para enmendar los incisos (a), (b) y (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; eliminar los incisos (c),(e) y (i) y designar los incisos, (d), (f), (g), (h), (j), (k), (l) y (m) como los incisos, (c), (d),(e), (f), (g), (h), (i), y (j), respectivamente, de la Sección 1.02; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02 del Artículo 2; eliminar el inciso (g) de la Sección 2.04 del Artículo 2 y designar los incisos (h), (i), (j), (k) y (l) como los incisos (g), (h), (i), (j), (k), respectivamente; eliminar los incisos (m), (n), (o) y (p) y crear los nuevos incisos (l), (m) y (n) de la Sección 2.04 del Artículo 2; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.05 del Artículo 2; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06 del Artículo 2; eliminar el inciso (5) de la Sección 2.06 del Artículo 2; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2; eliminar la Sección 3.01 del Artículo 3 y designar la Sección 3.02 como la Sección 3.01; eliminar la Sección 3.03 del Artículo 3; enmendar la Sección 4.01 del Artículo 4; enmendar la Sección 4.02 del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01, 5.02 y 5.05 del Artículo 5; eliminar la Sección 5.03 y designar los incisos 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09; crear los nuevos incisos 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.08; enmendar los incisos (1) y (2) de la Sección 5.07 del Artículo 5; enmendar el inciso (b); enmendar los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5; enmendar la Sección 5.09 del Artículo 5; enmendar la Sección 6.01 y los incisos 14, 15, 16, 19, 20 y 21 del Artículo 6; enmendar la Sección 7.02, y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para

reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico” a los fines de garantizar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de Norte América y sus dependencias federales; aclarando el alcance de la responsabilidad profesional del optómetra en relación al oftalmólogo y el paciente; autorizando restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos y garantizando que la optometría sea practicada sólo por optómetras con licencias; revisar y actualizar ciertas disposiciones de la Ley, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión celebró Vistas Públicas, solicitó y recibió ponencias o memoriales explicativos a las siguientes instituciones: Asociación Médica de Puerto Rico; Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico; Colegio de Optómetras de Puerto Rico; Departamento de Oftalmología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; Asociación Americana de Optómetras, (American Optometric Association, AOA); Departamento de Salud; Dr. Angel Francisco Romero Ayala, Optómetra; Dr. Jimmy O. Bartlett, O.D.; World Council of Optometry (WCO); Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología; AARP – Puerto Rico; Dr. José Ginel Rodríguez, Presidente y Decano de Medicina de la Universidad Central del Caribe; y la Oficina del Procurador del Paciente.

 La Asociación Médica de Puerto Rico presentó ponencia en **oposición** de la medida objeto de este informe. Expuso en su ponencia un breve relato sobre el proceso académico de los aspirantes a ser Doctores en Medicina, partiendo de su preparación universitaria para solicitar admisión a una Escuela de Medicina. Tienen que tomar el examen conocido como MCAT, y se les exige 3 cartas de recomendación y pasar por una entrevista por dos miembros del claustro.

Añadió la Asociación Médica que una vez son aceptados y comienzan en la escuela de medicina, el primer año tienen 2 semestres de bioquímica en preparación a farmacología, además de anatomía, fisiología, microbiología, y otras. Durante todo el segundo año toman la clase de farmacología directamente. Aclararon que, a pesar de este año completo de farmacología, la clase va más allá y no es este año exclusivamente. La farmacología se estudia también como parte de muchas otras clases, ya que es fundamental para el desempeño de un buen médico. La clase de fisiopatología, de psiquiatría, entre otras, y también todo el segundo año, tienen inherentemente la farmacología. Una vez completados estos dos años de “ciencias básicas” pasan los próximos dos años de “ciencias clínicas” rotando en las diferentes especialidades en los hospitales. En cada especialidad, ya sea medicina interna, cirugía, obstetricia y ginecología, pediatría, etc., los estudiantes están en continuo contacto con la farmacología.

Una vez el estudiante se gradúa de la escuela de medicina, 8 años después de haber terminado su escuela superior, entonces va un mínimo de un año a hacer el internado en un hospital autorizado académicamente. Si no continúa una especialidad, va a trabajar practicando como generalista. Si decide seguir una especialidad, según cual escoja continuará estudios por 3 años más para pediatría, medicina interna, 5 años para cirugía, 4 para oftalmología, etc. El oftalmólogo en estos últimos 4 años de los 12 que lleva post escuela superior, sigue adiestrándose y estudiando diferentes enfermedades incluyendo la farmacología, pero enfocado solo en el ojo. Ya posee conocimientos profundos de todo el cuerpo y diferentes enfermedades con variadas y diferentes presentaciones como son las enfermedades desde infecciosas, autoinmunes, psiquiátricas y demás con sus manifestaciones. Cuando el oftalmólogo evalúa y atiende un paciente, atiende mucho más que la vista.

La Asociación Médica de Puerto Rico entiende que no se puede permitir ni esperar que los optómetras con un solo año de farmacología, dirigidos solo al ojo, puedan entender el impacto clínico que los fármacos que aspiran recetar tienen sobre todos los sistemas y el cuerpo humano.

Recalcó, asimismo, que permitirles recetar medicamentos va mucho más allá de lo que su preparación les acredita. El argumento de comparar la situación nuestra en Puerto Rico con la de Estados Unidos, donde sí les han aprobado el recetar, es a su entender muy inapropiado. Indican que las necesidades y circunstancias por las cuales en Estados Unidos se les ha permitido ese privilegio no son las que tenemos en Puerto Rico. Nuestra población tiene a su alcance médicos primarios capacitados para atender las condiciones de los ojos que los optómetras alegan poseer, en cualquier lugar y sitio de la isla. Los médicos estudiamos el ojo y sus condiciones. Están capacitados para atender las condiciones que los optómetras quieren incorporar como razón a necesitar recetar. Nuestros médicos generalistas, de familia, etc. no necesitan una ley que los autorice a recetar, ya que toman los exámenes de reválida y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico les otorgó la licencia de médicos y les autorizó a ejercer el privilegio de “recetar”.

Antes de concluir, la Asociación Médica de Puerto Rico hizo referencia al Artículo 35 de la Ley Núm. 139 del 1 de agosto de 2008, “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico”, que lee como sigue:

“Artículo 35 – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Práctica Ilegal de la Medicina.

“Para los efectos de esta Ley, se considerará como ejerciendo ilegalmente la medicina y cirugía o la osteopatía, cualquier persona que sin poseer una licencia expedida por la Junta realice una de las siguientes acciones:

1. **Escribir, redactar o publicar un aviso o anuncio pretendiendo estar capacitado legalmente para ejercer la medicina o la osteopatía.**
2. **Ofrecer servicios de medicina u osteopatía por medio de algún aviso, anuncio o cualquier otra forma.**
3. **Pretender estar capacitado para examinar, diagnosticar, tratar, operar o recetar para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad, o condición física y/o mental.**
4. **Llevar a cabo u ofrecer por cualesquiera medios o métodos para examinar, diagnosticar, tratar, operar o recetar para cualquier enfermedad, dolor, lesión, deformidad o condición física y/o mental, reciba o no remuneración por tales servicios.”**

La Asociación Médica de Puerto Rico entiende que el profesional mejor capacitado para atender los problemas y enfermedades de los ojos del país es el oftalmólogo. Los oftalmólogos no tienen que esperar a que el paciente se complique y arriesgue la pérdida de la vista para atenderlo, los atienden bien y completamente desde el principio. Como médicos que son los oftalmólogos están capacitados para atender al paciente en su totalidad incluyendo el recetarlos, incluso intervenirlos quirúrgicamente a la mayor brevedad posible de ser necesario. Los optómetras tienen una importante función, pero no es la de recetar.

 El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico se opuso a la aprobación de la medida. Señalaron que la Optometría ha sido reconocida como una profesión independiente de cuidado de la salud, tanto en Puerto Rico, Estados Unidos, Inglaterra, España, México y Argentina por mencionar algunas. En décadas recientes el ámbito de práctica de la Optometría se ha expandido en algunas partes de Estados Unidos, pero no así en el ámbito internacional; y por ende no se ha establecido un consenso de términos de una práctica prevaleciente dentro de la comunidad científica mundial en materia de salud visual.”

Añadió el Colegio que la práctica prevaleciente en materia de salud visual y del ojo muestra que las personas con impedimentos visuales se benefician de un equipo de profesionales al cuidado de la visión: Oftalmólogos, Optómetras y Ópticos. Cada uno se especializa en diferentes áreas de la visión, y han tenido entrenamiento único y bastante específico en cada profesión. Las personas que son parcialmente videntes (que tienen algo de visión), deben ser examinadas regularmente de la vista por un Oftalmólogo, para asegurarse que la condición es estable y que no hay riesgos de otros problemas de la visión o de su salud en general.

La evaluación funcional de la visión realizada por un optómetra, evalúa cómo está usando el paciente lo que tiene de vista y determina si hay algún equipo, material o artefacto, no un medicamento, fármaco ni procedimiento quirúrgico, para ayudar al paciente a alcanzar su máximo potencial. Estos dos

profesionales del cuidado de los ojos trabajan juntos, para asegurarse que el paciente esté recibiendo el mejor cuidado posible. El Óptico es el profesional que se dedica a la preparación de lentes, anteojos, sus accesorios y demás artefactos, mediante recetas expedidas por Oftalmólogos u Optómetras.

Los Oftalmólogos son doctores en medicina, entiéndase, médicos-cirujanos, quienes luego de completar su carrera de medicina general, se especializan en una residencia de por lo menos tres años de duración. El entrenamiento adicional consiste en estudios adicionales de tratamientos médicos y tratamientos quirúrgicos de enfermedades de los ojos. Cuando una persona tiene una enfermedad de los ojos, que requiera cirugía o una combinación de cirugía y tratamiento médico o del uso de medicamentos, sólo un Oftalmólogo puede intervenir.

Los Optómetras son especialistas en las implicaciones funcionales de los problemas de la visión midiendo su alcance en relación con el grado normal de visión, como prescribiendo lentes, ejercicios musculares, ciertos tipos de terapia visual, así como cualquier sustancia, método o aparato legítimo para el tratamiento o corrección de dichas deficiencias y de los tratamientos no-quirúrgicos de estos problemas de visión. Ellos tienen un entrenamiento extenso en el uso de lentes, lentes de contacto, prismas, filtros, y equipo para poca visión o agudeza visual.

La distinción y complemento entre ambas es clara: la Oftalmología estudia las enfermedades de los ojos, los Optómetras miden la agudeza visual. A pesar que la distinción entre ambas profesiones es muy clara, la intención de los Optómetras de expandir los linderos de su profesión, ha provocado una grave confusión en los pacientes. El 30% de los pacientes encuestados por la National Consumers League en el año 2005 expresaron desconocer la diferencia entre un Optómetra y un Oftalmólogo. De esos, un 95% indicó que prefiere que sea un médico quien realice procedimientos en sus ojos. Los pacientes reconocen que los ojos son parte del cuerpo y acuden a un profesional de la salud con la expectativa que ese profesional pueda identificar todas las condiciones médicas que puedan afectar los ojos y por conducto de ellos pueda diagnosticar otras enfermedades del cuerpo. Esas expectativas solamente las satisface un médico educado para entender el funcionamiento integral del cuerpo.

La práctica de una profesión como la medicina, la cirugía, la farmacología o la optometría, no siendo un derecho natural ni constitucional al que cualquier persona tenga acceso bajo la ley, está subordinada al ejercicio razonable del poder del Estado para preservar y proteger la salud pública. Por esto, a través de dicha reglamentación, se puede prohibir, razonablemente, la práctica de cualquier profesión, hasta tanto se obtenga una licencia de la Junta Examinadora de dicha profesión, certificando que la persona cumple con los criterios necesarios para ejercer una especialidad médica así reconocida por la práctica prevaleciente dentro de dicha profesión y ciencia.

Esto no significa que la Legislatura puede actuar de forma absoluta e irrazonable, al punto de privar a una persona de su ocupación u oficio para ganarse la vida, pues para ello violaría el derecho

constitucional al disfrute de la vida, la libertad e incluso la propiedad. De aquí que lo mínimo que se exige constitucionalmente para reglamentar una profesión sea que el motivo o interés que promueve dicha reglamentación sea legítimo, y que el esquema legal creado para avanzar dicho interés tenga una relación racional con éste. Toda esta normativa ha sido establecida por nuestro Tribunal Supremo en *Alonso v. Tribunal Examinador del Médicos*, 74 D.P.R. 158 (1952), durante el año que marcó el inicio de nuestra historia constitucional propia, *Infante v. Tribunal Examinador de Médicos*, 84 D.P.R. 308 (1961), *Román v. Tribunal Examinador de Médicos*, 116 D.P.R. 71 (1985) y *Santiago v. Tribunal Examinador de Médicos*, 118 D.P.R. 1 (1986).

La posición del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico es que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, debe fortalecer el estándar de cuidado de la medicina y no relajarlo para favorecer intereses no relacionados con el bienestar del paciente. Puerto Rico debe aspirar siempre a extenderle al paciente una mejor medicina.

En términos científicos, quien más conoce del medicamento es el farmacéutico y estos profesionales, no pueden recetar, medicar, diagnosticar, tratar, no manejar enfermedades oculares, porque el conocer o no el medicamento no es lo determinante. Lo determinante es quien conoce la anatomía del cuerpo humano, la interacción del medicamento y sus efectos en el cuerpo, y por ende, el ojo como parte de un cuerpo. Los síntomas que tiene el ojo se reflejan en el cuerpo y viceversa, y quien conoce sobre el cuerpo humano y medicina es el doctor en medicina conocido como Oftalmólogo, no el Optómetra, ni el farmacéutico, ni el óptico. Por esto, el Oftalmólogo, antes de serlo, tiene que ser doctor en medicina, tiene que ser médico-cirujano para entonces poder tratar el ojo como parte de un todo; del cuerpo humano.

El Colegio entiende, por las razones antes expuestas, que un Oftalmólogo no es sólo el profesional mejor preparado, sino que es el único que está preparado para ello, desde el punto de vista científico y de salud, y no desde el punto de vista económico.

Hay jurisdicciones que han permitido a los Optómetras ejercer dichas facultades, sin embargo, en esas otras jurisdicciones como en estados de la Nación Americana, la realidad es diferente a la de Puerto Rico. En muchas de estas jurisdicciones no hay suficientes oftalmólogos cercanos a los pacientes y entonces hay que hacer lo mejor con lo que esté disponible. La realidad en Puerto Rico es diferente y existen suficientes oftalmólogos como para atender todas las necesidades del Pueblo en materia de salud ocular.

Por ejemplo, en el estado de Hawaii hay 114 oftalmólogos para un área territorial de 10,931 millas cuadradas, o sea, tan solo 0.01 oftalmólogos por milla cuadrada. En Puerto Rico, la proporción de oftalmólogos es casi 6 veces la de Hawaii, 0.058 oftalmólogos por milla cuadrada, una proporción que solo empata el estado de Rhode Island (0.058) y supera la ciudad de Washington, DC (1.11). En términos

de número de oftalmólogos por 100,000 habitantes, Puerto Rico cuenta con más oftalmólogos que 39 de los 50 estados de la unión, y de los apenas 11 que nos superan, tres son los grandes centros académicos de entrenamiento médico oftálmico de Maryland, Nueva York y Massachusetts. No importa cómo se analice, por población o por extensión territorial, Puerto Rico tiene más oftalmólogos que la gran mayoría de los estados, por lo que la falta de acceso a un médico oftalmólogo que padecen muchos estados no es en lo absoluto un problema en Puerto Rico y por ende no existe necesidad salubrista para expandir la facultad de los optómetras.

En los Estados Unidos, instituciones como el Ejército han revaluado sus normas y ahora están requiriendo que sean oftalmólogos los que atiendan las necesidades de sus soldados, no los optómetras. Esto es un cambio significativo que armoniza con el aumento del censo de oftalmólogos en la Nación Americana y con la experiencia no tan grata de tener a los que no tienen el conocimiento médico a cargo de tan vital sentido como lo es el visual. De todas maneras, en Puerto Rico, el criterio para expandir la práctica de los optómetras no puede ser otro que el mejor bienestar y salud del pueblo puertorriqueño. Este criterio impone que no se apruebe esta medida.

Las principales reclamaciones por impericia profesional a los optómetras se deben precisamente a diagnósticos erróneos de enfermedades intraoculares como la Glaucoma, desprendimiento de la retina y tumores que afectan el sistema visual. En el caso de tumores que afectan el sistema visual, la mayoría de las reclamaciones se deben a errores en el diagnóstico de tumores en el cerebro, particularmente en pacientes pediátricos. Así también existe un patrón de reclamaciones por errores en el diagnóstico de úlceras en el ojo y por el uso inapropiado de un régimen de antibióticos. En muchas ocasiones cuando estos pacientes llegan a un oftalmólogo la condición no tiene remedio.

Señala, el Colegio, que actualmente la causa de reclamaciones por impericia profesional de mayor crecimiento entre los optómetras son los errores de diagnóstico de retinopatía diabética. La retinopatía diabética es la enfermedad ocular diabética más común y ocurre cuando hay cambios en los vasos sanguíneos en la retina. En Puerto Rico esto es particularmente preocupante. El 13.5% de la población padece de diabetes en Puerto Rico, lo que se traduce en unas 380,000 personas. Esa cifra incluye solamente a los adultos mayores de 18 años, pues no hay estudios que recopilen la información correspondiente a los menores de edad. Puerto Rico ha ocupado la primera posición entre los estados y territorios de los Estados Unidos con la prevalencia más alta de diabetes, solo superado por el estado de Virginia del Oeste en los años 2004 y 2006, y por el estado de Alabama en el 2010, cuando Puerto Rico ocupó la segunda posición. En el año 2003 Puerto Rico compartió la primera posición con el estado de Mississippi. El resultado de un diagnóstico erróneo para nuestros pacientes diabéticos es la ceguera.

En el proyecto de ley se define la optometría como una profesión independiente de cuidado primario de la salud. El Colegio de Médicos entiende que esta no es una profesión independiente de

cuidado de salud y sí una íntimamente interdependiente de todas las demás profesiones de la salud. En el Colegio reconocen la aportación que hacen a la salud nuestros profesionales optómetras y como se complementan entre sí junto a los Oftalmólogos y los Ópticos en el campo de la Salud visual. No cabe duda tampoco que estos profesionales a su vez tienen que entender dicho complemento y dedicarse para lo que están autorizados y preparados, esto es, a atender de las pestañas para afuera y a referir y dejar lo que está de las pestañas para adentro a los oftalmólogos. Cualquier otra caracterización es errónea pues los optómetras no son médicos que conozcan el funcionamiento sistémico de todo el sentido visual de los seres humanos.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico agrupa más de 10,000 médicos, todos miembros de nuestra sociedad. Como peritos en materias de salud y vigilantes de la mejor salud del Pueblo se oponen enérgicamente a la aprobación de esta medida por entender que la misma pretende, mediante un fiat legislativo, otorgar el equivalente a un grado de oftalmología a optómetras que no tienen toda la preparación académica para ser acreedores del mismo. Este proyecto representa una burla a los buenos médicos puertorriqueños que se han esforzado para estudiar y prepararse para ofrecer un servicio de excelencia a sus pacientes.

Al Colegio le preocupa de sobremanera el hecho de que se quiera asimilar a Puerto Rico a la realidad de los Estados Unidos en cuanto al número de optómetras que existen con relación al número de oftalmólogos. Tampoco es posible la asimilación en términos de territorio. Mientras en un Puerto Rico de 100 por 35 no hay grandes distancias, en los Estados Unidos hay jurisdicciones estatales en las cuales hay que recorrer cientos de millas durante varias horas para llegar de un poblado a otro. La propia Exposición de Motivos reconoce que una tercera parte de los pueblos de Puerto Rico tienen oftalmólogos y los residentes de otros pueblos tienen un oftalmólogo a menos de una hora de distancia. Con estos datos no se puede concluir que los residentes de Puerto Rico no tienen acceso a médicos profesionales en asuntos de salud visual. Aquí no existe ninguna necesidad de que se relajen los estándares de salud visual del Pueblo. El Colegio de Médicos sostiene que el proyecto no tiene ni un solo fundamento racional que lo legitime, más allá de que así se hace en muchos lugares de los Estado Unidos o que pueda representar un beneficio económico. La diferencia es que allá existen realidades que acomodan dicha necesidad pues las grandes extensiones territoriales provocan que a falta de médicos y personal especializado, cualquier alternativa es buena. La realidad es también que allá donde existen los esquemas propuestos en esta legislación, la salud está a niveles que ocupan el lugar número 37 entre los países desarrollados del mundo.

Nuestra meta debe ser la excelencia y nuestro modelo el fortalecimiento de los estándares de la medicina, no su relajamiento. En asuntos de salud no podemos comenzar por transar por cualquier cosa que no represente lo mejor. La salud visual de los puertorriqueños está bien atendida por los excelentes

médicos que se dedican a esta especialidad. No podemos mediante legislación convertirnos en cómplice de alterar la alta calidad de los servicios a tan preciado sentido como son los ojos.

Destacaron que los optómetras continúan tratando de impulsar sus intereses macroscópicos aun a costa de la mejor salud del Pueblo. Les preocupa aún más que vayan a encontrar oídos fértiles, a pesar de la situación presente de la salud de nuestro pueblo que se ve amenazada por los espectros del mercantilismo y la invasión de agentes extraños a la relación médico-paciente que menoscaban constantemente las oportunidades de nuestro Pueblo de disfrutar de una vida plena y repleta de la mejor salud que está disponible para todos. Exhortan a esta Legislatura a buscar soluciones que propendan la mejor salud del Pueblo y no medidas que la comprometan, como es el presente proyecto.

En Puerto Rico no hay carencia de Oftalmólogos y no existe ninguna necesidad de que se relajen los estándares de la salud visual del Pueblo.

Por último y para concluir, los Oftalmólogos tienen la obligación de asegurarse para practicar la profesión, y los seguros de responsabilidad profesional son extremadamente caros y onerosos. Aprobar esta legislación traerá el irremediable resultado de que serán entonces los oftalmólogos los que tengan que manejar las emergencias y catástrofes provocadas por los que no tienen el adiestramiento. Esto provocará que aumente el riesgo de los oftalmólogos, con el consecuente encarecimiento de las pólizas de seguros. Esto a su vez desalentará el ejercicio de esta importante especialidad. En Estados Unidos es ya evidente la disminución de residentes de Oftalmología en comparación con otras especialidades de la medicina. Puerto Rico está sufriendo una crisis con la migración de médicos. Frente a la crisis debemos proteger a nuestros pacientes y crear las condiciones para que haya un incremento de especialistas con el interés de permanecer aquí y con ello incrementar el estándar de cuidado para nuestros pacientes.

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico presentó ponencia **endosando** el presente proyecto. Comparecieron en representación de los sobre 500 doctores en optometría puertorriqueños que representa el Colegio de Optómetras de Puerto Rico, ubicados en 75 de los 78 Municipios de la Isla, y los sobre 1,300,000 puertorriqueños que, por una ley arcaica y discriminatoria, no tienen acceso rápido en sus municipios a expertos en la salud visual.

Reconocieron que este proyecto de ley para proveer mayor acceso a la salud visual primaria es el más analítico y mejor sustentado que haya presentado legislatura alguna en los pasados 20 años. Un proyecto tripartita que cuenta con el apoyo de los tres principales partidos políticos de Puerto Rico. Para lograr el más cabal y amplio análisis de esta medida, discutieron las facultades académicas y prácticas que poseen los doctores en optometría para solucionar el grave problema de acceso rápido a expertos en salud visual que enfrentan los ciudadanos del 64% (50/78) de los Municipios de Puerto Rico que hoy día no cuentan con dichos servicios.

El Colegio de Optómetras está convencido que este proyecto es bueno para todos los puertorriqueños, especialmente para los residentes fuera del área metropolitana y los ciudadanos menos aventajados. Y más aún, para sobre el 60% de los 1,500,000 beneficiarios de la reforma de salud del gobierno que hoy día son rechazados por los oftalmólogos de Puerto Rico.

Expusieron que el P. del S. 991 propone enmendar la Ley Núm. 246 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los doctores en optometría de Puerto Rico el uso de ciertos agentes farmacológicos para enfermedades oculares y de esta forma garantizar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de servicios de cuidado de ocular primario de excelencia a la par con todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de Norte América, sus dependencias federales y otros países de avanzada como Canadá, Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Colombia, entre muchos otros.

Indicaron que con la aprobación de esta iniciativa, se logrará terminar de una vez y por todas el problema de la falta de acceso a expertos de salud que existe en Puerto Rico, se fomentará el cuidado de salud ocular preventivo, se proveerá justicia profesional a los doctores en optometría puertorriqueños en comparación con sus pares fuera de la Isla y se detendrá significativamente la fuga de talento masiva de los doctores en optometría de Puerto Rico. Además, resaltaron que el P. del S. 991, es claro y contundente en la página 10 líneas dos y tres en que: ***no se autoriza ni permite a los Optómetras realizar cirugías como parte del ejercicio de su profesión.***

La profesión de la optometría se ha ejercido en Puerto Rico desde la primera década del siglo XX. En aquellos tiempos, la optometría era regulada por la Junta Examinadora de Médicos. Luego, en el año 1930, se aprobó la Ley Optométrica Núm. 78 de 1930, creando la Junta Examinadora de Optómetras. Más adelante en 1964 se aprobó la Ley Núm. 80 del 26 de junio de 1964, conocida como la Ley para Reglamentar la Práctica de la Optometría en Puerto Rico. Mediante esta Ley se establecieron las definiciones de los conceptos de la optometría, las disposiciones y facultades de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico y los requisitos para la admisión a la profesión de la Optometría y sus sanciones.

Para el año 1999, se aprobó la Ley Núm. 246 del 15 de agosto de 1999 para reglamentar la práctica de la optometría en Puerto Rico, y revocando la Ley Núm. 80 del 26 de junio de 1964. Esta nueva Ley le permitió a los optómetras de Puerto Rico el uso de drogas diagnósticas, no así el uso de drogas terapéuticas. Entienden que esa ley es arcaica y discriminatoria contra los doctores en optometría puertorriqueños, ya que ha provocado que: 1) Millones de Puertorriqueños no tengan acceso rápido a servicios de expertos en salud visual primaria en sus Municipios; 2) Que los puertorriqueños no reciban cuidado de salud ocular preventivo; 3) Que disminuya el interés de los estudiantes puertorriqueños en hacer estudios doctorales en optometría; y 4) Que nuestros doctores en optometría emigren masivamente

de la Isla por no poder ejercer cabalmente su profesión en su patria igual que sus pares fuera de Puerto Rico.

Hace exactamente 20 años, se creó el Colegio de Optómetras de Puerto Rico el cual hoy lucha por un mejor servicio para nuestros pacientes y busca la justicia profesional que merecemos los doctores en optometría puertorriqueños frente a nuestros pares en Estados Unidos y el mundo.

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico discutió en su ponencia la preparación académica de los Doctores en Optometría y si cuentan con la preparación necesaria para ejercer una práctica terapéutica con el uso de agentes farmacológicos como lo hacen en todos los Estados y los territorios de los Estados Unidos y en la mayoría de los países de avanzada. Delegaron este punto haciendo referencia a la presentación y ponencia del Decano de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Andrés Pagán Figueroa. No obstante, discutieron algunos puntos que entendieron meritorios resaltar para aclarar dudas y rectificar algunas falacias que se han tratado de insinuar en cuanto a la preparación de los optómetras como profesionales de la salud.

Estableció que cuando se habla de un doctor en optometría, se está hablando del profesional de la salud encargado del cuidado primario de los ojos. Este concepto fue introducido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el 1978 y ha sido promovido por todas las entidades salubristas competentes como lo es la Asociación Americana de Salud Pública, la cual es la asociación salubrista más grande del mundo. Aclararon que cuando se compara la preparación académica de un doctor en optometría, se tiene que comparar con un profesional de la salud que se encuentre al mismo nivel, es decir, a nivel primario, no compararlo con un profesional de la salud de nivel secundario o terciario (especialistas) pues la comparativa no sería equitativa. Resaltaron que los oftalmólogos precisamente son ejemplo de los que son profesionales de la salud de nivel secundario y terciarios, siendo éstos especialistas cirujanos de los ojos.

Ejemplos de otros profesionales de la salud a nivel primario lo son los odontólogos, podiatras y osteópatas, los cuales sin ser médicos, son precisamente profesionales de la salud de cuidado primario, que poseen un doctorado especializado en un área del cuerpo humano, que pueden ejercer una práctica terapéutica con el uso de agentes farmacológicos. Pueden recetar a pesar de NO ser médicos, precisamente porque cuentan con la preparación académica y clínica necesaria para la práctica terapéutica, igual que nosotros los doctores en optometría. Incluso, en el campo de la salud existen profesionales que sin ser médicos, realizan procesos quirúrgicos complejos, como lo hacen los dentistas y los podiatras, precisamente porque cuentan con la preparación académica y clínica para poder realizar cirugías complejas.

Medicare, que es la agencia federal que le garantiza acceso a la salud a mayores de 65 años o

menores incapacitados en los Estados Unidos y territorios, ubica la práctica de la optometría bajo la definición de "Physician Specialties", junto con todos los demás profesionales de salud como los oftalmólogos, médicos generalistas, podiatras, neurocirujanos, entre otros. Esta agencia Federal en su "expertise" y peritaje nos ubica bajo esa definición precisamente por la naturaleza de los tratamientos que podemos brindar los doctores en optometría en los Estados Unidos.

El Colegio de Optómetras insistió que de ninguna manera pretende el P. del S. 991 equiparar a los doctores en optometría con los oftalmólogos ni permitirles realizar procedimientos quirúrgicos especializados como los que realizan los oftalmólogos. Sencillamente, el proyecto busca permitirles ejercer una función como profesionales de la salud para la cual los optómetras están preparados en términos académicos y prácticos y para la que cuentan con las debidas acreditaciones y reválidas para ejercer.

Para lograr el grado de doctor en optometría un estudiante tiene que invertir un promedio total mínimo de 8 años de estudios a jornada completa de una institución acreditada por la "Accreditation Council on Optometric Education" (ACOE). Este tiempo es equivalente a los 8 años que estudia un estudiante de medicina o de odontología para lograr su grado académico profesional, dedicando 4 años a su bachillerato y 4 años en la escuela profesional. Durante los 4 años del programa, los estudiantes deben aprobar un total de 150.26 créditos o un máximo de 4,270 horas, desglosado por 1,305 horas de conferencias, entre 645 a 765 horas de laboratorios, 2,140 horas de adiestramiento clínico y 60 horas de tamizaje. Para poder graduarse, un estudiante de optometría tiene que manejar y tratar alrededor de 850 pacientes. Este adiestramiento incluye el diagnóstico y manejo de las enfermedades de los ojos, así como el manejo de enfermedades sistémicas con impacto a los ojos.

En cuanto a Farmacología, los doctores en optometría tienen que aprobar 212 horas crédito a través de 24 distintos cursos. Cursos como "Applied Pharmacology" 1 & 2 de un año de duración donde se dedican 90 horas para capacitar a los estudiantes en los fundamentos básicos de la farmacología, tanto sistémica como ocular. Otros cursos como Ocular Diseases 1, 2 & 3 de 1 año y medio de duración (3 semestres) donde se dedican unas 49 horas didácticas al tema de la farmacología. En el cómputo de estas 212 horas no se está tomando en consideración el adiestramiento clínico, donde cada estudiante tiene que manejar el tema como parte del diagnóstico, formulación del plan, tratamiento y manejo de sus pacientes bajo la supervisión de un profesional licenciado.

El adiestramiento clínico resulta la parte más irónica de la preparación de un doctor en optometría en Puerto Rico. Esto, porque para cumplir con los requisitos de la ACOE, un

estudiante de optometría tiene que realizar una práctica clínica que consista de práctica didáctica, de laboratorio y clínica supervisada en el examen, diagnóstico, tratamiento y manejo de pacientes. Esto quiere decir que el estudiante tiene la responsabilidad de no tan solo el examen y diagnóstico de un paciente, sino que también tiene que cumplir con el tratamiento según la condición del paciente. El tratamiento incluye el uso de agentes farmacológicos para atender condiciones visuales. Para cumplir con los requisitos de la acreditación de la escuela de optometría y los estándares de la "American Optometric Association" (AOA) y su ente acreditador, la ACOE, los estudiantes utilizan y administran agentes farmacológicos para tratar enfermedades visuales, tratamientos que tienen que brindar a nivel de clínica que una vez se gradúan y revalidan, si deciden quedarse en Puerto Rico, nunca jamás pueden volver a utilizar. No hace sentido alguno que el esquema legal local esté totalmente reñido con lo que es el avance y desarrollo de la profesión a nivel de todos los Estados Unidos y sus territorios y la mayoría de los países de avanzada del mundo entero.

En Puerto Rico, los doctores en optometría tienen que tomar y aprobar las misma reválida que toman todos los aspirantes en los Estados Unidos para ejercer la profesión que brinda la "National Board of Examiners in Optometry" (NBEO). Todas las escuelas deben lograr un 70% o más de aprobación para mantener su acreditación con la ACOE. En el caso de Puerto Rico, el año pasado el por ciento de aprobación combinando las tres partes fue de 83.87%. En los Boards (NBEO) se examinan las competencias de los estudiantes en las áreas de tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos y sistémicos, incluyendo el uso de agentes farmacológicos entre otros temas.

Puerto Rico debe aspirar a ser una jurisdicción donde los doctores en optometría y los oftalmólogos trabajen juntos en la atención de la ciudadanía, los primeros como profesionales de cuidado primario y los segundos como profesionales de cuidado secundario y terciario. El mejor ejemplo de esto lo brindan las escuelas de oftalmología de algunas de las universidades más prestigiosas del mundo como lo son Yale, Stanford y Columbia, las cuales cuentan en su facultad con doctores en optometría para dar clases a los estudiantes de oftalmología. Puerto Rico no puede seguir quedándose atrás con los avances de la salud moderna. Debemos aspirar a ser un país de avanzada, que le brinda a su pueblo el mayor y mejor acceso a la salud posible, con los más altos estándares de calidad.

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico añadió en cuanto a proveer mayor acceso a salud visual para todos. Dispuso que durante décadas ha denunciado la falta de acceso rápido a expertos en salud visual que existe en la Isla debido al discrimen que enfrentan los doctores en optometría localmente. El no permitirle a los doctores en optometría ejercer en su patria su profesión a cabalidad

limita dramáticamente el acceso que posee cada puertorriqueño a servicios de diagnóstico y tratamiento de servicios de salud ocular primario.

Actualmente, los puertorriqueños atienden sus condiciones oculares primarias a través de los oftalmólogos, los cuales son especialistas de salud secundarios y terciarios que se especializan en procedimientos quirúrgicos. El problema consiste en que Puerto Rico cuenta con unos 147 oftalmólogos de los cuales el 70% de ellos están ubicados en la zona metropolitana del País. De estos, unos 38 de ellos tienen oficinas satélites en diferentes puntos de la Isla. El problema de acceso rápido a servicios de expertos en salud visual, según el Colegio de Optómetras de Puerto Rico, es mucho más grave al notar que el 60% de los oftalmólogos de Puerto Rico rechazan a los pacientes beneficiarios de la reforma de salud del gobierno.

Es decir, rechazan a los más pobres. A los que no tienen dinero para pagar por sus servicios de salud. Denegarles el acceso a servicios de salud a los ciudadanos porque no tienen dinero para pagar es una injusticia de grandes proporciones. En Puerto Rico, actualmente hay unos 1,500,000 beneficiarios de la reforma de salud.

El análisis del problema de acceso a la salud visual se hace por regiones geográficas. No por población total. Para ello, hemos traído aquí ante ustedes una ilustración que demuestra como en el 64% de los Municipios de Puerto Rico los ciudadanos no cuentan con servicios de oftalmólogos (Ver Anejo I). La población en cada uno de estos Municipios ronda entre 20, 30, 40 y 50 mil habitantes que no tienen hoy día donde acudir rápidamente ante una emergencia o recibir tratamiento primario regular o tratamiento preventivo para los ojos. Para brindar constancia del problema, el Colegio de Optómetras expuso específicamente el problema de acceso a salud visual que tienen los residentes de cada uno de los distritos senatoriales.



DISTRITO SENATORIAL DE HUMACAO

En el distrito senatorial de Humacao el 75% de los Municipios que comprenden este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en Caguas, Juncos y Humacao. Esto significa que no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes de los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas, San Lorenzo, Gurabo y Las Piedras. Es decir, en el distrito de Humacao 163,749 de sus ciudadanos están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual en su Municipio.

DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA

En el distrito senatorial de Carolina el 70% de los Municipios que comprenden este distrito

no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en Carolina, Fajardo y Trujillo Alto. Esto significa que no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes de los municipios de Loiza, Canóvanas, Rio Grande, Luquillo, Naguabo, Ceiba, Vieques y Culebra. Es decir, del distrito de Carolina 167,556 de sus ciudadanos están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual en su Municipio.

DISTRITO SENATORIAL DE ARECIBO

En el distrito senatorial de Arecibo el 75% de los Municipios que comprenden este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en Arecibo, Manatí y Dorado. Esto significa que no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes de los municipios de Quebradillas, Camuy, Hatillo, Barceloneta, Florida, Vega Baja, Vega Alta, Ciales y Morovis. Es decir, del distrito de Arecibo 310,314 de sus ciudadanos están actualmente desprovistos de servicios de salud visual en su Municipio.

DISTRITO SENATORIAL DE SAN JUAN

En el distrito senatorial de San Juan el 50% de los Municipios que comprenden a este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en el Municipio de San Juan. Y el 69% de los oftalmólogos de este Municipio rechazan a los beneficiarios de la reforma de salud. De Guaynabo son solo unas unidades electorales. Esto significa, que no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes del municipio de Aguas Buenas. Es decir, del distrito de San Juan 28,659 residentes de Aguas Buenas están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual en su Municipio. Pero, en San Juan, si el paciente es un beneficiario de reforma de salud, será un golpe de suerte si puede conseguir una cita para tratamiento de los ojos antes de tres semanas o un mes.

DISTRITO SENATORIAL DE BAYAMÓN

En el distrito senatorial de Bayamón el 20% de los Municipios que comprenden a este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en el Municipio de Toa Baja, Toa Alta y Bayamón. Sin embargo, el 86% de los oftalmólogos de esta área rechazan a los beneficiarios de la reforma de salud. Por tanto no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes del municipio de Cataño. Es decir, del distrito de Bayamón 28,140 residentes de Cataño están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual en su Municipio. Pero, en Toa Baja, Toa Alta y Bayamón, si el paciente es un beneficiario de reforma de salud, será un golpe de suerte si puede conseguir una cita para tratamiento de los ojos antes de tres semanas o un mes.

DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGÜEZ

En el distrito senatorial de Mayagüez el 41% de los Municipios que comprenden este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en Aguada, Aguadilla, Isabela, San Sebastián, Mayagüez, San German y Cabo Rojo. El 57% de los oftalmólogos de estas áreas rechazan a los beneficiarios de la reforma de salud. Por tanto, no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes de los municipios de: Las Marías, Añasco, Hormigueros, Rincón y Moca. Es decir 111,731 de sus ciudadanos están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual.

DISTRITO SENATORIAL DE GUAYAMA

En el distrito senatorial de Guayama el 66% de los Municipios que comprenden este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en Aibonito, Cidra, Cayey, Guayama, y Naranjito. Esto significa que no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes de los municipios de Orocovi, Villalba, Juana Díaz, Coamo, Santa Isabel, Salinas, Barranquitas, Arroyo, Corozal y Comerío. Es decir 302,920 de sus ciudadanos están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual.

DISTRITO SENATORIAL DE PONCE



En el distrito senatorial de Ponce el 84% de los Municipios que comprenden este distrito no tienen acceso a servicios de oftalmólogo. Solo hay proveedores en Ponce y Yauco. Esto significa, que no tienen acceso rápido a servicios de salud visual los residentes de los municipios de Sabana Grande, Lajas, Guánica, Guayanilla, Peñuelas, Adjuntas, Utuado, Jayuya, Maricao, y Juana Díaz. Es decir 242,605 de sus ciudadanos están actualmente desprovistos de servicios de expertos en salud visual.

Sin embargo, a pesar de toda esta evidencia empírica del grave problema de acceso a expertos en salud visual primaria que existe en Puerto Rico, hay quienes insisten en que los médicos generalistas brindan servicios de salud visual primarios en todos los municipios de Puerto Rico. Pero, nada más falso que esta alegación. El 1 de febrero de 1993, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió en su opinión en el caso 132 D.P.R. 567 (1993),¹ sobre los médicos generalistas que

¹ *Asociación de Doctores en Medicina al Cuidado de la Salud Visual, Inc., etc. vs. Dra. Ivette Morales y Colegio de Optómetros de Puerto Rico, Academia Puertorriqueña de Oftalmología, Inc., Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico*, 132 D.P.R. 567, (1993).

practicaban la optometría amparados en una interpretación equivocada de una cláusula de salvedad de la Ley de Optometría, que: **"los médicos generalistas no adquieren durante sus cuatro años de estudios de medicina los conocimientos necesarios para realizar refracciones y expedir recetas de espejuelos o lentes. Tampoco, para manejar -con competencia requerida- los diversos instrumentos oftálmicos"**. Además, es de todos conocido, que los médicos generalistas no cuentan en sus oficinas con el equipo necesario para poder examinar y tratar condiciones de los ojos.

Este ha sido el resultado del discrimen causado por la Ley Núm. 246 del 15 de agosto de 1999. Y por ello, es que apoyamos contundentemente las enmiendas que propone el P. del S. 991. Para que se le pueda proveer mayor acceso a la salud visual primaria a todos los puertorriqueños.

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico, añadió que además del grave problema de acceso a salud visual, la Ley 246-1999 es la causante de la alarmante fuga de talento que aqueja a los doctores en optometría puertorriqueños. Por ello, han sido insistentes en que esta ley es arcaica y discriminatoria contra los doctores en optometría puertorriqueños. Por tanto, el objetivo de la aprobación de las enmiendas propuestas en el P. del S. 991 equiparan a nuestros doctores en optometría con los doctores en optometría de los cincuenta (50) estados y territorios de los Estados Unidos de América y otras jurisdicciones de avanzada.



En todos los estados y en todas las demás jurisdicciones norteamericanas, incluyendo el Distrito de Columbia, el Territorio de Guam, las islas Vírgenes y American Samoa, así como en otras jurisdicciones de avanzada como lo son Inglaterra, Nueva Zelandia, Colombia y Australia se le permite a los doctores en optometría el uso de agentes farmacológicos del ojo o sus estructuras adyacentes para el examen, diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades oculares o del sistema visual y se les reconoce como los expertos en salud visual primaria de los ciudadanos.

El no permitir a los doctores en optometría puertorriqueños utilizar los recursos para los cuales están capacitados y adiestrados, es limitarlos irracional, arbitraria y caprichosamente en el desempeño cabal de su profesión y forzarlos a no cumplir con sus deberes fiduciarios de diligencia y competencia para con sus pacientes; y además, es promover, debido a la condición profesionalmente limitante a la cual se exponen, la fuga de talento.

El bajo reconocimiento que se les otorga a los doctores en optometría en Puerto Rico ha tenido el grave efecto de disminuir el interés en los prospectos estudiantes puertorriqueños y promover la fuga de talento. Aproximadamente el 90% de los doctores en optometría emigran de su patria. Se van de Puerto Rico para poder ejercer su profesión y vocación según la estudiaron, sin

injusticias profesionales y con una mayor facultad para darle el más excelente cuidado de salud visual primario a sus pacientes. Cada año tenemos menos estudiantes de Puerto Rico graduándose de doctores en optometría. El año pasado se graduaron doce doctores en optometría y solo uno se quedó en Puerto Rico; los demás abandonaron la isla.

Puerto Rico es el único lugar de la Nación Norteamericana donde el doctor en optometría no puede hacer uso de agentes farmacológicos para beneficio de sus pacientes, aún cuando poseen el mismo nivel académico y profesional que los demás doctores en optometría de la nación norteamericana y cuando su título es otorgado por instituciones de igual reconocimiento y acreditación nacional.

El Colegio de Optómetras de Puerto Rico ha demostrado clara y contundentemente que la subutilización de optómetras en la Isla ha creado un grave problema de salud pública que pone en riesgo la salud visual de los Puertorriqueños al limitar el potencial de tratar los problemas de visión oportunamente y a tiempo. El Colegio de Optómetras está convencidos que el P. del S. 991 mejorará indudablemente la disponibilidad y accesibilidad del cuidado de salud visual y será un gran activo que evitará la fuga de talento de doctores en optometría puertorriqueños.



El Departamento de Oftalmología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico presentó ponencia en contra de la medida, respaldada por ponencia enviada por el **Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Uroyoán R. Walker Ramos**, disponiendo las siguientes observaciones:

En la exposición de Motivos se dice que "los oftalmólogos están cualificados como especialistas secundarios y terciarios y no como proveedores de salud primarios." Según el "*Accreditation Council for Graduate Medical Education*" (ACGME), un oftalmólogo es un médico que se especializa en el cuidado integral de los ojos y el sistema visual. Luego de terminar sus estudios de Medicina, el médico pasa doce meses en un internado y tres años en el programa de residencia; tiempo que representa la transformación de un estudiante de medicina a un proveedor independiente de salud. Es aquí donde mediante la exposición en un sistema de salud, aprende por la experiencia no solo a conocer los síntomas y signos de las distintas enfermedades según nos describen los libros sino a reconocerlas en vivo. Se aprende además a reconocer los efectos secundarios de los medicamentos que se recetan; medicamentos que en ocasiones no solo pueden aliviar y sanar sino también poner a riesgo la salud visual y general de nuestros pacientes si no se usan adecuadamente.

En su ponencia, el Recinto de Ciencias Médicas señaló que el oftalmólogo es un proveedor primario de la salud visual. No existe en la literatura médica u optométrica revisada una que clasifique a los oftalmólogos como especialistas de salud visual secundarios o terciarios. Señalan que en la página 4 del Proyecto del Senado 991 se cita erróneamente el "*American Public Health Association*" cuando dice que reconoce la Optometría como la profesión de cuidado primario. Esta entidad (APHA) en su "policy statement 9004" de 1990 cuando se expresa sobre el tema de que los optómetras receten medicamentos en realidad dice: -- "*Noting that 60 percent of primary diagnostic eye examinations in the United States are provided by the 25,000 active optometrists*". Por lo tanto, la idea de que el optómetra es el único proveedor primario de salud visual es falsa. Por lo que entienden que asumir este concepto erróneo puede dirigir al optómetra a referir los pacientes al sub-especialista en lugar de referirlo al oftalmólogo general, provocando un aumento injustificado en el costo de los servicios.

Hacen referencia al primer párrafo de la página 2 de la exposición de motivos que resalta el número de oftalmólogos activos y su distribución en la isla. La gran mayoría de los oftalmólogos que practican en Puerto Rico son egresados del programa de residencia del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

 Es el único programa de residencia de Oftalmología en el país y está acreditado por el "Accreditation Council for Graduate Medical Education" (ACGME) desde 1963. El ACGME es el ente regulatorio que establece los requisitos para todos los programas de residencia, incluyendo el número de residentes / año. El programa de residencia en oftalmología tiene que proveerle a cada residente un número mínimo de experiencias clínicas y quirúrgicas que lo capaciten de forma tal que al cabo de 36 meses de entrenamiento tengan 360 horas de conferencias y al menos 3,000 encuentros con pacientes de forma tal que estén capacitados para ofrecer servicios de evaluación, tratamiento y seguimiento continuo de las condiciones de salud visual a sus pacientes, sin supervisión.

En la actualidad se gradúan 4 residentes al año que son seleccionados entre los mejores candidatos provenientes de las Escuelas de Medicina del país. Como parte de su entrenamiento nuestros residentes proveen servicio en la sala de emergencia y en las clínicas externas del Centro Médico de Rio Piedras, en los Hospitales Universitario de Adulto, Niños, el Hospital de Veteranos y el Hospital de la Universidad en Carolina ininterrumpidamente los 365 días del año. El programa de residencia ha graduado 230 oftalmólogos de los cuales el 85% están trabajando en el país. Cerca de la mitad de los oftalmólogos que ejercen en la isla son oftalmólogos generales. La mayoría de los oftalmólogos sub-especialistas con entrenamiento post graduado también ofrece servicios de oftalmología general.

Estudios realizados y publicados, que analizan la relación de médicos requeridos por población de 100,000 habitantes en los Estados Unidos establecen que la proporción adecuada o el número de oftalmólogos por 100,000 habitantes debe estar entre 3.5 a 4.8 por 100,000 habitantes. Si la población de Puerto Rico actual se estima en cerca de 3,700,000 el número de oftalmólogos como proveedores de servicios por 100,000 habitantes debe ser aproximadamente de 5/100,000. Dando por fiables las recomendaciones antes descritas, en Puerto Rico la disponibilidad y el acceso a servicios de oftalmología son adecuadas para el tamaño de la población. Esta información es cónsona y validada con los números provistos por la Organización Mundial de Salud que establece 1 oftalmólogo por cada 20,000 habitantes como el número ideal para satisfacer la provisión de servicios a la población.

La formación de oftalmólogos en Puerto Rico se ha visto amenazada por decisiones asociadas a cómo la gente accede los servicios de salud. Luego de la implantación de la reforma de salud en el 1992, la transformación del sistema de servicios de salud hacia uno de cuidado coordinado resultó en la privatización de los servicios que ofrecía el estado. Como consecuencia, de la merma en la cantidad de pacientes en busca de servicios en las clínicas de Oftalmología del Centro Médico de Río Piedras, se hizo difícil proveer la cantidad de pacientes que se requiere por la ACGME y el programa de entrenamiento de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico tuvo que disminuir la cantidad de residentes para adiestrar por año.

 A pesar de las acciones correctivas que se establecieron para garantizar que los residentes en oftalmología cumplan con la cantidad mínima de evaluaciones requeridas por residente, en los años 2003 y 2006 se recibieron señalamientos de la agencia acreditadora porque el número de ciertos procedimientos quirúrgicos que hicieron los residentes fue menor que el deseado.

Autorizar a los optómetras a recetar medicamentos y hacer procedimientos quirúrgicos, como pretende este proyecto, diluiría aún más la cantidad de pacientes disponibles para los residentes, mermarían los servicios que se ofrecen actualmente en Centro Médico y en sus Hospitales afiliados pero sobre todo, pondría a riesgo la acreditación del único programa de entrenamiento en Oftalmología en el país.

En el 1981 se fundó la Escuela de Optometría de Puerto Rico. De acuerdo a su página de internet en la actualidad acepta 60 estudiantes /año y de estos el 85% son extranjeros o provienen del exterior.

En el 1998 se publicó en el "Journal of the American Optometric Association" el artículo "Optometric Manpower in the Commonwealth of Puerto Rico: Estimates and Projections, 1982-20

25". En el mismo, el decano de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana destaca información que considero importante compartir en esta ponencia. El artículo es la continuación de un estudio que analizó el potencial impacto de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana en el número de optómetras en Puerto Rico entre los años 1980 - 2000.

Entre 1982-1995 la escuela de Optometría graduó un promedio entre 27 y 28 (27.7) optómetras/año. La mayoría de estos graduados se quedaron a practicar en Puerto Rico. El número de optómetras activos en el país para el 1995 subió a 301 y constituían para esa época el 52.2% de los profesionales dedicados a la salud visual. El 80% de ellos tenían menos de 40 años².

Un dato interesante que comparte el estudio es que la Escuela de Optometría identificó la necesidad de reclutar estudiantes que no fueran residentes de Puerto Rico. Para disminuir el número de estudiantes locales aumentaron el número de estudiantes de otros países. El estudio hace una proyección hasta el 2025 y utiliza valores de razón de proveedor a población por 100,000 que van desde 6.7 como de necesidad a 14.3 como la razón óptima. Esa proyección es que graduando 20 estudiantes por año para el 2015 el número ideal de optómetras por 100,000 serían 597 para una población de sobre 4 millones de habitantes. Y de acuerdo a la proyección en el 2015 habría 671 optómetras practicando en el país graduando 20 estudiantes por año.

 Este estudio reconoce tres elementos principales: los cambios en la demografía de la población del país; la necesidad de que se le conceda a los optómetras el privilegio de utilizar gotas diagnósticas y terapéuticas; y que la proporción de estudiantes extranjeros versus estudiantes locales podría afectar los estimados de optómetras en el país. El estudio concluye que las proyecciones de un exceso de optómetras en el país son potencialmente reales y que esto debe servir de guía para la práctica y educación optométrica en el país.

Otro dato relevante es que la población de Puerto Rico no ha aumentado según se proyecta en el estudio y si la Escuela de Optometría ha aumentado su matrícula es lógico pensar que el mercado de la optometría en el país ha llegado a nivel de saturación.

Entrando de lleno en el análisis del Proyecto del Senado 991, en la página 2 se alega que existe una dificultad en los servicios preventivos debido a que los optómetras no pueden recetar medicamentos. Los servicios preventivos son la piedra angular de todos los sistemas de salud. En el

² Marshall EC and Pagan A. *Optometric Manpower in the Commonwealth of Puerto Rico: estimates and projections, 1982-2025*. J Am. Optom. Assoc. 1998;69:161-79

año 1999, la Honorable legislatura le otorgó a los optómetras el privilegio de utilizar anestésicos tópicos y agentes cicloplégicos. Mediante el uso de estos medicamentos, el optómetra puede identificar las causas principales para la pérdida de visión como son: las cataratas, retinopatía diabética, el glaucoma y la degeneración senil de la mácula.

Al presente y a mi mejor entender no hay estadísticas sobre la utilización que han hecho los optómetras de este privilegio en los pasados quince años, así como tampoco estudios que demuestren cuál ha sido el impacto de estos servicios en la salud de la población en nuestro país.

En la página 3 del P. S 991 se menciona que como resultado de que no están autorizados a uso de fármacos terapéuticos, que los optómetras en Puerto Rico tienen una licencia de categoría inferior y que esta situación no le permite solicitar reciprocidad en ninguna jurisdicción de los Estados Unidos. Esta alegación implica que los optómetras no pueden ir a trabajar en los Estados Unidos. Sin embargo, más adelante en el último párrafo de la página 3, se menciona que el 90% de los graduados se van a Estados Unidos y a otras partes del mundo ocasionando una fuga de talento.



Lo antes expuesto representa una contradicción de argumentos. Cada Estado de los Estados Unidos regula la práctica de sus profesiones; tal como aplica a todos los profesionales de la salud, incluyendo a los que practicamos Medicina. En la actualidad, son pocos los Estados que tiene reciprocidad con Puerto Rico en lo que respecta a permitir el ejercicio de las profesiones de salud. Como requisitos para poder ejercer en otra jurisdicción, el profesional debe haber estudiado en una Institución acreditada, pasar los exámenes de certificación de los Estados Unidos, y cumplir con los requisitos de licencia establecidos en el estado de interés. Habiendo cumplido con cada requisito no debe tener problema alguno en ejercer su profesión allí.

En la página cuatro del P. del S. 991 se menciona que en la Administración de Veteranos los optómetras están autorizados a utilizar agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares. El sistema de la Administración de Veteranos por fundamentarse en leyes federales es único en permitir a los proveedores de salud practicar en un estado aun cuando se hayan certificado en otro eximiéndolos de cumplir con los requisitos locales del estado. En el 2010, el Colegio Americano de Cirujanos expresó su preocupación con esta disposición por una serie de eventos en el sistema de Veteranos en Palo Alto, California que condujeron a la pérdida de visión de unos Veteranos que habían recibido tratamiento por parte de Optómetras trabajando en el sistema de salud sin que tuvieran la supervisión ni participación adecuada de los médicos Oftalmólogos. En su comunicado el Colegio Americano de Cirujanos puntualiza que va a ser necesario un cambio en la cultura institucional de la Administración de Veteranos.

En la página 6 del P. del S. 991 se sugiere que se le autorice a los optómetras recetar medicamentos incluyendo el uso de narcóticos distintos a los enumerados en el Schedule I de la Ley de Sustancias Controladas de los Estados Unidos. La Ley de Sustancias Controladas de los Estados Unidos clasifica las sustancias controladas de la I a V de acuerdo al potencial de desarrollo de adicción. La clasificación va de mayor a menor potencial de desarrollo de adicción. Entre los medicamentos en el Schedule I se encuentran Opio, alucinógenos, agentes sicodélicos, depresores, estimulantes, agentes derivados o con acción parecida a la marihuana. Aun entre los medicamentos clasificados del II al V se encuentran algunos opiáceos, estimulantes, y antidepresivos. Ninguno de los medicamentos antes descritos tiene función preventiva y su uso en Oftalmología ocurre en escasas ocasiones y solo en casos bien selectos. Más aún, el uso indiscriminado de estos medicamentos puede conllevar a otras complicaciones en la salud del paciente.

En la página 7 del P. del S. 991 se sugiere se autorice a los optómetras realizar órdenes de laboratorio e imágenes de diagnóstico. En la actualidad los costos del sistema de salud son altísimos. Los planes médicos solo autorizan un estudio de imagen por región anatómica por año. Si el estudio ordenado no fuese el apropiado y hubiese que repetirlo el paciente tendría que asumir el costo. De otra forma habría que enviar al paciente a la sala de emergencia para poder hacerle los estudios. Con el consecuente aumento en los costos. En Recinto de Ciencias Médicas entiende que la mejor utilización de estos recursos está en las manos de los médicos, quienes tienen la mayor experiencia en este aspecto.

En la página 9 inciso 5 se autoriza a los optómetras a utilizar agentes farmacológicos tópicos para tratamiento de infecciones tanto virales como bacterianas, condiciones inmunológicas, y glaucoma. Todas son condiciones médicas, la cuales pueden tener presentaciones similares y que además tienen implicaciones y potencial de consecuencias sistémicas, en el estado de salud de la persona. El riesgo al utilizar medicamentos sistémicos es aún mayor. Por ejemplo los antiinflamatorios sistémicos pueden provocar diabetes, hipertensión, úlceras y síncosis. En adición el proyecto autoriza a los optómetras a remover cuerpos extraños en córnea, y sondeo naso lagrimal. Se alega que "la Ley no autorizaría ni permitiría a los Optómetras realizar cirugías como parte del ejercicio de su profesión".

El Recinto de Ciencias Médicas entiende que Cirugía por definición es la rama de la medicina que se dedica al diagnóstico y tratamiento de trauma, deformidades o enfermedad por vías manuales o mediante la utilización de instrumentos; por lo tanto el remover cuerpos extraños en cornea y hacer sondeos lacrimales son procedimientos quirúrgicos y deben ser realizados por médicos cirujanos adiestrados para ese fin.

En la página 10 se menciona que para poder ser un optómetra terapéutico, el optómetra deberá aprobar un curso de 120 horas en una escuela de Medicina de las cuales 90 horas serán didácticas sobre el tratamiento y manejo de enfermedades oftálmicas y 30 horas clínicas. Esta cantidad de tiempo de adiestramiento no compara con las 360 horas didácticas del currículo de Oftalmología y las 3,000 vistas clínicas mínimas que requieren las agencias acreditadoras como parte de los currículos para ser Doctor en Medicina y especialista en Oftalmología.

El P. del S. 991 no establece responsabilidad legal en caso de impericia médica cometida por un optómetra terapéutico. En el Centro Médico de Río Piedras hemos atendido pacientes que han demandado a su médico primario por impericia médica al perder visión por retraso en diagnóstico de un tumor y el abogado demandante no ha querido incluir al optómetra envuelto en el caso por este no tener seguro de impericia.

La **Asociación Americana de Optómetras, (American Optometric Association, AOA)** presentó ponencia **avalando** la presente medida, a solicitud del Colegio de Optómetras de Puerto Rico. Indicaron en su ponencia que esta medida proveerá aumento en el acceso a la evaluación médica de los ojos para los ciudadanos de Puerto Rico al permitir que los Optómetras puedan tratar enfermedades de los ojos en sus pacientes.

La AOA representa aproximadamente 36,000 doctores en optometría, estudiantes de optometría y técnicos y asistentes paraoptométricos. Es la asociación primaria para la profesión en los Estados Unidos y es la principal autoridad de la salud visual y del ojo. Los optómetras atienden pacientes en cerca de 6.500 comunidades alrededor de los Estados Unidos, y en 3,500 de estas comunidades son los únicos doctores de ojos. Los doctores en optometría proveen más de dos terceras partes del cuidado primario de los ojos y la visión en los Estados Unidos.

En todos los 50 estados, el distrito de Columbia, Guam y las Islas Vírgenes los doctores en optometría, desde hace varias décadas, tienen privilegios de prescripción terapéutica que les permiten el trato y manejo de pacientes con variedad de enfermedades oculares. De hecho, los optómetras han sostenido la autoridad de recetar medicamentos tan temprano como desde 1976. Ninguna jurisdicción ha revocado o restringido ley alguna que afecte el alcance de esta práctica. Al contrario, debido a récord demostrado de utilización segura y efectiva de drogas terapéuticas, las legislaturas de los estados han forjado y expandido las leyes que autorizan prescribir medicamentos en 178 ocasiones.

Los doctores en optometría reciben un adiestramiento similar a los doctores en medicina, dentistas y podiatras. Luego de completar su adiestramiento, los exámenes de licenciatura estatal aseguran que los optómetras son competentes para entrar en la práctica y este sistema ha demostrado ser efectivo en salvaguardar la seguridad pública.

Prácticamente todas las escuelas y colegios de optometría en América del Norte, incluyendo la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, entrenan a sus estudiantes para que estén capacitados en utilizar, de modo seguro, una amplia variedad de agentes terapéuticos, tópicos y orales, para tratar condiciones infecciosas e inflamatorias en los ojos, incluyendo el tratamiento de glaucoma. Además, todas las escuelas y colegios de optometría están acreditados por el "Accreditation Council on Optometric Education, (ACOE)". ACOE acredita todas las escuelas y los programas de residencia de modo recurrente para asegurar que el currículo permanezca contemporáneo y continúe en brindar la experiencia académica y clínica apropiada y necesaria para cada estudiante. La ACOE es un cuerpo independiente que cuenta con representantes de la Asociación Americana de Optometría (AOA), la "Association of Schools and Colleges of Optometry, (ASCO)", la "Association of Regulatory Boards in Optometry, (ARBO)" y el "National Board of Examiners in Optometry, (NBE0)". ACOE es supervisada y reporta regularmente al "Commission on Higher Education, (CHIA)" y el "United States Department of Education".

Además de la didáctica normal y exámenes clínicos en la escuela, todos los estudiantes de optometría se someten a 3 exámenes nacionales estandarizados durante sus años educativos. Luego de la graduación, cada egresado debe aprobar exámenes estatales de licenciatura para asegurar una licencia para practicar. A la fecha, cientos de graduados de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana se han licenciado exitosamente en los Estados Unidos y se encuentran disfrutando de enteros privilegios de prescripción terapéutica. Tal como en los 50 estados de los Estados Unidos, el P. del S. 991 provee las salvaguardas apropiadas para los ciudadanos de Puerto Rico con protecciones y facultades específicas por parte del "Board of Optometry" para proveer las vigilancias y reglamentaciones adecuadas a los optómetras terapéuticos licenciados.

El **Departamento de Salud** compareció con memorial explicativo **en contra** de este proyecto. En su escrito definió el concepto de optómetra como profesional de la salud. Indicó que el área de peritaje de un optómetra se centra en el cuidado de la medición visual mediante exámenes, prescripción de lentes y lentes de contacto, tratamiento de condiciones tales como la miopía, la hipermetropía y el astigmatismo y provee terapia visual a esos efectos. La Ley Número 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley para

reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, en su Artículo 1, sección 1.02(a) define la optometría como:

...“una profesión independiente de cuidado primario de la salud, dedicada al examen de la vista y la refracción del sistema visual, el ojo humano y su anexa mediante la utilización de cualquier método objetivo o subjetivo a los fines de descubrir, tratar y manejar los defectos o desórdenes visuales, musculares o acomodativos del ojo así como diagnosticar los diversos defectos visuales, condiciones anormales del ojo humano y su anexa, bien midiendo su alcance en relación con el grado normal de visión, como prescribiendo lentes, con o sin foco, o cristales oftálmicos, lentes de contacto, prismas, ejercicios musculares, ortóptica, terapia visual, fototerapia, cromoterapia y visión subnormal, así como cualquier principio, sustancia, método o aparato legítimo para atención, tratamiento o corrección de dichas deficiencias y la confección y dispendio de artefactos correctivos o protésicos para la corrección de defectos y desórdenes oculares.”

La ponencia enfatiza en que el optómetra es un profesional del cuidado de la salud pero no es un médico. El entrenamiento académico de dicho profesional consta de cuatro (4) años en una escuela de optometría debidamente acreditada, donde obtiene su Doctorado en Optometría (O.D.).

Por otro lado, señalan que el oftalmólogo es un profesional de la salud entrenado en el campo de la medicina. La oftalmología es la rama de la medicina cuyo peritaje se centra en anatomía, la fisiología y las enfermedades de los ojos. El oftalmólogo es un especialista en problemas oculares médicos y quirúrgicos. Toda vez que los oftalmólogos realizan operaciones en los ojos, se consideran médicos cirujanos. Los oftalmólogos, por ser médicos, su entrenamiento académico consiste en completar el grado de Doctor en Medicina (M.D.). Luego de completar la escuela de medicina, completan un (1) año de internado³ (y una residencia de tres (3) años o más para finalmente obtener su especialidad en oftalmología.

Sentadas las bases académicas y profesionales del optómetra y del oftalmólogo, el Departamento de Salud señaló las siguientes preocupaciones por lo que no avalaron el Proyecto de Ley. El Proyecto del Senado 991 está predicado en una alegada crisis o "grave problema de acceso rápido a servicios de salud primarios en expertos de salud visual". El Departamento de Salud señaló que nuestra Isla no tiene una carencia de Oftalmólogos. Todo

³ Al concluir este año y luego de haber tomado y aprobado la tercera parte de la reválida obtienen el privilegio de solicitar una licencia de médico para ejercer la profesión de Medicina y Cirugía General.

lo contrario Puerto Rico cuenta con la cantidad suficiente de estos médicos para servir y proveer los servicios necesarios al Pueblo de Puerto Rico. De existir esa crisis, sería el Departamento de Salud el primero que habría advertido sobre la misma. Nuestros datos estadísticos periódicos no reflejan y no han reflejado en el pasado la existencia de tal "grave problema" en torno al cuidado de la salud.

En Puerto Rico existen suficientes Médicos Generalistas, Médicos de Cuidado Primario, Médicos Cirujanos General, Internistas, Pediatras, Médicos de Familia así como Médicos Emergenciólogos que están capacitados para proveer oportuna, eficiente y eficazmente, servicios de cuidado visual primario tanto a niños como a adultos. Estos no solo tienen la rigurosa formación académica obtenida previo a su título como doctor en medicina, sino que también tienen vasta experiencia y práctica clínica en instituciones hospitalarias.

Señalan que si la condición presentada por el paciente es consecuencia o el preámbulo de condiciones serias o graves presentes en cualquier parte de su organismo, dichos médicos pueden diagnosticar y comenzar a tratar medicamente las mismas, así como pueden referir correctamente al paciente al especialista pertinente. Ello no será así si dicho cuidado primario de diagnóstico y tratamiento lo provee un Optómetra, ya que este no está preparado académica y profesionalmente para ello. Esto, a pesar de que en la Exposición de Motivos del Proyecto se indica que los Optómetras de nuestro país están envueltos en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades tales como "la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardiacas".

Bajo ninguna circunstancia se debe asumir que el acto de referir efectuado por un médico primario demuestra que hay escasez de profesional médico de salud ocular u Oftalmólogos, todo lo contrario esto demuestra que es una acción de prudencia y no de riesgo como se ha pretendido dejar ver.

Conforme surge de los Artículos 1 y 2 del Proyecto, los Optómetras podrían utilizar en el tratamiento a sus pacientes, todas las drogas y sustancias controladas por la Drug Enforcement Agency (DEA), con excepción de las contenidas en el Schedule I de dicha agencia. Esto significa que los Optómetras podrían recetar y utilizar en sus tratamientos todas las drogas y sustancias controladas en los Schedule II al V. Como ejemplo, debemos indicar que las drogas y sustancias controladas incluidas en el Schedule II son entre otras: la cocaína, las metanfetaminas, la metadona y otras conocidas por sus nombres comerciales como Dilaudid, Demerol, OxyContin, Adderall y Ritalin, como podrán observar son sustancias con un alto potencial de abuso y altamente peligrosas.

El acto de prescribir medicamentos es inherente a la profesión de la medicina. Por

tanto los oftalmólogos son, por su preparación médica, y por ser los profesionales de la salud que tratan las enfermedades oculares, los más capacitados para las acciones de prescripción de medicamentos, versus los optómetras que son más bien expertos en la medición visual. Además, son los Oftalmólogos los que tienen el conocimiento de los medicamentos que van a prescribir con la condición médica que presenta su paciente además de que puede lidiar con los efectos secundarios que puedan ocasionar los medicamentos que han prescrito.

Más aun, la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico en su Artículo 6.06 establece como delito menos grave el acto de que una persona que no esté catalogado como "prescribiente" para efectos de dicha ley, el dispensar una receta. Un "prescribiente", conforme el Artículo 1.03 (ss), es aquel *facultativo, médico, odontólogo, dentista, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico, quien expide la receta o prescripción para que se dispensen medicamentos a un paciente con quien mantiene una válida relación profesional.* Como podrá apreciarse, los optómetras, a diferencia de los médicos, no están catalogados como prescribientes, y por tanto no tiene facultad en ley para expedir recetas.



De igual manera el Proyecto según redactado también permitiría a los Optómetras el uso de determinados medicamentos y agentes farmacológicos⁴. Aunque el Proyecto guarda silencio sobre el particular, el uso de algunos de esos agentes y medicamentos, como sucede con el caso de tratamientos que incluyan hiperosmolares, requerirían someter al paciente a un monitoreo de telemetría, atendido por un profesional de la salud capacitado. Ello, debido al riesgo real existente de que pueda sobrevenir durante el tratamiento algún accidente cerebral o cardíaco.

Asimismo, aunque el Proyecto indica que no está autorizando a los Optómetras a realizar cirugías, el mismo permite a estos el realizar procedimientos considerablemente invasivos al organismo, los que pueden considerarse como inherentemente quirúrgicos. Ejemplos predominantes de lo anterior lo son el sondeo naso lagrimal y la dilatación de punta nasal con inserción de "*punctum plug*".

El sondeo naso lagrimal se practica con mayor frecuencia en recién nacidos y niños de corta edad. El mismo conlleva riesgo real de hemorragias nasal y en la inmensa mayoría de los casos, sobre todo en los infantes y menores de edad, es necesario sedar al paciente o

⁴ Entre otros; anestésicos tópicos, anti alérgicos tópicos y orales, antiinflamatorios tópicos, anti glaucomatosos tópicos, inmunodepresores tópicos, así como agentes hiperosmolares, anti infectivos tópicos y orales, entre otros.

aplicarle anestesia general. Por otro lado, el uso del "punctum plug" puede requerir anestesia local, utilizando fármacos inyectables como la Lidocaína, entre otros, los cuales bloquean las raíces nerviosas del área que se quiera anestesiar, en aras de evitar el dolor.

En fin el que mediante este Proyecto se trate de depositar el diagnóstico y tratamiento de enfermedades del sistema visual y de otras condiciones directa o indirectamente relacionados con esta, en manos de profesionales que no son médicos y que tampoco tienen la formación quirúrgica y clínica que es necesaria para llevar a cabo las nuevas atribuciones y facultades que el Proyecto permitiría realizar a los Optómetras es sumamente preocupante.

Sin restar mérito a las capacidades académicas y profesionales de los optómetras, se nos dificulta entender las bases de peso que aluden éstos para asumir facultades de prescripción y cirugías inherentes al profesional de la medicina, habida cuenta la situación difícil y por todos conocida, relacionada a los casos de impericia médica en Puerto Rico.

Tanto los optómetras como los oftalmólogos, son profesionales que han rendido una excelente labor por años para todos los puertorriqueños. Ambas clases profesionales son necesarias para contribuir con la salud visual de todos. No obstante, la visión del Departamento de Salud es que se desarrolle esta dinámica dentro del ámbito que su preparación formal académica y la legislación vigente le permite a cada una.

El Departamento de Salud no endosó el Proyecto del Senado 991, sin embargo, en vista pública el Departamento señaló no contar con prueba para establecer que la aprobación de la ley puede provocar daño.

El **Dr. Angel Francisco Romero Ayala, Optómetra**, dirigió una ponencia **a favor de esta medida**. Comenzó su memorial exponiendo sus cualificaciones profesionales. Es ex-alumno de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Ingresó en 1989 como estudiante a la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y en 1993 completó su Doctorado en Optometría. Inmediatamente fue seleccionado para hacer una residencia en Terapia Visual en el State University of New York (SUNY) State College of Optometry y la cual completó en julio de 1994. Al momento es el único optómetra en Puerto Rico que ha sido seleccionado y completado dicha residencia. Al completar la residencia regresó a Puerto Rico y enseguida se le ofreció una plaza de catedrático auxiliar en la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana. Esta ponencia la presentó en su calidad personal, como doctor en optometría licenciado para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como parte de los requisitos para ser residente en SUNY se necesita tener licencia para

ejercer la optometría en el estado de Nueva York. Por tanto tomó y aprobó satisfactoriamente las revalidas del National Board of Examiners in Optometry (NBEO) y otra reválida regional. La licencia otorgada en 1993 le permitía, en aquel entonces, utilizar medicamentos para tratar, por vía tópica infecciones, inflamaciones de los ojos y glaucoma.

Dos décadas y un año más tarde todavía, con la misma educación y conocimiento que le permitió adquirir una licencia de optometría con responsabilidad terapéutica en el estado de Nueva York, en Puerto Rico no puede ofrecer a sus pacientes el nivel de servicios de salud primarios que se merecen y para el cual está ampliamente capacitado.

Con la implementación de la Ley 246-1999 se le requiere a los optómetras que aspiran a ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico revalidar a través de los exámenes de reválida del NBEO. Estos son exactamente las mismas reválidas que se requieren en los 50 estados que componen los Estados Unidos de Norte América e Islas Vírgenes y permite la utilización de todos los agentes farmacológicos diagnósticos para condiciones visuales y diversidad de agentes farmacológicos terapéuticos por diferentes vías, tópicos, orales e inyectables, para el manejo y tratamientos de una gran diversidad de enfermedades oculares.

 El Dr. Romero Ayala manifestó que su padre ha sido recientemente diagnosticado con glaucoma de ángulo abierto y que hubiera podido llevar a cabo pruebas diagnósticas de avanzada para llegar al diagnóstico. Sin embargo, se vio obligado a referir a su progenitor a un oftalmólogo para que le recete su medicamento. Para encontrar un oftalmólogo que le atendiera tuvo que esperar más de un mes, varios oftalmólogos no aceptaban el seguro de salud en el que está suscrito. Al encontrar un oftalmólogo, el cual está en San Juan y mi padre, de más de setenta años tiene que manejar hasta el área metropolitana desde las montañas de Gurabo para esperar en la oficina del oftalmólogo por varias horas para ser atendido, le recetó exactamente el mismo medicamento que yo había recomendado. Indicó que se pudo haber montado en un avión con él, llegar a cualquier aeropuerto de Nueva York, bajarse, ir a una farmacia, escribirle la receta, adquirir los medicamentos, montarse en un avión de regreso y continuar con su vida diaria. Sin embargo, no puedo darle la receta de sus medicamentos en mi país para atender una condición tan común como el glaucoma: condición claramente dentro de los márgenes del cuidado primario optométrico.

No obstante, y siendo justo y ecuaníme propuso que se estudien las siguientes recomendaciones para hacer el P. de S. 991 más robusto y justo para todos los optómetras ejerciendo la profesión en Puerto Rico.

Sección 1.02 (b) 5

Dentro del texto se cita: *"Todo optómetra tiene que llegar a ser un Optómetra terapéutico con anterioridad a un término de cuatro (4) recertificaciones de licencia a partir de La aprobación de esta Ley."*

Esta porción del texto obliga a todo optómetra con licencia a ser un optómetra terapéutico. Esto atenta contra la libertad del optómetra ejercer la profesión de optometría como decida es mejor para él/ella. Todo optómetra tiene que gozar de la libertad de decidir si ejerce o no la optometría terapéutica. Exhorta a que se elimine dicha oración del texto.

Sección 1.02 (b) 5

Se cita dentro del texto: *"Tendrá que aprobar un curso de ciento veinte horas (120) en una escuela de medicina u optometría sobre el tratamiento y manejo de enfermedades oftálmicas."*

Exhorto a reconsiderar la escuela de medicina. La optometría ha y sigue siendo independiente de otras profesiones. Incluir una "escuela de medicina" atenta con el espíritu de la definición de la profesión esbozada en la sección 1.02(a): Definiciones. Citamos: *"Es una profesión independiente de cuidado primario de salud..."* La educación de optometría nunca ha dependido de una escuela de medicina. Por tanto no hay motivo para depender de escuela de medicina alguna en el siglo XXI.



Artículo 2: Sección 2.02 (b) 1.

El P. de S. 991 enmienda los criterios de la composición de la Junta Examinadora de Puerto Rico. Se añade: *"Ningún miembro de la Junta puede o podrá"*. Con esta adición se elimina una participación inclusiva de todos los optómetras que deciden por libre albedrío como ejercer su profesión. Esta enmienda convierte a la Junta una exclusiva para optómetras que ejercen en oficinas privadas.

Entiende que esa enmienda discrimina en contra de una porción significativa de los optómetras que ejercen legalmente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Exhorta a que se elimine esa enmienda. Está de acuerdo que se aplique dicha enmienda al inciso (b)2 para que lea: *"Ningún miembro de la Junta puede o podrá ser representante de compañías, consultor pagado oficial o empleado de una asociación comercial en la industria del cuidado de la salud visual."* el Dr. Romero Ayala entiende que la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico tiene que ser compuesta únicamente de optómetras licenciados y de representación amplia de todos los estilos de ejercicio de la profesión.

Artículo 5: Sección 5.07 (b)

Se cita el texto: "La evaluación inicial para el uso de lentes de contacto incluirá además:" El inciso añadido, 4, *Topografía*, es innecesario.

La topografía corneal, una lectura computadorizada de la curvatura de la porción del frente del ojo, la córnea, se utiliza primordialmente para el diagnóstico de defectos corneales como el keratocono. La topografía corneal no se requiere en la vasta mayoría de adaptaciones de lentes de contacto; lentes blandos, que son los que se adaptan rutinariamente en una práctica optométrica. La topografía corneal sí es necesaria para la adaptación de lentes especializados; aquellos que mayormente se utilizan para el manejo del keratocono avanzado. La realidad clínica es que son muy pocos los optómetras en Puerto Rico y Estados Unidos que adaptan dichos lentes especializados y los que tienen y utilizan un topógrafo corneal, que dicho sea de paso, es muy costoso. Exhorta a esta Honorable Comisión que elimine los incisos 4 y 5.

Artículo 7 Sección 7.02 - Código de Ética

La enmienda al texto existente de la Ley 246-1999 lee como sigue: "*mayoría simple de los votantes*".

Exhorta eliminar "*de los votantes*". En el espíritu de la inclusión y discusión, la votación para implementar un nuevo código de ética se debe tomar en consideración la totalidad de los miembros del Colegio de Optómetras de Puerto Rico.



El Dr. Jimmy O. Bartlett, O.D. presentó ponencia **avalando** la medida. El doctor Bartlett es optómetra con un largo historial de experiencia académica y clínica en el uso de fármacos ambos tópicos y orales. Expuso parte de sus credenciales académicas y profesionales. Comenzó su carrera como optómetra como Jefe del Departamento de Optometría en el "Veteran Administration Hospital" en Tampa, Florida, y como Profesor Asistente en el Departamento de Oftalmología en "University of South Florida College of Medicine". En 1977 se unió a la facultad de la Universidad de Alabama, en Birmingham, donde aún funge como Profesor y "Chairman" del Departamento de Optometría en la Escuela de Optometría y como Profesor de Farmacología en la Escuela de Medicina. Ha sido autor de más de 240 publicaciones científicas y clínicas, y ha dado sobre 1,200 conferencias a nivel mundial, principalmente en las áreas de uso de medicamentos para tratamiento de enfermedades en los ojos. Es "founding editor" y co-autor del libro *Clinical Ocular Pharmacology*, que es uno de los textos más usados en las escuelas de optometría y en los departamentos de oftalmología para asuntos relacionados a tratamientos con fármacos de condiciones de los ojos. También ejerce en el "editorial board" de *Drug Facts and Comparisons* y *Ophthalmic Drug Facts*, que son las fuentes estándares de referencia para los farmacólogos y doctores en todas las especialidades médicas. En todas estas actividades ha tenido vasta experiencia con los asuntos científicos, clínicos y filosóficos del uso de medicamentos en la práctica de la optometría. Ha enseñado el uso de medicamentos oculares a estudiantes de medicina, residentes de

oftalmología, estudiantes de optometría, residentes de optometría, médicos de familia, residentes de endocrinología, y residentes de dermatología.

Al estar familiarizado con los programas educacionales de los optómetras a nivel nacional, se sintió cualificado para hablar sobre la preparación educativa de los optómetras en relación con otras especialidades médicas en sus cualificaciones para diagnosticar y tratar enfermedades de ojos, incluyendo en uso de medicamentos tópicos y orales. Los estudiantes de Optometría reciben amplia educación en las ciencias básicas que incluyen instrucción detallada en anatomía humana, fisiología, bioquímica, neuroanatomía, microbiología, patología sistémica, al igual que farmacología general y ocular. Los estudiantes de optometría también reciben un currículo de ciencias básicas y clínicas de la visión que son únicos del programa de optometría. Se les educa extensamente en neurobiología de la visión, anatomía del ojo y sistema de la visión, bioquímica del ojo, psicofísicas visuales, fisiología ocular, examinación clínica del ojo, enfermedades oculares, medicina clínica y farmacología ocular.

Más allá del entrenamiento didáctico del salón de clases, los estudiantes de optometría reciben exposición clínica a pacientes durante los primeros dos años de entrenamiento, y durante los últimos dos años tienen extensa experiencia clínica bajo la supervisión de miembros de la facultad, clínicos altamente cualificados en ambos optometría y medicina. Los programas de "externship" se utilizan por todas las escuelas y colegios de optometría, en los que los estudiantes pasan varios meses trabajando exclusivamente en oficinas de facultativos practicantes, optómetras, y en ambientes hospitalarios. Ejemplos de tales lugares de "externship" han incluido Duke University, Johns Hopkins Hospital, Bascom Palmer Eye Institute, e instituciones similares. Los medicamentos se utilizan de modo rutinario en el examen, diagnóstico y tratamiento de pacientes observados en estos ambientes clínicos.

El manejo de los efectos secundarios de un medicamento se enseña a los estudiantes de optometría y a los optómetras a través del país. Aunque varios estudios científicos han documentado la relativa seguridad de las drogas oculares, incluyendo medicamentos orales para tratar condiciones de los ojos, los estudiantes y optómetras practicantes reciben el entrenamiento necesario para manejar efectos secundarios oculares o sistémicos que pueden ocurrir en la práctica clínica. Este entrenamiento incluye certificaciones en Resucitación Cardio-Pulmonar, al igual que comunicaciones frecuentes con practicantes en otras disciplinas en las que las consultas son necesarias, incluyendo medicina interna, cardiología, y neurología.

La educación continua es un proceso de por vida y es la piedra angular de todo profesional el cumplir con la responsabilidad de estar al día con los nuevos adelantos clínicos. La optometría ha

liderado todas las demás profesiones de la salud en cuanto al número de estados que requiere, ya sea por reglamento del “board” o ley estatal, educación continua obligatoria para la renovación de licencia.

Aunque las gotas de ojo aplicadas tópicamente y los ungüentos son útiles para las enfermedades de ojos más comunes que requieran medicamento, pueden no ser suficientes para tratar otras enfermedades, incluyendo condiciones comunes como los orzuelos. Los medicamentos orales son requeridos en ocasiones para lograr la concentración efectiva en y alrededor del tejido del ojo. Los agentes antivirales deben usarse por boca para tratar pacientes con herpes alrededor del ojo. Este tratamiento, debe instituirse a los pocos días de la manifestación de la condición, y la dilación en referir al médico u optómetra puede ser la diferencia entre un resultado satisfactorio y un paciente que tendrá que vivir con dolor post-infección por varios meses o incluso años.

Los optómetras usan a menudo varios tipos de analgésicos orales para el tratamiento del dolor. Los analgésicos no-narcóticos pudieran ser suficiente para dolores menores de ojo, pero los medicamentos que contienen opioides son requeridos con frecuencia para dolores más severos. Este tipo de tratamiento ha sido ofrecido de modo seguro y efectivo por los optómetras durante muchos años.

 Los agentes orales anti-inflamatorios como la prednisona pueden requerirse en ocasiones, a corto plazo, para condiciones como “uveítis”, “scleritis” y “contact dermatitis” del párpado, como la que pudiera ocurrir luego de exposición a la hiedra venenosa (“poison ivy”). Se utilizan estas preparaciones de esteroides de modo independiente y en consulta con el médico internista o médico de familia.

El uso de medicamentos por boca requiere conocimiento y entendimiento de cómo un medicamento puede interactuar con otro medicamento que el paciente está tomando. El estudio de los optómetras incluye el estudio de por qué los medicamentos pueden interactuar con otros medicamentos y cómo pueden minimizarse, evitarse y manejarse tales interacciones.

El historial de seguridad de los optómetras es bastante ejemplar en el uso de medicamentos sistémicos. A nivel nacional la prima de los seguros de impericia profesional no han aumentado como resultado del aumento en el alcance de la práctica de los optómetras. Hace cuarenta años atrás las primas de los seguros de impericia profesional constituían menos del 1% del ingreso neto. Hoy, los medicamentos para tratar enfermedades de los ojos se utilizan en los 50 estados. Las primas de impericia permanecen en menos del 1% del ingreso neto.

En resumen, los optómetras reciben amplio trasfondo educativo necesario para el uso responsable y seguro de drogas para el tratamiento de las enfermedades de los ojos más comunes. Tienen los conocimientos e instrumentos apropiados para establecer de modo preciso y oportuno el diagnóstico, así

como la experiencia para usar medicamentos tanto aplicados de manera tópica como sistémica, de forma juiciosa y segura.

El **World Council of Optometry (WCO)**, presentó su postura **endosando** esta medida. El WCO, es una organización internacional que representa sobre 200,000 en 50 países y seis regiones a nivel global. El Latin American Association of Optometry and Optics, (ALDOO) es una de sus instituciones regionales, y el Colegio de Optómetras de Puerto Rico es uno de sus miembros asociados. Los miembros del WCO son organizaciones nacionales que trabajan para lograr el mantenimiento de los altos estándares profesionales de la práctica y educación a fin de asegurar que la más alta calidad de servicios en la salud del ojo y en el cuidado de la salud sea accesible a toda la población.

El WCO tiene relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud, (WHO, por sus siglas en inglés) y es representada en el junta global del “International Agency for the Prevention of Blindness, (IAPB)”, los cuales reconocen la función de la optometría en la prevención de la ceguera y enfermedades de incapacidad visual.

La Optometría es una profesión que se ha establecido en muchas partes del mundo desde hace más de 100 años y es definida por ambos WCO y ALDOO como una profesión autónoma de cuidado de salud que es educada y regulada. Todos los miembros de WCO se acogen a esta definición. El “International Standard Classification of Education”, (ISCED 1997) de UNESCO incluye la Optometría en Servicios Médicos, proveyendo a la educación de optometría reconocimiento internacional.

Los Optómetras son profesionales de cuidado de salud primaria del ojo y del sistema visual que proveen cuidado comprensivo del ojo y de la visión que , según los estándares de WCO, deben incluir como mínimo las amplias competencias de dispensar, refractar, prescribir y la detección de enfermedades/anormalidades. Los miembros y socios de WCO trabajan incansablemente para asegurar que los niveles de buena práctica profesional se sostenga, para generar el mayor impacto, en especial entre los grupos más vulnerables de la sociedad.

Es experiencia de WCO, también reconocida por WHO, que los optómetras son, con frecuencia, el primer eslabón de contacto en la distribución del cuidado de salud del ojo, y por tanto, contribuyen una defensa importante en contra de la incapacidad visual, enfermedades del ojo y la ceguera. Proveen cuidado accesible y costo efectivo trabajando dentro del alcance de su práctica y competencia, refiriendo a oftalmólogos u otro profesional de cuidado de salud, según apropiado.

WCO está consciente de que Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos donde los doctores en optometría (O.D.) no pueden prescribir Agentes Farmacéuticos Terapéuticos (TPA, por sus

siglas en inglés). En los Estados Unidos, todos los 50 estados y los territorios han aprobado legislación permitiendo a los optómetras el uso de TPAs. De la experiencia de WCO, en países donde la optometría está bien desarrollada, tales como Australia, Canadá, Colombia, Irlanda, Malasia, y África del Sur, los optómetras están permitidos y regulados en el uso de varios tipos de drogas terapéuticas. En ninguna jurisdicción se ha revocado legislación alguna a estos fines luego de ser otorgada.

En Canadá, Alberta fue la primera provincia en otorgar a los optómetras autoridad para prescribir TPA en 1996. Desde entonces, se ha pasado legislación en todas las provincias y territorios permitiendo a los optómetras cualificados el poder prescribir y administrar de modo independiente ciertos medicamentos oculares, hacer procedimientos quirúrgicos menores tales como la remoción de cuerpo extraños del ojo, y ordenar y recibir ciertas pruebas de cribado y diagnósticas de laboratorio.

Los oftalmólogos no se han visto adversamente afectados en Canadá o en los Estados Unidos. La realidad es que lo opuesto es la realidad. La relación entre los optómetras y los oftalmólogos sea ha convertido en una de co-manejo y de colaboración en la mayoría de las áreas. A nivel global, el movimiento es aceptar que los proveedores de la salud competentes y autónomos pueden brindar servicios primarios de alta calidad de una manera regulada pero más flexible y a un costo considerablemente menor que al usar las destrezas de un médico o cirujano altamente cualificado y costosamente adiestrado cuando sea apropiado.

Los optómetras en Puerto Rico son educados con el mismo rigor acreditado en el adiestramiento didáctico y entrenamiento clínico que todos los optómetras en los Estados Unidos y les es requerido la aprobación exitosa de todas las partes del examen National Board of Examiners in Optometry para ser autorizado a practica en la isla. Estos National Board Examinations son los mismos requisitos para tener una licencia para poder practicar la profesión de optometría en todos los 50 estados de los Estados Unidos. El American Council of Optometric Education (ACOE) acredita todas las escuelas de optometría en los Estados Unidos y Puerto Rico. El nivel de la educación facilita a estos profesionales el ofrecer a la población cuidado de calidad primario de ojos, y de visión. Sin embargo, el presente marco legal no permite a los optómetras en Puerto Rico practicar a cabalidad su educación. Aquellos educados en Puerto Rico con frecuencia se mudan a otras jurisdicciones donde pueden practicar el alcance de su práctica profesional, limitando el acceso a los servicios de cuidado ocular en Puerto Rico.

Es creencia de WCO, que el restringir profesiones reconocidas a nivel global como autónomas, restringe severamente los derechos del público general al acceso inmediato y asequible de cuidado de la salud. Mayor acceso resultará en la identificación temprana de problemas que atenten contra la salud ocular, permitiendo la prevención de la ceguera y reduciendo las incapacidades visuales, en particular, las

cataratas, retinopatía diabética y glaucoma, cuya incidencia aumenta a medida que aumenta la expectativa de vida. Se entiende que los profesionales de salud no-medicamento cualificados tienen la responsabilidad de referir cualquier paciente con cualquier problema fuera de su área de competencia y alcance de práctica a un facultativo médico apropiadamente cualificado.

La **Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico** compareció con ponencia **apoyando** el proyecto dirigido a facultar a los optómetras a utilizar medicamentos para tratar y manejar enfermedades de los ojos dentro del modelo de cuidado primario de salud. La Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico es la única escuela de optometría en Puerto Rico y una de 22 escuelas en los EE UU, además de ser el único programa acreditado fuera de los estados unidos continentales. La escuela fue fundada en 1981. El programa ha sido acreditado ininterrumpidamente por la “Middle State Commission of Higher Education, (MSCHE)”, desde el año 1983 y por el “Accreditation Council on Optometric Education, (ACOE)”, desde el 1985. En el año 2013 recibieron las visitas de acreditación de ambas agencias, las que aprobaron con notas sobresalientes. En el caso de la visita MSCHE no tuvieron señalamientos y el de ACOE lograron el máximo de tiempo de acreditación que otorga la agencia acreditadora; la próxima visita será para el año 2021.

 Durante los 33 años de fundación, la escuela ha graduado unos 1070 optómetras, prácticamente el 95% de los actuales doctores en optometría de Puerto Rico. En sus inicios, el 95% de los egresados provenían de nuestra isla del encanto, no obstante a partir de los años, la escuela se ha transformando en un programa internacional donde actualmente el 90% de los estudiantes provienen del exterior de la isla.

En cuanto al nivel de estudio de los doctores en optometría en la UIPR, indicaron que todas las entidades competentes como el Departamento de Educación de los Estados Unidos (USDE), la “Middle States Council of Higher Education (MSCHE)”, el “Council on Higher Education (CHEA)”, entre muchísimas otras ubican el grado de doctor en optometría dentro de lo que se conoce como *Primer Nivel Profesional*. Hay que destacar que odontólogos, podiatras, quiroprácticos y médicos entre otros son grados que se ubican en el primer nivel profesional. Por lo tanto, el grado académico de los doctores en optometría está al mismo nivel educativo que el de los médicos, y dentistas, entre otros. Decir lo opuesto es tergiversar la verdad y no aceptar la realidad. Para lograr el grado de doctor en optometría nuestros estudiantes invierten un promedio total mínimo de 8 años de estudios a jornada completa, igual que los 8 años que estudia un estudiante de medicina o de odontología para lograr su grado académico profesional: unos 4 años de bachillerato y 4 años en la escuela profesional.

En cuanto a la profundidad de la preparación académica de los doctores en optometría indicaron

que el currículo responde a los parámetros de la profesión según definido o establecido por la “ American Optometric Association, (AOA)” y su ente acreditador profesional conocido como el “Accreditation Council on Optometric Education, (ACOE)” y organizaciones mundiales como el “World Council of Optometry, (WCO)”, entidad afiliada a la Organización Mundial de la Salud (OMS). El currículo de la Escuela de Optometría posee un diseño integral, donde los cursos tradicionales de las ciencias básicas (ejemplo: anatomía, fisiología, histología, neuroanatomía,patología, farmacología, etc.) y las ciencias clínicas (ejemplo: ocular diseases, neuro-optometry, primary eye care, optics entre otros) son presentados de manera integral en cursos medulares, enfatizándose en ambos casos su relevancia o impacto en los órganos de cuerpo humano, el ojo y el sistema visual. El propósito de este currículo integral es que los estudiantes adquieran los atributos y competencias definidos por el programa, para producir profesionales proveedores de cuidado primario de salud. Durante los 4 años del programa, los estudiantes deben aprobar un total de 150.26 créditos o un máximo de 4270 horas desglosado por 1305 horas de conferencias, entre 645 a 765 horas de laboratorios, 2140 horas de adiestramiento clínico y 60 horas de tamizaje. Para poder graduarse, nuestros estudiantes tienen que manejar y tratar alrededor de 850 pacientes. Este adiestramiento incluye el diagnóstico y manejo de las enfermedades de los ojos, así como el manejo de enfermedades sistémicas con impacto en los ojos.

 Sobre el tema de lo que es el cuidado primario de los ojos y su beneficio la ponencia indicó que el concepto fue introducido por la Organización Mundial de la salud (OMS) en el 1978 en Alma Ata, Rusia como un mecanismo para mejorar las desigualdades existentes entre las personas y los países en desarrollo del mundo. Este modelo es promovido por todas las entidades salubristas competentes como por ejemplo la Asociación Americana de Salud Pública (APHA), organización salubrista más grande del mundo.

Las facultades de un doctor en optometría, de aprobarse el P. de la S. 991 para realizar cuidado primario de los ojos *nunca incluirá la cirugía ni procesos invasivos*, y así esta expresado en la página 10, líneas 2 y 3, más bien incluirá las condiciones más comunes que afectan a la población como, por ejemplo, las afecciones inflamatorias y no inflamatorias que afecten a los ojos, traumas superficiales, remoción de cuerpos extraños y manejo de condiciones en etapas agudas-estabilizadoras entre otras. El tratamiento temprano y oportuno así como el referido adecuado a los distintos especialistas es parte del cuidado primario de los ojos.

En relación con la interrogante de a cuántas horas en farmacología son expuestos los estudiantes de optometría señalaron que el tema de farmacología es enseñado a través de 24 distintos cursos. El total de horas didáctica dedicadas a la farmacología es de alrededor de *212 horas*.

Tabla 1

Cursos didácticos y número de horas dedicadas a la farmacología

Cursos	Número de horas de farmacología
Applied Pharmacology 1 & 2	90
Ocular Diseases 1,2 & 3	49
Systemic Biomedical Science 1,2 & 3	23
Advance Ocular Diseases	12
Principles and Practice of Primary Care Optometry 1,2,3 & 4	8
Developmental Optometry and Vision Therapy	6
Pediatric Optometry	6
Applied Optics 1,2 & 3	5
Geriatric Optometry	4
Integrative Ocular Anatomy and Physiology 1 & 2	4
Primary Care Contact Lenses	2
Perception of Light, Form and Color	2
Sport Vision	1
Total de horas	212

Si observamos la tabla 1, por ejemplo, los cursos de applied pharmacology 1 y 2 de 1 año de duración (2 semestres) dedican 90 horas para capacitar a los estudiantes en los fundamentos básicos de la farmacología, tanto sistémica como ocular. Por otro lado, en los cursos de ocular diseases 1,2 & 3 de 1 año y medio de duración (3 semestres) dedican unas 49 horas didácticas al tema de farmacología. En los cursos de systemic biomedical science 1,2 & 3, también de 1 año y medio de duración se dedican otras 23 horas. Otros cursos más especializados como advance ocular diseases dedican unas 12 horas e igualmente en menor cantidad con los demás cursos descritos en la tabla. En estas 212 horas de farmacología no se incluye el adiestramiento clínico, donde cada estudiante tiene que manejar el tema como parte del diagnóstico, formulación del plan, tratamiento y manejo de sus pacientes bajo la supervisión de un profesional licenciado.

En los cursos que no son únicamente dedicados a la farmacología sistémica y ocular se

cubren también aspectos en las siguientes áreas de farmacología:

- -Farmacología relacionada a las funciones normales del cuerpo
- -Farmacología relacionada a las funciones normales del ojo
- -Efectos de agentes farmacológicos sistémicos sobre el cuerpo humano
- -Efectos de agentes farmacológicos sistémicos sobre el ojo
- -Utilización de agentes farmacológicos con propósito diagnóstico sistémico
- -Utilización de agentes farmacológicos con propósito diagnóstico ocular
- -Utilización de agentes farmacológicos para el tratamiento de condiciones sistémicas
- -Utilización de agentes farmacológicos para el tratamiento de condiciones oculares (patológicas y funcionales)
- -Utilización de agentes farmacológicos para lentes de contactos
- -Efectos secundarios oculares de medicamentos sistémicos
- -Efectos secundarios sistémicos de medicamentos oculares
- -Efecto y utilización de suplementos nutricionales sistémicos
- -Efecto y utilización de suplementos nutricionales oculares

La Escuela de Optometría aclaró cuán semejante es su programa de optometría comparado con los programas de optometría en los EE UU u otras jurisdicciones donde se les permite a los doctores en optometría tratar y manejar enfermedades de los ojos. Expusieron que: “Los doctores en optometría egresados de la UIPR poseen una preparación académica de alto nivel similar a la de los doctores en optometría egresados de las otras 21 escuelas de optometría de los EEUU; inclusive es superior a los egresados de algunas escuelas localizadas en países donde se les permiten a los optómetras tratar y manejar enfermedades de los ojos. Alguna de las similitudes generales entre los programas de las 21 escuelas de EEUU y la UIPR son las siguientes:

- o Para ser considerado para admisión los estudiantes deben tomar el mismo examen de ingreso conocido como el Optometric Admission Test (OAT).
- o Para ser considerado para admisión, los candidatos deben poseer primero un bachillerato u pre- optometría.
- o El tiempo mínimo que le toma a un estudiante a jornada completa lograr el grado de doctor en optometría es de 4 años.
- o Todos los programas son acreditados por la misma agencia acreditadora, el Concilio de Educación Optométrica (ACOE) de la Asociación Americana de Optometría y por entidades acreditadoras regionales que en nuestro caso es la Middle State Council of Higher Education (MSCHE). Curiosamente la misma agencia que acredita a las escuelas de medicina de PR entre muchas otras instituciones académicas.
- o Todos los currículos tienen que proveer a los estudiantes los fundamentos básicos y las competencias clínicas de entrada a la práctica de la profesión de optometría, incluyendo el diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos y enfermedades sistémicas relacionadas a los ojos

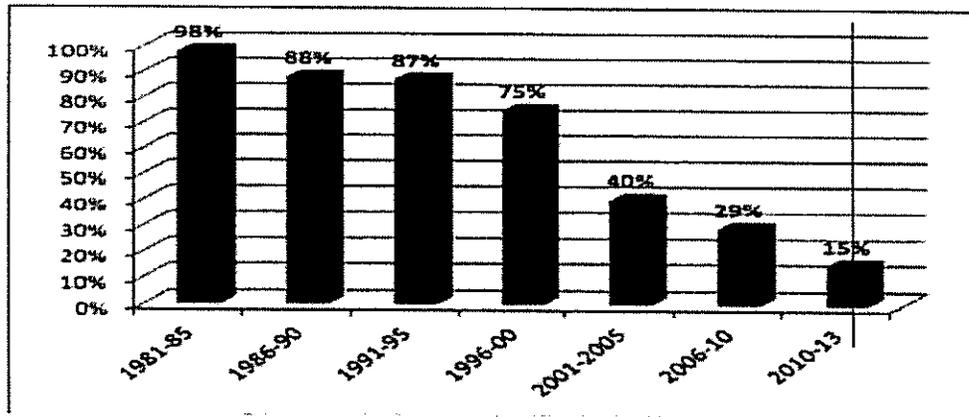
- o Todos los estudiantes tienen que tomar los mismo "boards" para poder entrar a la práctica profesional: El National Board Examiner in Optometry (NBEO). Todas las escuelas deben lograr 70% o más de aprobación para mantener su acreditación.
- o En los boards (NBEO) se examinan las competencias de los estudiante en las áreas de tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos y sistémicos incluyendo como la farmacología entre muchos otros temas."

En la ponencia se abundó, además, sobre cómo se ha afectado el programa de la Escuela de Optometría por las limitaciones de la ley de optometría actual. Enfatizaron en la *disminución de estudiantes locales en comparación con los externos y fuga de talentos*. Bajo el reconocimiento que se les otorga a los doctores en optometría, influenciado por la discusión de lo limitado de la práctica local, ha tenido el efecto de disminuir el interés en los prospectos estudiantes puertorriqueños. Cada año tienen menos estudiantes de Puerto Rico. Si observamos el gráfico I, podemos inferir como ha ido disminuyendo el interés local de esta profesión, al punto que en los últimos 3 años, solo un 15% de los graduandos es puertorriqueño, comparado con el 98% para inicios de la apertura del programa.



Gráfico I

Porcentaje de graduandos de origen puertorriqueño por periodos de 5 años



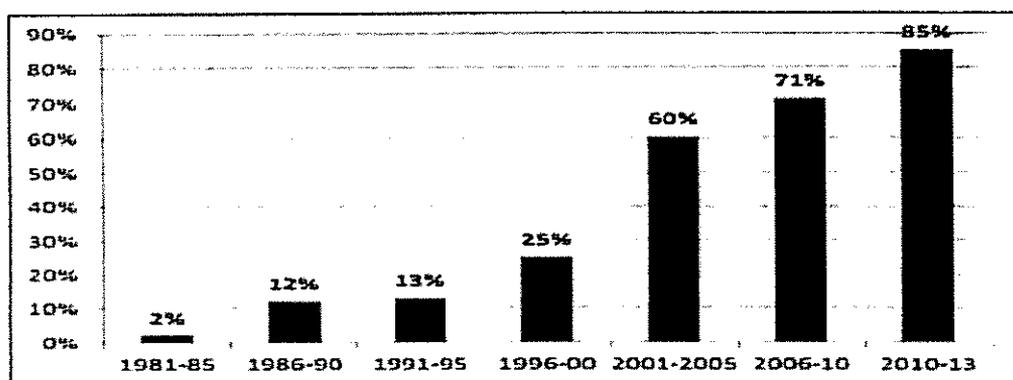
Por otro lado, el reconocimiento de la calidad de nuestro programa ha sido un factor sumamente positivo para atraer estudiantes del exterior de la isla, principalmente de EEUU y Canadá. Actualmente un 90% del cuerpo estudiantil provienen del exterior de la Isla, habiendo representados unas 23 nacionalidades.

Una de las principales razones que esgrimen nuestros estudiantes externos para venir a

Puerto Rico es la información que trasciende de egresados del programa sobre la formación académica, particularmente en el adiestramiento clínico de la más alta calidad, donde nuestros estudiantes son expuestos a una gama de condiciones y enfermedades de los ojos que típicamente no se observan en los EEUU y otras jurisdicciones. Si observan el gráfico II podrán ver como se ha incrementado el porcentaje de graduados procedentes del exterior, de un 2% para inicios del programa a un 85% en los últimos 3 años.

Gráfico II

Porcentaje de graduandos procedentes del exterior de PR por periodos de 5 años



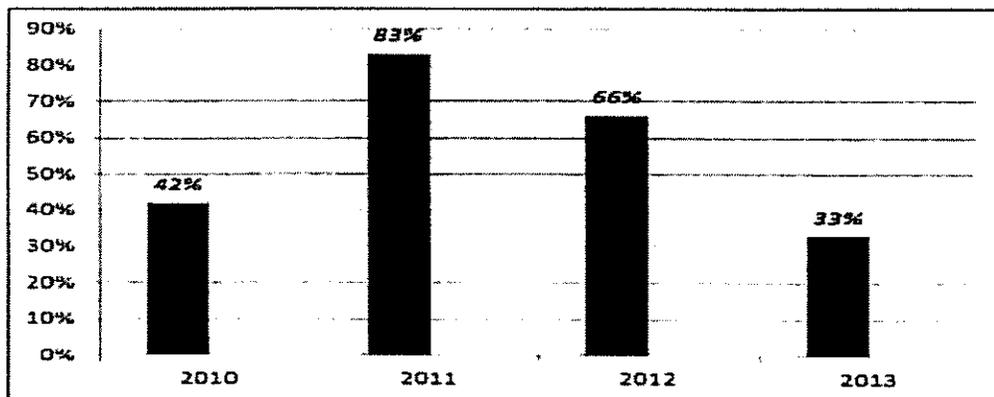
Siendo esto una realidad, es incomprensible que en el país donde se encuentra una de las mejores escuela de optometría, el estado legal nos mantenga limitado y con las manos atadas teniendo el efecto de impactar negativamente la viabilidad del programa. Por otro lado, la fuga de talento local es alarmante. Nuestros estudiantes son adiestrados y capacitados para practicar la profesión de optometría al más alto nivel de los Estados Unidos. Como parte del adiestramiento clínico, los estudiantes realizan sus prácticas tanto en PR como en el exterior. Al presente, la escuela cuenta con 6 clínicas o centros de prácticas en PR y unas 54 adicionales llamadas externados, localizadas en distintos lugares de los EEUU. Entre los centros de prácticas en EEUU se encuentran unos 9 hospitales de veteranos (VA center), sin incluir el de Puerto Rico, el Bascom Palmer Eye Institute y centros Omni entre muchos otros. Consideramos que esta exposición de nuestros estudiantes en estos lugares donde sí manejan y tratan enfermedades de los ojos en combinación con lo limitante de la práctica de la profesión de optometría en PR está teniendo el efecto de que los graduandos de origen Puertorriqueño emigren hacia los EEUU.

Si observamos el gráfico III podemos ver que los graduandos puertorriqueños están emigrando hacia distintos lugares de los EEUU. Pero confía en que con la aprobación de este proyecto el P. de la S.

991 se evitará esta fuga de talento.

Grafico III

**Por ciento de emigración de graduandos
locales durante los pasados 4 años**



Para mediados del 2005, la Escuela de Optometría logró establecer un programa de Residencia en Geriátría e Impedimentos Visuales en el hospital de veteranos de Puerto Rico. Esta residencia tenía el propósito de dar servicios especializados en baja visión y cuidado ocular primario a los veteranos de Puerto Rico. En la residencia se daba cuidado ocular a cientos de veteranos anualmente mientras se adiestraban a los doctores en optometría a servir las necesidades de esta importante población. Este programa estaba bajo la supervisión de una optómetra con licencia para recetar medicamentos en Estados Unidos. Sin embargo, el hospital se negó a permitirle a esta optómetra utilizar medicamentos en el tratamiento de enfermedades de estos veteranos. A consecuencia la residencia tuvo que ser cerrada porque perdió su acreditación del Concilio de Educación Optométrica (ACOE) de la Asociación Optométrica Americana. Además de afectarse el desarrollo de nuestro programa, esto fue un revés y una injusticia a los veteranos de Puerto Rico.

La Escuela de Optometría añadió sobre la *dificultad para adiestrar a los estudiantes en las competencias requeridas relacionadas al tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos* como uno de sus mayores retos. Más aún, es de suma importancia para el programa demostrar y evidenciar a la agencia acreditadora profesional (ACOE) que nuestros estudiantes están preparados y adiestrados en esta área, incluyendo la preparación de recetas de medicamentos.

Los estudiantes no solo deben diagnosticar enfermedades de los ojos sino también formular un plan y proveer un tratamiento primario de las condiciones y enfermedades oculares que presenten sus pacientes. Para lograr estas destrezas, no solo han tenido que abrir clínicas en hospitales en PR, sino también han tenido que enviar a los estudiantes a rotaciones clínicas en los Estados Unidos

donde ellos puedan manejar y tratar las condiciones o enfermedades de los ojos y preparar recetas de los medicamentos. El incumplimiento de esto en el programa pone en riesgo la acreditación. Una de las primeras preguntas que siempre surgen por los equipos evaluadores es cómo nosotros proveemos las destrezas de tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos si el estado legal no lo permite.

La limitación de no permitir el uso de agentes farmacológicos en la práctica de optometría, no solamente pone en riesgo la acreditación del programa sino también, tiene el efecto de aumentar los gastos del limitado presupuesto que cada estudiante tiene para sobrevivir. Para asistir a las clínicas o centros de prácticas en EEUU cada estudiante tiene que costear sus gastos aéreos y alojamiento entre otros gastos en el lugar a donde vaya a rotar.”

La **Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología** compareció con memorial explicativo en contra de la medida objeto de este informe. La Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología es una organización profesional cuya existencia data del año 1946 y de la cual son miembros aproximadamente el 95% de los Doctores en Medicina y Cirugía especializados en Oftalmología en Puerto Rico.



Señalan que las diferencias entre las responsabilidades profesionales de los Optómetras y los Doctores en Medicina y Cirugía especializados en Oftalmología están claramente delimitadas. Consignaron su respeto profesional hacia las personas que ejercen la Optometría y sin restarle méritos a la misma, aclararon ciertas diferencias esenciales e importantes entre una y otra profesión. Reconocen que los Optómetras brindan un buen servicio a nuestros conciudadanos, dentro de los parámetros de la legislación actual. No obstante, los ámbitos de práctica profesional de los Médicos Cirujanos Oftalmólogos y la de los Optómetras, están delimitados por su preparación académica. Indican que pretender lo contrario es poner en precario uno de los más preciados sentidos del ser humano: la visión. Según nos merece respeto la profesión de Optómetra, entendemos que también debe concederse amplia deferencia a nuestra profesión de Médicos Cirujanos Oftalmólogos y dar seria consideración a nuestras preocupaciones y planteamientos en torno al Proyecto que nos ocupa.

En primer lugar, el Médico Cirujano Oftalmólogo es un doctor en medicina, el cual estudió un bachillerato aprobando una cantidad de créditos requeridos en ciencias y habiendo mantenido un índice académico específico. Estudiantes con capacidades académicas, así como con la aptitud y actitud necesaria y que aprueben los exámenes requeridos, pueden solicitar ser admitidos a una escuela de medicina, donde estudian cuatro (4) años adicionales.

Al completar sus cuatro (4) años de educación y aprobar dos (2) de las tres (3) partes de la reválida o “boards” de la *United States Medical Licensing Examination* (USMLE por sus siglas en

inglés) el médico pasa a completar un periodo de internado que indica que ese médico recién graduado estará ejerciendo durante un (1) año en un hospital, antes de ser elegible para tomar la tercera y última parte de la reválida. De este aprobar la última parte de la reválida, obtendrá el privilegio de solicitar una "licencia de médico" para ejercer la profesión de Medicina y Cirugía General.

La Sociedad de Oftalmología destacó que la acción de recetar un medicamento es un componente del ejercicio de la profesión médica. Posteriormente, de desearlo, el Médico realiza su especialidad en un área de la medicina. Todo médico graduado tiene conocimientos básicos sobre las enfermedades que aquejan el sistema visual. Es luego de todos esos años de arduo estudio de materias de ciencias médicas y varios años de residencia (dependiendo del área de la medicina en que se especialice y que en el caso de la Oftalmología son tres (3) años adicionales) que el Médico Cirujano Oftalmólogo se convierte en un profesional experimentado para evaluar, diagnosticar y administrar tratamiento médico y quirúrgico a las condiciones y enfermedades, tanto agudas como crónicas, de los ojos de sus pacientes.

Una vez completada la Residencia en Oftalmología, el Médico Cirujano especializado en Oftalmología debe obtener una Licencia de Especialista otorgada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para poder ejercer su especialidad. Esto quiere decir que ahora el Oftalmólogo o conservará todos privilegios y responsabilidades adquiridos con su educación y su licencia de Médico Cirujano. Además, se le reconoce su entrenamiento adicional, así como se le autoriza a realizar exámenes, tales como: refracción, exámenes oculares bajo anestesia y cirugía ocular, entre otros. La capacidad para realizar estos procedimientos no es reconocida a los Médicos Cirujanos Generales, quienes no han cursado estos años adicionales de capacitación en dichas áreas.

Ello significa que un Médico Cirujano General puede diagnosticar enfermedades externas de los ojos, remover cuerpos extraños externos de los ojos y recetar medicamentos. No obstante, no puede realizar exámenes de refracción ni cirugías oculares. Por consiguiente, son los Médicos Generales, los Especialistas en Cuidado Primario (Pediatras, Internistas, Médicos de Familia y Emergenciólogos) los médicos de cuidado primario que, dada la educación y entrenamiento recibido en las escuelas de medicina, así como por estar debidamente licenciados para ello, constituyen el grupo profesional indicado para proveer el cuidado ocular primario a la población del país.

Sobre el particular cabe señalar, que en Puerto Rico existen diez mil (10,000) Médicos Cirujanos. La Sociedad manifestó que debe concluirse que existen suficientes médicos capacitados para brindar cuidado ocular primario a la población del país. Reiteran que conforme a ello, no es necesaria la aprobación del Proyecto que nos ocupa.

El Médico Cirujano Oftalmólogo tiene un conocimiento amplio y completo de todos los sistemas

fisiológicos del ser humano, así como de su interrelación entre sí y con el sistema visual. Su preparación de cuatro años en la disciplina de la medicina, previo a realizar su especialidad en Oftalmología, incluye conocimientos en la fisiología que luego sigue desarrollando durante los años de especialización en Oftalmología. Asimismo, este incluye amplios conocimientos en farmacología. La Sociedad añadió que es por ello correcto afirmar que los conocimientos de los Médicos Cirujanos Oftalmólogos en cuanto todas dichas áreas, también supera la de los Optómetras.

Igualmente, en la profesión de la Oftalmología existen subespecialistas en diversas condiciones médicas tales como el glaucoma, degeneración macular y retinopatía diabética, tumores oculares y neuritis óptica. También existen subespecialistas en retina, uveítis, condiciones de la córnea, neuro oftalmología, patología ocular, oculoplástica, oncología ocular y oftalmología pediátrica. Dichos subespecialistas cuentan con estudios y/o preparación académica adicional, así como experiencia en práctica clínica especializada, para cubrir todo tipo de condición y enfermedad visual por aguda o crónica que esta sea.

En el trámite legislativo, la Sociedad de Oftalmología tuvo presente que no todos los problemas de la visión se resuelven necesariamente mediante procedimientos y tratamientos para la corrección visual administrados por los optómetras. Los problemas de la visión están relacionados con otras enfermedades y condiciones en el cuerpo humano, tales como la diabetes, el cáncer, tumores cerebrales, esclerosis múltiple, hipertensión arterial, así como un sinnúmero de otras condiciones.

La Sociedad manifestó que es común el asociar síntomas tales como la visión borrosa y otros, con problemas en la visión. Sin embargo, estos también suelen ser presentados como síntomas de enfermedades que afectan otros órganos y que muchas veces son reconocidos inicialmente por el Médico Cirujano Oftalmólogo. Por otro lado, el paciente pudiera estar completamente asintomático y tener una condición que amenace su visión o su vida. Es precisamente en estos casos, que el ojo clínico y el conocimiento médico entran en acción para proteger la salud del paciente.

Entre los síntomas antes mencionados podemos mencionar, sin ser exhaustivos en la mención: 1) los ojos saltones los cuales están relacionados a la enfermedad de Graves y al hipertiroidismo⁵; 2) la caída crónica del párpado de ambos ojos y la visión doble, la cual normalmente es consecuencia de la Miastenia Gravis⁶; 3) la caída repentina de un párpado, síntoma de un posible aneurisma cerebral; y 4) la visión borrosa, la cual no solo tiene que ser consecuencia de un problema visual, sino que puede ser síntoma de un derrame cerebral o riesgo de este, así como de otras enfermedades tales como la diabetes. Indican que el diagnóstico correcto en este último caso, no solo puede ser cuestión de vida o

⁵ La enfermedad de Graves es la causa más común de hipertiroidismo y es causada por una respuesta normal del sistema inmunitario que lleva a la glándula tiroides.

⁶ La miastenia gravis es un trastorno relacionado al sistema inmunológico. El cuerpo de las personas con esta condición produce anticuerpos que bloquean las células musculares para que estas no reciban mensajes desde las neuronas.

muerte, sino que solo puede ser efectuado por un médico. Resaltaron que todo aquel profesional graduado en medicina está entrenado para reconocer y manejar de forma adecuado este tipo de caso.

La Sociedad de Oftalmología expresó que contrario a la Oftalmología, la Optometría no es una disciplina médica. En cuanto a los Optómetras se refiere, estos ostentan un grado académico de "doctor" en el ámbito específico de la Optometría. Este es un grado académico similar al de los abogados, quienes son "doctores" en jurisprudencia. En el caso de los Optómetras, el grado doctoral no los hace médicos o MD's.

Así las cosas, atendiendo a sus raíces griegas, la palabra optometría significa "medida de la visión", siendo sus componentes léxicos *optos* que significa "visible-vista" y *metrón* o *metria* que significan "medida" y "medir". El Diccionario de la Lengua Española define dicho vocablo como la "medida de la agudeza visual para corregir los defectos de la visión mediante lentes"⁷. Indican que los errores refractivos más comunes son; la miopía, el astigmatismo, la hipermetropía y finalmente, la presbiopia. Esta última condición la padeceremos todos los que superemos los cuarenta (40) años de edad. Asimismo, señalan que los errores refractivos como grupo, constituyen el trastorno visual más común en Puerto Rico y en todo el mundo⁸.



La Sociedad manifestó que a tenor con su preparación académica, los Optómetras se convierten en profesionales capacitados para la detección mediante instrumentos de medición de defectos de refracción ocular, así como para utilizar y adaptar aquellos recursos y ayudas necesarias para superar dichos defectos. Los Optómetras están capacitados para realizar exámenes de la vista y para recetar espejuelos o lentes de contacto a sus pacientes. De encontrar una condición que vaya más allá de dicho ámbito, la cual requiera tratamiento médico, el Optómetra tiene la facultad y obligación profesional de referir al paciente a un Médico Oftalmólogo. El Médico Cirujano Oftalmólogo, como médico relacionado con la práctica general de medicina, puede reconocer, atender y tratar dichas condiciones y referirlas o trabajarlas conjuntamente con otro médico especialista.

La Sociedad no niega que los Optómetras desempeñan un importante papel en el sector específico de la atención de la salud visual que tienen asignado, conforme a su preparación y conocimientos. No obstante, sostienen que el mayor beneficio que derivan sus pacientes es aquel que proviene de la coordinación correcta y adecuada entre ambos profesionales de la salud visual. Sin embargo, no puede entenderse que ello pueda equivaler a una similitud en cuando a la preparación y capacidades de ambos profesionales.

⁷ 22.ª edición (2001)

⁸ *Global Data on Visual Impairments 2010*, World Health Organization, a la página 3.

Expresan que la experiencia les dice que lo ideal y correcto es que ambos profesionales descarguen sus respectivas responsabilidades eficientemente para el mejor bienestar de los puertorriqueños, dentro de los parámetros que su capacitación y preparación académica les permite. Entienden que tratar de equipar ambas profesiones, concediéndole a los optómetras, mediante un *fiat* legislativo, la autorización para llevar a cabo prácticas inherentes y totalmente correspondientes al campo de medicina, sin estos ser médicos ni estar académica y clínicamente preparados para asumir dichas responsabilidades, es un gestión que no adelanta en nada ni de forma alguna, el interés de garantizar la salud visual de nuestra población.

En torno a la Exposición de Motivos del presente proyecto, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología destacó que a la luz de los hechos reales y objetivos, en Puerto Rico actualmente está garantizado el servicio de cuidado ocular a cualquier nivel o etapa de tratamiento. Basta examinar el mapa emitido por el Departamento de Salud, sobre la distribución de Oftalmólogos en el país, el cual incluimos como Apéndice a esta ponencia, para confirmar lo anterior (Ver Anejo III).

Asimismo, en Puerto Rico existen 6.54 oftalmólogos por cada cien mil habitantes. Esto coloca a nuestra isla en la duodécima posición en cuanto a acceso a dichos profesionales de la salud en toda la jurisdicción de Estados Unidos. Las primeras cuatro posiciones en esta lista son ocupadas por Washington DC, Maryland, New York y Massachusetts. Si se considera que el Distrito Federal y los estados mencionados son activos centros de gobierno y de educación *e investigación* universitaria, la posición de Puerto Rico en los primeros doce es aún más significativa.

Debemos resaltar que debido a nuestra extensión territorial, Puerto Rico ocupa el primer lugar en términos de Médicos Cirujanos Oftalmólogos por milla cuadrada, entre toda la jurisdicción de Estados Unidos. Como cuestión de hechos, desde el año 2002, aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichos profesionales, graduados en Puerto Rico, se quedan en el país, o se van a hacer una especialidad fuera de este, pero luego regresan. Ello, colocándonos como la segunda especialidad médica con mayor retención en la Isla. Además, según señalan previamente, en Puerto Rico los Médicos Generales y los Especialistas en Cuidado Primario, tales como Pediatras, Internistas, Médicos de Familia y Emergenciólogos, tienen la formación y entrenamiento recibido en las escuelas de medicina, para proveer el cuidado ocular primario a la población del país.

Señalan haber sido testigos de personas que acuden a sus oficinas, por razones y en condiciones similares, incluyendo pacientes a punto de perder su visión o ya habiéndola perdido. Pacientes que, de haber sido referidos o atendidos a tiempo por un médico con el entrenamiento y conocimiento necesarios, no tendrían que sufrir la pérdida de uno, o sino el más preciado de sus sentidos sensoriales: la visión.

Es por ello, así como por otras consideraciones adicionales, que la Sociedad discutió que la gestión que se tiene que promover para garantizar el acceso a la salud visual, no debe ser la de equipar

la práctica de profesionales que no comparten el mismo peritaje, preparación y experiencia, en la atención de la salud visual. Entienden que lo correcto es que cada uno de estos profesionales, optómetras y oftalmólogos, sean conminados a dar fiel cumplimiento a sus respectivas responsabilidades dentro de los campos académicos en los que fueron respectivamente adiestrados y capacitados. Dentro de este mismo propósito, lo que se debe enfatizar es que se garantice por los profesionales de la Optometría, el rápido referido de pacientes a los médicos oftalmólogos en aras de evitar la escala y gravedad de condiciones fisiológicas que pueden conllevar una posterior incapacidad por causa de ceguera.

Por otro lado, indican que en la Exposición se hace énfasis en que en muchas jurisdicciones de los Estados Unidos, los Optómetras tienen "autoridad prescriptiva" y que en Puerto Rico se la ha negado la misma. Se alega que Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos que no ha autorizado a los Optómetras al uso de fármacos terapéuticos para tratar condiciones oculares y que ello tiene el efecto de que la licencia expedida en Puerto Rico para dichos profesionales, es una de categoría inferior.

La anterior aseveración, manifiestan, parece descartar el hecho de que las necesidades relacionadas a toda condición de salud, y específicamente, a la salud visual, varían y dependen de la naturaleza y condiciones de cada país.

Datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, la OMS) informan que en el mundo hay aproximadamente doscientos ochenta y cinco millones (285,000,000) de personas con discapacidad visual, de los cuales treinta y nueve millones (39,000,000) son ciegos y el restante presenta problemas de baja visión⁹. Así también, aproximadamente el noventa por ciento (90%) de ese grupo se concentra en los países en desarrollo¹⁰. Las causas para ello son variadas. Por ende, la situación en cada jurisdicción es igualmente diferente.

Dicha diferencia es palpable cuando se ven las necesidades de la población de Puerto Rico de servicios de salud ocular o visual, en comparación con la de los estados de Estados Unidos. Ello es así tanto en los aspectos de tratamiento de condiciones específicas, como en aquellos relacionados a la medicación y procedimientos quirúrgicos.

En atención a lo anterior, aclararon que las leyes que regulan la Optometría en los Estados Unidos, son diversas en cada jurisdicción estatal. Por ejemplo, el alcance en torno a la autorización para recetar ciertos tipos de medicamentos, varía de estado en estado. En los estados de la Florida, Maryland, Massachusetts, Nebraska, North Dakota, New York y Pennsylvania, se prohíbe a

⁹ Conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10 rev. 2006) la función visual se divide en cuatro niveles, a saber: 1) visión normal; 2) discapacidad visual moderada; 3) discapacidad visual grave; 4) ceguera. La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se agrupan bajo el término de "baja visión".

¹⁰ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es>

los Optómetras el uso de drogas anti glaucoma por la vía oral. Igualmente, en Connecticut y en Washington DC, solo se permite la prescripción de las mismas, en casos estrictos de emergencia.

Igual sucede en lo relacionado a la prescripción de otros tipos de drogas terapéuticas, sean orales o tópicas. Dependiendo del estado o jurisdicción, la autorización de los Optómetras para prescribir las mismas requiere de la aprobación de créditos en educación continua, o la realización de internados clínicos en examen, diagnóstico y tratamiento bajo la supervisión de Médicos Oftalmólogos.

De igual forma, el tratamiento de glaucoma por los Optómetras está prohibido en los estados de Kansas, Maine, New Hampshire, Nevada y New York, a menos que un Oftalmólogo confirme el diagnóstico de la condición, durante el periodo de co-manejo de la misma. Los estados de Maryland y Texas prohíben absolutamente a los Optómetras el tratamiento de glaucoma sin un diagnóstico de un Oftalmólogo. En New Hampshire existen también otras restricciones en cuanto al particular. Los estados de California y Pennsylvania prohíben a los Optómetras el tratamiento de glaucoma, exceptuando limitadas variables de la condición¹¹. Asimismo, Maryland, North Dakota y New Hampshire solo permiten a los Optómetras el tratamiento del glaucoma de ángulo abierto (*open angle glaucoma*).

Reiteran que la educación y formación profesional que se requiere a los Optómetras para el tratamiento de la condición de glaucoma varía de estado en estado. Dependiendo de la jurisdicción, se requiere el completar cursos que pueden incluir desde tomar cien (100) horas de entrenamiento clínico, cumplir con extensos requisitos de educación continua, cumplir con requisitos de educación formal adicional o hasta aprobar exámenes administrados por un comité interdisciplinario.

Asimismo, las prohibiciones en el tratamiento de enfermedades y síntomas específicos por parte de los Optómetras, también difieren según el estado. Así es en el caso de las infecciones en la retina, las inflamaciones oculares en pacientes menores de dieciocho años, distintas inflamaciones de la córnea como la keratitis y el tratamiento de uveítis entre otras condiciones. Las diferentes jurisdicciones mantienen diferentes requisitos y limitaciones en cuanto al particular.

La Sociedad de Oftalmología indica que lo anterior es solo un ejemplo del porque no es correcto equiparar el ejercicio de la Optometría en la jurisdicción de Puerto Rico con la de los estados de Estados Unidos. Tal y como sucede en el resto del mundo, en los Estados Unidos, cada jurisdicción tiene sus propias normas y reglas, dependiendo de sus particulares condiciones.

Por otro lado, y conforme a nuestras particulares condiciones, en nuestro país la necesidad principal en el área de la salud visual es la de tratar los problemas de refracción visual, para lo cual nuestros Optómetras están capacitados y accesibles. De igual forma, en comparación con la gran mayoría de los estados y según señaláramos, en Puerto Rico no existe dificultad en el acceso a

¹¹ Estas son *open angle, exfoliation and pigment glaucomas*.

los servicios especializados de los Médicos Oftalmólogos. Ello, dada su limitada extensión territorial y su moderna infraestructura vial.

En la jurisdicción de Puerto Rico, la situación es diferente así como también lo es el estándar de cuidado médico para todas las ramas de la medicina. En el campo de la salud visual convergen dos áreas atendidas por distintos profesionales y con distintos marcos de acción que hasta el presente estuvo claramente delimitado.

Finalmente, también recordaron que los Farmacéuticos tienen el mayor dominio en cuanto a farmacología que quizás cualquier profesional de salud pueda tener. Sin embargo, ello no quiere decir y la ley tampoco así lo permite, que estos puedan prescribir medicamentos y mucho menos, medicamentos catalogados como sustancias controladas.

En cuanto a las disposiciones que se pretenden enmendar e incorporar a la Ley para reglamentar la profesión de la optometría en Puerto Rico, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología expresaron sus preocupaciones sobre varias disposiciones del Proyecto y cuál es su fundamento para estas.

Artículo 1; página 6, líneas 14 a 23

El Artículo 1 enmienda la definición de Optometría e incluye dentro de la misma; "...el uso apropiado de medicamentos incluyendo sustancias narcóticas controladas distintas de las enumeradas en el Schedule I de la U.S. Drug Enforcement Agency (DEA)." (Énfasis nuestro)

Aunque en la Exposición de Motivos no se abunda sobre el particular, entendemos prudente poner en conocimiento de esta Comisión que en el *Schedule I* de la DEA están incluidas las siguientes drogas:

"Schedule I

Schedule I drugs, substances, or chemicals are defined as drugs with no currently accepted medical use and a high potential for abuse. Schedule I drugs are the most dangerous drugs of all the drug schedules with potentially severe psychological or physical dependence. Some examples of Schedule I drugs are:

heroin, lysergic acid diethylamide (LSD), marijuana (cannabis) 3,4-methylenedioxymethamphetamine, ecstasy), methaqualone, and peyote."

Por ende, el Proyecto conferiría a los Optómetras amplia facultad para utilizar las sustancias controladas que son incluidas en los *Schedules II al V* de la DEA, los cuales incluyen sustancias

consideradas peligrosas y con alto potencial de abuso y de desarrollar dependencia física y psicológica¹². En otras palabras, sin ser médicos y sin tener la preparación integrada sobre la salud y condiciones del ser humano, los Optómetras tendrán las mismas facultades para prescribir dichas sustancias peligrosas que todo Doctor en Medicina puede tener.

Por otro lado, en los Estados Unidos la autorización para el uso de sustancias controladas y de sedación en cada estado, también varía de jurisdicción en jurisdicción. Los estados de Connecticut y Oregón prohíben la anestesia general. Asimismo, la inmensa mayoría de los cincuenta (50) estados de Estados Unidos prohíbe totalmente el uso de las sustancias controladas incluidas en el *Schedule II* de la DEA. Otros imponen limitaciones al uso de varias de las sustancias incluidas en dicho *Schedule*.

Asimismo, cada estado tiene limitaciones específicas para el uso de medicamentos incluidos en los *Schedules III, IV y V*. En cuanto a la prohibición absoluta de dicho uso, diez (10) jurisdicciones prohíben a los Optómetras el uso de las sustancias incluidas en el *Schedule III*, diez (10) prohíben el

¹² <http://www.justice.gov/dea/druginfo/ds.shtml>

Schedule II

Schedule II drugs, substances, or chemicals are defined as drugs with a high potential for abuse, less abuse potential than Schedule I drugs, with use potentially leading to severe psychological or physical dependence. These drugs are also considered dangerous. Some examples of Schedule II drugs are: cocaine, methamphetamine, methadone, hydromorphone (Dilaudid), meperidine (Demerol), oxycodone, fentanyl, Dexedrine, Adderall, and Ritalin.

Schedule III

Schedule III drugs, substances, or chemicals are defined as drugs with a moderate to low potential for physical and psychological dependence. Schedule III drugs abuse potential is less than Schedule I and Schedule II drugs but more than Schedule V. Some examples of Schedule III drugs are: Combination products with less than 15 milligrams of hydrocodone per dosage unit (Vicodin), Products containing less than 90 milligrams of codeine per dosage unit (Tylenol with codeine), ketamine, anabolic steroids, testosterone

Schedule IV

Schedule V drugs, substances, or chemicals are defined as drugs with a low potential for abuse and low risk of dependence. Some examples of Schedule V drugs are: Xanax, Soma, Darvon, Darvocet, Valium, Ativan, Talwin, Ambien.

Schedule V

Schedule V drugs, substances, or chemicals are defined as drugs with lower potential for abuse than Schedule V and consist of preparations containing limited quantities of certain narcotics. Schedule V drugs are generally used for antidiarrheal, antitussive, and analgesic purposes. Some examples of Schedule V drugs are: cough preparations with less than 200 milligrams of codeine or per 100 milliliters (Robitussin AC), Lomotil, Motofen, Lyrica, Parepectolin.

uso de medicamentos incluidos en el *Schedule IV* y doce (12) prohíben totalmente el uso de las sustancias incluidas en el *Schedule V* de la DEA.

Llamaron la atención a lo indicado en las líneas 13 a la 19 del Proyecto. Indican que en virtud de ello, se facultaría al Optómetra, entre otras cosas (además del uso de cualquier medicamento o sustancia), al uso de todo tipo de aparato automatizado y servicios de rehabilitación visual, sin definir límites o conceptos. La ambigüedad de lo anterior, conllevaría el incluir tratamiento de keratocono con riboflavina y fototerapia hasta corrección visual con láser.

Como cuestión de hechos, es imperativo señalar que el uso de laser en cirugías visuales por parte de los Optómetras está prohibido en treinta y ocho (38) estados de los Estados Unidos.

Artículo 1; página 7, líneas 1 a la 5

Conforme surge del texto indicado en el subtítulo, el Artículo 1 de Proyecto concedería a los Optómetras la facultad de realizar "ordenes de laboratorio y prueba de imágenes diagnósticas".



Sobre el particular señalan que actualmente dichas pruebas solo son ordenadas por médicos. Por otro lado, indican que no surge con claridad del texto del Proyecto si estas pruebas diagnósticas pretenden incluir angiografías con fluoresceína. Dicha prueba actualmente se efectúa en la oficina del Médico Oftalmólogo. Las mismas incluyen la inyección de un tinte por vena al paciente. Para poder realizar dicha inyección sin riesgo a la salud de la persona, es necesario que previamente el médico identifique los factores de riesgo en esta, ya que de no hacerlo, el paciente puede sufrir serias complicaciones tales como un "shock" anafiláctico por alergia al tinte o infecciones.

Actualmente, varios estados en Estados Unidos mantienen prohibiciones o limitaciones para ordenar pruebas tales como Rayos X, imágenes diagnósticas y pruebas de sangre. Igualmente, mantiene limitaciones al uso de inyectables.

Artículo 2, página 9, líneas 6 a 23 y página 10, líneas 1 a la 2

Conforme surge las páginas y líneas señaladas, el Optómetra podría usar en tratamiento a sus pacientes, agentes farmacológicos tales como antiinflamatorios, antivirales, y agentes hiper osmolares. También podría realizar sondeos naso lagrimales.¹³

¹³ Respetuosamente aclaramos que la palabra correcta para el procedimiento es "sondeo naso lagrimal" no "sondeo nasolagrimal".

Sostienen que muchos de estos procedimientos requieren un conocimiento integrado de la medicina y de los efectos de los mismos en el ser humano. Por ejemplo, los antiinflamatorios incorrectamente administrados pueden crear *predisposición* en el individuo hacia todo tipo de infecciones, *acelerar el desarrollo de cataratas y en algunos casos, pueden causar glaucoma.*

Asimismo, en el caso de los agentes hiper osmolares, el paciente *tendría* que estar monitoreado por telemetría, *por existir la posibilidad de que sobrevenga un fallo cardiaco y/o un sangrado cerebral.* De igual forma, los pacientes menores de edad no pueden recibir todo tipo de antibióticos orales ya que existen riesgos de experimentar problemas en su crecimiento y *desarrollo.*

Por otro lado, el sondeo naso lagrimal es un procedimiento quirúrgico mediante el cual los médicos oftalmólogos dilatan las aberturas lagrimales utilizando una sonda fina y estrecha de metal, la cual es guiada a través de los puntos lagrimales hacia el sistema de drenaje lagrimal, y luego a través del orificio nasal. Luego la misma es removida. La obstrucción lagrimal es altamente común en recién nacidos y menores en su temprana edad.

Dicho procedimiento envuelve más allá del área de los ojos del ser humano. Como cuestión de hechos *la mayoría se efectúan en la sala de operaciones con sedación o anestesia general.* El riesgo de sangrado nasal es alto y peligroso. Además, algunas obstrucciones del conductor naso lagrimal pueden ser causadas por cicatrizaciones o inflamaciones, pero otras pueden ser ocasionadas por tumores.

Señalan que de la descripción que han realizado de dicho procedimiento, se debe concluir que el mismo requiere que el mismo sea llevado a cabo por personas con conocimiento de los riesgos que este conlleva para otras áreas y sistemas de la cabeza y que tengan las destrezas para atender posibles complicaciones de inmediato.

El Artículo 2 también propone que como parte del ejercicio profesional de la Optometría, se permita a sus practicantes la remoción de cuerpos extraños en la córnea, conjuntivas o "estructuras adyacentes" que no requiera cirugía. La amplitud de esta disposición les preocupa. Cuando se habla de remoción de cuerpos extraños en el ojo, la Sociedad se refiere a un procedimiento mediante el cual, en la mayoría de las veces se remueve dicho cuerpo extraño de la córnea, mediante el uso de la punta de una aguja. De ser necesario y cuando hay partículas de metal, se pule el área afecta. Esto es un procedimiento totalmente quirúrgico, ya que durante el mismo se viola la superficie del tejido de la córnea, creando una abrasión o lo que se conoce como un "guayaso". El paciente que es sometido a este procedimiento debe someterse a un tratamiento con antibióticos y vacunas.

Un riesgo de dicho procedimiento consiste en que cuando el objeto o cuerpo extraño está muy profundo en el ojo, la remoción del mismo puede presentar una filtración del líquido del ojo, o un vaciado del ojo, situación que es necesario reparar quirúrgicamente.

Por otro lado, indican notar que a través de todo el Proyecto y refiriéndose al sistema visual humano y su ojo, la palabra "anexa" es sustituida por la frase "sus estructuras adyacentes", sin definir dicho concepto. Manifestaron que médicamente, las áreas "anexas" al ojo van desde el área frontal o la frente, el área auricular u oídos, el área nasal y senos paranasales, la maxila o dentadura superior, el techo de la órbita o piso de la parte del cerebro y el canal óptico que es el foramen u orificio que conecta el ojo con el cerebro.

Reiteran que en una considerable cantidad de los estados en Estados Unidos, existen limitaciones sumamente específicas en torno a la remoción de cuerpos extraños en los ojos. Dichas limitaciones y prohibiciones dependen de la profundidad a la cual se encuentra dicho cuerpo, su ubicación en el eje visual y el instrumento que habrá de utilizarse. De igual forma, un gran número de estados prohíbe totalmente la inyección de medicamentos. Existen excepciones a la norma, claramente delimitadas para cada estado.

Artículo 2; página 10, líneas 4 a 21 y página 11, líneas 1 a la 3

En las páginas y líneas mencionadas, se alude a la figura del "Optómetra Terapéutico" así como a ciertos requisitos de formación académica para este. Sin embargo, dicha figura no está definida en el Proyecto.

Artículo 9; página 16, líneas 6 a la 20 y páginas 17 y subsiguientes.

De las páginas 16 a la 27 del Proyecto se proponen enmiendas a la legislación vigente en torno a las facultades y obligaciones de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico (en adelante, la Junta) para examinar, admitir, fiscalizar, exigir educación continua y disciplinar los miembros de dicha profesión.

Artículo 30: página 34, líneas 10 a la 21

En virtud la enmienda propuesta, se eliminaría el inciso (c) de la sección 7.03 de la ley vigente. El mismo dispone actualmente:

"(c) Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que excluye, restringe o limita a los oftalmólogos de la prestación de servicios y

tratamientos inherentes a su profesión y que tradicionalmente han ofrecido."

La Sociedad entiende necesario que se aclare cuál es la intención legislativa al eliminar dicha disposición ya que de aprobarse el Proyecto, el mismo estaría sujeto a eventual interpretación judicial, ya que el mismo no expresa claramente el porqué de dicha omisión.

Otros asuntos que no se aclaran en el Proyecto

Nos parece que existen aspectos que no son atendidos en el Proyecto y que revisten gran importancia a la luz de lo que el mismo pretende.

Seguros de Impericia Médica

 Debe existir una expresión clara sobre los seguros de impericia profesional los cuales, de aprobarse el proyecto, serian objeto de cambio en cuanto al alcance de sus cubiertas, a tenor con las nuevas responsabilidades concedidas a los Optómetras. No se define el estándar de cuidado que regirá a los Optómetras en el ejercicio de dichas nuevas responsabilidades.

Cabe señalar que en casi la mitad de los estados de Estados Unidos, el estándar de cuidado que deben ejercer los Optómetras es similar al de los Médicos Oftalmólogos o Médicos en general. Asimismo, varias jurisdicciones requieren seguros con cubiertas de impericia médica en cantidades que dependerán de las facultades y autorizaciones para administrar tratamiento que tenga el Optómetra.

Privilegios en Salas de Emergencia

Debe tomarse en consideración si los hospitales concederían privilegios a los Optómetras, tales como existen para los médicos, en caso de emergencias u hospitalización de sus pacientes. Sobre este particular es sumamente importante enfatizar que las salas de emergencia son para atender y manejar condiciones agudas de salud y como implica su nombre, casos de emergencia o suma urgencia. Dicha sala es para atender condiciones no manejables en una clínica ambulatoria o en una oficina médica. Las salas de emergencia no son extensiones de la oficina médica y se reserva para pacientes de estado crítico o con posibilidades de ser hospitalizados.

En síntesis, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología concluye y se opone vehementemente

a la aprobación del Proyecto que nos ocupa, por varias e importantísimas razones. Veamos.

- 1) El tratamiento de condiciones serias del aparato visual con todo tipo de drogas y medicamentos es peligroso. No se pueden tratar condiciones serias del ojo sin poseer un conocimiento integrado del cuerpo humano. Los problemas visuales pueden permitir a un Médico el diagnóstico de enfermedades mucho más severas e incluso terminales, tales como el SIDA, esclerosis múltiple, diabetes, enfermedades cardíacas e hipertensión e incluso, tumores cerebrales y ciertos tipos de cáncer.
- 2) La preparación académica de los Optómetras no los capacita para el tratamiento de enfermedades. Estos tampoco tienen experiencia clínica ni vienen obligados a hacer una residencia en un hospital para obtener su título. Por lo tanto, carecen de una experiencia fundamental en el tratamiento de innumerables condiciones relacionadas a la visión o que se manifiestan a través de esta.
- 3) En Puerto Rico no están presentes las condiciones que requieran que se torne laxo y extremadamente flexible el tratamiento de la salud visual de sus habitantes. Estos están bien servidos con el servicio actual. No existen reclamos de grupo o sector alguno, que no sean los propios Optómetras, para que se cambie lo que existe, que ha funcionado y funciona bien.
- 4) En Puerto Rico no hay escasez de Médicos Cirujanos Oftalmólogos. Los pacientes tienen acceso a estos a razón de diez (10) millas o menos de distancia. Asimismo, nuestro país es *uno de los* que más subespecialistas en Oftalmología tiene *per cápita*. De igual forma, siempre se cuenta con Oftalmólogos en guardias para atender emergencias.

AARP – Puerto Rico, se expresó a favor de la medida en un memorial explicativo en lo que se expone a continuación. AARP es una organización sin fines de lucro, no partidista, comprometida con sus socios, que en Puerto Rico son cerca de cien mil (100,000) y que forman parte de la matrícula de más de (37) millones a través de todos los Estados Unidos. AARP promueve el bienestar de todas las personas mayores de cincuenta años (50+), fomentando una agenda de impacto social para lograr cambios positivos para este sector de la población y la sociedad en general según envejece.

Para AARP, el acceso a servicios de salud, en particular al cuidado primario, es de fundamental importancia, dado el aumento vertiginoso en la población de adultos mayores que ha experimentado el

país en años recientes y el incremento correspondiente en la necesidad y demanda de servicios. De entrada, establecieron que AARP favorece la aprobación del P. del S. 991 por tres razones fundamentales: Promueve un mayor acceso a servicios de cuidado ocular primarios, armoniza la práctica de la optometría en el país con la preparación académica y el adiestramiento profesional que reciben los optómetras para ejercer su profesión y actualiza la práctica de la optometría en Puerto Rico para ponerla a la par con las corrientes de cuidado ocular primario que se han venido desarrollando en otras jurisdicciones en los Estados Unidos.

Para la mayoría de la gente, el cuidado primario es el punto de entrada al sistema de salud. Muchas de las condiciones y necesidades de salud del paciente se descubren y diagnostican en visitas con proveedores de cuidado primario, los cuales coordinan con los demás componentes del sistema. El cuidado primario ofrece a los pacientes acceso fácil al contacto directo con un profesional de la salud y la oportunidad de desarrollar una relación personal continua con ese proveedor. Esto permite un enfoque preventivo y de promoción del bienestar del paciente, mediante el monitoreo y atención inmediata a sus necesidades, particularmente en el caso de grupos poblacionales con limitaciones de acceso como lo son las comunidades rurales o personas con movilidad limitada.

Los análisis efectuados por AARP sobre este tema han llegado a la conclusión que los sistemas de salud con contienen un fuerte componente de cuidado primario son de mejor calidad, más asequibles y más igualitarios en la prestación de los servicios y el acceso a la salud.

En los Estados Unidos, se le está prestando mucha atención a la merma creciente en el número de proveedores de cuidado primario y a las diferencias en cubierta para servicios de cuidado primario versus servicios de especialistas. Aproximadamente 65 millones de estadounidenses viven en áreas que han sido designadas oficialmente como de escasez de servicios o “primary care shortage areas”.

AARP señala, además, que los expertos en el campo de la salud observan que las desigualdades en ingresos y en alcance de servicios entre proveedores de cuidado primario y especialistas desalientan a los estudiantes a escoger carreras de salud dentro del campo de cuidado primario. Por eso, la reforma de salud federal, Affordable Care Act (ACA), ordena un bono de Medicare de 10% designado a prestación de servicios de cuidado primario prestado entre los años 2011 y 2015.

Indican que existe una gran preocupación en los Estados Unidos con la tendencia del público a obviar el cuidado primario debido a un enfoque tradicional del sistema de salud que ha estado centrado en la profesión médica y sus especialidades como el epicentro del esquema de prestación de servicios. La nueva tendencia es aprovechar los avances en la tecnología de la información y la necesidad de que el sistema sea más costo eficiente y efectivo, enfocando en el cuidado primario como el eje central de un sistema más justo y accesible.

Manifestaron que a estos efectos, el P. del S. 991 se acerca a las nuevas tendencias que se están promoviendo en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. La ampliación del marco de acción de los optómetras que propone la medida, resultaría en un incremento importante en el acceso a la salud de los puertorriqueños, a tono con los principios modernos y nuevas tendencias aquí establecidas.

En cuanto al adiestramiento de los optómetras en Puerto Rico y cómo el mismo los cualifica para asumir nuevas responsabilidades según el P. del S. 991, entienden que no debe existir conflicto. En Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, un optómetra debe completar al menos tres años de educación post secundaria, incluyendo créditos de biología, química, física, el idioma inglés y matemáticas. En la práctica, la mayoría de los estudiantes hacen su bachillerato antes de matricularse en un programa de Doctor en Optometría. Los aspirantes deben además tomar las pruebas de admisión "Optometry Admission Test (OAT)", antes de solicitar a un programa cualificado.

Un programa de Doctor en Optometría toma cuatro años en completarse. Los mismos combinan aprendizaje en el salón de clases junto con experiencia clínica supervisada. Los cursos incluyen anatomía, fisiología, bioquímica, ciencias ópticas y visuales y el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema visual. Luego de terminar el programa, muchos optómetras llevan a cabo un año de residencia para adquirir adiestramiento clínico avanzado en una especialidad. Entienden que ese es el caso de los que estudian esta profesión en Puerto Rico.

En este sentido, un optómetra que recibe el adiestramiento pertinente, el cual es el mismo que reciben sus colegas en los Estados Unidos, el cual incluye diagnóstico y tratamiento de enfermedades del ojo, debe poder aplicar el conocimiento adquirido en la práctica. El alcance de su adiestramiento debe armonizar con el alcance de su práctica, lo cual queda debidamente atendido por el P. del S. 991.

Por último, al igual que ha ocurrido en Puerto Rico en las pasadas décadas, en los Estados Unidos han surgido interrogantes y hasta pugnas entre profesionales por las propuestas de incrementar el alcance de la práctica de la optometría. Las disputas más recientes han estado relacionadas con la facultad de los optómetras para efectuar procedimientos con rayos láser y otras cirugías menores y sobre si pueden o deben poder recetar una variedad de medicamentos para tratar enfermedades del ojo.

Señalan que hasta la fecha, solamente los estados de Oklahoma y Kentucky han dado paso a que los optómetras puedan efectuar procedimientos con rayos láser, sin embargo, más de veinte estados han autorizado a los optómetras para inyectar medicamentos en el párpado del ojo y efectuar cirugías menores.

En cuanto a la autorización para recetar medicamentos, la misma varía de estado en estado. En casi todos los estados se ha dado paso a que los optómetras puedan recetar medicamentos de uso tópico ("topical drugs") para tratar enfermedades como glaucoma, medicamentos por boca, esteroides no orales y narcóticos inyectables.

Junto con este memorial explicativo incluyeron como “Anejo 1” una tabla publicada por la Association of Regulatory Boards of Optometry (ARBO), que documenta los tipos de medicamentos que se han autorizado para poder ser recetados por los doctores en optometría. (Vease Anejo IV)

A entender de AARP, la lista específica de medicamentos contenida en la página 9, inciso 5, líneas 6 al final y en la página 10, líneas 1 y 2 del P. del S. 991, comprende los tipos de medicamentos que se le ha permitido recetar a los optómetras en otras jurisdicciones conforme a la información provista por el Anejo 1. En este sentido, la medida actualiza en alcance de la práctica de la optometría en Puerto Rico con el de otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Invitamos a esta Honorable Comisión a que efectúe una evaluación detallada para que así pueda llegar a sus propias condiciones.

El Dr. José Ginel Rodríguez, Presidente y Decano de Medicina de la Universidad Central del Caribe sometió ponencia en contra de esta medida. A los efectos, indicó que en esencia, el Proyecto establece los mecanismos y la permisología para que los optómetras del País receten medicamentos tópicos y orales; incluyendo narcóticos; esto para tratar condiciones locales y sistémicas en los pacientes. El proyecto también establece una lista de posibles procedimientos invasivos.

Destaca que dentro del marco académico los sistemas de competencias a los cuales están expuestos los programas de residencia en oftalmología, se rigen por un sistema basado en competencias y están enmarcados en ejecutorias en seis (6) áreas:

1. Cuidado al paciente
2. Conocimiento médico
3. Aprendizaje basado en evidencia y mejoramiento
4. Destrezas interpersonales y de comunicación
5. Profesionalismo
6. Práctica basada en los sistemas de salud

(Ref.: ACGME Outcome Project 2013)

La identificación de las competencias generales en el currículo y su sistema de evaluación basado en objetivos de un oftalmólogo es el primer paso en un esfuerzo longitudinal designado a enfatizar un avalúo ("assessment") que garantiza un proceso de acreditación exitoso.

Indica que de acuerdo al ACGME (General Competencies Vers. 1.3 (9.28.99)) los programas de residencia deberán requerir la evidencia objetiva de las seis (6) competencias con metodologías manejadas por expertos en la materia. Los programas deberán definir el conocimiento, destrezas y actitudes requeridas y proveer las experiencias educacionales necesarias para que sus egresados demuestren sus competencias y mantengan el aprendizaje a lo largo de sus vidas.

El rigor para establecer que un oftalmólogo es competente debe seguir un mecanismo que no se circunscribe al conocimiento. Los programas de residencia que deseen estar acreditados por el ACGME deberán proveer evidencia válida, confiable a estos efectos. Esto implica que el énfasis en los programas de residencia se deberá desplazar de estructura y proceso a uno de logros educacionales (educational outcomes). Destacó, además, que el sistema de educación médica y acreditada por el ACGME descansa sobre fondos públicos.

Por lo tanto, entiende necesario rendir cuentas al público en términos de necesidades, preparando médicos bien cualificados de una forma costo eficiente. Todo este proceso ha sido avalado por el Departamento de Educación Federal de los Estados Unidos. La ponencia indicó lo siguiente:

Oftalmología Clínica

Es necesario destacar que las manifestaciones oftalmológicas de enfermedades sistémicas es común en desórdenes hereditarios, infecciones degenerativas y neoplásicas. Comúnmente un examen oftalmológico puede asistir en la identificación temprana de un desorden sistémico. Por otra parte, es importante mencionar que las manifestaciones oculares de una enfermedad sistémica de una forma directa pueden resultar de alguna otra parte del cuerpo.

Requisitos de Residencia Oftalmológica

Antes de comenzar una residencia en Oftalmología el candidato tiene que completar un bachillerato en ciencias, ser aceptado en una escuela de medicina y luego completar su residencia. El tiempo solamente en entrenamiento asciende a unos 11 o 12 años. Si desea realizar una subespecialización el entrenamiento se podría extender a un año adicional. Antes de comenzar su entrenamiento directo en la residencia de oftalmología el residente deberá completar un año de entrenamiento en un programa de residencia, preferiblemente en un programa de internado transicional o un programa preliminar. Este año incluye entrenamiento en medicina interna con electivas entre otras en neurología y otorrinolaringología.

En general el currículo de un programa de oftalmología es extenso y riguroso. El mismo establece la necesidad de exponer al residente al ambiente de la oftalmología comprensiva, patología del ojo, neurooftalmología, problemas de refracción, anomalías de la órbita, cornea y retina. Enfatiza áreas como glaucoma, oftalmología pediátrica, incluyendo estrabismo, cirugía de catarata, entre otras. Por otra parte el residente deberá exponerse al servicio comprensivo de oftalmología y gradualmente deberá asumir responsabilidades en el cuidado del paciente junto al médico primario.

A medida que el residente se va promoviendo de año se expone a subespecialidades quirúrgicas

y realiza cirugías bajo la supervisión de facultativos altamente competentes y certificados.

El entrenamiento requiere que cumpla con registro de conferencias, "grand rounds", investigación y se espera que complete un proyecto de investigación incluyendo su publicación en revista de alto prestigio. ("peer review journals")

Fortalezas de la Experiencia Clínica en la Residencia de Oftalmología:

1. Facultad certificada disponible para supervisar.
2. Exposición a cirugías de inicio de la residencia.
3. Promoción de aumento de responsabilidades y autonomía en el cuidado del ojo.
4. Electivas estructuradas.
5. Promoción de aumento de currículo sobre cómo convertirse en los futuros facultativos (Resident as Teacher).
6. Examen, diagnóstico y manejo de las enfermedades oculares en la mayoría de las subespecialidades.



Residencia de Oftalmología Versus Entrenamiento en Oftalmología

Las residencias de oftalmología ofrecen diagnóstico y tratamiento de enfermedad clínica y quirúrgica del ojo, así como educación médica e investigación de desórdenes oftalmológicos y su tratamiento de una forma holística que no se puede comparar con el entrenamiento de un programa de optometría. Este escenario evidentemente es uno más comprensivo y no se puede comparar con uno en optometría. Aunque el campo de la optometría tiene un rol importante en la prestación de servicio el adjudicar más responsabilidades sin el debido entrenamiento no representa lo mejor para el paciente.

El rol de los oftalmólogos y los optómetras en Puerto Rico y el alcance de sus respectivas responsabilidades profesionales debe ser uno de índole colaborativo, enmarcado en sus respectivas disciplinas sin extender privilegios de forma ligera y sin evaluar el impacto en la salud del pueblo.

Los currículos de los programas de entrenamiento de los oftalmólogos y el tiempo de entrenamiento y sus respectivos exámenes de licenciatura, "boards" y educación médica continuada nos indican que el profesional mejor preparado para diagnóstico, tratamiento e intervención quirúrgica y establecer la relación de problemas multisistémicos manifestados en el ojo es el

oftalmólogo, razón por la cual en mi carácter personal no apoyo el P del S 991.”

La **Oficina del Procurador del Paciente** envió ponencia en la que **no avala** el Proyecto del Senado 991. Indicó que aunque pueda existir un problema de acceso a servicios de oftalmología en Puerto Rico, el afectar la calidad de los servicios que reciban los pacientes no es la solución. El memorial explicativo expresa que tal y como dispone la Carta de Derechos y Responsabilidades de los Pacientes, todo paciente en Puerto Rico tiene derecho a recibir un servicio de salud de la más alta calidad.

Señala que cuando un paciente tenga una necesidad médica relacionada a sus ojos, debe cerciorarse que la condición sea atendida por el profesional de ojos correcto. Es decir, existen varios profesionales que atienden asuntos relacionados a los ojos, como lo son los oftalmólogos, los optómetras y los técnicos ópticos; pero cada uno tiene un nivel de formación, entrenamiento y experiencia diferente.

Indicó que el oftalmólogo – médico de los ojos – es un doctor en medicina u osteopatía que se especializa en los ojos y en la vista. Como médico quien ha terminado al menos ocho años de entrenamiento médico, el oftalmólogo tiene licencia para practicar medicina y cirugía. Un oftalmólogo diagnostica y trata todas las enfermedades de los ojos, hace cirugía ocular, y prescribe y ajusta espejuelos y lentes de contacto para corregir problemas de la visión. Muchos oftalmólogos están involucrados en investigación científica sobre las causas y curas de enfermedades de los ojos y trastornos de la visión. Algunos oftalmólogos se especializan en áreas específicas en el tratamiento médico y quirúrgico del ojo.

Los Optómetras son profesionales de la salud que brindan atención primaria de visión que van desde pruebas y corrección de la visión y manejo de cambios de la visión. Un optómetra no es un doctor en medicina. Un optómetra ha recibido un grado de doctor en optometría después de completar cuatro años de escuela de optometría. Ellos están licenciados para practicar optometría, la cual involucra hacer exámenes del ojo y de la visión, prescribir y dispensar lentes correctivos, la detección de ciertas anomalías de los ojos.

Según se indica en la ponencia, un Optómetra no tiene la educación ni el entrenamiento en medicina esencial para ofrecer un servicio de salud completo, por lo tanto, de alta calidad. El Oftalmólogo recibe un entrenamiento completo sobre el cuerpo humano y farmacología. Un Optómetra recibe un entrenamiento únicamente en los ojos y farmacología de los ojos. Por lo tanto, no conoce las complicaciones de salud que puedan ocurrir al recetar un medicamento para los ojos que pueda interactuar con otros medicamentos que tome el paciente; atender una emergencia de salud, condición de salud o complicación del paciente en la administración de algún medicamento; entre otros.

Por todo lo antes expuesto, la Oficina del Procurador del Paciente no avala la medida

legislativa por considerar que de ser aprobada, la calidad de servicios de salud que reciben nuestros pacientes se verá afectada. El problema de acceso en Puerto Rico debe ser remediado tomando otras medidas que no sean en detrimento de la calidad de servicios a los que tienen derechos todos los pacientes de Puerto Rico.

Propuso considerar a manera de ejemplo las siguientes opciones para atender el problema de acceso: la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico evalúe las tarifas ofrecidas a los profesionales para motivarlos a atender pacientes de Mi Salud; y esta Honorable Asamblea Legislativa legislar para motivar a los estudiantes de medicina a permanecer en Puerto Rico, y una vez graduados, ofrecer sus servicios a los pacientes médico-indigentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión celebró varias Vistas Públicas y evaluó el contenido de todas las ponencias sometidas y los documentos que le acompañaban. En consideración al análisis realizado, esta Comisión entiende que la aprobación de la medida con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña, tendrá el efecto de poner a disposición de nuestra ciudadanía más alternativas al momento de seleccionar quién brindará los servicios de salud visual primarios. Entendemos que los puertorriqueños tienen el mismo derecho que los ciudadanos de los demás estados, de beneficiarse de todos los servicios para los cuales los optómetras han sido debidamente entrenados y para los cuales son debidamente acreditados luego de tomar una reválida nacional.

Respetuosamente sometido,



Hon José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición



ANEJO I

ANEJO II

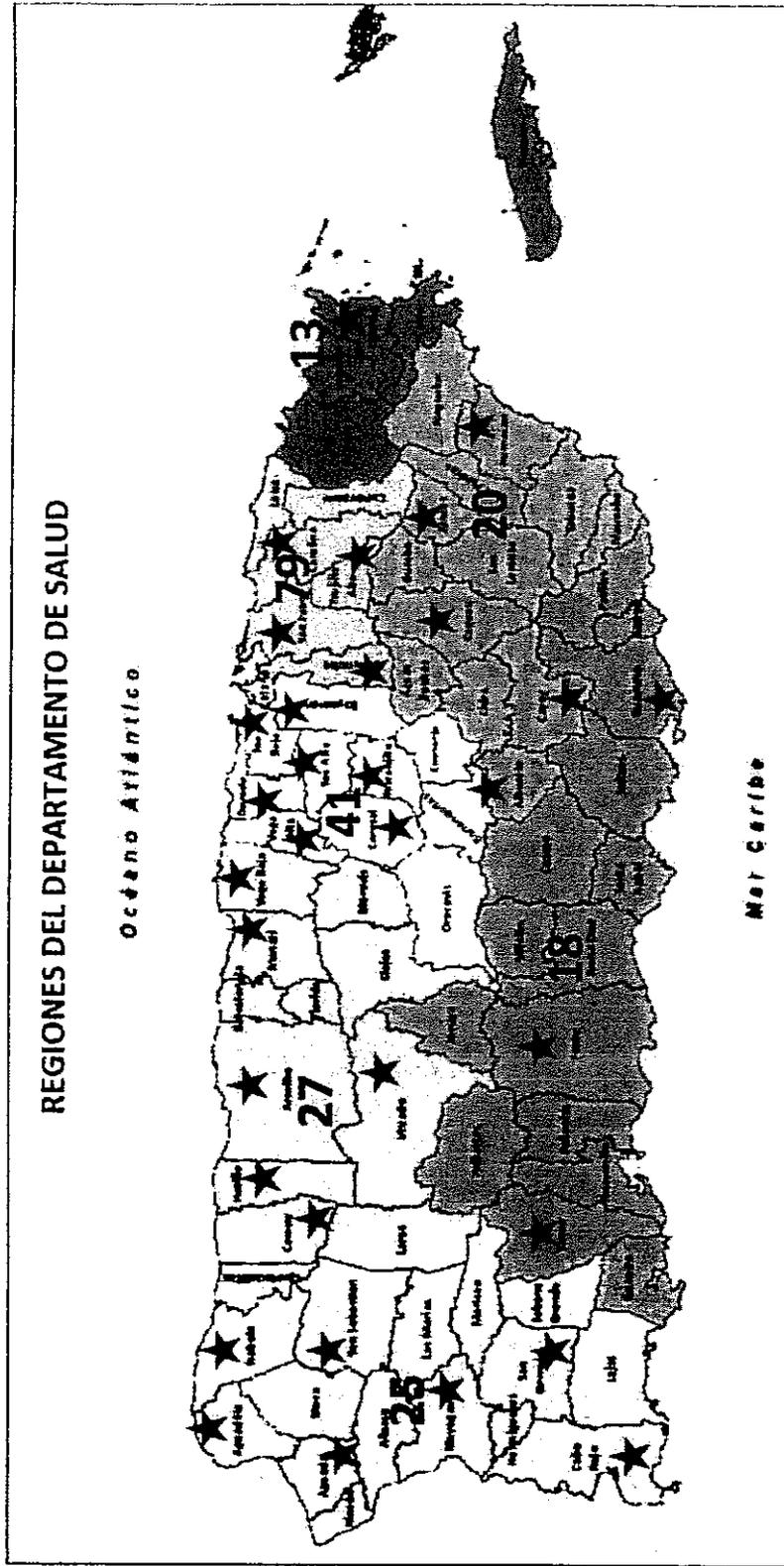


ANEJO III





DISTRIBUCION DE OFTALMOLOGOS MAPA DE



ANEJO IV



ANEJO IV
Association of Regulatory Boards of Optometry (ARBO)
State laws governing optometric prescribing:

Medical Practice Summary for Optometry									
STATE	Medications Used To Treat ALLERGIES	Use of injectable drugs for the treatment of <small>medically</small>	Medications Used To Treat INFECTIONS	Medications Used To Treat GLAUCOMA	Medications Used To Treat INFLAMMATION	Medications Used To Treat PAIN (oral)	Use of injectable drugs for diagnostic and therapeutic	Removal of lesions around the eye and adnexa	Use of lasers for certain surgeries
Alabama	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Alaska	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
Arizona	T, O	Yes	T, O	T	T, O ¹	O			
Arkansas	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
California	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Colorado	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Connecticut	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Delaware	T, O		T, O	T, O	T, O ²	O ²			
D.C.	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ²	O ²			
Florida	T		T, O	T, O	T	O			
Georgia	T, O		T, O	T, O	T, O	O			
Guam	T, O		T, O	T, O	T, O	O			
Hawaii	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O ²			
Idaho	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes	Yes	
Illinois	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ¹	O			
Indiana	T, O		T, O	T, O	T, O	O ²			
Iowa	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Kansas	T, O		T, O	T, O	T, O	O			
Kentucky	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes	Yes	Yes
Louisiana	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Maine	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ²	O			
Maryland	T	Yes	T, O	T	T				
Massachusetts	T		T	T	T				
Michigan	T, O		T, O	T, O	T, O ²	O			
Minnesota	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ¹	O			
Mississippi	T	Yes	T, O	T, O	T, O ¹	O			
Missouri	T, O		T, O	T, O	T, O	O			
Montana	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
Nebraska	T, O		T, O	T	T, O ¹	O			
Nevada	T, O		T, O	T, O	T, O ¹	O			
New Hampshire	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
New Jersey	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
New Mexico	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ¹	O	Yes	Yes	
New York	T		T	T	T				
North Carolina	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
North Dakota	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
Ohio	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Oklahoma	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes	Yes	Yes
Oregon	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
Pennsylvania	T		T, O	T	T, O	O			
Rhode Island	T, O		T, O	T, O	T, O	O			
South Carolina	T, O		T, O	T, O	T, O ¹	O			
South Dakota	T, O		T, O	T, O	T, O	O			
Tennessee	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes	Yes	
Texas	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ¹	O			
Utah	T, O	Yes	T, O ¹	T, O	T, O	O	Yes		
Vermont	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Virginia	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O			
Washington	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O ¹	O			
West Virginia	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
Wisconsin	T, O	Yes	T, O	T, O	T, O	O	Yes		
Wyoming	T, O		T, O	T, O	T, O ¹	O			

KEY:
T = Topical Legend Drugs
O = Oral Legend Drugs
¹ = No Oral Steroids
² = No Controlled Narcotic Substance

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 991

13 de marzo de 2014

Presentado por los señores *Suárez Cáceres y Martínez Santiago y la señora Santiago Negrón*
(*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY



Para enmendar los incisos (a), (b) y (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; eliminar los incisos (c), (e) y (i) y designar los incisos, (d), (f), (g), (h), (j), (k), (l) y (m) como los incisos, (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), y (j), respectivamente, de la Sección 1.02; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02 del Artículo 2; eliminar el inciso (g) de la Sección 2.04 del Artículo 2 y designar los incisos (h), (i), (j), (k) y (l) como los incisos (g), (h), (i), (j), (k), respectivamente; eliminar los incisos (m), (n), (o) y (p) y crear los nuevos incisos (l), (m) y (n) de la Sección 2.04 del Artículo 2; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.05 del Artículo 2; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06 del Artículo 2; eliminar el inciso (5) de la Sección 2.06 del Artículo 2; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2; eliminar la Sección 3.01 del Artículo 3 y designar la Sección 3.02 como la Sección 3.01; eliminar la Sección 3.03 del Artículo 3; enmendar la Sección 4.01 del Artículo 4; enmendar la Sección 4.02 del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01, 5.02 y 5.05 del Artículo 5; eliminar la Sección 5.03 y designar los incisos 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09; crear los nuevos incisos 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.08; enmendar los incisos (1) y (2) de la Sección 5.07 del Artículo 5; enmendar el inciso (b); enmendar los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5; enmendar la Sección 5.09 del Artículo 5; enmendar la Sección 6.01 y los incisos 14, 15, 16, 19, 20 y 21 del Artículo 6; enmendar la Sección 7.02, y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7" a los fines de garantizar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de Norte América y sus dependencias federales; aclarando el alcance de la responsabilidad profesional del optómetra en relación al oftalmólogo y el paciente; autorizando restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos y garantizando que la optometría sea practicada sólo por optómetras con licencias; revisar y actualizar ciertas disposiciones de la Ley, y para otros fines relacionados. el incisos (a), los sub incisos (1), (2), (3), (4) y añadir los nuevos sub incisos (5), (6), (7) y (8) al inciso (b), enmendar el sub inciso (5) del inciso (c) y enmendar el sub inciso (1) del inciso

(k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02, enmendar los incisos (m) y (o) y se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 2.04, enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06, enmendar el sub inciso (3) del inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2, enmienda la Sección 3.03 del Artículo 3, enmendar las Secciones 4.01 y 4.02 del Artículo 4, enmendar la Secciones 5.01, 5.03, 5.05, los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5, enmendar los incisos (20) y (21) y se añade un nuevo inciso (22) a la Sección 6.01 del Artículo 6, enmendar la Sección 7.02 y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico" y enmendar el inciso (ss) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Farmacia", a los fines autorizar restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos a los Doctores en Optometría; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Puerto Rico enfrenta un grave problema de acceso rápido a servicios primarios de expertos en salud visual. Actualmente, el 69.2% de los Municipios de Puerto Rico no cuenta con profesionales especializados en el campo ocular. Se estima que sobre 1,300,000 ciudadanos no cuentan hoy día con acceso rápido a estos servicios. Solo 24 Municipios cuentan con servicios de oftalmólogos, los cuales están cualificados como especialistas de salud secundarios y terciarios, y no como proveedores de servicios de salud primarios. De los 147 oftalmólogos que existen en Puerto Rico, el 70% de ellos están ubicados en el área metropolitana y el 60% de estos no aceptan el plan de salud del gobierno. Por tanto, las áreas fuera de la zona metropolitana cuentan con muy limitado o ningún acceso a servicios primarios de expertos en salud visual. Los pacientes muchas veces pasan semanas y hasta meses para poder ser atendidos, lo cual dificulta aún más los servicios preventivos y el manejo y tratamiento de casos de emergencias. Estas estadísticas alarmantes, han sido el resultado de las limitaciones que tienen los doctores en Optometría de proveer servicios primarios de salud visual y ejercer su profesión en Puerto Rico al igual que sus pares en Estados Unidos y otras partes del mundo.

En nuestra Isla le corresponde a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico conocida anteriormente como Tribunal Examinador de Médicos (TEM) adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, regular lo que es la práctica y ejercicio profesional de la medicina, las especialidades y subespecialidades según la Ley 139-2008, según enmendada, y conforme a los avances tecnológicos y científicos en cada área de la Medicina. A principios del siglo veinte, la profesión de Optometría en Puerto Rico era

regulada por las Juntas Examinadoras de la Medicina. Para el 1915 la Optometría se desligó de las Juntas Examinadoras de la Medicina, tal y como ocurrió en todas las jurisdicciones de Estados Unidos. En la actualidad son regulados bajo la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico mientras que los Oftalmólogos siguen siendo regulados por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

La Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico son los peritos en cuanto a la práctica de la Optometría en Puerto Rico y por tanto su opinión debería dictar los estándares de la profesión, ya que conocen los adelantos científicos y la evolución de la profesión de Optometría en cuanto a su área de especialidad y práctica,—"Scope of Practice".

Los graduados del doctorado en Optometría de Puerto Rico y de Estados Unidos toman el mismo examen de reválida del National Board of Examiners in Optometry (NBEO), como requisito para obtener la licencia que les permite ejercer la profesión. Esto les permite a los doctores en Optometría en Estados Unidos ejercer una práctica terapéutica dentro de la Optometría. El gobierno federal, especialmente la U.S. Food and Drug Administration (FDA) y la U.S. Drug Enforcement Agency (DEA), autoriza a los doctores en Optometría llevar a cabo una práctica terapéutica dentro de la Optometría. No obstante los doctores en Optometría en Puerto Rico están restringidos en su práctica por la Ley 246-1999, según enmendada.

Los parámetros formativos conducentes al grado de doctor en Optometría son iguales en Puerto Rico y en Estados Unidos. El American Council of Optometric Education (ACOE) es quien acredita a todas y cada una de las escuelas de Optometría de Estados Unidos y Puerto Rico. Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos que no ha autorizado a los Optómetras en el uso de fármacos terapéuticos para tratar condiciones oculares. Como resultado, los Optómetras de Puerto Rico tienen una licencia de categoría inferior, la cual no le permite solicitar reciprocidad o endoso de dicha licencia en ninguna jurisdicción de los Estados Unidos. Por otro lado, hay quienes entienden que los Optómetras puertorriqueños que trabajan con las fuerzas armadas podrían ser degradados de sus rangos o perderían sus puestos si la licencia que poseen no tiene autoridad prescriptiva, lo cual es requisito para ejercer la profesión en las fuerzas armadas. Además, el problema de no tener autoridad prescriptiva llega a tal magnitud que Medicare, en la implantación de record electrónico (EHR) en las ramas de salud, paga incentivos a todos los doctores en optometría de los Estados Unidos excepto al optómetra de Puerto Rico

~~por no tener autoridad prescriptiva. Se estima que esto representa una pérdida a la economía de Puerto Rico de aproximadamente diecisiete millones de dólares (\$17,000,000.00). Es por estas razones que actualmente~~ Actualmente más del 90 por ciento de los graduados de la escuela de Optometría en Puerto Rico se van a los Estados Unidos y otras partes del mundo a utilizar sus conocimientos terapéuticos todos los días en sus prácticas, ocasionando así un gran problema de fuga de talento y un mayor problema de acceso a la salud, específicamente acceso a los servicios primarios de expertos en salud visual.

Legislaturas estatales, cuerpos regulatorios y agencias del gobierno federal han concluido que el uso de agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares por los Doctores en Optometría, mejora la calidad de los servicios de salud y es para el mejor interés de sus ciudadanos. El American Public Health Association (APHA) reconoce la Optometría como la profesión de cuidado visual primario y por tal motivo les ha pedido a las legislaturas ampliar la práctica de la Optometría.

 Los cincuenta (50) estados y en todas las demás jurisdicciones norteamericanas autorizan, de distintas formas, el uso de agentes farmacológicos para el examen, diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades oculares y el sistema visual y anexa por los optómetras. Así mismo en los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia, el Territorio de Guam, Islas Vírgenes Americanas, Islas Marianas, el Servicio Federal de Salud para los Nativo-americanos (Indian Health Service), el Servicio de Salud Público de los Estados Unidos (U.S. Public Health Service), la Administración de Veteranos y las Fuerzas Armadas se autorizan a los Optómetras a utilizar agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares.

Tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, el currículo para el grado doctoral en Optometría provee la capacitación académica, así como la experiencia clínica necesaria para brindar un esmerado cuidado visual fundamentado en la gran responsabilidad y compromiso que esto conlleva. El Optómetra ha servido por muchos años al pueblo de Puerto Rico, se ha compenetrado con la ciudadanía y ha hecho de sus servicios unos muy accesibles económica y geográficamente al encontrarse localizados prácticamente en todos los pueblos de la Isla. Para llevar el mejor cuidado visual y la mejor calidad de servicios de salud a un número mayor de ciudadanos, con privilegios de servicios para emergencias oculares en instituciones como hospitales, clínicas, oficinas privadas y centros de salud, se debe de expandir la práctica de la optometría en Puerto Rico de manera que los parámetros que establece la Ley estén de acuerdo

con los cambios y la evolución notable en los avances científicos, tecnológicos y académicos de los últimos años en la profesión de la Optometría.

Debido a las limitaciones existentes en el ejercicio de la profesión de Optometría en Puerto Rico, la derogada Ley Núm. 80 de 28 de junio de 1964, la falta de una definición clara y firme en la actual Ley 246-1999, según enmendada, y la conocida Health Insurance Portability and Accountability Act (Ley HIPPA) aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1996, la presente medida persigue un control justo en el destino profesional del Optómetra mediante la expansión de sus privilegios clínicos.

Durante muchos años, los doctores en Optometría han brindado a los puertorriqueños servicios de salud visual de alta calidad, lo que ha redundado en un desarrollo del mejor cuidado visual. El propósito de esta medida es que el pueblo continúe contando con un profesional altamente adiestrado, cualificado y de fácil accesibilidad. Como en todas las profesiones de la salud, para los Optómetras la salud preventiva forma parte de sus metas. ~~En Puerto Rico enfermedades como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardíacas forman parte de la lista de las condiciones sistémicas de mayor prevalencia. Estas enfermedades sistémicas envuelven a varios profesionales de la salud, incluso los Optómetras, en el diagnóstico y tratamiento.~~ El no permitir a estos profesionales de la salud utilizar los recursos para los cuales están capacitados y adiestrados, es limitarlos en el desempeño cabal de su profesión y responsabilidad ciudadana, privando a nuestros conciudadanos de recibir cuidados de la más alta calidad. En el ejercicio del deber fiduciario de regular de manera apropiada la práctica de profesiones para beneficio, seguridad y protección del pueblo, se proponen estas enmiendas a la “Ley para reglamentar la profesión de Optometría en Puerto Rico” ante el incuestionable beneficio que esta acción representa para el bienestar, la seguridad y el interés público del pueblo puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Se ~~enmiendan los~~ enmienda el incisos (a), se enmiendan los sub incisos
- 2 (1), (2), (3), (4) y se añaden los nuevos sub incisos (5), (6), (7) y (8) del inciso (b), se
- 3 enmienda el sub inciso (5) del inciso (c) y se enmienda el sub inciso (1) del inciso (k) de la

1 Sección 1.02 del Artículo 1 de la Ley 246-1999, según enmendada, para que se lea como
2 sigue:

3 “Artículo 1.-Disposiciones Generales

4 ...

5 Sección 1.02.-Definiciones

6 Para efectos de esta Ley los términos que siguen tendrán las definiciones que a
7 continuación se expresan:

8 ...

9 (a) Optometría- [Se define como una profesión independiente de cuidado
10  primario de la salud, dedicada al examen de la vista y la refracción del
11 sistema visual, el ojo humano y su anexa mediante la utilización de cualquier
12 método objetivo o subjetivo a los fines de descubrir, tratar y manejar los
13 defectos o desórdenes visuales, musculares o acomodativos del ojo así como
14 diagnosticar los diversos defectos visuales, condiciones anormales del ojo
15 humano y su anexa, bien midiendo su alcance en relación con el grado
16 normal de visión como prescribiendo lentes, con o sin foco, o cristales
17 oftálmicos, lentes de contacto, prismas, ejercicios musculares, ortóptica,
18 terapia visual, fototerapia, cromoterapia y visión subnormal, así como
19 cualquier principio, sustancia, método o aparato legítimo para atención,
20 tratamiento o corrección de dichas deficiencias y la confección y dispendio de
21 artefactos correctivos o protésicos para la corrección de defectos y desordenes
22 oculares.] *Es una profesión independiente de cuidado primario de la salud, la*
23 *cual se define como el examen, diagnóstico y tratamiento de cualquier*
24 *enfermedad, condición, o desorden del sistema visual humano, ojo o su anexa*

1 ~~estructuras adyacentes. La práctica de la optometría incluye el uso del~~
2 ~~autorefractor o cualquier otro aparato automatizado; el uso de recetas,~~
3 ~~adaptación, despacho y/o venta de lentes, prismas o aparatos correctivos~~
4 ~~incluyendo espejuelos y lentes de contactos (inclusive lentes de contacto~~
5 ~~cosméticos y planos); el uso de y/o recetas de terapia de visión, ejercicios~~
6 ~~oculares, o servicios de rehabilitación visual, ; el uso apropiado de medicamentos~~
7 ~~incluyendo las sustancias narcóticas controladas distintas de las enumeradas en~~
8 ~~el Schedule I de la U.S. Drug Enforcement Agency (DEA); La realización de~~
9 ~~cualquiera de las prácticas clínicas incluidas en el currículo de estudios de una~~
10 ~~escuela acreditada de Optometría a menos que esté prohibido por la Junta~~
11 ~~Examinadora de Optómetras a través de reglamentación, y la realización de~~
12 ~~órdenes de laboratorio y prueba de imágenes diagnóstico. Tendrán la facultad de~~
13 ~~utilizar los agentes farmacológicos incluidos en el número 5 del inciso (b) de la~~
14 ~~Sección 1.02 del Artículo 1 de esta Ley y todos aquellos comprendidos dentro de~~
15 ~~éstas clasificaciones, para tratar y manejar enfermedades y desórdenes del~~
16 ~~sistema visual y sus estructuras adyacentes.~~

17
18
19 ~~Artículo 2. Se enmienda el inciso (b) de la Sección 1.02 del Artículo 1 de la Ley 246-1999,~~
20 ~~según enmendada, para que lea como sigue:~~

21 ~~“Artículo 1. Disposiciones Generales~~

22 ~~...~~

Sección 1.02—Definiciones

(b) Práctica de la Optometría - Cualquier o cualesquiera combinación de las siguientes constituye Práctica de la Optometría:

1. El examen [**sin el uso de medicamentos o cirugía,**] del sistema visual humano, [**el** ~~su~~ el ojo y ~~sus—estructuras~~ su anexa adyacentes [**anexa**] por medio de mecanismos subjetivos u objetivos para determinar los estados acomodativos o refractivos del ojo humano y su alcance de visión, descubrir la presencia de defectos y condiciones anormales que se pueden corregir con el uso de lentes, prismas y o ejercicios oculares y adaptar el ojo humano a condiciones ocupacionales especiales.

2. Medir, examinar, diagnosticar, prevenir, mejorar, [**manejar o tratar sin el uso de medicamentos o cirugía,**] funciones y defectos visuales, refractivos anomalías o funciones musculares.

3. La prescripción, confección, despacho, ajuste o adaptación [**sin el uso de medicamentos o**



1 **cirugía,]**de artículos, mercancía, aparatos o
2 artefactos oftálmicos, lentes con o sin foco, lentes
3 con o sin tinte o filtros, prismas, lentes de
4 contacto o espejuelos para corregir defectos o
5 condiciones anormales del sistema visual
6 humano, el ojo o su ~~y sus estructuras adyacentes~~
7 anexa [anexa].

8 4. La administración o prescripción de terapia
9 ortóptica, terapia visual, fototerapia,
10 cromoterapia, rehabilitación visual, visión
11 subnormal, terapia visual oculomotora, terapia
12 visual perceptual y o cualquier otro método
13 objetivo o subjetivo [**sin el uso de**
14 **medicamentos o cirugía,**]con el propósito de
15 prevenir, mejorar, manejar, tratar funciones o
16 defectos visuales, funciones o anomalías
17 musculares.

18 5. *El uso de agentes farmacológicos con el*
19 *propósito de diagnosticar, tratar, mitigar y*
20 *manejar enfermedades oculares y ~~de sus~~*
21 *estructuras adyacentes. A tales efectos podrán*
22 *utilizar los siguientes agentes farmacológicos:*
23 *Anestésicos tópicos; anti-infectivos tópicos; anti-*

1 *alérgicos tópicos; anti-inflamatorios tópicos;*
 2 *anti-virales tópicos; ~~anti-fungales tópicos;~~ anti-*
 3 *glaucomatosos tópicos; inmunosupresores*
 4 *tópicos; y agentes hiper-hosmolares; anti-*
 5 *infectivos orales; anti-alérgicos orales; anti-*
 6 *virales orales; y anti-glaucomatosos orales; y*
 7 *agentes hiper-hosmolares orales.*

8 6. *El ejercicio profesional de la Optometría*
 9 *incluirá los siguientes procedimientos: remoción*
 10 *de cuerpo extraños siempre y cuando no haya*
 11 *dañado la estructura anatómica de en la córnea*
 12 *córnea, conjuntiva o sclera en sus estructuras*
 13 *adyacentes que no requieran cirugía; remoción*
 14 *de pestañas; ~~sondeo naso-lacrimal;~~ dilatación de*
 15 *punta nasal e inserción de "puntum plug".*

16 7. *Esta Ley no autoriza ni permite a los Optómetras*
 17 *realizar cirugías como parte del ejercicio de su*
 18 *profesión. Todo Optómetra que dentro de su*
 19 *práctica profesional interese realizar las*
 20 *funciones y procedimientos autorizados en los*
 21 *sub incisos (5) y (6) del inciso (b) de la Sección*
 22 *1.02 tendrá tiene que llegar a ser un Optómetra*
 23 *Terapéutico con anterioridad a un término de*

1 ~~cuatro (4) re-certificaciones de licencia a partir~~
2 ~~de la aprobación de esta Ley. Tendrá que~~
3 ~~aprobar un curso de ciento veinte horas (120)~~
4 ~~horas en una escuela de medicina u optometría~~
5 ~~sobre el tratamiento y manejo de enfermedades~~
6 ~~oftálmicas. Este curso constará de noventa horas~~
7 ~~(90) horas didácticas y treinta horas (30) horas~~
8 ~~clínicas. Además, deberá presentar ante la Junta~~
9 ~~evidencia el de haber aprobado todas las partes~~
10 ~~del el "Treatment and Management of Ocular~~
11 ~~Diseases" (TMOD) del examen del "National~~
12 ~~Board of Examiners in Optometry" (NBEO) y los~~
13 ~~restantes requisitos que dispone esta Ley. La~~
14 ~~Junta Examinadora de Optómetras de Puerto~~
15 ~~Rico reglamentara conforme a lo establecido en~~
16 ~~esta Ley. Todo Optómetra Terapéutico podrá~~
17 ~~realizar las funciones y procedimientos~~
18 ~~autorizados ejereer tan pronto cumpla con los~~
19 ~~requisitos anteriores.~~

20 8. Esta Ley no autoriza ni permite a los Optómetras
21 realizar cirugías como parte del ejercicio de su
22 profesión.

23 ...

1 ~~Artículo 3. Se elimina el inciso (e) de la Sección 1.02 del Artículo 1 de la Ley 246-~~
2 ~~1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

3 ~~“Artículo 1. Disposiciones Generales~~

4 ~~...~~

5 ~~Sección 1.02—Definiciones~~

6 ~~...~~

7 ~~{(e) Práctica Certificada de la Optometría—Cualquier o~~
8 ~~eualquiera combinación de las siguientes prácticas~~
9 ~~constituye Práctica Certificada de la Optometría:~~

10 ~~1. —El examen del sistema visual humano, su ojo y su~~
11 ~~anexa por medio de mecanismos subjetivos y~~
12 ~~objetivos para determinar los estados acomodativos~~
13 ~~o refractivos del ojo humano y su alcance de visión;~~
14 ~~descubrir la presencia de defectos y condiciones~~
15 ~~anormales que se pueden corregir con el uso de~~
16 ~~lentes, prismas y ejercicios oculares y adaptar el ojo~~
17 ~~humano a condiciones ocupacionales especiales.~~

18 ~~2. —Medir, examinar, diagnosticar, prevenir, mejorar,~~
19 ~~funciones y defectos visuales, anomalías o funciones~~
20 ~~musculares.~~



1 ~~3. La prescripción, confección, despacho, ajuste o~~
2 ~~adaptación de artículos, mercadería, aparatos o~~
3 ~~artefactos oftálmicos, lentes con o sin foco, lentes con~~
4 ~~o sin tinte o filtros, prismas, lentes de contacto o~~
5 ~~espejuelos para corregir defectos o condiciones~~
6 ~~anormales del sistema visual humano y su anexa.~~

7 ~~4. La administración o prescripción de terapia~~
8 ~~ortóptica, terapia visual, fototerapia, cromoterapia,~~
9 ~~rehabilitación visual, visión subnormal, terapia~~
10 ~~visual oculomotora, terapia visual perceptual y~~
11 ~~cualquier otro método objetivo o subjetivo con el~~
12 ~~propósito de prevenir, mejorar, manejar, tratar~~
13 ~~funciones o defectos visuales, funciones o anomalías~~
14 ~~musculares.~~

15 ~~5. El uso tópico de agentes ciclopéjicos para fines~~
16 ~~refractivos con el propósito de determinar~~
17 ~~cualesquiera anomalías o deficiencias refractivas.]~~

18 (c) ...

19 1...

20 ...

1 5. El uso t3pico de agentes ciclop3gicos drogas diagn3sticas para fines
2 refractivos con el prop3sito de determinar cualesquiera anomal3as o
3 deficiencias refractivas.”

4 ...”

5 ~~Art3culo 4. Se designa el inciso (d) como el inciso (c) de la Secci3n 1.02 del Art3culo~~
6 ~~1 de la Ley 246-1999, seg3n enmendada, para que lea como sigue:~~

7 ~~“Art3culo 1. Disposiciones Generales~~

8 ~~...~~

9 ~~Secci3n 1.02 Definiciones~~

10 ~~...~~



11 ~~[d](e) Opt3metra Es un profesional independiente de cuidado~~
12 ~~primario de la salud, dedicado a la pr3ctica de la~~
13 ~~Optometr3a y que ostenta un t3tulo de Doctor en~~
14 ~~Optometr3a o las siglas O.D. por virtud de su~~
15 ~~preparaci3n acad3mica que lo cualifica como tal.~~

16 ~~...”~~

17 ~~Art3culo 5. Se elimina el inciso (c) de la Secci3n 1.02 del Art3culo 1 de la Ley 246-~~
18 ~~1999, seg3n enmendada.~~

19 ~~“Art3culo 1. Disposiciones Generales~~

20 ~~...~~

1 “Artículo 1.- Disposiciones Generales

2 ...

3 Sección 1.02— Definiciones

4 ...

5 ~~[i— Certificado— Documento debidamente expedido por~~
6 ~~la Junta que evidencia que la persona a cuyo favor se~~
7 ~~ha expedido es un profesional autorizado a practicar~~
8 ~~certificada la Optometría en Puerto Rico, como se~~
9 ~~define en esta Ley.]~~

10 ~~...”~~



11 Artículo 8.— Se enmienda el inciso (k) y se designan los incisos (j), (k), (l) y (m) como
12 los incisos (g), (h), (i) y (j) de la Sección 1.02 del Artículo 1 de la Ley 246-1999, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 1.- Disposiciones Generales

15 ...

16 Sección 1.02— Definiciones

17 ...

18 ~~[j](g)...~~

19 ~~[k](h) Agentes farmacológicos-~~

1 (k)...

2 (l) [Para Fines Refractivos- Anestésicos y cicloplejicos]
3 Medicamentos, cuyo uso [tópico] ha sido autorizado por la Junta esta Ley para
4 [determinados] propósitos [refractivos] de diagnosticar, tratar, mitigar y manejar
5 enfermedades oculares o su anexa de diagnósticos y tratamientos del ojo y sus
6 estructuras adyacentes.

7 (l)...

8 ...”

9 ~~[H](i)...~~

10 ~~[m](i)..."~~

11 ...”

12 Artículo 9 2. - Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2.02 del Artículo 2 de la Ley
13 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 2.-Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

15 ...

16 Sección 2.02 –Cualificaciones de los Miembros

17 (a)...

18 (b) *Ningún miembro de la Junta puede o podrá* [No más de dos

19 **(2) miembros de la Junta puede]:**





- 1 1. Ser miembros de la facultad de un colegio o
- 2 Escuela de Optometría, de la Junta de Gobierno
- 3 del Colegio de Optómetras de P.R., un agente,
- 4 representante de compañías, consultor pagado,
- 5 oficial o empleado de cualquier óptica o
- 6 corporación dedicada a la venta al por mayor o
- 7 al detal de espejuelos, lentes de contacto u otra
- 8 mercancía o productos relacionados a la práctica
- 9 de la Optometría, la Oftalmología o la Óptica o
- 10 tener acciones o intereses personales en esas
- 11 escuelas, colegios, ópticas o corporaciones en o
- 12 fuera de Puerto Rico.

- 13 2. Ser representante de compañías, consultor
- 14 pagado, oficial o empleado de una asociación
- 15 comercial en la industria del cuidado de la salud
- 16 visual.

17 ...”

18 Artículo 10 3. -Se eliminan enmiendan los incisos (m) y (o) y se añade un nuevo
19 inciso (q) a (g), (m), (n), (o) y (p); se crean los nuevos incisos (m) y (n) de la Sección 2.04
20 del Artículo 2 de la Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2.-Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

22 Sección 2.04 –Facultades y Deberes de la Junta

1 La Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico deberá:

2 (a)...

3 ...

4 (m) Preparará y mantendrá al día una relación de las drogas
5 diagnósticas los agentes ciclopéjicos y anestesia tópica para uso
6 refractivo a ser utilizados por los Optómetras debidamente certificados.

7 ...

8 (o) Coordinará con las autoridades concernidas los mecanismos
9 necesarios para que los Optómetras Certificados puedan obtener en
10 droguerías, farmacias o a través de suplidores farmacéuticos, las
11 drogas diagnósticas los agentes de ciclopéjicos y anestesia tópica para
12 uso refractivos autorizados en esta Ley.

13 (p)...

14 (q) La Junta tendrá el poder de emitir órdenes de cese y desista a
15 personas naturales o jurídicas que practiquen ilegalmente en la práctica
16 de la Optometría a tenor con lo establecido en la “Ley de
17 Procedimiento Administrativo Uniforme.”

18 ~~(g) [Preparar y administrar los exámenes requeridos en~~
19 ~~esta ley]~~

20 ~~{h} (g)~~



1 ~~{i} (h)~~

2 ~~{j} (i)~~

3 ~~{k} (j)~~

4 ~~{l} (k)~~

5 ~~{m} (l) [Preparará y mantendrá al día una relación de los~~
6 ~~agentes ciclopéjicos y anestesia tópica para uso~~
7 ~~refractivo a ser utilizados por los Optómetras~~
8 ~~debidamente certificados.] Todo candidato a~~
9 ~~Optómetra deberá firmar, leer y comprometerse a seguir~~
10 ~~las pautas de las Leyes, reglamentos y aquellos~~
11 ~~principios éticos que rigen la práctica de la Optometría.~~

12 ~~{n} (m) [Desarrollará un sistema de registro de identificación~~
13 ~~y fiscalización de los Optómetras Certificados, y los~~
14 ~~instruirá sobre el deber de publicar las certificaciones~~
15 ~~junto con las licencias en todo centro u oficina donde~~
16 ~~practiquen la Optometría Certificada.] La Junta~~
17 ~~tendrá el poder de emitir órdenes de cese y desista a~~
18 ~~personas naturales o jurídicas que practiquen~~
19 ~~ilegalmente en la práctica de la Optometría a tenor con~~
20 ~~lo establecido en la "Ley de Procedimiento~~
21 ~~Administrativo Uniforme".~~



1 ~~{o} (n) [Coordinará con las autoridades concernidas los~~
 2 ~~mecanismos necesarios para que los Optómetras~~
 3 ~~Certificados puedan obtener en droguerías,~~
 4 ~~farmacias o a través de suplidores farmacéuticos, los~~
 5 ~~agentes de ciclopéjicos y anestesia tópica para uso~~
 6 ~~refractivos autorizados en esta Ley.] Adoptará un~~
 7 ~~sello oficial.~~

8 **{p} — Adoptará un sello oficial.}**”

9 Artículo 11. ~~Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2.05 del Artículo 2 de la Ley~~
 10 ~~246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

11 “Artículo 2. Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

12 ...

13 Sección 2.05 — Cancelación de Licencias

14 (a) — La Junta podrá revocar temporal o definitivamente la licencia
 15 de cualquier Optómetra ~~[u optómetra certificado]~~ en los casos
 16 en que un Optómetra ~~[u Optómetra Certificado]:~~

17 1. — Incurra en fraude o ..

18 ...

19 ...”



1 Artículo ~~12~~ 4. - Se enmiendan los incisos (1) y (3) ~~y se elimina el inciso (5)~~ de la
2 Sección 2.06 del Artículo 2 de la Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

4 ...

5 Sección 2.06 - Endoso de Licencia

6 La Junta podrá otorgar una licencia por endoso para la práctica
7 de Optometría en Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante cumpla
8 con los siguientes requisitos:

9 1. Doctorado en Optometría de una escuela acreditada por
10 el [**Concilio de Educación Optométrica ("Council of**
11 **Optometric Education", COE)] *Concilio Acreditador*
12 *para la Educación en Optometría ("Accreditation*
13 *Council of Optometric Education")*, (ACOE) de la
14 Asociación Optométrica Americana (AOA).**

15 2. ~~Licencia vigente en un estado o territorio ...~~

16 3. Haber aprobado *todas* las partes [, I (**Ciencias Básicas**),
17 **II (Ciencias Clínicas)**, III (**Cuidado del Paciente**) y el
18 "**Treatment and Management of Ocular Disease**
19 **(TMOD)**] del examen del "National Board of Examiners
20 in Optometry" (NBEO).

21 4. ...



5.”

~~{5. [Aprobar el examen de ética, responsabilidad profesional y jurisprudencia administrados por la Junta con la nota de pase que la misma establezca.]~~

Artículo 13 5. - Se enmienda el sub inciso (3) del inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2 de la Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

Sección 2.07. - Derechos

(a) La Junta estará autorizada....

~~{1 [Examen de Reválida] 1...~~

~~{2] / Licencia 2.~~

~~{3] 2 3. Certificados para el uso de agentes farmacológicos [para diagnóstico]~~

~~{4[Re-examen] 4. ...~~

~~{5] 3 Duplicado de licencias extraviada o pérdida... 5. ...~~

~~{6] 4... 6.~~

~~{7] 5... 7. ...~~

(a) (b)...”

1 ~~“Artículo 3. Requisitos para la Admisión a la profesión de Optómetra~~

2 ~~Sección [3.02] 3.01. Requisitos para Obtener Licencia;~~

3 ~~Todo candidato interesado en obtener licencia para la práctica~~
4 ~~de la Optometría deberá cumplir los siguientes requisitos:~~

5 1. ~~Solicitar, completar y entregar...~~

6 ~~...”~~

7 Artículo 16 6. - Se ~~elimina~~ enmienda la Sección 3.03 del Artículo 3 de la Ley 246-
8 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 3.-Requisitos para la Admisión a la profesión de Optómetra u
10 Optómetra certificado

11 Sección 3.03.-Certificación para el uso de drogas diagnósticas Cielopéjicos y
12 Anestesia Tópica para fines refractivos

13 Los candidatos para la certificación en el uso de drogas diagnósticas eielopéjicos para
14 refracción del sistema visual humano, que hayan obtenido licencia para la práctica de la
15 Optometría antes del 1ro de marzo de 1999, tendrán que solicitar, completar y entregar el
16 formulario de solicitud de certificación de uso de agentes farmacológicos antes mencionados,
17 junto con los siguientes documentos:

18 1. Tener licencia al día para practicar la Optometría en Puerto Rico.

19 2. Mostrar evidencia de haber completado y aprobado un curso de
20 farmacología general y un curso de farmacología ocular en una escuela o

1 colegio de Optometría acreditados por el "Council of Optometric Education"
 2 (COE)— Concilio Acreditador para la Educación en Optometría
 3 ("Accreditation Council of Optometric Education", ACOE) de la Asociación
 4 Optométrica Americana (AOA).

5 3. Haber completado satisfactoriamente un curso en educación didáctica y
 6 adiestramiento clínico supervisado para el uso de *drogas diagnósticas*
 7 cielopéjicos y anestesia tópica para propósitos refractivos en un programa
 8 acreditado por la Junta. Este curso deberá haber sido aprobado en un término
 9 de cinco (5) años o menos, previo a la fecha en que se solicite la certificación.

10 4...

11 5..."

12 ...

13 ~~[Sección 3.03.-Certificación para el uso de Cielopéjicos y Anestesia~~
 14 ~~Tópica para fines refractivos~~

15 ~~Los candidatos para la certificación en el uso de cielopéjicos para~~
 16 ~~refracción del sistema visual humano, que hayan obtenido licencia para la~~
 17 ~~práctica de la Optometría antes del 1ro de marzo de 1999, tendrán que~~
 18 ~~solicitar, completar y entregar el formulario de solicitud de certificación de~~
 19 ~~uso de agentes farmacológicos antes mencionados, junto con los siguientes~~
 20 ~~documentos:~~

- 1 1. ~~Tener licencia al día para practicar la Optometría en Puerto~~
2 ~~Rico.~~
- 3 2. ~~Mostrar evidencia de haber completado y aprobado un curso~~
4 ~~de farmacología general y un curso de farmacología ocular en~~
5 ~~una escuela o colegio de Optometría acreditados por el~~
6 ~~"Council of Optometric Education" (COE) de la Asociación~~
7 ~~Optométrica Americana (AOA)~~
- 8 3. ~~Haber completado satisfactoriamente un curso en~~
9 ~~educación didáctica y adiestramiento clínico supervisado~~
10 ~~para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para~~
11 ~~propósitos refractivos en un programa acreditado por la~~
12 ~~Junta. Este curso deberá haber sido aprobado en un~~
13 ~~término de cinco (5) años o menos, previo a la fecha en que~~
14 ~~se solicite la certificación.~~
- 15 4. ~~Haber aprobado un curso en resucitación cardiopulmonar~~
16 ~~("CPR") dentro del término de un (1) año previo a la~~
17 ~~solicitud de certificación.~~
- 18 5. ~~Certificación negativa de una prueba de detección de~~
19 ~~sustancias controladas, emitida por un laboratorio~~
20 ~~licenciado por el Departamento de Salud, y que utilice las~~
21 ~~guías y parámetros establecidos por el National Institute of~~
22 ~~Drug Abuse (N.I.D.A.).]22~~
- 

1 Artículo 17 7. -Se enmienda la Sección 4.01 del Artículo 4 de la Ley 246-1999, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Educación Continua, Registro, Recertificación y Duplicado de
4 Licencias

5 Sección 4.01 - Educación Continuada

6 Todo Optómetra ~~[y optómetra certificado]~~ y optómetra
7 certificado licenciado en Puerto Rico deberá tomar cursos en educación
8 **[continua]** *continuada* relacionados a la utilización y aplicación de los
9 avances científicos, técnicos y clínicos en el cuidado de la visión, el ojo
10 o su anexa estructuras adyacentes **[anexa]**. No se aceptarán cursos
11 ofrecidos por entidades que no estén debidamente autorizadas por
12 la Junta como proveedores para educación **[continua]** *continuada*.
13 Cualquier curso tomado y suministrado, estará sujeto a la aprobación
14 de la Junta.

15 Todo optómetra certificado dentro de los tres (3) años de su
16 certificación deberá tomar un curso, como parte de su educación
17 continuada, que atienda el tema de las reacciones alérgicas que puedan
18 provocar el uso de *drogas diagnósticas agentes ciclopégicos.*

19 ~~[**Todo Optómetra certificado dentro de los tres (3) años de**~~
20 ~~**su certificaeión deberá tomar un curso, como parte de su**~~
21 ~~**educación continuada, que atienda el tema de las reacciones**~~
22 ~~**alérgicas que puedan provocar el uso de agentes ciclopégicos.]**~~²²

1 Artículo 18 8. -Se enmienda la Sección 4.02 del Artículo 4 de la Ley 246-1999, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Educación Continua, Registro, Recertificación y Duplicado de
4 Licencias

5 ...

6 Sección 4.02 - Registro y Recertificación de la Licencia

7 Cada tres (3) años todo ~~Optómetra~~ Optómetra y Optómetra
8 certificado, deberá someter a la Junta una solicitud cumplimentada de
9 registro y recertificación de su licencia con evidencia de haber
10 cumplido con el mínimo de **[doce (12)]** *quince (15)* créditos horas-
11 créditos por año en educación continua. Disponiéndose, que los
12 Optómetras ~~[certificados para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica~~
13 ~~para fines refractivos]~~ certificados para el uso de drogas diagnósticas
14 ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos deberán cumplir
15 dentro de las **[treinta y seis (36)]** *cuarenta y cinco (45)* horas-crédito del
16 trienio exigidas por ley, con un mínimo de **[seis (6)]** *nueve (9)* horas
17 crédito dedicadas a la administración de drogas diagnósticas agentes
18 ciclopéjicos para fines refractivos ~~[a la administración de agentes~~
19 ~~ciclopéjicos para fines refractivos.]~~, treinta y cinco (35) horas
20 dedicadas al diagnóstico, manejo y tratamiento de enfermedades
21 oculares o sus estructuras adyacentes su anexa y una (1) hora dedicada a

1 *las leyes y reglamentación de la profesión de Optometría en Puerto*
 2 *Rico.”*

3 Artículo 19 9. -Se enmienda la Sección 5.01 del Artículo 5 de la Ley 246-1999, según
 4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades del Optómetra

6 Sección 5.01 - Publicación de Licencias y Certificados

7 El Optómetra ~~{u-Optómetra-Certificado}~~ u Optómetra Certificado
 8 tendrá el deber de mostrar copia de su diploma de Doctor en Optometría, de su
 9 licencia, de su certificado de colegiación, [**así como su certificación para el**
 10 **uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos]** así como su
 11 certificación para el uso de *drogas diagnósticas eiclopéjicos y anestesia tópica*
 12 para fines refractivos en un lugar visible, público y al alcance de su clientela,
 13 en todo lugar donde practique su profesión.”

14 ~~Artículo 20. -Se enmienda la Sección 5.02 del Artículo 5 de la Ley 246-1999, según~~
 15 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

16 ~~“Artículo 5. Deberes y Responsabilidades del Optómetra~~

17 ~~...~~

18 ~~Sección 5.02 - Actualización del Registro de Licencias~~

19 ~~Todo Optómetra {u-Optómetra-Certificado} deberá notificar a~~
 20 ~~la Junta cualquier cambio referente a la información consignada en el~~

1 registro de licencias, en un término de treinta (30) días contados a
 2 partir de la fecha de dicho cambio.

3 ...”

4 Artículo 24 10. -Se elimina enmienda la Sección 5.03 del Artículo 5 de la Ley 246-
 5 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades del Optómetra

7 Sección 5.03. –Uso de Agentes Farmacológicos

8 Los Optómetras debidamente certificados solamente podrán
 9 utilizar para fines refractivos los siguientes agentes:

10 (a) Cielopéjicos Drogas diagnósticas

11 (b) Anestésicos Tópicos

12 (c) Tintes para la adaptación de lentes”

13 [Sección 5.03. –Uso de Agentes Farmacológicos

14 ~~Los Optómetras debidamente certificados solamente~~
 15 ~~podrán utilizar para fines refractivos los siguientes agentes:~~

16 (a) Cielopéjicos

17 (b) Anestésicos Tópicos

18 (c) Tintes para la adaptación de lentes]”

1 ~~Artículo 22. Se identifica la Sección 5.04 como la Sección 5.03 del Artículo 5 de la~~
2 ~~Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

3 ~~“Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades del Optómetra~~

4 ~~...~~

5 ~~Sección [5.04.] 5.03- Despacho de recetas~~

6 ~~...”~~

7 Artículo 23 11. - Se enmienda la Sección 5.05 y se identifica como la Sección 5.04 del
8 Artículo 5 de la Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades del Optómetra

10 ...

11 Sección ~~[5.05]~~ ~~5.04~~ 5.05- Lentes de Contacto

12 **[Ningún Optómetra u Optómetra Certificado estará obligado a**
13 **entregar una receta para lentes de contacto. Aquel que desee o que**
14 **a petición justificada del cliente entregase una receta para lentes de**
15 **contacto, podrá hacerlo siempre que haya evaluado personalmente**
16 **la visión, el movimiento, el ajuste y compatibilidad del lente, y**
17 **determinado el mejor régimen de uso y limpieza para el paciente.]**
18 Todo Optómetra u Optómetra certificado estará obligado a entregar la
19 receta para lentes de contacto.

20 Se ~~eonsiderara~~ considerará como práctica...”



1 ~~Artículo 24. Se identifica la Sección 5.06 como la Sección 5.05 del Artículo 5 de la~~
 2 ~~Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

3 ~~“Artículo 5. Deberes y Responsabilidades del Optómetra~~

4 ~~...~~

5 ~~Sección [5.06] 5.05—Anuncios~~

6 ~~...”~~

7 ~~Artículo 25 18. Se enmiendan los incisos (1) y (2) de la Sección 5.07 y se designa la~~
 8 ~~Sección 5.07 como la Sección 5.06 del Artículo 5 de la Ley 246-1999, según enmendada,~~
 9 ~~para que lea como sigue:~~

10 ~~“Artículo 5. Deberes y Responsabilidades del Optómetra~~

11 ~~...~~

12 ~~Sección [5.07] 5.06—Prohibiciones Generales al Control del Ejercicio~~
 13 ~~de la Optometría~~

14 ~~(a) — Está totalmente prohibido el que cualquier persona...~~

15 ~~1. — Directa o indirectamente atente intente controlar el~~
 16 ~~juicio profesional, la manera o forma de práctica o la~~
 17 ~~práctica de un Optómetra [u-Optómetra certificado].~~

18 ~~2. — Directa o indirectamente llevar a cabo un pago a un~~
 19 ~~Optómetra [u-Optómetra certificado] por servicios que~~
 20 ~~no rindió.”~~

1 Artículo 26 12. - Se enmiendan ~~el inciso (b); se enmienda el~~ los incisos (c) y (d) de la
 2 Sección 5.08; ~~se identifica la sección~~ Sección 5.08 como la Sección 5.07 del Artículo 5 de la
 3 Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades del Optómetra

5 ...

6 Sección ~~[5.08]~~ ~~5.07~~ 5.08- Competencia Profesional

7 (a) ...

8 (b) ~~...~~ ~~La evaluación inicial para el uso de lentes de contacto incluirá~~
 9 ~~además:~~

10 1. ~~Queratometría~~

11 2. ~~Medida del diámetro corneal~~

12 3. ~~Biomicroscopía con lámpara de hendidura~~

13 4. ~~Topografía~~

14 5. ~~Cualquier otro instrumento o método alternativo a ésta~~
 15 ~~instrumentación para tales fines.~~

16 (c) Toda receta para espejuelos deberá incluir; nombre, apellidos,
 17 número de licencia o certificación del doctor en letra de molde,
 18 nombre y apellidos del paciente, fecha, corrección dióptrica
 19 para cada ojo, tanto de lejos como de cerca, **[distancia**
 20 **pupilar]**, información adicional sobre el tipo de lente

1 recomendado, tintes o tratamientos especiales y la firma del
2 Optómetra u Optómetra certificado ~~{u Optómetra certificado}~~.

3 (d) Un Optómetra u Optómetra certificado ~~{u Optómetra~~
4 ~~certificado}~~ no deberá llevar a cabo ninguna técnica, función o
5 modo de tratamiento para el cual no pueda dar fe de su
6 competencia profesional la cual debe adquirir mediante
7 educación formal, adiestramiento supervisado y experiencia en
8 programas de educación continua ~~continuada~~.”

9 ~~Artículo 27 20. Se enmienda y designa la Sección 5.09, como la Sección 5.08 del~~

10 ~~Artículo 5 de la Ley 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

11 ~~“Artículo 5. Deberes y Responsabilidades del Optómetra~~

12 ~~...~~

13 ~~Sección [5.09] 5.08 Manejo de Expedientes Clínicos~~

14 ~~—————Será obligación exclusiva del Optómetra [u Optómetra certificado]~~
15 ~~mantener adecuadamente el expediente clínico de cada paciente, por un~~
16 ~~período no menor a seis (6) años. Por lo cual, será custodio de los expedientes~~
17 ~~de pacientes y demás documentos relacionados con la práctica de la~~
18 ~~Optometría.~~

19 ~~Artículo 28 13. -Se enmiendan los incisos (20) y (21) y se añade un nuevo inciso (22)~~

20 ~~a la Sección 6.01 y los incisos 14, 15, 16, 19, 20 y 21 del Artículo 6 de la Ley 246-1999,~~

21 ~~según enmendada, para que lea como sigue:~~

1 "Artículo 6.-Sanciones

2 Sección 6.01 - Práctica Ilegal de la Optometría u Optometría
3 certificada [~~u Optometría-Certificada~~]: : sanciones penales

4 Las siguientes prácticas, actos u omisiones constituirán práctica
5 ilegal de la Optometría:

6 1. ...

7 ...

8 ~~14. Incurrir en falsa representación de alguna persona~~
9 ~~debidamente licenciada como Optómetra~~ [~~u Optómetra~~
10 ~~certificado~~] en Puerto Rico.

11 ~~15. Comprar, vender, utilizar u obtener de forma~~
12 ~~fraudulenta un número de registro, diploma, licencia o~~
13 ~~certificado de Optómetra~~ [~~u Optómetra certificado~~].

14 ~~16. Desempeñarse como Optómetra~~ [~~u Optómetra~~
15 ~~certificado~~], cuando su licencia haya sido revocada
16 ~~temporera o permanentemente.~~

17 ...

18 ~~19. Todo Optómetra~~ [~~u Optómetra certificado~~] que a
19 ~~sabiendas actúe contrario a, o altere su juicio~~
20 ~~profesional basándose en instrucciones ofrecidas por~~



1 ~~persona o personas no licenciadas para ejercer la~~
2 ~~práctica de la Optometría en Puerto Rico.~~

3 20. **[Todo Optómetra u Optómetra certificado]** *Toda*
4 *persona natural o jurídica no licenciada para ejercer la*
5 *práctica de la Optometría en Puerto Rico que presione,*
6 *incite o induzca indebidamente a [otro] un Optómetra*
7 **[u Optómetra certificado] u Optómetra certificado** a
8 actuar contrario a su juicio profesional **[a base de]**
9 *basándose en instrucciones [ofrecidas por persona o*
10 **personas no licenciadas para ejercer la práctica de la**
11 **Optometría en Puerto Rico] particulares, cláusulas**
12 *contractuales o cualquier otro medio.*

13 21. Uso de **[anestesia tópica o ciclopéjicos]** anestesia tópica
14 o drogas diagnósticas y medicamentos para otros fines
15 que no sean **[refractivos]** *cónsonos con el Artículo 1 en*
16 *la sección 1.02 (b) 5 de esta Ley.*

17 22. *Incurrir en falsa representación de cualquier plan de*
18 *salud público, privado y/o federal sin ser Optómetra*
19 *autorizado.*

20 ...”

21 Artículo 29 14. -Se enmienda la Sección 7.02 del Artículo 7 de la Ley 246-1999,
22 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 7.-Provisiones Adicionales

2 ...

3 Sección 7.02- Código de Ética

4 La Junta con la colaboración del Colegio de Optómetras de Puerto
 5 Rico, Inc. tendrá la obligación de preparar, redactar y publicar un Código de
 6 Ética para la práctica de la Optometría en Puerto Rico dentro de los ciento
 7 veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley [dentro de los ciento
 8 veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley]. Para ello deberá
 9 seguir los procedimientos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto
 10 de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
 11 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho
 12 Código de Ética entrará en vigor una vez sea ratificado mediante votación
 13 secreta por *mayoría simple de los votantes [no menos de dos terceras partes]*
 14 de los miembros del Colegio de Optómetras de Puerto Rico.”

15 Artículo ~~30~~ 15. -Se elimina el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley
 16 246-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 7.-Provisiones Adicionales

18 ...

19 Sección 7.03 - Cláusulas de Salvedad

20 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) **[Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará**
 3 **como que excluye, restringe o limita a los**
 4 **oftalmólogos de la prestación de servicios y**
 5 **tratamientos inherentes a su profesión y que**
 6 **tradicionalmente han ofrecido].**

7 Artículo 16. Se enmienda el inciso (ss) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004,
 8 según enmendada, mejor conocida como “Ley de Farmacia”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 1.03- Definiciones

10 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
 11 que a continuación indica:

12 (a) ...

13 ...

14 (ss) Prescribiente.- Facultativo, médico, odontólogo, dentista, podiatra,
 15 optómetra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico en cualquier otra
 16 jurisdicción o territorio de Estados Unidos, quien expide la receta o prescripción para
 17 que se dispensen medicamentos a un paciente con quien mantiene una válida relación
 18 profesional.

19

20 ...”

1 Artículo 17. Si cualquier cláusula, párrafo, inciso, sección, o parte de esta Ley
2 fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia
3 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
4 cláusula, párrafo, inciso, sección o parte de esta Ley declarada inconstitucional y nula.

5 Artículo 18. – Reglamentación

6 Dentro del término de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley, la Junta
7 adoptará la reglamentación necesaria para la implementación de las enmiendas
8 contenidas en esta Ley.

9 Artículo 31 19. -Esta Ley comienza comenzará a regir inmediatamente luego
10 de su aprobación.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E
INNOVACIÓN ECONÓMICA

16 de junio de 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1032, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1032, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

2014 JUN 16 PM 6:33



Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	5
Alcance del Informe	5
Análisis de la Medida	13
Proceso de Enmiendas.....	21
Impacto Fiscal.....	23
Conclusión/Recomendaciones	24



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 1032

El Proyecto del Senado 1032 establece la política pública de ciencia, tecnología e innovación de Puerto Rico. Esto tiene el fin de dirigir de manera integrada los esfuerzos del Estado, las universidades y el sector privado en el desarrollo de la ciencia y la tecnología en Puerto Rico. La medida faculta al Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico (Fideicomiso), a coordinar y supervisar la implementación de esta política pública, pero además, establece una serie de procesos que asistirán al Fideicomiso en la ejecución de dichas funciones. En atención a esto el proyecto dispone lo siguiente:

- Establece la política pública de ciencia, tecnología e innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de cinco (5) objetivos estratégicos;
- Establece métricas específicas para cada objetivo estratégico;
- Faculta al Fideicomiso a supervisar y coordinar la política pública establecida en el proyecto;
- Le requiere al Fideicomiso someter un "Plan Integrado" a la Asamblea Legislativa para la implementación de la política pública establecida en este proyecto;
- Establece un proceso de evaluación de resultados, coordinado por la Asamblea Legislativa, junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico;
- Enmienda la Ley del Fideicomiso para añadir como responsabilidad del Fideicomiso, la supervisión y coordinación de la política pública establecida en este proyecto.

Justificación del Proyecto

Una política pública de ciencia, tecnología e innovación es un instrumento indispensable para crear una visión que provea dirección estratégica al gobierno, al sector privado y a las universidades, para que participen de forma integrada en el desarrollo de un ecosistema empresarial que incremente la capacidad de innovar y crear empresas de alto valor en el País.

La Ley 214-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación", establece un Fideicomiso con el fin de definir e implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la investigación y desarrollo en la ciencia y la tecnología. Sin embargo, transcurridos ya diez años desde su creación, el Fideicomiso no ha cumplido con dichos objetivos. La Ley que creó el Fideicomiso parte de la premisa que el organismo puede cumplir con su misión de administrar el Fondo de Ciencia,

Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante Fondo), sin primero definir una política pública de ciencia y tecnología. La política pública de ciencia y tecnología e innovación debe ser el punto de partida en la planificación y la distribución de fondos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Ante este panorama, resulta necesario el establecimiento por ley de una política pública, que guíe los planes y estrategias del Fideicomiso y las agencias gubernamentales concernidas. Dicha Ley debe también contar con un sistema de evaluación de resultados, rígido y transparente, que busque mejorar la ejecutoria de los planes establecidos por las agencias gubernamentales concernientes.



Informe

Alcance del Informe

Metodología

Dado el alcance de la medida en el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, se aseguró de obtener información y datos de agencias y entidades concernientes, tanto del sector público como del sector privado. La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas pública
- Ponencias escritas
- Reuniones de trabajo y conferencias telefónicas.

Además, se analizaron diferentes trabajos de investigación sobre la ciencia, la tecnología e innovación. A continuación una lista de estudios y documentos de referencia que fueron utilizados por la Comisión para analizar la medida.

- *Puerto Rico's Public Policy on Science and Technology* (Octubre 1996). Preparada por el *Governor's Council on Science and Technology* y adoptada por el gobernador Pedro Rosselló.
- *Puerto Rico's Policy on Science and Technology* (Septiembre 2011). Preparado por la Alianza Puertorriqueña de Ciencia y Tecnología.
- *Puerto Rico's Public Policy on Science, Technology and Innovation* (Abril 2012). Preparada por EPSCoR (Experimental Program to Stimulate Competitive Research), capítulo de Puerto Rico.
- Crowell, W. Mark, Derrick G. Edward. *A Report Providing Review and Guidance to Technology Transfer in Puerto Rico*. American Association for the Advancement of Science. Mayo 2005.
- Goh, L. Andrew. *Towards an Innovation Driven Economy Through Industrial Policy Making: An Evolutionary Analysis of Singapore*. University of London. 2005.
- Lobato Vico, Manuel. *Análisis de la relación entre las actividades de investigación y desarrollo (I+D) en la universidades de Puerto Rico y el desarrollo empresarial*. Consejo de Educación Superior. Octubre 2013.
- Índice de Economía del Conocimiento 2009. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (2009).
- Encuesta Piloto de Ciencia y Tecnología. Instituto de

Estadísticas de Puerto Rico (2009).

- Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología -Iberoamericana e Interamericana (RICYT).
- Inventario de Instrumentos y modelos de políticas de ciencia, tecnología e innovación en América Latina y el Caribe.

Vista Pública

Se celebró una vista pública el miércoles 23 de abril de 2014, en la que participaron las agencias y entidades mencionadas anteriormente. A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Cargo y Entidad	Posición
Lcdo. Iván Rios Mena	Director Ejecutivo Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación	No presentaron posición
Giancarlos Gonzalez	Principal Ejecutivo de Informática	Endosó
Lcdo. Edgardo Arroyo	Asesor Legal Compañía de Fomento Industrial	Endosó
Dr. Mario Marazzi Santiago	Director Ejecutivo Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	Endosó
Dra. Gladys Escalona	Vicepresidenta Asociada Universidad de Puerto Rico	Endosó
Dr. Roberto Loran	Vice-Rector Asuntos Académicos Sistema Universitario Ana G. Méndez	Endosó
Ivan Lugo	Director Ejecutivo INDUNIV	Endosó
Jaime García	Director Ejecutivo Asociación de Industriales de Puerto Rico	Endosó
Lcda. Blanca E. Mera	Directora de Asuntos Legales Cámara de Comercio de Puerto Rico	Endosó
Francisco Montalvo Fiol	Coordinador-Puerto Rico World Economic Forum	Endosó
Dr. Carlos Ruiz	Presidente Colegio de Químicos	Endosó

Rafael Castro	Vicepresidente Pharmaceutical Industry Association of Puerto Rico (PIA)	Endosó
John Borschow	Presidente Foundation for Puerto Rico	Endosó
Dr. Manuel Lobato Vico	Catedrático Universidad de Puerto Rico	Endosó
Dr. Edgar Resto	Director Ejecutivo Materials Characterization Center	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Antonio Fas Alzamora.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
Fideicomiso de Ciencia y Tecnología	<p>El Fideicomiso participó de la vista pública y sometió una ponencia escrita. En dicha ponencia expresó que sus comentarios están enfocados en una discusión detallada del trasfondo del Fideicomiso, sus proyectos y planes activos. Esto con la intención de solicitar tiempo adicional para estructurar la postura oficial y sugerencias del Consejo de Fiduciarios. A tales efectos, el Fideicomiso solicitó un tiempo adicional de dos (2) semanas para someter una ponencia con su postura oficial respecto a la medida.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Gobierno aceptó dicha solicitud y concedió al Fideicomiso el término adicional solicitado para emitir su postura oficial respecto a la medida. En adición quiso consignar para record que el fin perseguido por la medida bajo nuestra consideración no es uno adverso al Fideicomiso sino para fortalecer las funciones del mismo.</p> <p>A la fecha de redacción de este informe, esta Comisión no había recibido memorial del Fideicomiso.</p>
Oficina del Principal	La Oficina del Principal Ejecutivo de Informática actualmente tiene un Acuerdo de Entendimiento ("MOU" por sus siglas en inglés) con el

<p>Ejecutivo de Informática</p>	<p>Fideicomiso, esto con el fin de colaborar en iniciativas que fomenten mayor desarrollo económico a través de la innovación en tecnología. Este Acuerdo se fundamenta en cinco (5) puntos principales de trabajo: empresarios y emprendedores, acceso a mercado, acceso a capital, acceso a talento y acceso a tecnología.</p> <p>La Oficina del Principal Ejecutivo de Informática está de acuerdo con la medida, toda vez que le permitan formar parte de la misma en el entorno de la implementación de una visión estratégica sobre el sector tecnológico y su desempeño como motor de desarrollo económico de Puerto Rico.</p>
<p>Compañía de Fomento Industrial</p>	<p>La Compañía de Fomento Industrial reconoce el interés en apoyar los esfuerzos que debe hacer el estado, ya sea a través del Fideicomiso, así como de otras agencias, en conjunto con el sector privado y la academia para crear las condiciones que impulsen el sector de las ciencias, tecnologías y la innovación. Igualmente reconocen que la política pública de ciencia y tecnología es necesaria para guiar los esfuerzos gubernamentales para el desarrollo de un ecosistema de innovación. Exponen que Puerto Rico debe posicionarse como una jurisdicción que sea competitiva en el área de investigación y desarrollo. Por último, someten algunos comentarios con el fin de que sean de ayuda a la Comisión al momento de rendir su Informe sobre esta pieza legislativa.</p>
<p>Instituto de Estadísticas de Puerto Rico</p>	<p>El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) endosa la medida sujeto a la consideración favorable de sus recomendaciones. Reiteran que están a la disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa en la evaluación de los resultados alcanzados bajo la política pública que la medida propone.</p> <p>Exponen que cinco (5) de las métricas propuestas en esta medida dependen de la realización regular de la Encuesta de Ciencia y Tecnología de Puerto Rico, por lo cual exhortan a la Comisión a encontrar una manera recurrente y fija para financiar la realización de dicha encuesta como</p>



		<p>mínimo cada dos años. Además, exponen que la medida carece de métricas sobre innovación, las cuáles consideran que pueden ser muy relevantes para medir el desempeño de la política pública propuesta en esta medida. Es por esto que exhortan a la Comisión a encontrar un método para financiar la realización de una Encuesta de Innovación en Puerto Rico. Además, muestran cierta preocupación en lo concerniente al mecanismo mediante el cual se sufragarán los costos asociados con las evaluaciones realizadas por el Instituto al Fideicomiso, entendiéndose el mecanismo de reembolso. Entienden que esto pone sobre el Instituto todo el riesgo de ejecución y cobro de los proyectos y encuestas. Para subsanar esta situación, recomiendan un método de financiamiento que garantice la disponibilidad inmediata de los recursos presupuestarios, mediante una asignación especial directa al Instituto.</p> <p>Por último, hacen una serie de recomendaciones dirigidas a aclarar algunas de las métricas propuestas en esta medida, así como algunos términos y palabras.</p>
	Universidad de Puerto Rico	<p>La Dra. Gladys Escalona de Motta, Vice Presidenta Asociada de Investigación de la Universidad de Puerto Rico, expone que la adopción e implantación de la combinación de ciencia, la tecnología y la innovación son motores de crecimiento en las economías del conocimiento y representan un factor crítico en el nivel de competitividad de un país desarrollado. Entiende que las nuevas exigencias del mercado global hacen prioritario establecer una política pública que promueva y viabilice la innovación, la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Expone que la implementación exitosa de una política pública en esta dirección requiere no solo el desarrollo de una infraestructura, el conocimiento para desarrollar nuevas tecnologías y oportunidades empresariales, sino también de la capacidad de traer a la mesa a todos los sectores del País para trabajar en un plan común, guiado por métricas claras y específicas dirigidas a</p>

		<p>lograr resultados. Esta política debe incorporar una dimensión institucional que trabaje con la infraestructura de ciencia, tecnología e innovación del país en un contexto amplio, abierto y transparente. Por último, aclara algunas aseveraciones contenidas en la exposición de motivos y hace una serie de recomendaciones para el Fideicomiso bajo este proyecto de Ley.</p>
	<p>Asociación de Industriales de Puerto Rico</p>	<p>La Asociación de Industriales de Puerto Rico endosa la medida. Indican que esta medida tiene como novedoso, no solo que define la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación en Puerto Rico, sino que contiene parámetros de ejecución que miden el progreso alcanzado. Entienden que la inclusión en la legislación de parámetros de ejecución para medir el progreso constituye un paso significativo de gerencia gubernamental. Señalan como virtud de la medida que se fomente el desarrollo de sistemas que permitan desarrollar e implantar un plan multianual de desarrollo económico y social en Puerto Rico en el área de ciencia, tecnología e innovación.</p>
	<p>Cámara de Comercio de Puerto Rico</p>	<p>La Cámara de Comercio de Puerto Rico, en reconocimiento de la necesidad en establecer los mecanismos que la Asamblea Legislativa ha incorporado en este Proyecto, avala la aprobación de la medida. Mencionan en su memorial que no les cabe la menor duda que el establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación, unida al establecimiento de objetivos estratégicos específicos, alineados a una visión integrada y guiado por métricas para asegurar una adecuada implementación de los mismos, es una excelente aportación. Recomiendan que se incluya a través del Departamento de Educación y las instituciones académicas del País, la promoción y el establecimiento de un currículo enfocado en la ciencias, tecnología, ingeniería y las artes, todo en base a elementos matemáticos (currículo STEAM por sus siglas en inglés). Esto ya que consideran que es particularmente importante adquirir conciencia de que la prosperidad económica de Puerto Rico se</p>

		encuentra directamente relacionada con el éxito de los estudiantes en estas disciplinas.
	INDUNIV Research Consortium	La Junta de Directores de INDUNIV da su voto de aprobación a esta medida. Entienden que la misma es en beneficio de una mejor administración de recursos, los cuáles deben redundar a corto y largo plazo, en el desarrollo de la ciencia y tecnología como motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Exponen que desde el 2004 Puerto Rico cuenta con un "ente" de implementación; el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación; sin embargo, debido a la ausencia de una política pública que establezca dirección y métricas de desempeño, el progreso no ha sido palpable. Someten algunas recomendaciones en busca de hacer de esta media una más robusta.
	Asociación de la Industria Farmacéutica de PR, Inc.	La Asociación de la Industria Farmacéutica de PR, Inc. (PIA) endosa la aprobación de la medida. Exponen que su visión está de acuerdo con la misma. Favorecen que se establezca en Puerto Rico una política pública clara y bien estructurada que promueva la investigación y el desarrollo de las ciencias y tecnologías como herramienta de desarrollo económico. Les parece importante la definición e implantación de un mecanismo que asegure que esta política pública se ejecute y que las metas definidas se alcancen dentro del periodo de tiempo establecido. Para esto, entienden que es necesario el establecimiento de métricas específicas y con un lapso de tiempo definido, que aseguren se alcance efectivamente el propósito de esta política pública.
	Foundation for Puerto Rico	<i>Foundation for Puerto Rico</i> apoya la creación de una política pública para fomentar la ciencia, tecnología e innovación en Puerto Rico. Esto de forma sistemática e integrada con los esfuerzos de desarrollo económico y con una serie de objetivos e indicadores medibles. Por esto, endosan la aprobación de la medida. Su endoso viene acompañado de recomendaciones que tienen el objetivo de fortalecer los mecanismos del proyecto de Ley para viabilizar su implementación

	efectiva. La más importante de estas recomendaciones va dirigida a la creación de una Comité Asesor que provea recomendaciones, visión y <i>expertise</i> a las comisiones legislativas involucradas.
Dr. Manuel Lobato Vico, Ph.D. Catedrático, Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico	<p>El Dr. Manuel Lobato Vico recomienda la aprobación del P. del S. 1032. Considera que es un proyecto valioso para la comunidad científica y de innovadores de Puerto Rico, que está muy bien enfocado. El Dr. Lobato expone que este proyecto viene a llenar un enorme vacío, el de una Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación en Puerto Rico. Entiende que la ausencia de esta política pública ha sido perjudicial para los esfuerzos previos de investigación aplicada e innovación en Puerto Rico. Recomienda una serie de enmiendas enfocadas especialmente en fortalecer el modelo de comercialización de las innovaciones académicas y el marco regulatorio, esto con el fin de que se pueda alcanzar la meta que propone esta medida.</p>
Dr. Edgard Resto, Ph.D. Catedrático, Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico Director Ejecutivo del Materials Characterization Center (MCC)	<p>El Dr. Edgard Resto endosa el P. del S. 1032, al igual expone que su ponencia tiene el aval del Dr. Carlos R. Ruiz, Presidente del Colegio de Químicos de Puerto Rico (CQPR), el cual también endosa la medida. El Dr. Resto expone que es indispensable para el desarrollo de Puerto Rico implantar y cumplir con metas y objetivos específicos en estas áreas de desarrollo, pero que actualmente no se facilita, promueve o estimula por ninguna política pública vigente. Al igual, expresa que recibe con alegría el que el P. del S. 1032 se esté considerando, esto ya que entiende que existe urgencia para que se atienda y apruebe el mismo.</p> <p>Por último, hace algunas recomendaciones dirigidas a clarificar algunos de los objetivos generales establecidos en esta medida.</p>

Análisis de la Medida

La ciencia, la tecnología y la innovación

Numerosos estudios validan que la ciencia, la tecnología y la innovación tienen efectos decisivos sobre las sociedades y sus economías¹. La ciencia y la tecnología son motores de crecimiento en las economías del conocimiento y representan un factor crítico en el nivel de competitividad de un país desarrollado. Las nuevas exigencias del mercado global hacen prioritario establecer una política pública que promueva y viabilice la innovación, la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología. La expansión de estas disciplinas estimula la inversión del sector privado en un país, atrae el mejor talento y fomenta el establecimiento de nuevas empresas.

Gran parte del problema económico y estructural del gobierno se debe a la falta de sistemas de gobernanza efectivos, fundamentados en una buena planificación, a corto y a la largo plazo, con una política pública que armonice el proceso de toma de decisiones y la evaluación de resultados. La formulación e implementación exitosa de una política pública ha impulsado proyectos emblemáticos de infraestructura y ha contribuido significativamente al desarrollo de las ciencias y la tecnología en muchos países. Sin embargo, la política pública de ciencia y tecnología ya no puede plantearse en términos exclusivos de investigación. Sino que hay que enfatizar la aplicación y el uso de la ciencia y la tecnología con el fin de innovar². Las inversiones en infraestructura durante la última década han sido importantes para cerrar la brecha tecnológica en las Ciencias de la Vida ("*life sciences*") en Puerto Rico. La construcción del Edificio de Ciencias Moleculares, el Laboratorio del Cáncer y el Centro Comprensivo de Cáncer son algunas de las iniciativas que propician la innovación. Desafortunadamente, por falta de una política pública, estas se han planificado de forma independiente, sin continuidad y muy vulnerables a los cambios de administración.

Trasfondo de Ciencia, Tecnología e Innovación en Puerto Rico

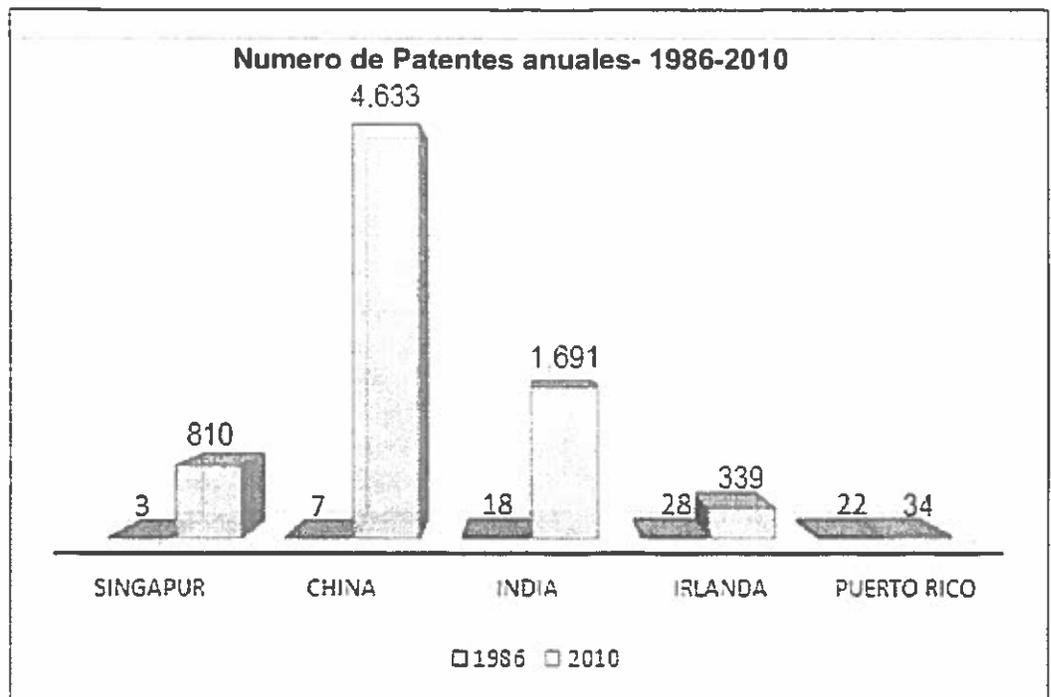
En 1967 se formuló el primer plan de desarrollo de ciencia y tecnología, por la Academia Nacional de Ingeniería y la *National Science Foundation* (NSF). En 1985, Puerto Rico obtuvo el estatus de jurisdicción EPSCoR (Experimental Program to Stimulate Competitive Research) y se creó el Consorcio de Investigación INDUNIV por el Administrador de Fomento Económico, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y ejecutivos del sector privado³. En 1987, el gobernador Rafael Hernández Colón

¹ Congressional Budget Office (2005). *R&D and Productivity Growth: A Background Paper*.

² Sanz Menéndez Luis, Santesmases Maria de Jesús (1995). *Ciencia y política: Interacciones entre el Estado y el Sistema de investigación*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Diciembre 1995

³ Timeline: Chronology of the Efforts Made in Puerto Rico to Develop the S&T and R&D Infrastructure and Human Resources to Promote Innovation and Economic Development: a 45 Year History. <http://rcse.upr.edu>

estableció un Consejo Adjunto de Ciencia y Tecnología, adscrito a su Consejo Asesor Económico. Este Consejo Adjunto recomendó la creación de dos entidades, la Corporación para la Transformación Tecnológica y TROPICO, una entidad especializada en el área de biotecnología. Ambas se crearon con provisiones de terminación ("sunset provisions") y desaparecieron al poco tiempo. En 1994 el gobernador Pedro Rosselló adoptó el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico como la política económica de su administración. En dicho documento se le da énfasis a la necesidad de contar con una política pública de ciencia y tecnología. Como consecuencia del Nuevo Modelo se creó el Consejo de Política Científica y Tecnológica, el cual elaboró la primera política pública sobre ciencia y tecnología, adoptada mediante orden ejecutiva el 8 de octubre de 1996, pero ésta nunca se registró en el Departamento de Estado y tuvo poca difusión. En 2002, el consorcio de investigación INDUNIV se une a la Asociación de Industriales de Puerto Rico para actualizar la política pública de 1996. Esto sirvió de guía en 2004 para crear el Fideicomiso, siendo éste el esfuerzo más integrado y robusto hasta el momento. Sin embargo, luego de 10 años de su creación, es evidente que el Fideicomiso no ha cumplido con su objetivo de desarrollar la ciencia, la tecnología e innovación en el País. Como evidencia del estancamiento en que se encuentra Puerto Rico en cuanto al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, la siguiente gráfica muestra cómo durante el periodo de 1986 al 2012, Irlanda y Singapur han tenido mucho éxito en la creación de patentes, mientras que Puerto Rico no ha experimentado cambios significativos desde 1986, esto a pesar que contamos con el Fideicomiso.



De la misma manera, Puerto Rico continúa generando menos patentes que Alaska, el estado que menos patentes produce en los Estados Unidos⁴. Puerto Rico también se ha mantenido estancado en otros indicadores. En la última década los fondos federales de programas competitivos no han excedido los \$100 millones, lo cual coloca a Puerto Rico entre las jurisdicciones con menos participación. La siguiente tabla presenta un resumen de la posición de Puerto Rico en varios indicadores, reconocidos por la Fundación Nacional de las Ciencias en Estados Unidos.

Tabla 1: Posición de Puerto Rico (Rank) en fondos federales para I+D

<i>Categoría</i>	<i>Posición en 1998</i>	<i>Posición en 2012</i>
Fondos Federales para la Investigación y Desarrollo (R &D)	48	50
Por ciento de Fondos para la Investigación y el Desarrollo del total de Fondos Federales recibidos	51	50
Fondos Federales de Investigación y Desarrollo per cápita	52	52

Fuente: National Science Foundation

Otro factor que evidencia el estancamiento de Puerto Rico en el desarrollo de ciencia y tecnología es la falta de inversión de capital de riesgo ("venture capital") en empresas nuevas de alta tecnología. Según los datos publicados por el *State Science and Technology Institute*, la inversión en nuevas empresas en Puerto Rico por inversionistas de capital de riesgo en los años 2000 y 2001 fue considerable (15 acuerdos por \$63 millones). Sin embargo, en los últimos cuatro (4) años apenas se han materializado dos acuerdos de inversión, por un total de \$4.5 millones. Otra manera de medir la competitividad de un estado en la economía del conocimiento es su habilidad de competir exitosamente por propuestas federales del Programa de Innovación de Pequeñas Empresas (Small Business Innovation Research, SBIR por sus siglas en inglés) y el Programa de Transferencia Tecnológica para la Pequeña Empresa (Small Business Technology Transfer, STTR, por sus siglas en inglés), opciones importantes para el financiamiento del desarrollo de prototipos⁵. Según el *State Science and Technology Institute* desde el 2000, sólo cinco (5) propuestas de proponentes de Puerto Rico han sido aprobadas. Esto representa menos del cinco por ciento (5%) de aprobación, lejos del casi 20% que se observa en los demás estados.

⁴ United States Patent Trademark Office (USPTO)

⁵ Crowell, Mark W. *Innovation Management; Establishing an Entrepreneurial Ecosystem. A Report Providing Review and Guidance to Technology Transfer in Puerto Rico*. American Association for the Advancement of Science Research Competitiveness Service".

Tabla 2: Propuestas SBIR Fase I aprobadas para Puerto Rico⁶

Año	SBIR Fase I Aprobadas	Propuestas presentadas	% de aprobación
2001	0	6	0%
2002	No disponible	No disponible	No disponible
2003	1	4	25%
2004	0	5	0%
2005	1	17	5.9%
2006	0	13	0%
2007	1	13	1.7%
2008	0	13	0%
2009	0	10	0%
2010	2	16	12.5
2011	0	8	0%
Total	5	105	4.8%

Fuente de datos: State Science and Technology Institute

Un informe investigativo preparado por el Dr. Manuel Lobato para el Consejo de Educación Superior, revela que la Universidad de Puerto Rico todavía está en proceso de desarrollar los procedimientos necesarios para que los requisitos de utilización de fondos SBIR y STTR sean compatibles con su propio reglamento⁷. Hasta el momento, la Universidad de Puerto Rico no ha demostrado resultados satisfactorios en la comercialización de sus patentes, lo que ha causado que muchos investigadores hayan perdido su interés en innovar. Esta es una de las razones por las cuales la Universidad de Puerto Rico es una de las universidades en los Estados Unidos con menor número de patentes. En cuanto a las universidades privadas, el volumen de solicitudes de patentes es aún más reducido. En su estudio, el Dr. Lobato realizó un total de ochenta (80) entrevistas con personas vinculadas al ecosistema de la innovación y sus aplicaciones comerciales de Puerto Rico para indagar sobre las preocupaciones de los investigadores académicos. A continuación una tabla de su estudio que enumera los obstáculos identificados por los propios investigadores. Como se puede observar en la tabla anterior, mientras sólo el 25% de los investigadores de las universidades privadas identifican los incentivos de su universidad como un obstáculo, el 70% de los investigadores en la Universidad de Puerto Rico hacen lo propio.

⁶ Lobato, Vico Manuel (2013). *Análisis de la relación entre las actividades de investigación y desarrollo (I+D) en la universidades de Puerto Rico y el desarrollo empresarial*. Consejo de Educación Superior.

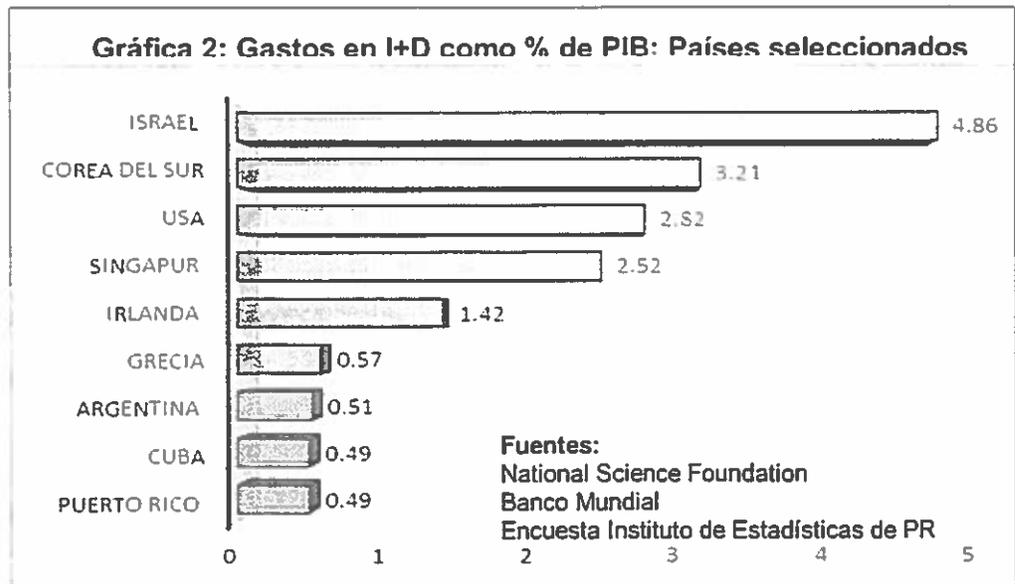
⁷ Ibid.

Tabla 3: Obstáculos identificados por profesores e investigadores

Proporción de los entrevistados que considera un obstáculo	Total	iniciativa empresarial	UPR	Univ. Privada
Falta de tiempo	72%	80%	59%	100%
Estructura del sistema de incentivos de la universidad	60%	70%	76%	25%
Falta de apoyo de la universidad	60%	60%	71%	38%
Falta de acceso a fuentes de fondos externos	52%	60%	35%	88%
Falta de recursos personales del investigador	52%	40%	53%	50%
Ausencia de mentores o figuras de referencia	36%	40%	24%	63%
La consideración que la trayectoria profesional es diferente	28%	20%	35%	13%
Falta de apoyo de colegas y la comunidad universitaria	20%	10%	24%	13%
Presiones o circunstancias familiares	16%	20%	12%	25%

La encuesta realizada por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en 2009 también arroja datos preocupantes. De acuerdo a la encuesta, se estima que la inversión total en Investigación y Desarrollo (I+D) ascendió a \$466.8 millones en el 2009, correspondiente a 0.49 % del Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico. Esto coloca a Puerto Rico en la posición número 51 entre las jurisdicciones de Estados Unidos. Además, esta cifra se encuentra por debajo de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La comparación con otros países de América Latina ubica a Puerto Rico en un perfil cercano al de los países con más importancia en este renglón, aunque por debajo de las cifras de Brasil y Argentina.

Gráfica 2: Gastos en I+D como % de PIB: Países seleccionados



**Evaluación
de
Resultados**

A pesar de que por muchos años las iniciativas de medición se habían elaborado para obtener información descriptiva del funcionamiento del ecosistema de innovación, recientemente se han iniciado esfuerzos a nivel internacional para analizar los sistemas de ciencia, tecnología e innovación mediante indicadores cuantitativos. Esto para poder tener una representación gráfica de la evolución de los mismos⁸. La Comunidad Europea ha elaborado un conjunto de diecisiete (17) indicadores (*European Innovation Scorecard*) que se ha convertido en una herramienta comparativa que ilustra las fortalezas y debilidades de los sistemas de innovación de la región en relación con los estados individuales y con otros países.

En Perú, la recolección de indicadores mediante encuestas se inició en el 2002, cuando se aplicó la primera Encuesta de Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta encuesta incluyó por primera vez información sobre las empresas, con la que fue posible identificar una correlación positiva entre la productividad por trabajador y los gastos de investigación y desarrollo que efectuaban las empresas.⁹

En 2009, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico estimó el Índice de Economía de Conocimiento de Puerto Rico, siguiendo la metodología desarrollada por el Banco Mundial. Este fue el primer esfuerzo significativo del gobierno de Puerto Rico para establecer una base de indicadores de ciencia y tecnología utilizando una metodología sofisticada y robusta. En 2011, el Instituto destinó una partida de su limitado presupuesto para realizar la primera *Encuesta de Ciencia y Tecnología en Puerto Rico*. Este tipo de encuesta, que se realiza en otros países desde hace décadas, tuvo el objetivo de proveer estadísticas para medir los recursos humanos y económicos destinados a las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D). A pesar de la importancia de esta encuesta, el Instituto no ha podido destinar recursos para una segunda encuesta de este tipo. Asimismo, el Instituto no ha podido hacer una encuesta de Innovación. Estas encuestas son muy necesarias para poder medir el desempeño de una Política Pública de Ciencia y Tecnología. Por tanto, es imprescindible que no tan sólo se incorpore al Instituto en el proceso de evaluación de resultados, pero que también se le den los recursos para poder realizar sus encuestas de una manera recurrente.

Recientemente ha incrementado la necesidad de tener gobiernos transparentes, enfocados en resultados y dirigidos a cumplir con

⁸ Godhho, Manuel Mira y otros (2003). *Mapping Innovation Systems: A Framework Based on Innovation Data and Indicators*.

⁹ Kuramoto, Juana y Maximo Torero (2004). *La participación Pública y Privada en la investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica en Perú*. Lima Grupo de Análisis para el Desarrollo

objetivos sociales y económicos simultáneamente. Por tanto, hay que articular las prioridades del País, a través de una política pública, con el fin de seguir una estrategia centralizada, uniendo los esfuerzos del gobierno, las universidades y la industria para alcanzar metas claras y concretas.

El Proyecto del Senado 1032

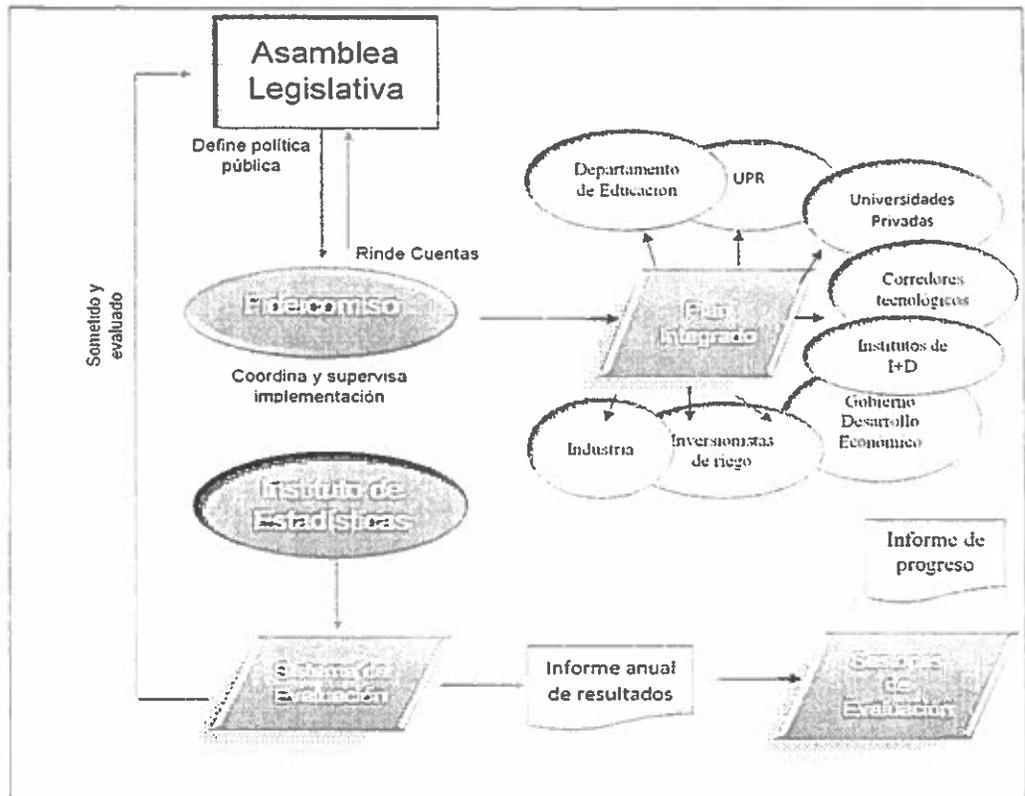
El Proyecto del Senado establece la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fundamentada en cinco 5 objetivos estratégicos:

- Crear una infraestructura de clase mundial de ciencia, tecnología, e innovación en Puerto Rico;
- Mejorar la capacidad de las empresas y las universidades para desarrollar y adoptar nuevos conocimientos y tecnologías, y de transferir los mismos;
- Convertir a Puerto Rico en un destino de clase mundial para atraer, desarrollar y nutrir el talento local e internacional con el conocimiento y las destrezas de ciencia, tecnología y empresarismo;
- Fortalecer y desarrollar las capacidades de la ciudadanía en ciencia y tecnología;
- Integrar actividades de ciencia y tecnología del sector privado y las universidades a los esfuerzos de desarrollo económico del Estado.

Como mecanismo institucional para desarrollar esta política pública, la medida establece un sistema articulado sobre tres entidades; el Fideicomiso, el Instituto de Estadísticas y la Asamblea Legislativa. Esta última es la que define la política pública, se le delega al Fideicomiso la coordinación y supervisión a través de un Plan Integrado, que debe someter a la Legislatura, y finalmente el Instituto y la Legislatura evaluarán resultados utilizando métricas establecidas por el proyecto. Como resultado de este proceso, la Asamblea Legislativa considerará posibles proyectos de ley y medidas presupuestarias que puedan mejorar la ejecutoria y alcanzar las metas establecidas en la política pública que propone el proyecto.

Es importante que la política pública esté definida claramente por la Asamblea Legislativa, para que sea esta quien vigile por el cumplimiento de la misma, utilizando métricas elaboradas por un organismo independiente y mediante un proceso de vistas públicas, transparente y abierto al escrutinio público. Más allá de exigirle un Plan al Fideicomiso, esta medida establece un mecanismo de control que certifica que el plan sometido está alineado a una política pública integrada y dirigido a cumplir con los objetivos establecidos por la misma. Este nuevo sistema de evaluación y cumplimiento podrá fortalecer el debate público y facilitar el consenso político necesario para proveer continuidad a proyectos

puntuales e indispensables para el desarrollo de la ciencia y la tecnología. A continuación una ilustración del nuevo sistema que propone la medida:



Proceso de Enmiendas

Trasfondo Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Exposición de Motivos Se enmendó la Exposición de Motivos para aclarar ciertos términos técnicos. Además, se añadió información sobre la cronología de la ciencia y la tecnología en Puerto Rico.

Terminología y enmiendas técnicas Se realizaron enmiendas técnicas al Artículo 3 (Definiciones) con el fin de aclarar términos. Este tipo de enmienda se realizó en varios artículos del proyecto.

Métricas Se añadieron las siguientes métricas:

- La proporción de empresas que introducen productos nuevos;
- Número de acuerdos de colaboración e intercambio entre universidades y empresas;
- Número de spin-offs académicos nuevos;
- El número de artículos publicados en revistas arbitradas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, producidas por las universidades y sector privado del país;
- El nivel de retención estudiantil relativo al número de estudiantes que ingresan originalmente a la universidad en programas graduados de ciencias naturales, ingeniería, y tecnología.

Consejo Asesor para la Evaluación Con el fin de asistir a la Legislatura en el nuevo proceso de evaluación de resultados, se enmendó el proyecto para crear el "Consejo Asesor para la Evaluación de Resultados de la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación". Esta enmienda fue recomendada por varios sectores, que entendían que la Legislatura no tenía los recursos necesarios para evaluar efectivamente los resultados de esta política. Las funciones principales de este Consejo son:

- Asistir a las comisiones legislativas con jurisdicción en temas de desarrollo económico, en la evaluación de resultados establecida en el Artículo 14 de esta Ley y toda la legislación vigente relevante al desarrollo de la ciencia y tecnología.
 - Asesorar a las comisiones legislativas en su evaluación del Plan Integrado sometido por el Fideicomiso.
 - Asesorar al Instituto de Estadísticas en la definición y recolección de estadísticas referentes al sistema de evaluación de resultados establecido por el Artículo 10 de
-

esta Ley.

- Rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa que detalle las labores realizadas, los logros obtenidos y las recomendaciones pertinentes.

Este Consejo estará compuesto por diecisiete (17) miembros, tres (3) de la Rama Ejecutiva, dos (2) de la Rama Legislativa, y doce (12) del sector privado y académico.

Costos del sistema de evaluación de resultados

El proyecto ordena al Instituto de Estadísticas a desarrollar un sistema de evaluación integrado, para medir científicamente los resultados de la implementación de la política pública establecida por esta medida. Para sufragar los costos de esta encomienda, el proyecto propone que el Fideicomiso rembolsé al Instituto por los gastos asociados con la recolección de datos. Sin embargo, tanto el Director Ejecutivo del Instituto, como varios deponentes mostraron preocupación con la posible incertidumbre de dicho reembolso. Por tanto, se enmendó el proyecto para establecer que se destinará un 3% del presupuesto anual del Fideicomiso, con el fin de financiar la recopilación de los datos necesarios para la preparación del sistema de evaluación integrada. Dicha asignación de fondos deberá estar reflejada en el Presupuesto Recomendado del Instituto.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal	En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con el Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.
---------------------------------	--



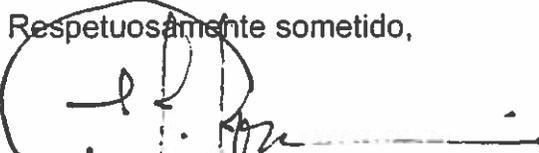
Conclusión/Recomendaciones

Con el propósito de emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de la Comisión realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Para conocer la opinión de diversas entidades interesadas en el proyecto, la Comisión también llevó a cabo una vista pública donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. También, se recibieron ponencias escritas, las cuáles forman parte de este informe. El análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras conclusiones.

- Existe un estancamiento en Puerto Rico en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, esto a pesar de la creación del Fideicomiso hace más de 10 años.
- No existe un esfuerzo concertado para diseñar y ejecutar un plan integrado para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Puerto Rico.
- La inversión en ciencia y tecnología en Puerto Rico es muy baja, y se discute sectorialmente, sin visión integrada.
- No se utilizan indicadores de desempeño para medir el progreso de los planes del Fideicomiso, ni las entidades gubernamentales concernidas con la ciencia y la tecnología.
- Faltan políticas institucionales en nuestras universidades, tanto públicas como privadas, que incentiven la investigación y desarrollo.
- La ausencia de una política pública, aprobada por la Asamblea Legislativa, ha sido perjudicial para los esfuerzos previos de investigación aplicada e innovación en Puerto Rico. Esta política pública es imprescindible para evaluar los esfuerzos de diversas agencias de gobierno, y otras entidades con y sin fines de lucros, en especial el Fideicomiso y la Universidad de Puerto Rico.
- El Proyecto del Senado 1032 establece un sistema articulado de planificación, ejecución y evaluación de resultados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1032, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1032

4 de abril de 2014

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY



Para ~~fomentar el desarrollo económico~~ al establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de fomentar el desarrollo económico, definir la implementación de dicha Política Pública; establecer el Consejo Asesor para la Evaluación de Resultados de la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, según enmendada, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción e implementación de una política pública de ciencia, tecnología e innovación es un elemento importante en la estrategia de desarrollo económico de un país. La ciencia y la tecnología son motores de crecimiento en las economías del conocimiento y representan un factor crítico en el nivel de competitividad de un país desarrollado. Los factores de competitividad en la economía global han cambiado significativamente en las últimas décadas de un énfasis en costos laborales bajos, a un interés en la capacidad de un país para manejar la complejidad de nuevas tecnologías y la habilidad de promover efectivamente la creación y transferencia de conocimiento. Las nuevas exigencias del mercado global hacen prioritario establecer una política pública que promueva y viabilice la innovación, la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Una política pública de ciencia, tecnología e innovación es un instrumento indispensable para crear una visión y voluntad colectiva que de proveer propósito y dirección estratégica para que el gobierno, el sector privado y ~~la academia~~ las universidades colaboren para establecer un ecosistema empresarial que incremente la capacidad de innovar y crear empresas de alto valor en el país. La implementación exitosa de una política

pública de ciencia, tecnología e innovación requiere no sólo el desarrollo de una infraestructura, el conocimiento para desarrollar nuevas tecnologías y oportunidades empresariales; sino de la capacidad de traer a la mesa a todos los sectores del país para trabajar en un plan común, guiado por métricas y dirigido a lograr resultados específicos. Uno de los elementos más importantes en el desarrollo de la ciencia y la tecnología es la elaboración de una política sistemática e integrada a todos los esfuerzos de desarrollo económico del país. Dicha política debe incorporar una dimensión institucional que trabaje con la infraestructura de ciencia, tecnología e innovación del país en un contexto amplio, abierto y transparente. ~~Como parte de una política pública debemos fomentar sistemas que permitan desarrollar e implantar un plan multi-años de desarrollo económico y social en Puerto Rico en el área de ciencia, tecnología e innovación.~~ La política pública debe estar acompañada por un plan de implementación. Dicho plan debe contar con una serie de objetivos estratégicos medibles alineados a una visión integrada.



Puerto Rico tiene una larga historia de iniciativas que han intentado fortalecer la ciencia y la tecnología en el país País. En 1967, se formuló el primer plan de desarrollo de ciencia y tecnología, por la Academia Nacional de Ingeniería y la National Science Foundation (NSF). En 1985, Puerto Rico obtuvo el estatus de una jurisdicción EPSCoR (Experimental Program to Stimulate Competitive Research) y se creó el Consorcio de Investigación INDUNIV por el Secretario de Desarrollo Económico, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y ejecutivos del sector privado. ~~Esto es~~ Estas dos iniciativas tenían el propósito de unir esfuerzos de la industria, el gobierno y sector académico para fortalecer el desarrollo de la industria farmacéutica, llevándola a representar 28 por ciento del Producto Nacional Bruto. En 1987, el gobernador Rafael Hernández Colón estableció un Consejo Adjunto de Ciencia y Tecnología, adscrito a su Consejo Asesor Económico. Este Consejo Adjunto recomendó la creación de dos entidades, la Corporación para la Transformación Tecnológica y TROPICO, una entidad especializada en el área de biotecnología. Ambas se crearon con provisiones de terminación ("sunset provisions") y desaparecieron al poco tiempo. Fueron iniciativas aisladas sin un marco de política pública que estableciera prioridades y asegurara su efectividad. En 1994 el gobernador Pedro Rosselló adoptó el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico como la política económica de su administración. En dicho documento se le da énfasis a la necesidad de contar con una política pública de ciencia y tecnología. Como consecuencia del Nuevo Modelo se creó el Consejo de Política Científica y Tecnológica, el cual elaboró ~~una~~ la primera política pública

sobre ciencia y tecnología, adoptada mediante orden ejecutiva por el gobernador Rosselló el 8 de octubre de 1996, pero ésta nunca se registró en el Departamento de Estado y hubo poca difusión. En 2002, el consorcio de investigación INDUNIV se une a la Asociación de Industriales de Puerto Rico para actualizar la política pública de 1996. Esto sirvió de guía en 2004 para crear el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología e Investigación de Puerto Rico (Fideicomiso), siendo éste el esfuerzo más integrado y robusto hasta el momento. Cuando se creó el Fideicomiso se le adjudicó la facultad de definir e implantar la política pública para el desarrollo de la ciencia y tecnología, lo cual generó la expectativa de que el mismo dirigiría la implementación de dicha política pública. Sin embargo, transcurridos ya diez años desde su creación, es evidente que el Fideicomiso no se ha cumplido con dichos objetivos. La ley que creó el Fideicomiso parte de la premisa que el organismo puede cumplir con su misión de administrar el Fondo de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante Fondo), sin primero definir una política pública de ciencia y tecnología. La política pública de ciencia y tecnología e innovación es necesaria para guiar los esfuerzos gubernamentales, de las universidades y del sector empresarial para el desarrollo de un ecosistema de innovación en el país País y debe ser el punto de partida en la planificación y la distribución de fondos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Por lo tanto, es necesario la creación de una política pública de ciencia, tecnología e innovación, la cual debe guiar los planes y estrategias del Fideicomiso

Como evidencia del estancamiento en que se encuentra Puerto Rico en cuanto al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, la siguiente gráfica muestra como durante el periodo de 1986 al 2012, Irlanda y Singapur han tenido mucho éxito en la creación de patentes, mientras que Puerto Rico no ha experimentado cambios significativos desde 1986. Esto a pesar de que contamos con el Fideicomiso desde el 2004.

Número de Patentes- 1986-2012



De la misma manera, Puerto Rico continúa generando menos patentes que Alaska, el estado que menos patentes produce en los Estados Unidos. Puerto Rico también se ha mantenido estancado en otros indicadores. En la última década los fondos federales de programas competitivos no han excedido los \$100 millones, lo cual coloca a Puerto Rico entre las jurisdicciones con menos participación. La siguiente tabla presenta un resumen de la posición de Puerto Rico en varios indicadores, reconocidos por la Fundación Nacional de las Ciencias en Estados Unidos.

Categoría	Posición en 1998 (de 52)	Posición en 2010 (de 52)
Fondos Federales para el <u>la</u> Investigación y Desarrollo (R &D)	48	50
Por ciento de Fondos para la Investigación y el Desarrollo del total de Fondos Federales recibidos	51	50
Fondos Federales de Investigación y Desarrollo per cápita	52	52

Otro factor que evidencia el estancamiento de Puerto Rico en el desarrollo de la ciencia y tecnología es la falta de un sistema nacional de innovación sólido. Uno de los problemas estructurales de la economía de Puerto Rico es la falta de inversión de capital de riesgo ("venture capital") en empresas nuevas de alta tecnología. Según los datos publicados por el *State Science and Technology Institute*, la inversión en nuevas empresas en Puerto Rico por inversionistas de capital de riesgo en los años 2000 y 2001 fue considerable (15 acuerdos por \$63 millones). Sin embargo, en los últimos cuatro (4) años apenas se han materializado dos acuerdos de inversión, por un total de \$4.5 millones. Otra opción importante para el financiamiento del desarrollo de prototipos es el Programa de Innovación de Pequeñas Empresas (Small Business Innovation Research, SBIR) y el Programa de Transferencia Tecnológica para la Pequeña Empresa (Small Business Technology Transfer, STTR). Estos son programas federales dirigidos a pequeñas empresas en los Estados Unidos. Debido a la importancia de estos programas, es preocupante que sólo 5 propuestas de proponentes de Puerto Rico han sido aprobadas desde el año 2000; esto representa menos del 5 por ciento de aprobación.

Un informe investigativo del Dr. Manuel Lobato ~~Viejo~~ Vico, preparado para el Consejo de Educación Superior, revela que la Universidad de Puerto Rico todavía está en proceso de

desarrollar los procedimientos necesarios para que los requisitos de utilización de fondos SBIR y STTR sean compatibles con su propio reglamento. También, el estudio del Dr. Lobato reveló que las patentes concedidas a la Universidad de Puerto Rico de 2007 a 2013, requirieron en promedio un período de espera de tres (3) años y medio desde el momento en que se radicó la solicitud hasta su aprobación final. Sin embargo, las patentes generadas por universidades en los Estados Unidos requirieron un promedio de dos (2) años y medio. Hasta el momento, la Universidad de Puerto Rico no ha demostrado resultados satisfactorios en la comercialización de sus patentes, lo que ha causado que muchos investigadores hayan perdido su interés en innovar. Esta es una de las razones por las cuales la Universidad de Puerto Rico es una de las universidades en los Estados Unidos con menor número de patentes. En cuanto a las universidades privadas, el volumen de solicitudes de patentes es aún más reducido. Por lo tanto, el sector académico, que en Estados Unidos contribuye sustancialmente al ecosistema de innovación, en Puerto Rico carece de solidez y madurez para contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Esta ley establece la política pública de ciencia, tecnología e innovación de Puerto Rico, lo que permitirá dirigir de manera integrada los esfuerzos del Estado, ~~la academia~~ las universidades y el sector privado en el desarrollo de la ciencia y la tecnología en Puerto Rico. Para acelerar y facilitar la implementación de esta política pública y promover la sinergia necesaria entre el sector público privado y ~~la academia~~ las universidades, se necesita una entidad que guie las acciones apropiadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos de dicha política pública. Esta ley faculta al Fideicomiso a coordinar y supervisar la implementación de esta política pública, pero además, establece una serie de procesos que asistirán al Fideicomiso en la ejecución de dichas funciones. El Fideicomiso tendrá la responsabilidad de someter un plan Integrado de implementación a la Asamblea Legislativa. En la elaboración de dicho plan, el Fideicomiso deberá trabajar con las entidades del Estado, del sector privado y de ~~la academia~~ las universidades, que forman parte del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de Puerto Rico. Además, se establece un proceso de evaluación de resultados, coordinado por la Asamblea Legislativa, junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Este sistema de evaluación de resultados y rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa facilitará una implementación exitosa de esta política pública, impulsando así el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para establecer Establecer la Política Pública de
3 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

4 Artículo 2.- Declaración de la Política Pública.

5 La Asamblea Legislativa, en el ejercicio inalienable de su autoridad para establecer
6 política pública, declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover
7 el crecimiento de y la inversión en investigación y desarrollo, la infraestructura de ciencia y
8 tecnología, el desarrollo de un ecosistema empresarial y otras actividades relacionadas a la
9 Ciencia y la Tecnología para que la proporción, que tales actividades aportan al ~~Producto~~
10 ~~Doméstico-Bruto~~ Producto Interno Bruto de Puerto Rico, esté a la par con los países más
11 competitivos del mundo en ese renglón. A esos fines, se establecen los siguientes objetivos:

12 (a) Crear una infraestructura de clase mundial de ciencia, tecnología, e innovación en
13 Puerto Rico, según especificado en el Artículo 4 de esta Ley;

14 (b) Mejorar la capacidad de las empresas y ~~la academia~~ las universidades para desarrollar
15 y adoptar nuevos conocimientos y tecnologías, y de ~~intercambiar~~ transferir los mismos,
16 según especificado en el Artículo 5 de esta Ley;

17 (c) Convertir a Puerto Rico en un destino de clase mundial para atraer, desarrollar y nutrir
18 el talento local e internacional con el conocimiento y las destrezas de ciencia, tecnología
19 y empresarismo, según especificado en el Artículo 6 de esta Ley.

20 (d) Fortalecer y desarrollar las capacidades de la ciudadanía en ciencia y tecnología,
21 según especificado en el Artículo 7 de esta Ley;

1 (e) Integrar actividades de ciencia y tecnología del sector privado y ~~la~~ academia las
2 universidades a los esfuerzos de desarrollo económico del Estado, según especificado en
3 el Artículo 8 de esta Ley.

4 Artículo 3.- Definiciones.

5 (a) Ciencias - según definido por el Artículo 2 de la Ley 214-2004, según enmendada,
6 ~~mejor~~ conocida como la “Ley del Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e Investigación
7 de Puerto Rico”.

8 (b) Consejo Fiduciario - según definido por el Artículo 2 de la Ley 214-2004, según
9 enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley del Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e
10 Investigación de Puerto Rico”.

11 (c) Comunidad de Ciencia y Tecnología - significa la totalidad de científicos, técnicos,
12 ingenieros y expertos en tecnología o sistemas de información en la industria, ~~academia~~
13 las universidades y el sector público. Esta comunidad es responsable de realizar gran parte
14 de las actividades de investigación y desarrollo (R & D por sus siglas en inglés), y la
15 generación de nuevas tecnologías, nuevos productos, nuevos procesos y servicios
16 relacionados a la ciencia y tecnología.

17 (d) Economía del Conocimiento - significa el efecto que tiene en el desarrollo económico,
18 el conjunto integrado de las empresas que requieren y emplean investigadores, ingenieros
19 y técnicos con conocimientos especializados en las ciencias, en sus procesos
20 investigativos y en la tecnología avanzada asociada a las ciencias naturales. Entre los
21 componentes principales de dicho conjunto de empresas se encuentran: (1) las
22 telecomunicaciones e informática, (2) la biotecnología, (3) la industria farmacéutica, (4)

1 la industria de dispositivos médicos, (5) la tecnología para servicios de salud y (6) otros
2 servicios de tecnología avanzada, incluyendo servicios de ingeniería.

3 (e) Fideicomiso - significa el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de
4 Puerto Rico cuya creación se autoriza mediante la Ley 214-2004, según enmendada.

5 (f) Indicador de Desempeño - significa el modo cualitativo o cuantitativo de medir la
6 ~~eficiencia~~ efectividad en la ejecución de un proceso, un programa o una organización.

7 (g) Infraestructura de Ciencia y Tecnología - significa el portafolio en Puerto Rico de
8 laboratorios, institutos académicos y de investigación y desarrollo y otros ~~equipos~~
9 elementos necesarios para innovar en la ciencia y tecnología.

10 (h) Innovación - significa las propuestas o inventos que se desarrollan como nuevos
11 productos, servicios o procedimientos, que ~~realmente~~ encuentran una aplicación exitosa
12 para su comercialización en el mercado.

13 (i) Investigación - significa los proyectos teóricos o experimentales, ~~con el propósito de~~
14 ~~obtener o ampliar el~~ que llevan a la creación de nuevo conocimiento ~~sobre alguna ciencia,~~
15 que puede resultar en innovación y la aplicación de ésta a nuevos productos, artefactos o
16 servicios que puede o no estar relacionados con resultados prácticos.

17 (j) Investigación y Desarrollo - significa las actividades dirigidas al mejoramiento o
18 desarrollo de materiales, productos, componentes, sistemas o servicios con atributos
19 innovadores; incluye las actividades elegibles, según establecidas en el Artículo 2. (a)1,
20 de la Ley ~~2014~~214-2004, según enmendada.

21 (k) Métrica - norma, estándar, o punto de referencia, utilizado para medir y comparar el
22 rendimiento de un sistema o componente.

1 (l) Plan Integrado - Documento que provee en detalle las estrategias diseñadas para
2 cumplir con los objetivos estratégicos de la política pública, con el fin de alcanzar el nivel
3 de excelencia y competencia requerida, partiendo de la situación actual.

4 (m) Política Pública - Un plan amplio y conceptual que busca dirigir e influenciar las
5 decisiones y acciones necesarias para cumplir con un objetivo específico. Para propósitos
6 de esta ley Ley, será la guía para impulsar la ciencia y tecnología con el fin de promover
7 el desarrollo económico. Esta política pública, delinearé el alcance y los límites de los
8 planes estratégicos y de trabajo del Fideicomiso y otras entidades concernidas.

9 (n) Tecnología - según definido por el Artículo 2 de la Ley 214-2004, según enmendada,
10 mejor conocida como la “Ley del Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e Investigación
11 de Puerto Rico”.

12 (o) Tecnología de Información y Comunicaciones - según definido por el Artículo 2 de la
13 Ley 214-2004, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley del Fideicomiso para la
14 Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”.

15 (p) Transferencia de Tecnología - mecanismo de propagación ~~de capacidades del~~
16 conocimiento, normalmente entre ~~la academia~~ las universidades y el sector productivo,
17 con el fin de crear nuevos productos, procesos y servicios comercializables que resulten
18 en desarrollo económico. La transferencia puede ser de tecnología tangible, como son los
19 objetos técnicos y los artefactos, o de intangibles como son los procesos y el
20 conocimiento.

21 Artículo 4. - Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico.

22 (a) Política Pública - Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
23 crear una infraestructura de clase mundial de ciencia, tecnología, e innovación en Puerto

1 Rico. Para lograr esto, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá
2 proveer mayor apoyo a las instalaciones para la investigación científica en el país País,
3 tanto del sector privado como las del ~~Estado~~ sector público, para que puedan competir con
4 instalaciones similares globalmente. Además, se deberá promover el establecimiento de
5 nuevas instalaciones de investigación científica, que incluyan parques de ciencia y centros
6 de investigación y desarrollo en un entorno de investigación abierta e interdisciplinaria
7 que promueva la interacción dentro y fuera de la institución. También, se promoverá un
8 ambiente regulatorio que facilite la creación de fideicomisos de inversión y otros
9 instrumentos financieros que fomenten la creación de nuevas empresas-~~exportadoras~~ que
10 ~~participen activamente en el mercado internacional~~ con capacidad de exportación en los
11 mercados internacionales.

12 (b) Métricas - El cumplimiento con los objetivos de este Artículo se medirá a través de
13 métricas establecidas bajo el Artículo 10 de esta Ley, incluyendo:

14 (1) El número de instituciones que están activas en ciencia y tecnología en
15 Puerto Rico;

16 (2) ~~La inversión~~ El monto invertido en actividades de investigación y
17 desarrollo de empresas, ~~la academia~~ las universidades, el gobierno y las
18 organizaciones sin fines de lucro;

19 (3) El ~~establecimiento~~ número de nuevas empresas relacionadas a la ciencia,
20 tecnología e innovación y la proporción de éstas que generan ganancias y
21 exportan sus servicios;

22 (4) El monto anual de fondos federales destinados a actividades de ciencia,
23 tecnología e innovación en las universidades de Puerto Rico.

1 Artículo 5. - ~~Desarrollo~~ Capacidad de las Empresas y ~~la Academia~~ las Universidades
2 para Desarrollar y Adoptar y Transferir Nuevos Conocimientos y Tecnologías a los
3 Mercados.

4 (a) Política Pública - Es parte de la política pública aquí adoptada mejorar la
5 capacidad de las empresas y ~~la academia~~ las universidades para desarrollar y adoptar
6 nuevos conocimientos y tecnologías, y de intercambiar y transferir los mismos con el
7 fin de la comercialización. Para lograr este objetivo, se deberá establecer un marco
8 regulatorio que fomente la actividad de investigación y desarrollo en ~~la academia~~ las
9 universidades y en todos los sectores industriales, en particular, la industria de la
10 manufactura, los servicios y la agricultura. También, se promoverá alianzas entre el
11 gobierno, el sector privado y ~~la academia~~ las universidades para lograr el desarrollo de
12 la transferencia de tecnología y promover la economía del conocimiento. Para lograr
13 esto se deberá establecer un Ecosistema Empresarial que de coherencia, sinergia y
14 efectividad a la Investigación y Desarrollo (I+D) y la Innovación.

15 (b) Métricas - El cumplimiento con los objetivos de este Artículo se medirá a través
16 de métricas establecidas bajo el Artículo 10 de esta Ley, incluyendo:

17 (1) El número de patentes ~~solicitadas y registradas anualmente por residentes~~
18 ~~de Puerto Rico~~ de Puerto Rico aprobadas anualmente por la U.S. Patent and
19 Trademark Office;

20 (2) El número anual de divulgaciones de invento ~~anualmente~~ (*invention*
21 *disclousres*) en las universidades y en el sector empresarial;

22 (3) La proporción de patentes que están siendo comercializadas;

1 (4) La contribución de las actividades de investigación y desarrollo al
2 ~~Producto Doméstico Bruto~~ Producto Interno Bruto de Puerto Rico;

3 (5) La proporción de empresas que introducen productos nuevos;

4 (6) Número de acuerdos de colaboración e intercambio entre universidades y
5 empresas;

6 (7) Número de *spin-offs* académicos nuevos, es decir, de empresas creadas
7 para explotar comercialmente los hallazgos de una investigación académica.

8 Artículo 6. - Comunidad de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico.

9 (a) Política Pública - Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
10 transformar al país País en un destino de clase mundial para atraer, desarrollar y nutrir
11 el talento local e internacional con el conocimiento y las destrezas de ciencia,
12 tecnología y empresarismo. Para esto se establecerán los incentivos apropiados que
13 sirvan para estimular la relocalización de científicos e ingenieros que operen como
14 empresarios en el sector científico y tecnológico del país País. Las universidades,
15 tanto públicas, como privadas, deberán fomentar la creación de programas graduados
16 de ingeniería y otros programas técnicos relacionados a programas de investigación
17 existentes. Además, las universidades, tanto públicas como privadas, fomentarán los
18 vínculos entre sus programas graduados y proyectos de empresarismo.

19 (b) Métricas - El cumplimiento con los objetivos de este Artículo se medirá a través
20 de métricas establecidas bajo el Artículo 10 de esta Ley, incluyendo:

21 (1) El número de científicos e investigadores en la población;

1 (2) El número de artículos publicados en revistas arbitradas en ciencia,
2 tecnología, ingeniería y matemáticas, producidas por las universidades y sector
3 privado del País;

4 ~~(2)~~(3) El número de grados de maestría y doctorado en ciencia, tecnología,
5 ingeniería y matemáticas otorgados por las universidades del país País.

6 Artículo 7. - Conocimiento y las Destrezas de Ciencia, Tecnología e Innovación de la
7 Ciudadanía.

8 (a) Política Pública - Es parte de la política pública aquí adoptada, fortalecer y
9 desarrollar las capacidades de la ciudadanía en ciencia, tecnología y empresarismo.
10 Para lograr este objetivo, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y las instituciones universitarias privadas,
12 deberán establecer programas nacionales que resalten la importancia del estudio de las
13 disciplinas de ~~ciencia, matemática, ingeniería, tecnología~~ Ciencia, Tecnología,
14 Ingeniería y Matemáticas (conocidas en el lenguaje del NSF como STEM) y
15 empresarismo en sus currículos y fomentar el estudio de las mismas. Esto con el fin de
16 tener una población competente en ciencia y matemática, a la par con los países más
17 adelantados en estos campos.

18 (b) Métricas - El cumplimiento con los objetivos de este Artículo se medirá a través
19 de métricas establecidas bajo el Artículo 10 de esta Ley, incluyendo:

20 (1) El mejoramiento académico de los estudiantes de educación primaria y
21 secundaria en las materias de ciencia y matemática, según medido por las
22 pruebas estandarizadas correspondientes o cualquier otro medio
23 correspondiente;

1 (2) El número de estudiantes que ingresan a la universidad en programas
2 graduados de ingeniería y relacionados a la ciencia y tecnología;

3 (3) El nivel de retención estudiantil relativo al número de estudiantes que
4 ingresan originalmente a la universidad en programas graduados de ciencias
5 naturales, ingeniería, y tecnología.

6 Artículo 8. - Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Desarrollo
7 Económico del País.

8 (a) Política Pública - Es política pública aquí adoptada, integrar las actividades de
9 ciencia y tecnología del sector privado y ~~la academia~~ las universidades a los esfuerzos
10 de desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo tanto, las
11 agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le concederán prioridad a la
12 comunidad de ciencia y tecnología en la distribución de fondos, en el establecimiento
13 de créditos, en los programas de asistencia, y las actividades de promoción del
14 gobierno.

15 (b) Métricas - El cumplimiento con los objetivos de este Artículo se medirá a través
16 de métricas establecidas bajo el Artículo 10 de esta Ley, incluyendo:

17 (1) La proporción total del Fondo General del Estado Libre Asociado de
18 Puerto Rico que se destina a actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e
19 innovación;

20 (2) La proporción de los créditos contributivos que son destinados a
21 actividades de ciencia, tecnología e innovación del total de créditos otorgados
22 por el gobierno de Puerto Rico periódicamente.

1 Artículo 9. - Plan Integrado para la Implementación de la Política Pública de Ciencia,
2 Tecnología e Innovación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 (a) Creación - El Fideicomiso preparará y presentará un Plan Integrado para la
4 implementación de la política pública establecida por esta Ley a la Asamblea Legislativa
5 dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley. En lo
6 subsiguiente, el Fideicomiso revisará dicho Plan Integrado cada tres (3) años a partir de la
7 presentación del primer Plan Integrado. La elaboración del Plan Integrado deberá incluir
8 la participación de la comunidad científica y de investigación de la Universidad de Puerto
9 Rico, otras de las entidades del Estado gobierno, del sector privado y de la academia las
10 universidades privadas, que forman parte del ecosistema de ciencia, tecnología e
11 innovación de Puerto Rico.

12 (b) Contenido del Plan Integrado - El Plan Integrado deberá implementarse en un período
13 de tres (3) años desde su presentación y debe incluir:

- 14 (1) Una descripción detallada del Análisis de Situación para cada uno de
15 objetivos estratégicos establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 de esta Ley;
- 16 (2) Una descripción de estrategias, e iniciativas dirigidas para llevar a cabo la
17 política pública establecida por los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 de esta Ley;
- 18 (3) Una descripción de los factores externos, fuera del control del Fideicomiso
19 que podrían afectar el alcanzar los objetivos de esta política pública;
- 20 (4) Una descripción del nivel de colaboración con otras agencias e
21 instrumentalidades de gobierno y del sector privado para maximizar recursos y
22 lograr las metas establecidas por el Plan Integrado.

1 (c) Alcance del Plan Integrado - Siendo el propósito del Fideicomiso implementar la
2 política pública establecida por esta Ley, todas las actividades, estrategias e iniciativas del
3 Fideicomiso deberán responder al Plan Integrado establecido en este Artículo.

4 (d) Evaluación del Plan Integrado - Las comisiones permanentes en ambos Cuerpos
5 Legislativos con jurisdicción en temas de desarrollo económico, en coordinación con el
6 Consejo Asesor, llevarán a cabo audiencias públicas y reuniones ejecutivas con el fin de
7 evaluar el Plan Integrado sometido por el Fideicomiso. Dentro de un término no mayor de
8 sesenta (60) días contados a partir de la presentación del Plan Integrado, las comisiones
9 legislativas someterán un informe a la Asamblea Legislativa que incluya una evaluación
10 del Plan Integrado. El informe debe incluir recomendaciones a dicho Plan, para que el
11 mismo este conforme con los objetivos establecidos por esta Ley.

12 Artículo 10. Medición de Resultados.

13 (a) Creación del sistema de medición de resultados - El Instituto de Estadísticas del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Instituto) desarrollará un sistema de evaluación
15 integrado, para medir científicamente los resultados de la implementación de la política
16 pública establecida por esta ley Ley. El Instituto utilizará las métricas identificadas en los
17 Artículos 4, 5, 6, 7, 8 de esta ley Ley, y otras métricas correspondientes a las utilizadas
18 por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), UNESCO,
19 National Science Foundation, entre otros. El Instituto presentará dicho sistema de
20 medición de resultados a la Asamblea Legislativa, en un plazo que no excederá los
21 sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley. Dicho sistema contará con valores
22 iniciales para cada métrica establecida, los cuales servirán de base para evaluar el
23 progreso de la política pública anualmente.

1 (b) Costos - ~~Los costos asociados con la recopilación de la data datos y la preparación del~~
2 ~~sistema de evaluación integrado serán reembolsados por el Fideicomiso~~ Se destinará un
3 tres (3) por ciento del presupuesto anual del Fideicomiso para financiar la recopilación de
4 los datos necesarios para la preparación del sistema de evaluación integrada. Dicha
5 asignación de fondos deberá estar reflejada anualmente en el Presupuesto Recomendado
6 por el Gobernador.

7 (c) Seguimiento - El Instituto de Estadísticas someterá anualmente a la Asamblea
8 Legislativa el informe de evaluación integrado. El mismo debe contener valores
9 actualizados para cada métrica.

10 Artículo 11. – Consejo Asesor para la Evaluación de Resultados de la Política Pública
11 de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico.

12 Se establece el Consejo Asesor para la evaluación de resultados de la Política Pública
13 de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico. Se requiere que el Consejo asesore a
14 la Legislatura en el proceso de evaluación resultados establecido por el Artículo 12 de
15 esta Ley. Los Presidentes de las comisiones permanentes en ambos Cuerpos Legislativos
16 con jurisdicción en temas de desarrollo económico serán miembros de este Consejo. A su
17 vez, los legisladores, de manera conjunta convocarán la primera reunión de trabajo en un
18 plazo que no excederá de sesenta (60) días computados a partir de la fecha de aprobación
19 de esta Ley, y establecerán una agenda de trabajo dirigida a evaluar el Plan Integrado, su
20 implementación y los resultados de la política pública aquí establecida.

21 Artículo 12.- Composición del Consejo Asesor para la evaluación de resultados de la
22 política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico.

1 El Consejo Asesor estará compuesto por diecisiete (17) miembros: un (1) miembro
2 será el Presidente de la Comisión con jurisdicción en temas de desarrollo económico del
3 Senado; un (1) miembro Presidente de la Comisión con jurisdicción en temas de desarrollo
4 económico de la Cámara de Representantes; tres (3) de los cuales serán personas que ocupan
5 los cargos de Secretario de Educación; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico, el
6 Principal Ejecutivo de Informática, quienes serán miembros ex officio, los cuales podrán estar
7 representados en estas funciones por las personas quienes los mencionados funcionarios
8 designen. Además, compondrán el Consejo dos (2) miembros de las universidades privadas,
9 nombrados por la Asociación de Universidades Privadas; un (1) miembro del sector
10 industrial, nombrado por la Asociación de Industriales; un (1) profesional de la ingeniería,
11 nombrado por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores; y un (1) miembro de cada una de las
12 siguientes siete (7) organizaciones: INDUNIV, INTECO, PRTEC, Asociación de la Industria
13 Farmacéutica de Puerto Rico (PIA), Centro Criollo de Ciencia y Tecnología, Asociación de
14 Productos Hechos en Puerto Rico y Grupo Guayacán. Las vacantes que ocurran en el Consejo
15 serán cubiertas de la misma forma en que se hacen los nombramientos originales. El término
16 del miembro que ocupe una vacante se extenderá hasta tanto y en cuanto, tenga el endoso de
17 la autoridad nominadora. Las entidades que nombren a alguno de los miembros podrán
18 designar sustitutos a sus designados al Consejo Asesor. Los miembros del Consejo Asesor no
19 recibirán compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

20 El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Asesor se elegirán
21 de entre los doce (12) miembros de organizaciones no gubernamentales y serán
22 seleccionados por votación de los dieciocho (17) miembros del Consejo Asesor por
23 términos de tres (3) años.

1 Artículo 13.-Funciones del Consejo Asesor para la evaluación de la política pública de
2 Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico:

3 (a) Asistir a las comisiones legislativas con jurisdicción en temas de desarrollo
4 económico, en la evaluación de resultados establecida en el Artículo 14 de esta Ley y
5 toda la legislación vigente relevante al desarrollo de la ciencia y tecnología.

6 (b) Asesorar a las comisiones legislativas en su evaluación del Plan Integrado sometido
7 por el Fideicomiso, según establecido por el Artículo 9 de esta Ley.

8 (c) Asesorar al Instituto de Estadísticas en la definición y recolección de estadísticas
9 referentes al sistema de evaluación de resultados establecido por el Artículo 10 de esta
10 Ley.

11 (c) Rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa que detalle las labores realizadas,
12 los logros obtenidos y las recomendaciones pertinentes.

13 Artículo 11. - Sesiones de Evaluación de Resultados.

14 Al menos una vez al año, las comisiones permanentes en ambos Cuerpos Legislativos
15 con jurisdicción en temas de desarrollo económico, en coordinación con el Consejo Asesor,
16 coordinarán llevarán a cabo audiencias públicas y ejecutivas con el fin de evaluar el progreso
17 de la implementación de esta política pública. Durante dichas sesiones:

18 (a) El Fideicomiso deberá presentar un informe de progreso de las estrategias e
19 iniciativas llevadas a cabo durante el pasado año, como parte de su Plan Integrado,
20 para cumplir con los objetivos de la política pública. El informe de progreso debe
21 identificar las metas donde no alcanzaron los objetivos deseados;

1 (b) El Instituto deberá presentar el informe del sistema de evaluación integrado
2 establecido por el Artículo 10 de esta Ley, con valores actualizados para cada
3 métrica;

4 (c) El Fideicomiso deberá presentar un plan de acción que incluya estrategias y
5 posibles cambios a actividades programáticas con el fin de cumplir para la próxima
6 sesión de evaluación con los objetivos y metas que no se puedan cumplir en la sesión
7 corriente;

8 (d) Durante las sesiones de evaluación de resultados, con el fin de evaluar el progreso
9 de la implementación de esta política pública, las comisiones con jurisdicción en
10 temas de desarrollo económico de ambas Cámaras podrán citar a vistas públicas o
11 solicitar memoriales a entidades del Estado ~~gobierno, la-academia~~ las universidades y
12 el sector privado que forman parte del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación
13 de Puerto Rico;

14 (e) Una vez culminado el proceso de evaluación de resultados, las comisiones con
15 jurisdicción en temas de desarrollo económico de cada Cuerpo Legislativo, en
16 coordinación con el Consejo Asesor, tendrán noventa (90) días para someter un
17 informe de progreso a la Asamblea Legislativa y al Gobernador. Dicho informe debe
18 incluir:

19 (1) Un resumen de las vistas públicas realizadas;

20 (2) Un análisis de los informes sometidos por el Fideicomiso;

21 (3) Un análisis de los resultados del sistema de evaluación integrado sometido
22 por el Instituto de Estadísticas;

1 (4) Recomendaciones para mejorar los procesos de implementación de la
2 política pública establecida por esta Ley y los resultados de la misma.

3 (f) Los informes descritos en este Artículo serán publicados en las páginas
4 electrónicas de ambos Cuerpos Legislativos.

5 Artículo 12 Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 214-2004, según
6 enmendada, mejor conocida como la “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia,
7 Tecnología e Investigación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

8 “(a) El Fideicomiso tendrá el propósito de **[definir e implantar]** *coordinar y*
9 *supervisar la implementación de la política pública de Ciencia, Tecnología e*
10 *Innovación del [Gobierno] Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [para la*
11 *investigación y el desarrollo de las ciencias y la tecnología, que deberá incluir el*
12 *establecimiento de una alianza entre el Fideicomiso, el Gobierno y el sector*
13 *privado, incluyendo entidades, con y sin fines de lucro, e instituciones educativas*
14 *dentro y fuera de Puerto Rico para la promoción y desarrollo de la economía del*
15 *conocimiento para el beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución*
16 *de su propósito, el] El Fideicomiso actuará como un agente para la promoción,*
17 *inversión y financiamiento de actividades que fortalezcan la investigación y el*
18 *desarrollo de las ciencias y la tecnología en Puerto Rico y que redunden en beneficio*
19 *del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre*
20 *los sectores gubernamentales, académicos e industriales de Puerto Rico, encaminadas,*
21 *sin limitarse, a la investigación básica para el descubrimiento de nuevo conocimiento,*
22 *la investigación aplicada para [traducir] transferir nuevos conocimientos a*
23 *aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que incluya la administración de*

1 terapias e intervenciones para determinar la eficacia de las mismas; desarrollará y
2 promoverá una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que tiene la
3 investigación y el desarrollo de ciencia y tecnología en el desarrollo económico y
4 social de Puerto Rico; promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización
5 de los productos que resulten de investigaciones locales; y financiará y creará una
6 estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que
7 den impulso a las nuevas iniciativas.”

8 Artículo 13.- Vigencia.



9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será revisada
10 cada cinco (5) años.

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1091

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 12 PM 5:23
AK

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1091**, según las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1091** (en adelante "P. del S. 1091") según radicado tiene como propósito enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros cuarenta mil dólares de ingreso bruto generados por servicios prestados; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros quinientos mil dólares de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de

Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos de estudios relacionados a la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (Venture Capital) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, libre de costo o a un costo nominal, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para ordenar al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos actualizada que identifique el perfil y la cantidad de los jóvenes graduados o por graduarse de las Universidades en Puerto Rico; crear la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios”, a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestra Isla; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza interagencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados.



PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, realizó una Vista Pública el 19 de mayo del corriente y recibió ponencias escritas en torno al P. del S. 1091, de parte de los siguientes Deponentes:

- **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**
- **Departamento de Hacienda**
- **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**
- **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico**
- **Departamento de Desarrollo Económico**
- **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**
- **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**
- **Colegio de Contadores Públicos Autorizados**
- **Oficina de Gerencia y Presupuesto**
- **Departamento de Justicia**
- **Oficina de Gerencia de Permisos**
- **Autoridad de Tierras de Puerto Rico**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo. A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico** (en adelante “BDE o Banco”) expuso en su memorial que el P. del S. 1091 tiene como meta, el estimular el sector económico empresarial juvenil, retener y/o atraer a jóvenes que se ven obligados a emigrar

para obtener mejores oportunidades económicas. El P. del S. 1091 se propone a combinar una serie de incentivos y beneficios económicos, que permitan que el talento joven puertorriqueño pueda desarrollarse dentro de un marco empresarial económico favorable. A juicio del BDE el P. del S. 1091 amplía las alternativas que la juventud tiene disponible para contribuir al desarrollo de Puerto Rico.

El BDE señaló, en lo que respecta al Artículo 4, que dicha disposición debe limitarse al refinanciamiento de los préstamos estudiantiles de aquellos jóvenes que soliciten financiamiento al Banco para desarrollar una empresa. EL BDE está enfocado en la facilitación de productos financieros para empresarios, por lo que comprenden que no vincular el refinanciamiento de préstamos estudiantiles a una actividad empresarial, pudiera dar a entender que el Banco puede refinanciar dichos préstamos sin que los mismos estén vinculados a una actividad empresarial. Conforme a lo anterior, el BDE sugiere el siguiente texto para el referido Artículo del P. del S. 1091.

“Artículo 4. — Refinanciamiento de Préstamos Estudiantiles.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico dispondrá un plan que permita el refinanciamiento de préstamos estudiantiles a tasas competitivas, sujeto al compromiso del solicitante de permanecer y trabajar en la jurisdicción de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante al menos tres (3) años. Se exceptúan del requisito de residencia, a los estudiantes matriculados en estudios post-graduados en una institución acreditada fuera de Puerto Rico. No obstante, tendrán que cumplir con término mínimo de residencia en Puerto Rico, una vez culminen sus estudios. En todo caso, dicho refinanciamiento solo podrá concederse cuando el mismo sea parte de una solicitud de financiamiento para el desarrollo de una empresa.

El Banco establecerá, mediante reglamento o determinación administrativa que recoja los términos y condiciones especiales para el desarrollo del plan, al igual que la escala de tasas competitivas que se otorgará a los solicitantes.”

Por otro lado, el P. del S. 1091 nombra al BDE como uno de los integrantes del Programa de Desarrollo de la Juventud. Como parte de dicho plan, se les faculta para la creación de un programa para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los jóvenes empresarios. El Banco comprende que la Compañía de Comercio y Exportación es el ente gubernamental que tiene los conocimientos y la experiencia necesaria para asistir al Joven Empresario en la asesoría financiera. Además, dicha función usualmente recae en un tercero para evitar posibles conflictos de interés al momento de determinar que instrumento financiero es el más adecuado para el cliente. Por lo que el BDE recomienda que se enmiende el inciso (a) del Artículo 11, a los fines de que sea la Compañía de Comercio y Exportación quienes provean la asesoría financiera a los Jóvenes Empresarios. Conforme a lo anterior, el BDE sugiere el siguiente texto para el referido Artículo del P. del S. 1091.

“(a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Jóvenes Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos según definido por esta Ley. A los fines de proveer asesoría financiera a los Jóvenes Empresarios, el Banco podrá entrar en acuerdos con aquellas entidades que entienda puedan brindar dichos servicios, preferiblemente con la Compañía de Comercio y Exportación.”



Finalmente, con respecto al Artículo 8 del Proyecto, el BDE recomienda que se añada un párrafo con el fin de evitar la duplicidad de la concesión de incentivos contributivos por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme con lo anterior, se propone que se añada un inciso (g) al Artículo 8, para que lea como sigue:

“(g) Las exenciones contributivas establecidas en este Artículo, no se concederán aunque el solicitante cumpla con los requisitos para ello, si en algún momento durante la vigencia del Acuerdo, se acogen o están acogidos a

cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico Ley 73-2002; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico, Ley 27-2011; Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley 20-2012; y la Ley Núm. 188 de 30 de junio de 1968.”

El BDE endosa la aprobación del P. del S. 1091 sujeto a las enmiendas recomendadas.

Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

La **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico** (en adelante “CCE”) expuso en su memorial que su misión principal es fortalecer al empresario local ofreciéndole herramientas e incentivos con el fin de fomentar el crecimiento económico, la competitividad y generación empleos en la Isla. Entre los programas que éstos ofrecen se encuentran: los servicios de consultoría en desarrollo de negocios, programas de capacitación a través del *Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial* (en adelante “ICEDE”), incentivos para desarrollo económico comunitario, arrendamiento de facilidades comerciales, desarrollo de franquicias locales, programas e incentivos para la exportación y el acceso a una Zona Libre de Comercio Exterior, entre otros programas.

La CCE expuso además que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades deben fungir como un ente facilitador para asegurar que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de obtener un empleo o establecer una pequeña o mediana empresa conforme a su educación, habilidades y destrezas.

El P. del S. 1091, según radicado, promueve un Programa de Desarrollo de la Juventud adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”).

Según el proyecto el DDEC estaría encargado de desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, en coordinación con la CCE y el BDE. La CCE comprende que el propósito de dicho programa es consonó con su misión y visión pero entienden que la CCE debe ser la entidad que lidere dicho programa en lo que respecta a la capacitación y acompañamiento empresarial de los jóvenes.

Con respecto al Artículo 7 del P. del S. 1091 sobre el procedimiento de certificación por la CCE de Negocios Nuevos de Jóvenes Empresarios y la firma de acuerdos especiales, éstos entienden que se debería eliminar debido a que resultaría en una duplicidad de esfuerzos por parte de la CCE en relación a la nueva legislación de incentivos para las PyMEs propuesta en el P. del S. 1079. **Por lo que se recomienda armonizar ambas medidas** para atender dicho procedimiento. A tenor con lo antes expresado la CCE apoya el presente Proyecto, pues el mismo busca atender uno de los problemas que enfrenta Puerto Rico, la fuga de talentos de jóvenes puertorriqueños.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** (en adelante “DDEC”) expuso en su ponencia que el P. del S. 1091 se propone atender la migración de los jóvenes profesionales de Puerto Rico. Nos explica el DDEC que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, ha realizado un estudio del perfil del migrante mediante el cual concluyen que:

“Los emigrantes se tornaron levemente más viejos, más educados, y con mayores ingresos que el año anterior. Las características de los migrantes serán determinantes para conocer el impacto de esta dinámica demográfica en Puerto Rico. Es de vital importancia determinar las oportunidades y retos de este fenómeno para desarrollar con prontitud medidas que atiendan las necesidades de la población en Puerto Rico”.

A raíz de estas expresiones el DDEC comprende que el P. del S. 1091 está enfocado en la dirección correcta. Indican que es necesario dirigir los esfuerzos a fomentar que la población de jóvenes permanezca en Puerto Rico, y los que se han ido, decidan restablecerse aquí. La capacidad, talento y educación de los jóvenes puertorriqueños, proveen a nuestro País con una ventaja competitiva al momento de atraer nuevos sectores económicos. A modo de ejemplo, el DDEC menciona que la competitividad del capital humano fue pieza clave para que Lufthansa Technik decidiera establecerse en Puerto Rico y consolidar el “cluster” aeroespacial en nuestra jurisdicción.

El DDEC expresó además que los nuevos incentivos propuestos en el P. del S. 1091 complementan las herramientas para fomentar la activación de la economía al día de hoy. Cónsono con lo anterior, el DDEC ha establecido un Plan de Desarrollo Económico basado en capitalizar las fortalezas, la creatividad y el espíritu innovador. Los cinco sectores económicos prioritarios del Plan de Desarrollo Económico son las Ciencias Vivas, la Exportación de Servicios, el Turismo, la Agricultura y las PyMEs. Los primeros cuatro sectores económicos tienen leyes que incentivan de manera fija y recurrente su desarrollo. Ahora bien, los incentivos de este proyecto de ley favorecen un sector económico prioritario que estaba carente de un incentivo fijo.

Tal y como menciona el P. del S. 1091, el DDEC concuerda con que la juventud puertorriqueña es vital para el desarrollo económico sustentable del País. La juventud es la encargada de garantizar el relevo generacional en la fuerza laboral y de aportar nuevas ideas a la economía del conocimiento. A los fines de lograr esa transformación hacia una economía más diversificada y basada en el conocimiento el DDEC señala que es importante trabajar en cuatro puntos:

- (1) restablecer **la credibilidad** de Puerto Rico como jurisdicción de negocios favorable;
- (2) **fortalecer** industrias tradicionales mientras **diversificamos** las fuentes de empleo en la isla;
- (3) **estimular el empresarismo** local al impulsar el desarrollo de pequeños y medianos negocios; y

(4) aprovechar al máximo las oportunidades que brinda **la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

El DDEC comprende que el P. del S. 1091 atiende estos puntos. A juicio del DDEC el P. del S. 1091 está alineado con las estrategias e iniciativas de desarrollo económico por tanto endosa la aprobación del mismo.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** (en adelante "OCAM") reconoce que en toda sociedad es necesario que la juventud aporte al crecimiento de su país con su trabajo. Este sector poblacional constituye una potencial fuerza social y económica y de contar con las herramientas necesarias, en el futuro cercano se constituirá en el eje de la población económicamente activa. Es por esto que es indispensable fomentar el desarrollo y establecimiento de los jóvenes en Puerto Rico.

La realidad económica y social que ha enfrentado Puerto Rico ha obligado emigrar a jóvenes profesionales, que buscan mejores oportunidades de empleo o mejor paga en los Estados Unidos. A juicio de la OCAM entre los profesionales que han emigrado se encuentran, maestros, médicos, abogados e ingenieros. Esto constituye lo popularmente conocido como "fuga de talento", ya que muchos de estos jóvenes se educan en instituciones educativas de nuestro País y luego utilizan los conocimientos adquiridos para laborar fuera del mismo.

En síntesis la OCAM considera necesario que el Estado tome medidas puntuales para atender esta realidad de modo que merme la diáspora de los jóvenes hacia otras jurisdicciones. Como parte de los incentivos que se propone a ofrecer mediante la aprobación del P. del S. 1091, se encuentra una exención temporera a los jóvenes del pago de patente municipal durante tres (3) años desde que se firme el Acuerdo Especial. Asimismo, le extiende una exención temporera de contribución sobre la propiedad mueble por los tres (3) años posteriores a la firma del Acuerdo.

La OCAM indica que ha sido enfática en defender los ingresos municipales y no apoyar medidas que afecten adversamente los mismos. Sin embargo, ha reconocido el beneficio que

representa para los municipios y el País algunas exenciones e incentivos legislados. En un balance de intereses entre el efecto fiscal que tendría la imposición de estas exenciones y los beneficios que a largo plazo tendría la legislación propuesta, la OCAM considera que la imposición de la misma sería en beneficio para los municipios y para el País.

Por todo lo anterior, la OCAM endosa la aprobación del P. del S. 1091, por entender que la implantación de la iniciativa en un futuro redundará en beneficio de los municipios.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** (en adelante “Instituto”), por su parte expuso que el P. del S. 1091 propone un conjunto de iniciativas de diversas índoles dirigidas a revertir la fuga de jóvenes, lo que incluye una exención contributiva para jóvenes y sus empresas, programas para apoyar el financiamiento de negocios, la creación de un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, libre de costo o a un costo nominal, entre otras.

En lo pertinente al Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado, el Artículo 12 ordena al Instituto a crear y mantener una base de datos que identifique el perfil y la cantidad de jóvenes graduados o por graduarse de las instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico, de manera que las entidades públicas que ofrecen beneficios, incentivos y financiamiento bajo esta Ley, tengan un marco de referencia sobre el perfil de estos jóvenes. Perfil que mantendrá informado al DDEC, mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, sobre los resultados de dicha base de datos y sus actualizaciones.

El instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “*Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*”, con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar que éstos sean completos y de acceso universal. Se estableció como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general contarán con un sistema de información que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos. El Instituto tiene

la misión de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

El Instituto nos explicó que actualmente sin mediar legislación adicional tiene los siguientes poderes:

- (a) establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna;
- (b) establecer mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen las agencias gubernamentales y entidades privadas;
- (c) elaborar la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales;
- (d) validar y aprobar los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado; y
- (e) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; entre otras facultades.

En cuanto a la información disponible en relación a la juventud de Puerto Rico el Instituto presentó una serie de tablas informativas en relación al perfil de graduados en Puerto Rico las cuales incluían entre otros datos la siguiente información:

- En el año académico 2011-12 se graduaron 46,559 estudiantes de instituciones de educación superior en Puerto Rico.

- Casi dos terceras partes fueron féminas.
- La gran mayoría (80%) de estos estudiantes provienen de instituciones de educación privada, ya sea con o sin fines de lucro.

El Instituto finaliza concluyendo que en la actualidad ya se cuenta con un perfil estadístico de las personas que completan estudios post-secundarios en Puerto Rico. Por lo tanto, el Instituto expone que se debe examinar el valor de la creación de una nueva base de datos sobre el perfil de jóvenes graduados en Puerto Rico, distinta y aparte del sistema de recopilación existente, en momentos de austeridad fiscal. El Instituto recomienda la eliminación del Artículo 12 del P. del S. 1091, de no eliminarse, se requerirá de recursos presupuestarios adicionales para sufragar el costo de programadores para el mantenimiento de la base de datos y de personal estadístico para identificar los perfiles. El Instituto anticipa además, que los recursos necesarios rondan unos cien mil (\$100,000) de dólares.

Luego de examinar el P. del S. 1091, a la luz de lo antes discutido, el Instituto no presenta objeción de carácter legal a la aprobación de la medida, sujeto a que se incorporen las enmiendas recomendadas.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) expuso en su memorial que coincide con el propósito de generar iniciativas que estimulen los jóvenes empresarios puertorriqueños. Sin embargo, Puerto Rico se encuentra en una encrucijada en la que antes de aprobar cualquier medida dirigida a otorgar nuevos incentivos contributivos, debe hacer un análisis minucioso y ponderado de los incentivos ya existentes y estabilizar tanto el sistema contributivo como el fisco. El Colegio de CPA comprende que es necesario que esta Administración haga un análisis de su política pública hacia los programas de incentivos y el sector empresarial que a través del P. del S. 1091 pretenden fomentar.

Resulta relevante destacar que el sistema se ha tornado cargado y complicado que todavía el Departamento de Hacienda está tratando de entender la razón para que los recaudos

corporativos se quedaran cortos por casi \$400 millones para abril 2014 y que el 53% de las prórrogas corporativas no estuvieron acompañadas de pago. Sobre este particular, el Colegio de CPA se ha expresado públicamente para exponer los factores que entienden han incidido en este fenómeno.

Por otro lado, en cuanto a la coherencia en la expresión de política pública, no se puede obviar la coincidencia de varias expresiones hechas a la vez que se presentó el P. del S. 1091. Se han radicado proyectos como el P. del S. 1089 que nuevamente aumenta las contribuciones sobre ingreso y el P. de la C. 2003, que pretende dar al traste con la certeza ofrecida a todo inversionista participante en alguno de los programas de desarrollo económico de Puerto Rico. De modo que es necesario resaltar la contradicción en expresión de política pública de la misma.

El Colegio de CPA expuso además, que aunque implantar el P. del S. 1091 sin culminar los estudios y análisis antes mencionados sería volver a cometer errores del pasado, mencionan algunos aspectos técnicos que de la medida ser aprobada éstos deben ser consideradas por esta Asamblea Legislativa.

En primer lugar, el Artículo 3 del P. del S. 1091 añade un subinciso (35) al inciso (a) de la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el que exime de tributación los primeros \$40,000 de ingreso bruto generados por un joven, según allí definido. No obstante, la Sección 1033.16 del Código actualmente provee una deducción especial para ciertos individuos, que en términos generales, incluye al mismo universo de jóvenes atendido por el P. del S. 1091, y cuya deducción especial tiene el efecto de eximir de tributación los primeros \$20,000 de ingreso bruto ajustado. De modo que el Colegio de CPA, recomienda atemperar ambas secciones para asegurar que la aplicación simultánea de las mismas no ocasione inadvertidamente una exención total de \$60,000 del ingreso bruto.

Por otro lado, el inciso (d) limita la exención a los primeros \$500,000 de ingreso bruto generados por el negocio nuevo. No obstante el inciso (c) provee exención contributiva sobre la propiedad en forma ilimitada. Por consiguiente, proponen que, de igual modo, se indique un límite objetivo que pudiese establecerse en los \$150,000 cónsono con la Ley de Contribución Especial sobre la Propiedad.

Por último, sobre las disposiciones de persona relacionada, el Colegio de CPA considera que el P. del S. 1091 debe incluir, en forma similar a como ocurre con otras disposiciones del Código, restricciones a la creación de Negocios Nuevos en forma ilimitada por personas relacionadas a un concesionario y otras medidas para evitar abuso.

Por los fundamentos antes expuestos, **el Colegio de CPA no endosa** la aprobación el P. del S. 1091.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante "OGP") expuso en su memorial que es conocimiento de todos que Puerto Rico enfrenta una coyuntura histórica compleja que atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía y nuestro funcionamiento social. En aras de atender de manera responsable la situación fiscal, esta Administración ha implementado medidas y reformas concretas para reducir el gasto gubernamental, lograr el crecimiento económico y mantener un presupuesto balanceado que no requiera de financiamiento externo.

Según la Agenda para la Recuperación Económica 2014-2018, los estimados de la División de Población del U.S. Census Bureau, reflejan que la emigración de puertorriqueños hacia Estados Unidos durante el 2012 fue de aproximadamente 75,000 personas, de las cuales 45,707 son menores de 35 años. Se estima además, que la población de Puerto Rico se reducirá gradualmente durante los próximos 40 años, llegando a 2.3 millones de personas en el 2050. Por otro lado, la población de 60 años o más en Puerto Rico ha mostrado un incremento a través de los años. Al año 2012, el 21.7% de la población total era de 60 años o más, según el estimado poblacional. El Gobierno Federal proyecta que para el 2050 este grupo va a representar aproximadamente el 37.2% de la población.

De modo que a juicio de OGP este panorama representa una merma demográfica sustancial que afectará al sector productivo del País y, por consiguiente, repercutirá negativamente en nuestra economía. Por lo que la OGP comprende que siendo así, resulta impostergable tomar

las medidas necesarias para garantizar un incremento en los números de la población joven trabajadora en Puerto Rico.

De modo que, la Agenda para la Recuperación Económica 2014-2018 establece la política de transformación económica y recuperación fiscal. La Administración reconoce la necesidad de aumentar la producción local, el desarrollo de empresas y la sustitución de importaciones, como base fundamental para promover un desarrollo económico sostenible y de beneficio equitativo. La OGP indicó que en ese sentido, este proyecto va a tono con la política pública establecida por esta Administración en la medida en que provee alternativas para lograr la retención y el desarrollo del talento joven en Puerto Rico.

La OGP indica que el P. del S. 1091 establece como política pública agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y promover un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos. El P. del S. 1091 provee a su vez, para que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Autoridad de Tierras, el Instituto de Estadísticas, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y la Compañía de Comercio y Exportación sean las responsables de implantar los propósitos aquí establecidos.

Por otro lado, el Artículo 6 del P. del S. 1091, titulado “Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes”, establece que “[e]l Programa de Desarrollo de la Juventud, ... deberá desarrollar un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, el cual comprenderá una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Joven Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Joven Empresario de establecerse y desarrollar Negocios Nuevos en Puerto Rico”.

La OGP comprende que en lo pertinente a la Oficina de Asuntos de la Juventud (en adelante “OAJ”), cabe destacar que, mediante la fusión y creación del Programa de Desarrollo de la Juventud, como ente sucesor de la Oficina, se deben mantener inalteradas las funciones y deberes intrínsecos de la OAJ, establecidas en la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según

enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”. El Programa administrará y manejará el Programa de Juvempleo, el de Microempresas y cualquier otro programa manejado y administrado por la actual OAJ.

En segundo lugar, el Artículo 10 de el P. del S. 1091, titulado “Inventario Gubernamental de Propiedad Mueble e Inmueble”, la OGP indica, que en el caso particular de la propiedad mueble, la Administración de Servicios Generales (en adelante “ASG”), es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con las compras de bienes y servicios no profesionales para dicha Rama de Gobierno, así como para los municipios y corporaciones públicas que determinen acogerse a la misma.

Por otro lado, el Artículo 12 del P. del S. 1091, titulado “Base de datos sobre el perfil de jóvenes graduados en Puerto Rico”, ordena al Instituto de Estadísticas, a crear y mantener una base de datos que identifique el perfil y la cantidad de jóvenes graduados o por graduarse de las instituciones de educación superior, de manera que las entidades públicas que ofrecen beneficios, incentivos y financiamiento bajo esta Ley, tengan un marco de referencia sobre el perfil de estos jóvenes. Además, ordena al Departamento de Educación a recopilar las estadísticas de los sistemas de educación superior de Puerto Rico y apoyar al Instituto en la identificación de los perfiles para el continuo desarrollo del Plan de Incentivos para la Juventud y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes.

La OGP resalta que la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo del Departamento de Educación tiene, entre sus funciones y facultades, la de recopilar datos estadísticos relevantes al proceso educativo. Por lo que entienden, que la Secretaria podría asumir las tareas propuestas en el P. del S. 1091, además de proveer información de utilidad para este cometido.

Por último, el Artículo 15 del P. del S. 1091, titulado “Campaña Publicitaria”, dispone que “El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, tendrá que promover y divulgar esta legislación en conjunto con el Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes, mediante su página *web*, redes sociales y cualquier otro medio que estime pertinente. La OGP consignará la partida correspondiente en el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

En lo que respecta al Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 se encuentra ante la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para su debida aprobación, por lo que correspondería que estos recursos sean identificados en este proceso.

Sin duda, el P. del S. 1091 es cónsono con la política pública de esta Administración para dirigir a Puerto Rico hacia la recuperación económica.

Tomando en consideración lo anterior, la OGP no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 1091, una vez atendidas sus recomendaciones.

Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda** (en adelante “**Hacienda**”) expuso en su memorial que la medida propone presentar unos incentivos especiales para atender el problema de la migración de un gran segmento de la población joven y la pérdida de ese talento y porción productiva de nuestra población.

La medida establece una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de 16 a 26 años sobre los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por servicios prestados. Además, la medida establece una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble los negocios nuevos establecidos por jóvenes de esas edades sobre los primeros quinientos mil dólares del ingreso bruto generado durante los primero tres (3) años de aprobación.

El proyecto a su vez ordena la creación en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios que permita el refinanciamiento de préstamos de estudios relacionados a la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio. De igual manera, la medida ordena al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (Venture Capital).

Al mismo tiempo, ordena al Instituto de Estadísticas a crear y mantener una base de datos actualizada para identificar el perfil y la cantidad de los jóvenes por graduarse de las

universidades de Puerto Rico, a la vez que faculta al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo de Puerto Rico a desarrollar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas para Jóvenes que asegure el compromiso de los participantes a establecerse en Puerto Rico y crear sus empresas localmente, así como autorizar al DDEC a promover y dar a conocer esta legislación.

Hacienda manifestó que la medida fue consultada durante el proceso de preparación para el Presupuesto Recomendado y su impacto fue considerado en el Presupuesto presentado por el Ejecutivo. Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda favorece la aprobación de la medida.

Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia** (en adelante “Justicia”) expuso en su memorial que el P. del S. 1091 forma parte de las estrategias que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe implantar para el desbalance poblacional ocasionado por alta migración que afecta social y económicamente al pueblo puertorriqueño. De igual modo, Justicia señala que otras jurisdicciones han promulgado legislación con el fin de incrementar las oportunidades laborales disponibles para la población joven. A modo de ejemplo, España mediante legislación, estableció la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016. La legislación antes mencionada estimula la contratación de personas jóvenes hasta que la tasa de desempleo sea menor al quince por ciento (15%). Este esfuerzo comprende desde contratos de medio tiempo con intención formativa hasta contratos de empleo indefinido. Por su parte, el Gobierno de Honduras promulgó, como parte de la Política Nacional de la Juventud 2010-2038, el Plan de Empleo Juvenil. Dicho plan promueve reformas legales que redunden en la disponibilidad de empleos dignos. Para ello, se destaca el acceso a la formación técnica y profesional, el desarrollo empresarial y el autoempleo.

Justicia al evaluar el P. del S. 1091 y dentro del contexto de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de Estados Unidos y la jurisprudencia estatal y

federal, concluyó que la edad no forma parte de las categorías protegidas constitucionalmente, por lo cual consideraron que la legislación es viable. Específicamente, nos señala Justicia sobre este particular que la Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos dispone que:

Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.

Por su parte, también nos señala Justicia que la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa lo siguiente:

Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.

A tenor con lo anterior y Justicia explica que al evaluar una medida como el P. del S. 1091 se utiliza el escrutinio tradicional o un enfoque racional mínimo cuando la ley atiende clasificaciones sociales o de índole económica. Dicho de otro modo, “la clasificación tiene que ser razonable al situar a personas similares con respecto al propósito de la ley”. Al utilizar este escrutinio, la ley se presumirá constitucional cuando se demuestre un “mero nexo racional entre el propósito legislativo y la clasificación establecida”. Al existir tal presunción, la persona que impugna el estatuto tiene el peso de demostrar que “la clasificación es claramente arbitraria y no se puede establecer nexo racional alguno”. En consonancia con lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que ni el Debido Proceso de Ley ni la Igual Protección de las Leyes “impone una regla rígida que exija igualdad en la imposición de las contribuciones”. La distinción hecha por la Asamblea

Legislativa a estos fines se justifica si está razonablemente relacionada con el propósito de la legislación, el cual busca promover un fin público permisible.

Oficina de Gerencia de Permisos

La **Oficina de Gerencia de Permisos** (en adelante “OGPE”) expuso que en lo relacionado a establecer un proceso expedito para la solicitud, evaluación y adjudicación de permisos y certificaciones ante la OGPE, se podrían utilizar parámetros similares a los ya establecidos bajo la Ley Núm. 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora” (en adelante “Ley de Empleos Ahora”). Es importante destacar que para establecer un proceso expedito de permisos, es necesario que el uso propuesto cumpla con la calificación, es decir que el uso propuesto no requiera variación.

Además, la OGPE informó que bajo la “Ley de Empleos Ahora” ha otorgado un total de 40 permisos de uso, que van desde talleres de mecánica, cafeterías, restaurantes, oficinas, panaderías hasta tiendas de venta de equipos electrónicos, en municipios alrededor de toda la Isla. Explicaron que dichos permisos fueron otorgados dentro del periodo establecido por dicha ley. Destacaron además que esta información no incluye los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, que también pueden otorgar permisos bajo Ley de Empleos Ahora (LEA).

Expusieron en su memorial que para la implementación de la Ley Núm. 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”, se realizaron los cambios en la programación de sus sistema de radicación, evaluación y adjudicación de solicitudes, por lo que se podría implementar los propósitos de la medida presentada sin inconvenientes algunos, siempre y cuando, la Compañía de Comercio y Exportaciones (CCE), continúe otorgando un documento similar a la Certificación de Negocio Elegible, otorgada bajo LEA. Pues en dicho documento, la CCE, le asigna un número al negocio elegible bajo este programa el cual sirve a modo de identificación. El documento oficial emitido por CCE formará parte de los documentos requeridos por la OGPE, al momento de solicitar, pues servirá como validación de la información brindada.

Por las razones antes expuestas, reconocemos que la OGPE está más que capacitada para lograr los objetivos del proyecto ante su consideración, puesto que hemos cumplido con la Ley de Empleos Ahora, por lo que recomendamos favorablemente su aprobación sin enmiendas adicionales en lo relacionado al proceso expedito de permisos.

Autoridad de Tierras

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico (en adelante "ATPR") concurre con el carácter social de la medida, así como su intención de proveer ayudas a los jóvenes empresarios. Sin embargo, la ATPR sugirió varias enmiendas en su memorial, dirigidas a maximizar la efectividad del proyecto. En primer lugar, sugirió que se modificara el segundo párrafo del Artículo 10, línea 14, página 12 para que lea como sigue:

"~~Cada~~ Las agencias deberán comenzar el proceso de inventario dentro de los 30 días tras aprobarse la esta Ley, nombrando cada una dos funcionarios que constituirán un Comité que deberá reunirse semanalmente hasta terminar el mismo.

Se le ordena a todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a someterle a este Comité, en un plazo de (30) días desde que éste se lo requiera, el inventario de propiedades que tengas disponibles para el cumplimiento de esta Ley."

De esta manera será factible que la ATPR y la Compañía de Fomento Industrial puedan preparar el inventario de propiedades muebles e inmuebles que propone el primer párrafo del Artículo 10 del Proyecto.

Además, la ATPR recomendó que se enmiende el título de la Ley, en la línea 16, eliminando la frase "libre de costo a un costo nominal", esto porque en el texto decretativo de la medida no se dispone para el ofrecimiento gratuito o a un costo nominal, sino que se deja al arbitrio de la ATPR la determinación el costo que tendrán las propiedades, con lo que la ATPR concurre plenamente y lo cual no excluye absolutamente que se permita alguna clase de

preferencia en los precios, pues la ley habilitadora de la ATPR ya le da esa facultad. En segundo lugar porque la ATPR atraviesa una situación fiscal precaria y de manera alguna se pueda menoscabar su principal patrimonio económico de manera gratuita, pues se ahondaría la crisis real en la que ya se encuentra la agencia.

De incorporarse las enmiendas sugeridas, la ATPR endosaría el proyecto en su totalidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el P. del S. 1091 en el agregado del efecto económico que pudiese tener sobre los municipios no impacta negativamente las finanzas de los municipios. Nótese, que a pesar de que se conceden beneficios en cuanto a patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad dichas exenciones estarán dirigidas a financiar nuevas actividades económicas en Puerto Rico, lo cual tiene el potencial de aumentar los recaudos municipales, además, de que no afecta la base impositiva actual.

CONCLUSIÓN Y CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del P. del S. 1091, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo con enmiendas.

No obstante lo anterior, queremos recalcar que el Entirillado Electrónico que estamos sometiendo junto con este Informe Positivo contempla enmiendas sugeridas por las agencias e instrumentalidades gubernamentales. Por otro lado, en cuanto a las preocupaciones que

expreso el Colegio de CPA esta Comisión comparte dichas preocupaciones. Ciertamente, nuestro sistema se ha tornado cargado y complicado. Por tal razón el propio Gobernador Alejandro García Padilla mediante Orden Ejecutiva estableció del Grupo Asesor de Reforma Contributiva para preparar un informe con miras a reestructurar el sistema tributario. Dicha revisión se propone ser ponderada para evitar cometer los errores del pasado que nos han llevado a la situación en la que nos encontramos. Sin embargo, resulta apremiante tomar medias proactivas para encaminar el desarrollo económico y frenar la fuga de talento de nuestros jóvenes.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros cuarenta mil dólares de ingreso bruto generados por servicios prestados; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros quinientos mil dólares de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos de estudios relacionados a la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (*Venture Capital*) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, ~~libre de costo o a un costo nominal~~, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para ordenar al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos actualizada que identifique el perfil y la cantidad de los jóvenes graduados o por graduarse de las Universidades en Puerto Rico; crear la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios”, a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestra Isla; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,

en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza inter-agencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes son los forjadores del futuro social y económico de nuestro pueblo. La juventud puertorriqueña es vital para el desarrollo económico sustentable de la Isla, ya que es la encargada de garantizar el relevo generacional en la fuerza laboral y de aportar nuevas ideas a la economía del conocimiento. Sin embargo, las estadísticas demuestran que la población de jóvenes en Puerto Rico ha ido disminuyendo continuamente de forma dramática debido a las pocas oportunidades de empleo y de beneficios contributivos, entre otras consideraciones, que los estimulen a permanecer en la Isla, desarrollar una carrera profesional y establecer su propia empresa.

El Perfil del Migrante: 2012, realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, señala que, según los estimados anuales oficiales preparados por la División de Población del "U.S. Census Bureau", la población de Puerto Rico continuó disminuyendo en el 2012, al igual que ocurrió en la pasada década. Específicamente, la emigración de puertorriqueños hacia Estados Unidos fue de aproximadamente 75,000 personas, de las cuales 45,707 son menores de 35 años. Igualmente, este estudio actualizó su proyección poblacional para Puerto Rico, utilizando como base los resultados del Censo 2010, donde se estima que la población de Puerto Rico se reducirá gradualmente durante los próximos 40 años, llegando a 2.3 millones de personas en el 2050.

Ciertamente, estas proyecciones suponen graves repercusiones en la sociedad puertorriqueña. Más aún, cuando se proyecta una disminución constante en el grupo de niños menores de 15 años, mientras que el grupo de personas de 65 años o más llegará a sobrepasar el 30% de la población para el 2050. Asimismo, se proyecta que el grupo de personas entre las edades de 15 y 64 años comenzarán a reducirse durante esta década. Al respecto, es meritorio citar parte de las conclusiones del Instituto de Estadísticas:

... Los emigrantes se tornaron levemente más viejos, más educados, y con mayores ingresos que el año anterior. Las características de los migrantes serán determinantes para conocer el impacto de esta dinámica demográfica en Puerto Rico. Es de vital importancia determinar las oportunidades y retos de este fenómeno para desarrollar con prontitud medidas que atiendan las necesidades de la población en Puerto Rico.

Ante este panorama, el cual sin duda representa una merma sustancial en el sector productivo del país País y, consecuentemente, sobre el futuro socio-económico de Puerto Rico, resulta impostergable que se tomen las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones y fomentar un impacto social y fiscal positivo a largo plazo. Información estadística como la antes presentada, evidencia la urgencia de fomentar que la población joven trabajadora decida permanecer y establecerse en la Isla. Existe una necesidad apremiante de que los jóvenes en Puerto Rico se desarrollen profesionalmente y creen un sentido emprendedor, de modo que aporten al desarrollo económico y social sustentable del país. Es por esto que es necesario implementar iniciativas que incentiven a la población joven a gozar de un sentido de pertenencia hacia su país y contribuyan al desarrollo del mismo.

Históricamente se han establecido diversos incentivos contributivos que favorecen a ciertas industrias y sectores en Puerto Rico. Tales beneficios son necesarios, ya que permiten que sectores poblacionales que se encuentran en desventaja económica sean atendidos con justicia contributiva, a la vez que se promueven diversas actividades que benefician al país en general. Asimismo, las exenciones que se proponen en esta medida promueven la retención, de forma permanente, de los jóvenes profesionales y fomentan el establecimiento de nuevas empresas en la Isla, para así atajar el éxodo del talento joven que hemos experimentado a través de los años.

Mediante esta legislación se crean diversas ventajas competitivas para que el joven profesional trabaje y se establezca en Puerto Rico. Primeramente, se establece una exención total de contribución sobre ingresos por los primeros cuarenta mil dólares generados por los jóvenes, entre las edades de 16 a 26 años, por concepto de salarios, prestación de servicios o trabajo por

cuenta propia.

Por otro lado, esta legislación tiene el propósito de fomentar el empresarismo y las iniciativas de negocios de nuestros jóvenes. Según expresó Victor Sedov, Presidente del “Center for Entrepreneurship”, en el “G20 Youth Alliance Summit” llevado a cabo en Rusia durante el mes de junio de 2013:

La crisis económica actual es una de índole estructural. Las industrias emergentes requieren que los jóvenes posean nuevos conocimientos y habilidades empresariales. Los sistemas regulatorios y de impuestos impiden la formación de negocios por jóvenes. Es necesario llevar a cabo cambios sistémicos para ayudar a las nuevas generaciones de jóvenes empresarios a ser exitosos en una economía innovadora del Siglo XXI.

Igualmente, la Administración de Pequeños Negocios (“Small Business Administration”) de los Estados Unidos de América manifestó que reducir los impuestos en los ingresos generados por las empresas de jóvenes ayuda a la supervivencia inicial de las nuevas empresas. Del mismo modo, en Francia se aprobó la ley conocida como “L'exonération d'impôts sur les bénéfices des entreprises nouvelles créées pour les jeunes”, en la que se ofrece una exoneración contributiva durante los primeros años de operación a las empresas nuevas creadas por jóvenes.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de estar a la vanguardia y ofrecer a sus trabajadores las herramientas necesarias para asegurar el bienestar general a largo plazo de sus ciudadanos. Esta medida tiene el propósito de agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica. Por tal razón, se proveen incentivos contributivos para todo negocio nuevo creado en su totalidad por jóvenes empresarios, según sea certificado por la Compañía de Comercio y Exportación, durante los primeros tres (3) años de comenzar operaciones en Puerto Rico. Del mismo modo, se provee una herramienta novel de financiamiento a tasas competitivas por parte del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico para la creación de Negocios Nuevos por jóvenes empresarios.



El propósito principal de esta medida es que los jóvenes utilicen su talento como inversión de servicio al pueblo de Puerto Rico, a cambio de estímulos económicos que les permitirán establecerse en la Isla, comprar su primera residencia y desarrollar su carrera profesional cerca de su entorno social. Los beneficios de esta legislación sobrepasan incrementalmente el costo fiscal de otorgar exenciones contributivas, ya que promueven la permanencia de los jóvenes en Puerto Rico, quienes aportarán con su trabajo y, consecuentemente, con su compensación en la economía del país.

Los incentivos aquí establecidos fomentan la estadía de los jóvenes en la isla y su desarrollo profesional, y, por consiguiente, el desarrollo socio-económico de Puerto Rico. Este proyecto de ley es el fruto de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de implementar un instrumento que sea acorde con nuestra realidad fiscal, considerando las estadísticas del perfil de los jóvenes profesionales que están considerando mudarse de Puerto Rico, y ofrecerles un paquete de beneficios contributivos que los incentive a establecerse en el ~~país~~-País. Por tal razón, este proyecto de ley ordena al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos que identifique el perfil y la cantidad de jóvenes graduados o por graduarse de la Universidad que salen del ~~país~~-País de manera que las entidades públicas que ofrecen beneficios, incentivos y financiamiento bajo esta ley, tengan un marco de referencia para determinar asuntos sobre demanda, oferta, presupuesto y recursos para su implementación.

Se provee también para que esta alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sirva de apoyo a la gestión empresarial del joven, lo que incluye como elemento fundamental el financiamiento y la inversión de capital. Se encomienda al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, que mantenga coordinadas a todas las entidades públicas llamadas en esta ley a ofrecer incentivos, beneficios y financiamiento a cambio del compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("BDE") desarrollará los mecanismos para ofrecer agilidad, beneficios y descuentos en sus financiamientos, así como, condiciones especiales para inversión de capital especialmente dirigidos a los jóvenes,

procurando que el negocio del joven surja sobre bases sólidas y se mantenga viable y sostenible, a la vez que se evita exponer la estabilidad financiera del Banco de Desarrollo a riesgos irrazonables. Como apoyo a los se ordena a las agencias gubernamentales a realizar un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ser cedidas a los jóvenes empresarios, condicionada a criterios de uso efectivo para redondear todo lo que se requiere para levantar y sostener un negocio exitoso.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la precaria situación fiscal que enfrenta actualmente el país, tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones de puertorriqueños. El enfoque en la retención de talento es una medida proactiva en esa dirección. Las ventajas competitivas de este proyecto convertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un destino atractivo para las nuevas generaciones, independientemente de la promesa de salario nominal en otras jurisdicciones.

Con este proyecto atendemos el reclamo de los ciudadanos de poder vivir y desarrollarse en el lugar en que nacieron. A su vez, se proveen las herramientas para atraer a las mejores mentes del exterior y fomentar un país competitivo a nivel mundial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes
3 empresarios”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por los mejores
6 intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar
7 el bienestar general del pueblo.

1 Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar
 2 por el bienestar socio-económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa del Estado
 3 Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente, declara como política pública incentivar la
 4 retención del talento local puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que
 5 han partido de nuestra Isla.

6 Es política pública del Estado Libre Asociado agilizar y facilitar la creación de nuevas
 7 empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones
 8 constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos
 9 y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.

10 I.- PLAN DE INCENTIVOS PARA LA JUVENTUD

11 Artículo 3.- Se añade un sub-inciso (35) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-
 12 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

13 "Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

14 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este
 15 Subtítulo:

16 (1) ...

17 ...

18 (35) *Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados*
 19 *y/o trabajo por cuenta propia.- Los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso*
 20 *bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo*
 21 *por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de*
 22 *cuarenta mil dólares tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no*
 23 *tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en*



1 la Sección 1033.16. Para propósitos de este inciso, el término joven significa aquel
2 individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los
3 veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo.”

4 Artículo 4.- Refinanciamiento de Préstamos Estudiantiles.

5 El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico dispondrá un plan que permita el
6 refinanciamiento de préstamos estudiantiles a tasas competitivas ~~preferenciales~~, sujeto al
7 compromiso del solicitante de permanecer y trabajar en la jurisdicción del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico durante al menos seis años (6) o el término de repago del
9 refinanciamiento se ofrezca, lo que sea mayor ~~tres (3)~~ años. Se exceptúan del requisito de
10 residencia a los estudiantes matriculados en estudios post-graduados en una institución
11 acreditada fuera de Puerto Rico. No obstante, tendrán que cumplir con el término mínimo de
12 residencia en Puerto Rico una vez culminen sus estudios. En todo caso, dicho refinanciamiento
13 solo podrá concederse cuando el mismo sea parte de una solicitud de financiamiento para el
14 desarrollo de una empresa por parte de un Joven Empresario.

15 El Banco establecerá, mediante reglamento o determinación administrativa los términos y
16 condiciones especiales para el desarrollo del plan, al igual que la escala de tasas competitivas que
17 se otorgará a los solicitantes

18 ~~Se faculta al Banco a crear un reglamento o determinación administrativa que recoja los~~
19 ~~términos y condiciones especiales para el desarrollo del plan, al igual que la escala de tasas~~
20 ~~preferenciales que se otorgará a los solicitantes.~~

21 II. PLAN DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS JÓVENES

22 Artículo 5.- Definiciones.

1 Para todos los efectos de esta Ley, las palabras y frases que a continuación se indican
2 tendrán el significado que a su lado se expresa:

3 a) “Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes” o “Acuerdo”- será un
4 Acuerdo llevado a cabo entre un Joven Empresario (según definido en este artículo) y
5 la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El Joven Empresario se
6 compromete al desarrollo de su empresa, la creación de empleos, y a otras
7 condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta
8 Ley. Los beneficios aplicables se enumerarán específicamente en dicho Acuerdo. El
9 Acuerdo establecerá el término de su vigencia y expirará cuando los beneficios
10 concedidos en él caduquen, según las disposiciones de esta Ley y las obligaciones
11 pactadas en el propio Acuerdo.

12 b) “Joven Empresario”- individuo residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los
13 dieciséis (16) y veintiséis (26) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo
14 una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido su
15 diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de
16 Educación de Puerto Rico.

17 c) “Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios” o “Negocio Nuevo”- aquel
18 negocio que comience su operación principal comercial luego de firmar el Acuerdo
19 Especial para la Creación de Empresas. El Negocio Nuevo deberá ser operado
20 exclusivamente por Jóvenes Empresarios, según definido en esta Ley. No se
21 considerará como Negocio Nuevo aquel que haya estado operando a través de
22 afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en la Ley 1-



1 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un
2 Nuevo Puerto Rico”.

3 Artículo 6.- Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes.

4 El Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo
5 Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el
6 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, deberá desarrollar un Plan de Financiamiento
7 para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, el cual comprenderá una alianza entre las
8 instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Joven Empresario en el
9 proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Joven
10 Empresario de establecerse y desarrollar Negocios Nuevos en Puerto Rico. Dicho Plan deberá
11 incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles
12 para los jóvenes en conformidad a esta Ley; y toda la información necesaria para orientar y
13 facilitar la creación de Negocios Nuevos por Jóvenes Empresarios.

14 El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet de la Compañía de
15 Comercio y Exportación, del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y del
16 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, dentro de los treinta (30) días siguientes a
17 la aprobación de esta Ley.

18 Artículo 7.- Facultades y Responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación.

19 La Compañía de Comercio y Exportación será la entidad responsable de certificar al
20 Programa de Desarrollo de la Juventud y al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, los
21 Negocios Nuevos creados por Jóvenes Empresarios elegibles para recibir los incentivos que se
22 establecen por medio de esta Ley.



1 El Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas
2 Jóvenes con la Compañía de Comercio y Exportación podrá beneficiarse de todos los incentivos
3 aplicables bajo esta ley. Los términos, condiciones y requisitos relativos a esos beneficios e
4 incentivos se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, y por los términos
5 particulares de cada Acuerdo.

6 Artículo 8.- Beneficios contributivos para Negocios Nuevos creados por Jóvenes
7 Empresarios.

8 Los Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de
9 Empresas Operadas por Jóvenes, según definido en esta Ley, disfrutarán de los siguientes
10 incentivos:

- 11 a) Exención temporera de contribución sobre ingresos - Los Negocios Nuevos que operen
12 bajo un Acuerdo estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos durante los tres
13 (3) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. Para obtener dicha exención, el
14 Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre ingresos.
- 15 b) Exención temporera de patentes municipales- Los Negocios Nuevos que operen bajo un
16 Acuerdo estarán exentos del pago de patentes municipales durante los tres (3) años
17 económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años
18 económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio
19 Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique
20 la exención.
- 21 c) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble- Exención total sobre la
22 contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante los tres (3) años
23 económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años
- 

1 económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio
2 Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre la propiedad
3 mueble para los años en que aplique la exención.

4 d) Las exenciones contributivas establecidas en este Artículo serán atribuibles
5 exclusivamente a los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto
6 generados por el Negocio Nuevo. Toda cantidad en exceso de quinientos mil dólares
7 (\$500,000), tributará a las tasas ordinarias. Para propósitos de determinar los primeros
8 quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo se
9 tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones a tenor de la
10 Sección 1010.04 del Código y un grupo de entidades relacionados a tenor de la Sección
11 1010.05 del Código.

12 e) Los beneficios se limitarán a un sólo Negocio Nuevo por cada Joven Empresario.

13 f) Requisitos de Registros y Permisos- Todo Negocio Nuevo que opere bajo un Acuerdo
14 tendrá que cumplir con los requisitos de registro y permisos para operar el negocio, según
15 disponen las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 g) Las exenciones contributivas establecidas en este Artículo, no se concederán aunque el
17 solicitante cumpla con los requisitos para ello, si en algún momento durante la vigencia del
18 Acuerdo, se acoge o está acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o
19 fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico,
20 incluyendo pero sin limitarse a las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos
21 Contributivos de 1998, Ley 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de
22 Puerto Rico Ley 73-2002; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; Ley de
23 Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley 27-2011; Ley de



1 Incentivos de Energía Verde, Ley 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios,
2 Ley 20-2012; y la Ley Núm. 188 de 30 de junio de 1968.

3 Artículo 9.- Proceso Expedito para Obtener Permisos y Certificaciones Gubernamentales.

4 El Programa de Desarrollo de la Juventud creará un proceso expedito para que los
5 Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo, según definido en esta Ley, sean atendidos
6 con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales
7 requeridas para comenzar sus operaciones en Puerto Rico. El Programa desarrollará un sistema
8 de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir
9 certificaciones, permisos y otros.

10 Las guías del Proceso Expedito para la evaluación y concesión de permisos serán
11 incluidas en el Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes,
12 establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

13 Artículo 10.- Inventario Gubernamental de Propiedad ~~Mueble~~-e-Inmueble.

14 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de
15 Tierras, creará un inventario de propiedades ~~muebles~~-e inmuebles del Gobierno del Estado Libre
16 Asociado (ELA) de Puerto Rico, que se podrán ofrecer a los Jóvenes Empresarios para el
17 establecimiento de Negocios Nuevos, según definidos en esta Ley. Estas entidades 
18 gubernamentales: (1) darán prioridad al establecimiento de Negocios Nuevos en municipios cuyo
19 nivel de desempleo exceda la tasa promedio de desempleo para toda la isla y (2) establecerán
20 mediante reglamento el costo que tendrán las propiedades.

21 Cada Las agencias deberá comenzar el proceso de inventario dentro de los treinta (30)
22 días tras aprobarse esta Ley, nombrando cada una (2) funcionarios que constituirán un Comité
23 que deberá reunirse semanalmente hasta terminar el mismo.

1 Se le ordena a todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, a someterle a este Comité, en un plazo de (30) días desde que
3 éste se lo requiera, el inventario de propiedades que tengas disponibles para el cumplimiento de
4 esta Ley.

5 Artículo 11.- Financiamiento; Inversión de Capital de Riesgo.

6 Sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico
7 para Puerto Rico, se le ordena:

8 a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento
9 y asesoría financiera de los Jóvenes Empresarios. Este programa establecerá los
10 parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente
11 al financiamiento de Negocios Nuevos, según definido por esta Ley. ~~El Baneo~~
12 ~~atenderá con carácter prioritario y expedito las solicitudes de financiamiento~~
13 ~~presentadas por los Negocios Nuevos de Jóvenes Empresarios. A los fines de proveer~~
14 asesoría financiera a los Jóvenes Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico
15 para Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación entrarán en coordinarán
16 la forma de brindar dichos servicios.

17 b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para
18 el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de
19 Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios
20 Nuevos por Jóvenes Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto
21 Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir
22 acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban
23 fondos de este programa.



1 Artículo 12.- ~~Base de datos sobre el perfil de jóvenes graduados en Puerto Rico.~~

2 ~~Se ordena al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y~~
3 ~~mantener una base de datos que identifique el perfil y la cantidad de jóvenes graduados o por~~
4 ~~graduarse de las instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico, de manera que~~
5 ~~las entidades públicas que ofrecen beneficios, incentivos y financiamiento bajo esta Ley, tengan~~
6 ~~un marco de referencia sobre el perfil de estos jóvenes. El Instituto mantendrá informado al~~
7 ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la~~
8 ~~Juventud, sobre los resultados de dicha base de datos y sus actualizaciones.~~

9 ~~Se ordena al Departamento de Educación, mediante la Secretaría Auxiliar para el~~
10 ~~licenciamiento y la acreditación de instituciones de educación, a captar las estadísticas~~
11 ~~específicas de los sistemas de educación superior de Puerto Rico y apoyar al Instituto en la~~
12 ~~identificación de los perfiles para el continuo desarrollo del Plan de Incentivos para la Juventud y~~
13 ~~Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes.~~

14 ~~Artículo 13.- Acuerdos Colaborativos para la incubación de empresas.~~

15 Se faculta al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa
16 de Desarrollo a la Juventud, a suscribir acuerdos colaborativos con organizaciones privadas que
17 provean servicios de incubación de empresas, así como con otras entidades públicas que provean
18 servicios de apoyo. 

19 El Programa de Desarrollo a la Juventud coordinará con las instituciones de enseñanza
20 superior, incluyendo, pero sin limitarse a, universidades y escuelas profesionales públicas o
21 privadas, a armonizar sus programas de desarrollo empresarial al Plan de Incentivos y
22 Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes. Dichas instituciones, en

1 reconocimiento del alto valor socio-económico que tiene dicho Plan, voluntariamente,
2 promocionarán la participación de sus estudiantes en el mismo.

3 Artículo 13-14.- Reglamentación.

4 Se autoriza al: Departamento de Hacienda; la Compañía de Comercio y Exportación de
5 Puerto Rico; al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Departamento de
6 Educación; la Autoridad de Tierras; la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; y al
7 Banco de Desarrollo Económico a promulgar aquellos reglamentos, reglas, cartas circulares o
8 determinaciones administrativas que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones y
9 propósitos de esta Ley. Toda reglamentación, regla, carta circular o determinación
10 administrativa aquí autorizada será cónsona con la Exposición de Motivos y la Política Pública
11 de esta Ley. Los reglamentos que se promulguen al amparo de esta Ley no estarán sujetos a las
12 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la
13 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La
14 ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no impedirá la aplicación de la misma.

15 Artículo 14-15.- Campaña Publicitaria.

16 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de 
17 Desarrollo de la Juventud, tendrá que promover y divulgar esta legislación en conjunto con el
18 Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes, mediante su página
19 web, redes sociales y cualquier otro medio que estime pertinente. La Oficina de Gerencia y
20 Presupuesto consignará la partida correspondiente en el Presupuesto del Estado Libre Asociado
21 de Puerto Rico.

22 Artículo 15-16.- Separabilidad.

23 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de

1 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
2 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
3 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte
4 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

5 Artículo 16-17.- Vigencia.

6 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to be a single name.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 430

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

12 de junio de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
AR
2014 JUN 12 PM 5:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 430 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 430 (en adelante, "R. C. del S. 430"), según radicada, tiene como propósito autorizar a la Autoridad de los Puertos a incurrir en obligaciones por la suma de cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho dólares (\$41,374,148) con el propósito de ayudar a cubrir cierta responsabilidad económica incurrida por la Autoridad de los Puertos para cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promocionar e incentivar la creación y expansión de la industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas según establecida en la Ley Núm. 32-2014, conocida como "Ley para la Promoción de la Industria de Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Naves Aéreas de Puerto Rico"; para disponer en torno al repago; y para otros fines relacionados.

RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación de la R. C. del S. 430, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Autoridad de los Puertos, al Banco Gubernamental de

Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos (“APPR”), envió comentarios con fecha del 27 de mayo de 2014 suscritos por su Director Ejecutivo, el Sr. Víctor A. Suárez Meléndez. En la misma indican que el establecimiento de Lufthansa Technik en Puerto Rico fue posible gracias a un esfuerzo entre la APPR y la Compañía de Fomento Industrial. Sin embargo, para poder cumplir con lo previamente acordado, resulta necesario que la APPR incurra en ciertas obligaciones económicas para asegurar que las metas trazadas sean alcanzables en un periodo de tiempo razonable.

Para tal propósito, la R. C. del S. 430 propone autorizar a la APPR a incurrir en obligaciones por la cantidad de \$41,374,148 para aportarlo a un Fondo de Incentivo Especial que será administrado por la Compañía de Fomento Industrial. Más aún, la medida establece claramente el alcance y naturaleza de la fuente de repago a través de fondos del presupuesto general, asignaciones presupuestarias, así como de los intereses acumulados restantes luego de aplicar los cánones de arrendamiento que recibiría la APPR de parte de Lufthansa Technik, con excepción de aquella porción de los cánones destinados a cubrir la renta mínima básica de la tarifa obligatoria. Debido a la importancia de este acuerdo y considerando que la medida claramente expresa la fuente de repago del préstamo que se persigue, la APPR favorece la aprobación de la R. C. del S. 430.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”), suscribió comentarios con fecha del 28 de mayo de 2014 por su Vicepresidente Ejecutivo y Agente Fiscal General, el CPA Jorge A. Clivillés Díaz.

El BGF indica que el financiamiento propuesto permitirá que se construya un hangar en el Aeropuerto de Aguadilla para que la compañía Lufthansa establezca un centro de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de su flota de aviones. El préstamo de \$41,374,148, el cual pudiese aumentar a \$52,195,794, se pagará por un lado del pago de cánones de arrendamiento de la compañía Lufthansa a partir del

tercer año del financiamiento, y por otro lado mediante asignaciones presupuestarias del Fondo General por la OGP. Éstas últimas no serán menor de \$1,990,564 por año, y si esa cantidad no es suficiente para pagar el préstamo autorizado, la medida establece que se consignará en el presupuesto general de gastos del ELA la asignación presupuestaria necesaria para satisfacer dicho pago.

Puesto que la medida propone la autorización de un préstamo para obras y mejoras permanentes que generarán actividad económica, y debido a que la amortización de los pagos del referido préstamo y su fuente y término de repago están claramente definidos en la medida, el BGF apoya la aprobación de la R. C. del S. 430.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (“Hacienda”) envió comentarios con fecha del 28 de mayo de 2014 suscritos por la Lcda. Karolee García Figueroa, Secretaria Interina del Departamento. Hacienda indica que tras la aprobación de la Ley 32-2014, se estableció un acuerdo entre Lufthansa Technik Puerto Rico, la APPR y la Compañía de Fomento Industrial para establecer un centro de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla. Este proyecto generará 400 empleos bien remunerados, y se estima que para el año 2019 aportará anualmente sobre \$30 millones al Fondo General y \$600 millones al producto nacional bruto. La APPR deberá incurrir en ciertas responsabilidades económicas para colaborar en el acuerdo, lo que será posible a través de la autorización dispuesta mediante esta medida.

El pago de la obligación se consignará en el presupuesto general de gastos desde el Año Fiscal 2016-2017 hasta el año fiscal 2045-2046. Además, si por cualquier motivo la porción de los cánones de arrendamiento que reciba la APPR de Lufthansa Technik no fueren suficientes para sufragar el pago del préstamo descrito en la Sección 1 de la Resolución Conjunta, se consignará en el Presupuesto General de gastos la cantidad necesaria para satisfacer dicho pago.

Hacienda concluye resaltando que el haber podido atraer este proyecto importantísimo a Puerto Rico fue posible gracias al trabajo conjunto de diferentes agencias gubernamentales y su exitosa implantación dependerá también de la colaboración de todo el gobierno y de cierta inversión del sector público para que el mismo pueda crecer y expandirse en el futuro. Debido a la gran importancia que

tiene este proyecto para nuestro desarrollo económico, Hacienda apoya la aprobación de la **R. C. del S. 430**.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), suscribió comentarios con fecha del 26 de mayo de 2014 por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

La OGP indica que Puerto Rico enfrenta una coyuntura histórica única y compleja que atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía y nuestro funcionamiento social. La necesidad de reactivar nuestra economía llevó a la creación de la Agenda para la Recuperación Económica 2014-2018, la cual reconoce las oportunidades que representa para Puerto Rico el establecimiento de una industria de reparación y mantenimiento para aviación (MRO, por sus siglas en inglés). Esta industria pudiera representar un aumento de \$600 millones al producto nacional bruto de la Isla, con efectos importantes para las PYMEs y las economías locales, lo que crearía 1,500 empleos nuevos directos y otros 1,570 empleos indirectos e inducidos entre el 2015 y el 2018.

Un acuerdo firmado entre el gobernador Alejandro García Padilla y la empresa Lufthansa Technik propone el comienzo de la creación de un nuevo centro de MRO dentro de los próximos tres meses. El comienzo de esta importante asociación con Lufthansa Technik creará cientos de puestos de trabajo altamente cualificados y será piedra angular para el desarrollo de la industria de la aviación en Puerto Rico.

Reconociendo la importancia y necesidad de autorizar la línea de crédito para que la Autoridad de los Puertos pueda cumplir con este acuerdo, según dispuesto en la Ley 32-2014, la OGP favorece la aprobación de la **R. C. del S. 430**.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

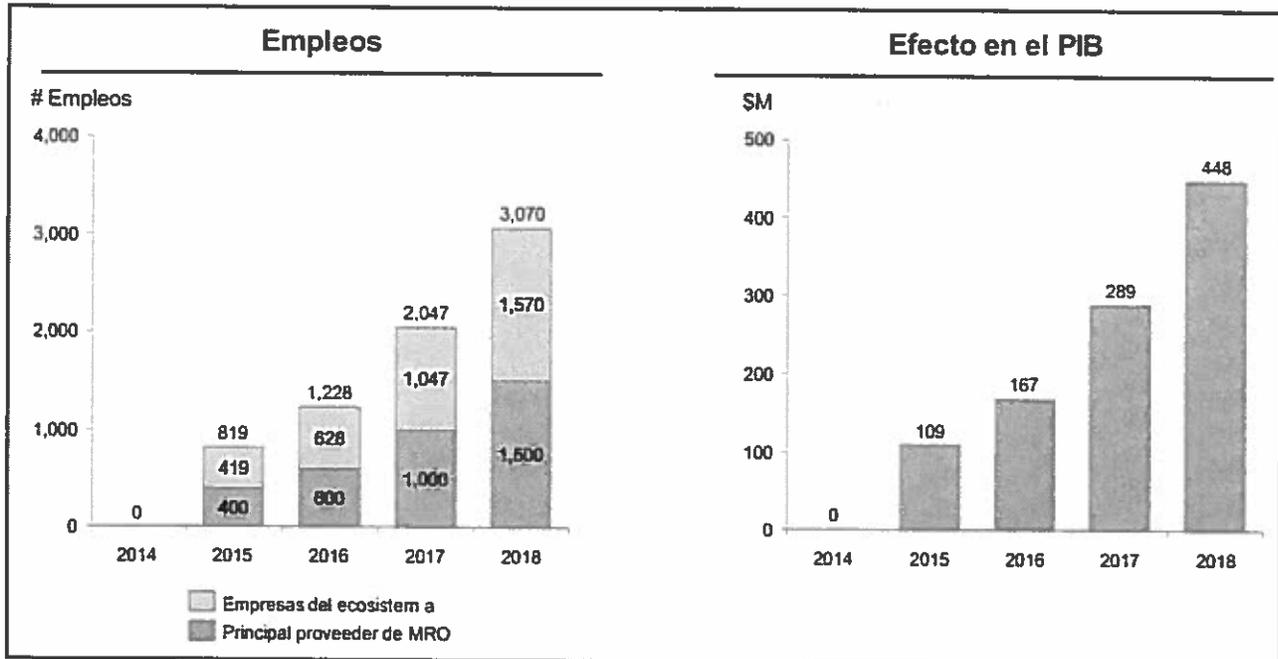
La Ley 32-2014, conocida como la “Ley para la Promoción de la Industria de Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Naves Aéreas de Puerto Rico” creó el marco legal necesario para incentivar el establecimiento de una industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas en Puerto Rico. A su vez, la Ley 32-2014 estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promocionar e incentivar la creación y expansión de esta industria

con miras a crear empleos a corto, mediano y largo plazo, así como promover el desarrollo de la industria aeronáutica en Puerto Rico.

Además, la Ley 32-2014 enmendó la Ley 73-2008 a los fines de extender las exenciones contributivas dispuestas en la referida ley a los negocios de “reparación, mantenimiento y acondicionamiento en general de naves aéreas, así como sus partes y componentes”. Por otro lado, dispuso en la Sección 10(a) de la Ley 73-2008 un periodo de exención de veinte (20) años, el cual puede ser extendido por diez (10) años adicionales a la misma tasa de contribución sobre ingresos y los mismos por cientos de exención y demás beneficios, términos y condiciones del decreto original.

Según la Agenda de Recuperación Económica 2014-2018, esta industria puede representar la creación de hasta 1,500 empleos directos así como 1,570 empleos indirectos o inducidos. Para el año 2018, se espera que la industria pudiese tener un efecto en el producto interno bruto de Puerto Rico de \$448 millones, y de \$600 millones para el 2019 según expresa la presente pieza legislativa. El referido estimado fue apoyado en los memoriales recibidos del BGF, Hacienda, así como la OGP.

Impacto estimado de acciones de desarrollo económico⁴³



Fuente: Agenda para la Recuperación Económica 2014-2018

El primer logro bajo las disposiciones de la Ley 32-2014 se alcanzó en el mes de abril del corriente, cuando la Autoridad de los Puertos, junto a la Compañía de Fomento Industrial firmaron un acuerdo con la compañía Lufthansa Technik para crear un centro de MRO en el Aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla. Esta iniciativa proyecta la creación de 400 empleos bien remunerados, que contará con una nómina de alrededor de \$10 millones.

Cabe mencionar, según se desprende de la Agenda de Recuperación Económica 2014-2018, que la región de Aguadilla actualmente se ha consolidado como “uno de los motores de la industria aeroespacial en Puerto Rico”, en la que se encuentran localizadas las empresas de aeronáutica Honeywell Aerospace, Pratt & Whitney, Lockheed Martin e Infotech. El establecimiento en Puerto Rico de estas corporaciones y el compromiso de éstas con nuestra economía crea una oportunidad única para nuestra recuperación.

Esta es una coyuntura singular para Puerto Rico para crear una industria de reparación de naves aéreas que competirá a nivel mundial con otros centros MRO. Puerto Rico cuenta con una infraestructura muy desarrollada, una mano de obra técnica altamente educada y una posición geográfica que le dan en conjunto un alto atractivo a nuestra Isla. El impacto económico que puede tener esta industria en nuestra economía pudiera rondar los \$600 millones en producto nacional bruto, lo que a su vez redundaría en un ingreso anual de \$30 millones en el Fondo General para el año 2019.

Sin embargo, para poder cumplir con el acuerdo con Lufthansa, resulta necesario que la APPR incurra en ciertas obligaciones económicas para asegurar que las metas trazadas sean alcanzables en un periodo de tiempo razonable. El préstamo de \$41,374,148 que se propone autorizar mediante la presente medida se pagará por un lado del pago de cánones de arrendamiento de la compañía Lufthansa a partir del tercer año del financiamiento, y por otro lado mediante asignaciones presupuestarias del Fondo General por la OGP.

La estructura de financiamiento del proyecto incluye una aportación ascendente a aproximadamente \$10,000,000, proveniente del Fondo para el Desarrollo de los Aeropuertos Regionales de la Concesión Administrativa del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, sujeto a la aprobación de la Agencia Federal de

Aviación (FAA por sus siglas en inglés). No obstante, de la FAA no aprobar el uso de los dineros provenientes de la Concesión Administrativa del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, la medida autoriza en su Sección 4 que el préstamo aumente a \$52,195,794 y fija su repago mediante asignaciones presupuestarias de manera de prorrata en cada presupuesto general para satisfacer el referido aumento.

El pago de la obligación se consignará en el presupuesto general de gastos desde el Año Fiscal 2016-2017 hasta el año fiscal 2045-2046. Además, si por cualquier motivo la porción de los cánones de arrendamiento que reciba la APPR de Lufthansa Technik y la cantidad asignada bajo la Sección 2 de la Resolución Conjunta no fueren suficientes para sufragar el pago del préstamo descrito en la Sección 1 de la misma, la medida claramente establece que se consignará en el Presupuesto General de gastos la cantidad que sea necesaria para satisfacer dicho pago.

Tanto el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como la Autoridad de Puertos, expresaron su apoyo para la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se concluye que la R. C. del S. 430, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

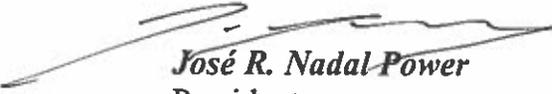


CONCLUSIÓN

La industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas en Puerto Rico es una de las herramientas que la presente Administración ha propuesto para fortalecer nuestra economía y garantizar el crecimiento y desarrollo de nuestra Isla y nuestros ciudadanos, con la meta de lograr que las familias puertorriqueñas vivan mejor, tengan acceso al trabajo y puedan progresar en paz.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos necesarios para promover proyectos que redunden en la sustentabilidad económica de Puerto Rico y que logren las metas de recuperación trazadas por esta Administración. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la R. C. del S. 430, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 430

12 de mayo de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a la Autoridad de los Puertos a incurrir en obligaciones por la suma de cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho dólares (\$41,374,148) con el propósito de ayudar a cubrir cierta responsabilidad económica incurrida por la Autoridad de los Puertos para cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promocionar e incentivar la creación y expansión de la industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas según establecida en la Ley Núm. 32-2014, conocida como "Ley para la Promoción de la Industria de Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Naves Aéreas de Puerto Rico"; para disponer en torno al repago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 32-2014, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció la política pública de promocionar e incentivar la creación de una industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas en Puerto Rico como herramienta de desarrollo económico. Mediante dicha Ley se ordenó además a

todas las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a brindar toda la ayuda, cooperación, asistencia y colaboración necesaria para lograr el establecimiento de dicha industria en Puerto Rico.

El 10 de abril de 2014, Lufthansa Technik Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos y la Compañía de Fomento Industrial otorgaron un acuerdo para establecer un centro de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Rafael Hernández sito en el municipio de Aguadilla. Este acuerdo generará 400 empleos directos bien remunerados que equivaldrán a una nómina anual de aproximadamente diez millones de dólares (\$10,000,000). Lo que es más, dicho proyecto constituye una nueva línea industrial para el país la cual se estima que para el año 2019 aportará anualmente sobre treinta millones dólares (\$30,000,000) al fisco y seiscientos millones dólares (\$600,000,000) al producto nacional bruto. A tales fines, la Autoridad de los Puertos deberá incurrir en ciertas responsabilidades económicas para colaborar en este esfuerzo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta es otro paso importante para alcanzar las metas que se trazarán mediante la Ley Núm. 32-2014.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de los Puertos a tomar dinero a
2 préstamo durante el Año Fiscal 2013-2014 para incurrir en obligaciones hasta la suma
3 de cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho
4 dólares (\$41,374,148), a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
5 Rico o mediante un financiamiento con la banca privada, bajo aquellos términos y
6 condiciones acordados entre el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,
7 la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de los Puertos. El propósito de



1 esta facilidad de crédito es que la Autoridad de los Puertos pueda colaborar en
2 cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
3 promocionar e incentivar la creación y expansión de una industria de
4 mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas según establecida
5 en la Ley 32-2014, conocida como "Ley para la Promoción de la Industria de
6 Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Naves Aéreas de Puerto Rico".

7 Sección 2.-Para el pago de la obligación autorizada por esta Ley se consignará
8 en el presupuesto general de gastos, desde el Año Fiscal 2016-2017 hasta el año fiscal
9 2045-2046, las asignaciones presupuestarias necesarias para satisfacer el pago de la
10 obligación descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta más los intereses
11 acumulados restantes luego de aplicar los cánones de arrendamiento que recibirá la
12 Autoridad de los Puertos de parte de Lufthansa Technik Puerto Rico, o de cualquier
13 otra fuente, con excepción de la porción de los cánones destinados a cumplir con la
14 renta mínima basada en la tarifa obligatoria, según aprobada por la Junta de
15 Directores de la Autoridad de los Puertos. Comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 
16 hasta el año fiscal 2045-2046, la cantidad asignada será de un millón novecientos
17 noventa mil quinientos sesenta y cuatro dólares (\$1,990,564). Las sumas
18 correspondientes a intereses anuales acumulados se determinarán mediante acuerdo
19 con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

20 Sección 3.- Si por cualquier motivo para cualquier año fiscal desde el Año
21 Fiscal 2016-2017 hasta el año fiscal 2045-2046 aquella porción de los cánones de
22 arrendamiento que pudiera recibir la Autoridad de los Puertos de Lufthansa Technik

1 Puerto Rico, o de cualquier otra fuente, con excepción de la porción de los cánones
2 destinados a cumplir con la renta mínima basada en la tarifa obligatoria, según
3 aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, y las cantidades
4 asignadas bajo la Sección 2 de esta Resolución Conjunta no fueren suficientes para
5 sufragar el pago del préstamo descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,
6 se consignará en el presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico para dicho año fiscal la asignación presupuestaria necesaria para
8 satisfacer dicho pago.

9 Sección 4.-En caso que la Agencia Federal de Aviación ("FAA", por sus siglas
10 en inglés) no autorice a la Autoridad de los Puertos a usar ciertos dineros del Fondo
11 para el Desarrollo de los Aeropuertos Regionales, provenientes de la Concesión
12 Administrativa del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, la cantidad del
13 préstamo autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta aumentará por la
14 cantidad de hasta diez millones ochocientos veintiún mil seiscientos cuarenta y seis
15 dólares (\$10,821,646) y se consignará de manera prorata en cada presupuesto
16 general de gastos desde el Año Fiscal 2016-2017 hasta el año fiscal 2045-2046 las
17 asignaciones presupuestarias necesarias para satisfacer el pago de dicho aumento,
18 bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la Sección 2.

19 Sección 5.-Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de
20 la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás
21 disposiciones de esta ~~ley~~ Resolución Conjunta ~~que puedan tener~~, y a este fin las
22 disposiciones de esta ~~Ley~~ Resolución Conjunta son separables.

- 1 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name written in cursive.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA

16:00
13 DE JUNIO DE 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 16 PM 5:07
AL

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R.C. DEL S. 431, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 431, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 431, medida de Administración, se presenta con el propósito de autorizar el traspaso de equipo en desuso o expirado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien se detalla en la exposición de motivos de la medida, los pueblos puertorriqueños y dominicanos han tenido y tienen fuertes relaciones históricas de hermandad y solidaridad. De igual forma, nuestros gobiernos tienen estrechas

relaciones de colaboración y apoyo. Por tal razón, el Gobierno del Estado Libre Asociado cuenta con una oficina gubernamental localizada en la Republica Dominicana hace ya varias décadas.

En ánimo de fomentar el espíritu de solidaridad, colaboración y hermandad que ha caracterizado la relación entre ambas naciones, la oficina antes descrita coordinó la donación de quinientas (500) pistolas "Smith and Wesson" y dos mil (2,000) chalecos antibalas "American Body Armor" que se encuentran bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico. Esta propiedad ya no puede ser utilizada por nuestra Policía y su almacenamiento resulta en gastos innecesarios para dicho cuerpo.

 Según surge de la medida, la donación propuesta cuenta con el aval del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicha dependencia indicó al Gobierno del Estado Libre Asociado, a través de su oficina localizada en la República Dominicana, que dicha autorización no era necesaria para la donación de los chalecos antibalas.

En enero de este año, el Jefe de la Policía Nacional de la República Dominicana suscribió una carta al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, aceptando la donación propuesta por nuestro gobierno y agradeciendo tal gesto. En ésta se indicó que la propiedad a ser transferida será utilizada en el entrenamiento y fortalecimiento de la fuerza policiaca dominicana y que se relevaba de toda responsabilidad al Gobierno del Estado Libre Asociado por el uso que se le dé a la propiedad transferida. Previo a esta comunicación, se le indicó mediante carta a la Policía de Puerto Rico que de ser necesario, el gobierno dominicano asumiría el costo por el traslado de la propiedad a ser donada.

Esta Comisión solicitó a la Policía de Puerto Rico que sometiera sus comentarios respecto a la medida bajo consideración. En memorial fechado al 3 de junio de 2014, el Superintendente de la Policía, José Luis Caldero López, expresó favorecer la aprobación de la medida. Indicó que esto se hace con el objetivo de afianzar lazos de colaboración con la República Dominicana en materia de seguridad. Expresó que iniciativas como ésta fortalecen la política institucional de integración con otros países para luchar contra la criminalidad. Entiende que el procedimiento descrito en la medida bajo consideración cumple con los parámetros establecidos por nuestro ordenamiento jurídico para donar a otros países propiedad mueble.

 Por todo lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación de la R.C. del S. 431 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ENMIENDAS

Se acogieron unas enmiendas propuestas por la Policía de Puerto Rico. La primera es a los fines de especificar que el traslado de la propiedad donada no será costado por el Gobierno del Estado Libre Asociado. La segunda es para establecer expresamente que se releva al Gobierno del Estado Libre Asociado y sus funcionarios por cualquier responsabilidad civil que pueda surgir a consecuencia de daños causados por el uso de la propiedad donada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

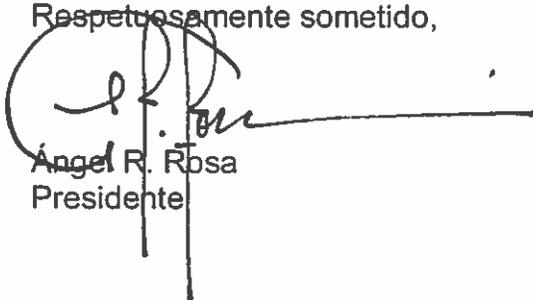
En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R.C. del S. 431

sobre el fisco municipal y determinó que no tendrá impacto fiscal alguno dado la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 431, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 431

12 de mayo de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar el traspaso de equipo en desuso o expirado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los pueblos puertorriqueños y dominicanos tienen relaciones históricas de hermandad y solidaridad. Fuertes e inquebrantables lazos unen a nuestras naciones, pues compartimos identidad cultural, lingüística, geográfica e histórica. Por sólo citar un ejemplo, uno de nuestros próceres nacionales, Eugenio María de Hostos, conocido en nuestro hemisferio como el “Ciudadano de América”, es un hijo adoptivo de la República Dominicana. Dicho y dicho país lo aclama y exalta por sus aportaciones a la ciencia de la educación y por ser el fundador la fundación en dicho país de importantes instituciones pedagógicas en la República Dominicana. Ambos gobiernos también tienen estrechas relaciones. De hecho, el gobierno puertorriqueño, como muestra de la estratégica y vital relación que tiene con el pueblo dominicano, cuenta con una oficina gubernamental en ese país desde hace décadas.

En ánimo de fomentar el espíritu de solidaridad, colaboración y hermandad que ha caracterizado las relaciones entre ambas naciones, la Oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la República Dominicana coordinó la donación de quinientas (500) pistolas "Smith & Wesson", modelo 5906, calibre nueve (9) milímetros y dos mil (2,000) chalecos antibalas "American Body Armor", modelo SXT Nivel IV AZ-4 bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico. Esta propiedad ya no puede ser utilizada por nuestra Policía ~~polieía~~ y su almacenamiento representa un gasto innecesario. La donación propuesta cuenta con el aval del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, que ~~quien~~ el 1 de octubre de 2013 emitió la licencia número 1014972, aprobando la donación de las armas de fuego. La licencia concedida tiene una vigencia de doce (12) meses. De igual modo, la referida dependencia federal le indicó a la Oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la República Dominicana que no era necesario su autorización para la donación de los chalecos antibalas.



Así las cosas, el 27 de enero de 2014, Manuel E. Castro Castillo, Mayor General, Jefe de la Policía Nacional de la República Dominicana, suscribió una comunicación dirigida al Hon. Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aceptando la donación propuesta por nuestro Gobierno y agradeciendo el gesto. Además, el Mayor General Castro Castillo expresó que la propiedad a ser transferida será utilizada en el entrenamiento y fortalecimiento de su fuerza policiaca dominicana y que releva de toda responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico por el uso que se le dé a la propiedad a ser transferida. Cabe destacar que, en una carta de 11 de julio de 2013 del Mayor General Castro Castillo al ex Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Héctor M. Pesquera, el primero indicó que, de ser necesario, el gobierno dominicano asumiría el costo de traslado de la propiedad antes mencionada.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera loable la acción propuesta, y avala que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico traspase al Gobierno de la República Dominicana el equipo en desuso y expirado que se encuentra bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza la donación del equipo en desuso o expirado del Gobierno del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la custodia de la Policía de Puerto Rico a favor del
3 Gobierno de la República Dominicana.

4 Sección 2.- El equipo en desuso o expirado que será donado consiste en quinientas (500)
5 pistolas "Smith & Wesson", modelo 5906, calibre nueve (9) milímetros y dos mil (2,000)
6 chalecos antibalas "American Body Armor", modelo SXT Nivel IV AZ-4.

7 Sección 3.- La donación autorizada se realizará conforme con el procedimiento que
8 establezcan ambos gobiernos y los términos de la licencia expedida por el Departamento de
9 Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

10 Sección 4.- El traslado del equipo en desuso o expirado que será donado en virtud de la
11 presente Resolución Conjunta, no será costado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico y/o alguna de sus agencias o dependencias.

13 Sección 5-4.- En virtud de su responsabilidad legal y a tenor con la Ley Núm. 39 de 27 de
14 mayo de 1954, el Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico coordinará las acciones necesarias, suscribirá el acuerdo de traspaso y velará por su debido
16 cumplimiento.

17 Sección 6.- Se releva al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a
18 la Policía de Puerto Rico, sus funcionarios, incluyendo pero sin limitarse al Gobernador del
19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Superintendente de la Policía de cualquier
20 responsabilidad civil que pueda surgir por daños causados como consecuencia del uso de la
21 propiedad donada en virtud de la presente Resolución Conjunta.

1 Sección 7 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.



ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 JUN 12 PM 3:48

SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2014

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 1655

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)
y la Comisión de Relaciones Laborales, de Asuntos del Consumidor y Creación
de Empleos (LCC)*

AL SENADO DE PUERTO RICO:



Vuestra Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1655, sin enmiendas.



Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 1655

El Proyecto de la Cámara 1655 (en adelante, el P. de la C. 1655) tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 153-2013 que regula las Agencias Rectificadoras de Crédito, a los fines de aclarar y corregir las definiciones con el propósito de disipar cualquier duda sobre la intención legislativa. La medida aclara la definición de *Agencias Rectificadoras de Crédito* del inciso (a) de dicho Artículo, a la vez que aclara y expande el concepto de lo que constituye *Servicios Completamente Realizados* de forma compatible con “Credit Repair Organizations Act (CROA)”, 15 U.S.C. §1679 et seq.



Informe

Alcance del Informe

Las Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, utilizaron los memoriales explicativos presentados a la Comisión de de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentados en vista pública de dicha Comisión del Cuerpo Hermano llevadas a cabo el 11 de marzo de 2014, a las 10:00 de la mañana. La convocatoria de la Comisión de la Cámara incluyó:

- Entidades reguladoras gubernamentales y de política pública;
- Organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de educación crediticia y financiera;
- Instituciones restauradoras del crédito;

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos el 11 de marzo de 2014:

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Asuntos del Consumidor	Lcdo. Neri E. Adames	Secretario	A Favor
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	Lcdo. Rafael Blanco Lcda. Griselle Morales	Comisionado Asesora Legal General	A Favor
Consumer Credit Counseling Service, Inc.	Eugenio Alonso	Director Ejecutivo	A Favor
Alma Financial Assistance Corporation	Lcdo. Osvaldo Rodríguez	Representate Legal	A Favor
Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc	Sra. Sonia Olmeda	Presidenta	A Favor
Doctor Credit	Johana I. Rivera Nieves	Presidenta	A Favor

Alcance de la Medida

El Proyecto de la Cámara 1655 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 153-2013, a los fines de aclarar y corregir las definiciones con el propósito de disipar

cualquier duda sobre la intención legislativa. La Ley Núm. 153-2013, aprobada durante esta misma Asamblea Legislativa, proveyó el marco legal a fin de reglamentar cualquier entidad o persona que se dedique a promover asistencia o asesoramiento en rectificar el crédito; y transfirió la acción regulatoria de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al Departamento de Asuntos del Consumidor. La Ley Núm. 153-2013 definió el término de “Agencias Rectificadora de Crédito”, enfatizando que el deber de estas agencias era corregir o rectificar información incorrecta o inexacta, y no el de restablecer el crédito del cliente.

En este mismo espíritu de la Ley, el P. de la C. 1655 aclara dos definiciones clave para operacionalizar de forma más eficiente el resto de la Ley Núm. 153-2013. Para esto:

- 
- Redefine las "Agencias Rectificadoras de Crédito" en su función y facultad, de modo que no pueda interpretarse de que son empresas de consejería financiera, o de que manejan o reestructuran las deudas de sus clientes; y,
 - Aclara el término de “Servicios Completamente Realizados”, para que no pueda malinterpretarse en el sentido de que un cliente pueda creer erróneamente de que su crédito en efecto sería corregido o mejorado en función de las acciones realizadas por estas agencias.

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recibió un total de seis (6) ponencias. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante dicha Honorable Comisión:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), en ponencia suscrita por su Secretario, Lcdo. Neri E. Adames, expresó favorecer la aprobación del P. de la C. 1655. En su memorial explicativo, hizo referencia a la Ley Núm. 153 de 15 de diciembre de 2013, conocida como “Ley de las Agencias Rectificadoras de Crédito”, e indicó que la misma le dio la facultad de regular las actividades de los negocios que a partir de dicha ley son conocidos como Agencias Rectificadoras de Crédito. Además, expresó que esta regulación abarca desde expedir licencias

hasta fiscalizar sus acciones. También hizo saber que preparó un borrador de Reglamento y que señaló una vista pública al respecto para celebrarse el 21 de marzo de 2014.

DACO se hizo eco de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, al indicar que es primordial que la intención legislativa de la Ley Núm. 153-2013 quede plasmada de manera tal que no permita margen a interpretaciones. Asimismo, mencionó que le parece que las enmiendas propuestas, para aclarar las definiciones de “agencias rectificadoras de crédito” y “servicios completamente realizados”, disiparán cualquier duda que pudiera surgir en la mente de los consumidores que consideren utilizar los servicios de estos negocios.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“OCIF”)

El Comisionado de Instituciones Financieras, Lcdo. Rafael Blanco, presentó ponencia escrita a nombre de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“OCIF”). Comenzó señalando que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” le impuso la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Mencionó que, a tenor con la misma, regulaba el negocio de “agencias restablecedoras de crédito”, en virtud de la Ley Núm. 236-2004. Dicha responsabilidad cesó el 15 de diciembre de 2013, cuando se aprobó la Ley Núm. 153-2013.

En torno al P. de la C. 1655, la OCIF destacó que el mismo propone eliminar de la definición de Agencias Rectificadoras de Crédito el siguiente lenguaje “...y que se anuncie mediante contacto personal, telefónico, escrito, redes sociales, internet o mediante anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas, rótulos, cruzacalles, guía telefónica, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación...” No obstante, con respecto a esta enmienda la OCIF tuvo reparos, al expresar lo siguiente:

“La experiencia de la OCIF cuando administró la ya derogada Ley Núm. 236 fue que los anuncios de las agencias nos ayudaban a probar que, en efecto, la agencia estaba realizando acciones afirmativas para persuadir a las personas de que eran agencias rectificadoras de crédito. Esto se daba mucho en el contexto de agencias restablecedoras de crédito que operaban sin licencia. Toda vez que el DACO tiene reglamentación vigente para velar por los anuncios engañosos,

Handwritten signature and scribble in the right margin.

sugerimos respetuosamente que se evalúe la posibilidad de reinsertar dicho lenguaje junto al nuevo propuesto, sin que se afecte la regulación que el DACO pudiera tener sobre el particular."

Por otro lado, en cuanto a la definición de "Servicios completamente realizados" y la sustitución presentada de "en una mejoría sustancial" por "en la corrección de cualquier información incorrecta o inexacta", la OCIF sugirió que se evalúe dicho cambio a la luz de lo dispuesto en el "Credit Repair Organizations Act (CROA)", 15 U.S.C. §1679 et seq., ley federal que regula y rige a las agencias rectificadoras de crédito. Agregó que de esa manera se aseguraría que el cambio propuesto no resulte en conflicto con la ley federal antes mencionada.

Asimismo, la OCIF mencionó que, con la aprobación de la Ley Núm. 153-2013, se transfirió a DACO las licencias de las agencias restablecedoras de crédito bajo la Ley Núm. 236-2004. No obstante, al presente la OCIF expresó que tiene varios asuntos pendientes de conclusión final relacionadas a las agencias restablecedoras de crédito bajo la Ley Núm. 236 que quedó derogada. Añadió que la Ley Núm. 153-2013 no contiene disposición alguna para darle continuidad a los casos antes mencionados, por lo que sugirieron que se incorpore un lenguaje en el Artículo 28 de la Ley Núm. 153-2013 para aclarar que será DACO quien continuará con los procedimientos comenzados contra esas agencias. Incluso, la OCIF presentó la siguiente enmienda (resaltada en *itálico*) para el Artículo 28 de la Ley Núm. 153, *supra*.

Artículo 28.- Negocios Existentes

Cualquier persona que a la fecha de vigencia de esta Ley estuviere dedicada al negocio de restablecimiento de crédito al amparo de una licencia debidamente expedida para ello por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras podrá continuar operando tal negocio, con dicha licencia. Sin embargo, una vez dicha licencia alcance su fecha de expiración, la misma deberá ser renovada ante el Departamento conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables para ello.

Será deber del DACO darle continuidad y concluir cualquier proceso investigativo o administrativo comenzando sobre hechos ocurridos bajo la vigencia de la Ley Núm. 236.

Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc.,

En el memorial explicativo de **Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc.**, suscrito por su **presidente, el Sr. Eugenio M. Alonso Alonso**, señaló que es una entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año

1990. También expresó que opera con la licencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) como entidad autorizada a dedicarse al negocio de Consultoría, Asesoría, Planificación Financiera y planes de consolidación de deudas, de acuerdo a la Ley Núm. 214-1995.

Consumer Credit indicó que no objeta el P. de la C. 1655, por representar un esfuerzo positivo para precisar el alcance de una “Agencia Rectificadora de Crédito”. Agregó que, anteriormente, la definición de este tipo de organización era muy abarcadora y daba a entender que Agencias como Consumer Credit, cuya misión y visión incluye otros temas importantes para la salud financiera de los individuos (y las cuales fueron descritas anteriormente) serían clasificadas como tal.

Finalmente, Consumer Credit sostuvo que confiaba que nuestro pueblo se beneficiará de este Proyecto debido a que el explicar correctamente lo que son Agencias Rectificadoras de Crédito contribuye a que los consumidores comprendan mejor la naturaleza del servicio que cada agencia ofrece.

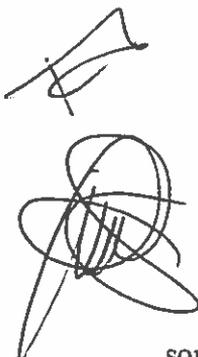
Alma Financial Assistance Corp.

Alma Financial Assistance Corp. señaló que la intención del P. de la C. 1655 es evitar confusión y aclarar que las agencias rectificadoras de crédito no son empresas de consejería financiera. Por tanto, favoreció que se aclare que aquellos negocios sujetos a la Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera, Ley Núm. 214-1995, según enmendada, no serán considerados como Agencias Rectificadoras de Crédito bajo la Ley Núm. 153-2013. Además, expresó no tener otros comentarios sobre el proyecto debido a que no es una agencia rectificadora de crédito.

Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc. (AARC)

La **Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc.** hizo referencia a las enmiendas propuestas en el Artículo 1 del P. de la C. 1655, que tiene como fin enmendar los incisos (a) y (p) del Artículo número 2 de la Ley Núm. 153-2013.

Sobre la enmienda propuesta para el inciso (a), que define lo que son las Agencias Rectificadoras de Crédito, la AARC primero expresó que la misma es innecesaria, toda vez que está bien definida en la Ley 153-2013 la función y servicio que prestarán las Agencias Rectificadoras de Crédito. No obstante, en un memorial explicativo posterior a la celebración de la vista pública, enmendó su posición para sugerir el siguiente texto, a los fines de eliminar todo lenguaje que pudiera implicar que son una agencia para negociar deudas o de consejería financiera, y para acoger el planteamiento de la OCIF, dejar lo relacionado a la forma de anunciarse:



“Agencia Rectificadora de Crédito - cualquier persona o entidad que se anuncie mediante contacto personal, telefónico, escrito, redes sociales, internet o mediante anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas, rótulos, cruzacalles, guía telefónica, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, con el propósito de emprender acciones afirmativas en representación de una persona para corregir información incorrecta, aminorar el efecto nocivo de información adversa, actualizar o de cualquier otra forma variar, alterar o modificar la información incorrecta contenida en los archivos, registros o informes de las compañías dedicadas a la diseminación de información crediticia y que requiera el pago de un cargo por servicio, comisión o cualquier otra contraprestación por la prestación de dichos servicios.”

Además la AARC manifestó que nunca ha sido una función de su industria, ya que no son “empresas de consejería financiera”, ni manejan o reestructuran las deudas de sus clientes. Añadió que esa tarea la realizan agencias especializadas en consolidación o negociación de deuda, tales como Oxo Financial, Consumer Credit Counseling y Alma Financial, y cuyas funciones están reguladas por leyes federales y estatales.

En cuanto a la enmienda propuesta para el inciso (p) del Artículo de la Ley Núm. 153-2013, la AARC indicó que no tiene reparo a la misma, ya que define lo que debe ser un “servicio completamente realizado”: “la corrección de cualquier información incorrecta o inexacta, contenida en el historial de crédito de los consumidores.” Agregó que la falta de corrección en la derogada Ley Núm. 236-2004, provocó en el pasado muchas querellas a su industria que fueron desestimadas durante el trámite administrativo. También expresó que ello representó un gasto administrativo para ellos, para la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y otras entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cabe señalar que con relación al término “Servicio Completamente Realizado”, la AARC, afirmó lo siguiente:

Dicho lenguaje, para los Honorables Representantes en sí mismo, es quizás un poco ambiguo al igual que el aprobado originalmente. Recordamos, que dentro de la conversación y el intercambio de ideas, se planteó que el corregir cualquier información incorrecta o inexacta no debe ser lo único por lo cual se considere un servicio totalmente realizado.

Entendemos que el término "Servicio Completamente Realizado", al amparo de lo que nos faculta la Ley y que la misma OCIF aseguró, es simple y llanamente corregir información incorrecta o inexacta, pero también, puede ser un servicio que se le haya dado al cliente y que esté acompañado de evidencia que confirme el hecho que dicha labor fue realizada." [sic] No obstante, este punto trae consigo una controversia, según expuso la funcionaria de OCIF y preguntó: ¿Cómo se logra una mejoría sustancial cuando la información a disputarse es correcta? Es importante aclarar que nosotros como agencia, trabajamos cada caso de acuerdo a la información que nos dice el cliente, en el momento en que se está analizando su historial de crédito.

La ley federal prohíbe, como muy bien asegurara la OCIF, que la información real de un cliente sea disputada y corregida. Reza la Credit Repair Organizations Act (CROA) "You have a right to dispute inaccurate information in your credit report by contacting the credit bureau directly. However, neither you nor any 'credit repair' company or credit repair organization has the right to have accurate, current, and verifiable information removed from your credit report. The credit bureau must remove accurate, negative information from your report only if it is over 7 years old. Bankruptcy information can be reported for 10 years."

De esta forma, ciertamente la definición que se sugiere, a nuestro juicio, cumple con ambos estatutos regulatorios y entendemos debería enmendarse como está sugerido anteriormente y el cual exponemos nuevamente.



Doctor Credit

La posición de **Doctor Credit**, presentada en su memorial explicativo, es similar a la de la Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc. (AARC).

Doctor Credit hizo referencia al Artículo 1 del P. de la C. 1655, que tiene como fin enmendar los incisos (a) y (p) del Artículo Número 2 de la Ley 153-2013. Con respecto a la enmienda propuesta para el inciso (a), que define lo que son las Agencias Rectificadoras de Crédito, Doctor Credit expresó que la misma es innecesaria toda vez que está bien definida en la Ley 123-2013 la función y servicio que prestarán las Agencias Rectificadoras de Crédito, que es emprender "acciones afirmativas en representación de una persona para corregir información incorrecta, aminorar el efecto nocivo de información adversa, actualizar o de cualquier forma variar, alterar o modificar la información incorrecta contenida en los archivos, registros o

informes de las compañías dedicadas a la diseminación de información crediticia y que requiera el pago de un cargo por servicio, comisión o cualquier otra contraprestación por la prestación de dichos servicios”.

En cuanto a la enmienda del inciso (p) del Artículo 2 de la Ley 153-2013, Doctor Credit manifestó que no tiene reparos a la misma, por entender que define lo que es un “Servicio Completamente Realizado”.

Análisis de la Medida

Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1655

Las Comisiones aquí informantes coinciden con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), de que el propósito primordial de esta medida es vindicar e implementar los derechos del consumidor.¹ Igualmente, la misma es apoyada por Consumer Credit, al indicar que la misma representa un esfuerzo positivo para precisar el alcance de una “Agencia Rectificadora de Crédito”.

Incluso, Alma Financial Assistance Corp. favoreció el P. de la C. 1655 por proponer aclarar que aquellos negocios sujetos a la Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera, Ley Núm. 214-1995, según enmendada, no serán considerados como Agencias Rectificadoras de Crédito bajo la Ley Núm. 153-2013.

Cabe destacar que el entirillado aprobado en la Cámara cuenta con las enmiendas que tanto DACO como la OCIF prepararon para que fueran cónsonas con lo dispuesto en el “Credit Repair Organizations Act (CROA)”, 15 U.S.C. §1679 et seq

Por otro lado, pese a que la Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc. (AARC) y Doctor Credit señalaron que es innecesaria la enmienda propuesta para la definición de “Agencias Rectificadoras de Crédito”, en el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 153–2013, ambas entidades expresaron no tener reparos con la enmienda presentada en el P. de la C. 1655 para el inciso (p) de este artículo.

No obstante, se debe indicar que la AARC posteriormente sugirió una enmienda, similar a la que se presenta en el entirillado electrónico que acompaña este Informe, para la definición de

¹ Véase, Art. 3 de Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 341b)

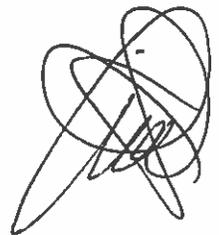
“Agencias Rectificadoras de Crédito”, a los fines de eliminar todo lenguaje que pudiera implicar que son una agencia para negociar deudas o de consejería financiera, y para acoger el planteamiento de la OCIF.

Además, ante los planteamientos de la OCIF sobre la definición de “Servicio Completamente Realizado” incluida en la medida legislativa, la AARC expresó entender que la misma cumple con el “Credit Repair Organizations Act (CROA)”.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

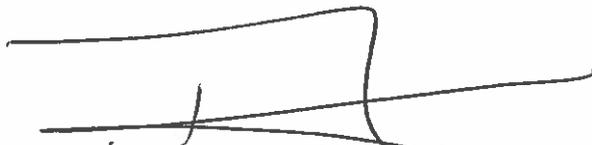
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida estas Comisiones estiman que la aprobación del P. de la C. 1655, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.



Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones y la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1655, **sin** enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones



LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1655

30 DE ENERO DE 2014

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor
y Prácticas Anti monopolísticas

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 153-2013 que crea las "Agencias Rectificadoras de Crédito", a los fines de aclarar y corregir las definiciones con el propósito de disipar cualquier duda sobre la intención legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado año esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 153-2013 que derogó la Ley Núm. 236-2004 y creaba a su vez la Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito. Dicha Ley, según reza en su Exposición de Motivos, procuraba disipar cualquier duda que pudiera producirse ante el término de "Agencias Restablecedoras de Crédito", enfatizando que el deber de estas agencias era corregir o rectificar información incorrecta o inexacta y no el de restablecer el crédito del cliente.

Es en virtud de alcanzar cabalmente el propósito esbozado en la intención legislativa de la Ley Núm. 153, supra, que debemos erradicar cualquier lenguaje dentro de la ley que pueda causar algún tipo de confusión para el consumidor o que pueda generar controversia en cuanto a su interpretación. Por ello es menester aclarar que las Agencias Rectificadoras de Crédito en su función y facultad no son empresas de consejería financiera, ni manejan o reestructuran las deudas de sus clientes. Además el



lenguaje original de la Ley, al definir el término de "Servicio Completamente Realizado", podría inducir a error a un cliente de que su crédito en efecto sería corregido o mejorado en función de las acciones realizadas por estas agencias.

Corregir dichas definiciones no afectan ni alteran el interés de regular esta industria, y por el contrario aclaran las expectativas del cliente sobre este tipo de servicio, dejando intacto el compromiso de esta Asamblea Legislativa con su pueblo.

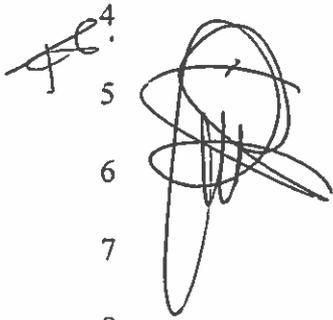
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 153-2013 para que se lea
2 como sigue:

3 "Artículo 2.-Definiciones

4 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el
5 significado que se establece a continuación:

- 6 a. Agencias Rectificadoras de Crédito- cualquier persona o
7 entidad que se anuncie mediante contacto personal,
8 telefónico, escrito, redes sociales, internet o mediante
9 anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas,
10 rótulos, cruzacalles, guía telefónica, radio, televisión o
11 cualquier otro medio de comunicación, que emprenda
12 acciones afirmativas en representación de una persona
13 para corregir información incorrecta, aminorar el efecto
14 nocivo de información adversa, actualizar o de cualquier
15 otra forma variar, alterar o modificar la información
16 incorrecta contenida en los archivos, registros o informes
17 de las compañías dedicadas a la diseminación de



1 información crediticia y que requiera el pago de un cargo
2 por servicio, comisión o cualquier otra contraprestación
3 por la prestación de dichos servicios y que provea
4 asistencia o asesoramiento para el servicio antes
5 mencionado.

6 b. ...

7 ...

8 p. Servicios completamente realizados- para propósitos de
9 esta Ley, se considerará como "Servicios Completamente
10 Realizados" cuando el resultado de las gestiones de la
11 Agencia Rectificadora de Crédito resulte en una mejoría
12 sustancial mediante la corrección de cualquier
13 información incorrecta o inexacta, contenida en el
14 historial de crédito del consumidor.

15 Artículo 2.-Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

10
11 de junio de 2014

Informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1727

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1727, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1727, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley 216-1996, según enmendada, con el propósito de modificar la composición del cuerpo rector de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, tiene como objetivo crear y difundir programación que refleje armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica. La creación de la Corporación Pública, bajo la Ley 216-1996, según enmendada, se establece como una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, regido por una Junta de Directores. En esa dirección, el Proyecto de la Cámara Núm. 1727, propone enmendar la composición de dicha Junta a los fines de añadir al Secretario del Departamento de Recreación (DRD) y Deportes y al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Recomienda enmendar la Ley para que los miembros de la Junta puedan participar de sus reuniones por medio telefónico u otro medio de comunicación, con el fin de que las reuniones puedan llevarse simultáneamente.

RECIBIDO
2014 JUN 12 PM 3:33
COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

Actualmente, la Junta de Directores de la Corporación está compuesta por once (11) miembros, los cuales ocho (8) son personas provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los otros tres (3) son miembros *ex officio*, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Educación y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La figura de estos funcionarios públicos en la Junta de Directores de la Corporación, ha propiciado que la programación cumpla con los estándares de dicha institución.

Según la Ley Núm. 80-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, expone que el DRD debe promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar el deporte y la recreación de forma organizada, planificada y participativa. Como institución, el DRD es el principal gestor del desarrollo deportivo en la Isla. Por esta razón, la unión de esfuerzos del DRD con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, se hace más notable hoy con las alianzas entre agencias gubernamentales, para así lograr una mayor distribución.



De igual forma, la Compañía de Fomento Industrial, tal y como establece la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO)”, faculta a PRIDCO para promover y llevar a cabo aquellas actividades que tiendan a incentivar la inversión en los sectores de manufactura, servicios y otras empresas, facilitar el intercambio comercial. Asimismo, PRIDCO es el mayor precursor de varios sectores económicos en el país. Incorporar esfuerzos con la Corporación para la Difusión Pública es un paso beneficioso para ambas instituciones.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizó un análisis completo del Proyecto de la Cámara Núm. 1727, una investigación exhaustiva y detallada, teniendo en consideración los comentarios de las entidades públicas y privadas, sobre el impacto de la medida.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizó una Vista Pública el 10 de junio de 2014, a la cual comparecieron; la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, la Compañía de

Fomento Industrial y el Departamento de Justicia. Se consignó en el expediente oficial la ponencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, quien se excusó de la Vista Pública.

La **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)** en su ponencia cree necesaria la incorporación a la Junta de Directores de la Corporación al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. La Corporación deja establecido que las agencias que estos dos funcionarios dirigen representan un punto de convergencia con dos elementos claves de los objetivos de la programación pública del país, estas son la promoción del deporte como ejemplo de sana competencia y unidad social y la promoción del Puerto Rico más allá de las fronteras. De igual forma, menciona que la enmienda para que los miembros de la Junta de Directores de la Corporación puedan participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación simultánea, es una beneficiosa. Señala que dicha enmienda, atempera la Ley a la realidad tecnológica actual, sino armoniza lo dispuesto en la Ley 164-2009, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, la cual permite en su Artículo 7.01 la celebración de reuniones y votaciones mediante de comunicación remota. La Comisión acogió una de las enmiendas expuestas en la Vista Pública, que aclara que los representantes de los miembros *ex officio* se les autoricen mediante un medio de comparecencia tener participación de comunicación remota. Concluye su memorial con apoyo a la aprobación de la medida.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, en su ponencia apoya el proyecto, enfatizando la importancia del quehacer deportivo local que debe tener la exposición internacional a través de la programación de la Corporación para la Difusión Pública, que redundaría en beneficio para nuestros atletas, el desarrollo de actividades y eventos deportivos locales, y a su vez resultarían un atractivo adicional para la inversión extranjera.

También se consignó la ponencia de la **Compañía de Fomento Industrial (CFI)**. La Compañía no tiene objeción a la aprobación de la medida, entienden que la medida persigue un fin loable y en particular, el de fomentar el desarrollo económico. De igual forma, indican que la medida aprobada por la Cámara de Representantes, de la cual nos encontramos evaluando, incluyó lenguaje a los fines de que los miembros “*ex officio*” de la Junta de Directores podrán ser autorizados a enviar un representante a las reuniones. De este modo, reiteran su respaldo a la aprobación de la medida.



El **Departamento de Justicia**, en su memorial establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de reorganiza, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que en virtud de Ley ha creado cuando, como política pública, así lo entiende procedente. Por tal razón, Justicia deja establecido que la medida en evaluación, al integrar como miembros de la Junta de Directores de la Corporación para la Difusión Pública al Secretario de Recreación y Deportes fomenta el que se incluya como parte de la programación la trasmisión de eventos deportivos locales e internacionales. De igual forma, la integración del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial provee para programas de orientación sobre el desarrollo de la actividad económica en el país. El Departamento de Justicia concluye no tener objeción legal a que se apruebe la medida.

La **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones** se expresó mediante memorial a favor de la medida, aunque establece que la Corporación para la Difusión Pública y las agencias mencionadas en el proyecto no se encuentran bajo su jurisdicción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del proyecto de la Cámara Núm. 1727, **no conlleva** un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

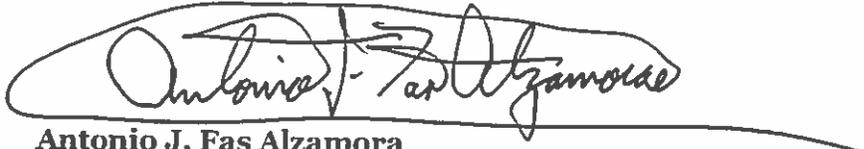


CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado la medida y analizado toda la información disponible, se concluye de la importancia que tienen las actividades y eventos deportivos locales e internacionales al igual que el fomentar el desarrollo económico del país, en la programación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Cambiando la composición de la Junta de Directores de la Corporación, añadiendo al Secretario de Recreación y Deportes y al Director de Fomento Industrial, facilitará la creación de programas orientados al desarrollo de la actividad deportiva y económica en el país.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda** favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1727, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, horizontal oval. The signature is written in a cursive style and reads "Antonio J. Fas Alzamora".

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE MAYO DE 2014)

E-14-0099

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1727

27 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*



Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 216-1996, según enmendada, con el propósito de modificar la composición del cuerpo rector de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es una corporación pública creada con el objetivo de desarrollar los medios de difusión pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, crear y difundir programación que refleje "armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica", y enfatice "la visión más amplia del conocimiento, con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural como algo ligado a la historia, y a su vez que comprometido con un mejor futuro." La Ley 216-1996, según enmendada,

que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dispone además que la programación de las emisoras de esa corporación pública “deberá contribuir al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplarizar en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos.”

A tono con los objetivos de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en relación con la enseñanza, la promoción del conocimiento y de la cultura, la Ley 216-1996, según enmendada, establece que el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña serán miembros *ex officio* del cuerpo rector de esa corporación pública. La presencia de esos funcionarios públicos en la Junta de Gobierno de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, ha propiciado que la programación cumpla con los objetivos para los cuales la corporación fue creada.

Se ha identificado la necesidad de hacer una mayor integración de actividades y eventos deportivos locales e internacionales en la programación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, esta Asamblea Legislativa enmienda la ley orgánica de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley 216-1996, según enmendada, para incluir en la composición de su Junta de Directores al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, en calidad de miembro *ex officio*. Asimismo, en reconocimiento de que la programación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública puede ser un medio y un vehículo importante para fomentar el desarrollo económico del país, esta Ley también incluye al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en la composición de la Junta de Directores. De esta forma, aseguramos el alineamiento y la comunicación constante del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para facilitar la integración de programación sobre eventos deportivos locales e internacionales, y de programación que oriente al público, o de otro modo fomente la actividad económica en Puerto Rico. Mediante esta Ley se enmienda además la citada Ley 216-1996 para proveer algunas herramientas que faciliten y maximicen la efectividad, la operación y el funcionamiento de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda Artículo 3 de la de la Ley 216-1996, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.-Junta de Directores.

1 Los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para
2 la Difusión Pública se ejercerán, y su política operacional y administrativa se
3 determinará, por una Junta de Directores.

4 La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de
5 Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo
6 del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de
7 Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento
8 Industrial de Puerto Rico, y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado
9 en representación del interés público, quienes serán nombrados por el
10 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3)
11 deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en
12 educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El
13  Presidente de la nueva corporación será miembro de la Junta de Directores; no
14 obstante, no tendrá derecho al voto ni podrá ocupar ningún cargo de oficial en
15 dicha Junta. Los nombramientos de los miembros de la Junta se harán por los
16 siguientes términos: dos (2) miembros por seis (6) años; dos (2) miembros por
17 cinco (5) años; dos (2) miembros por cuatro (4) años y dos (2) miembros por tres
18 (3) años, y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.
19 Una vez concluya cada término el mismo será uno fijo por seis (6) años. Con el
20 propósito de viabilizar y facilitar el proceso de transición de esta nueva Ley, se
21 dispone que el término individual de cada miembro actual de la Junta de
22 Directores comenzará a partir de la fecha de aprobación del mismo. Cualquier

1 vacante en dichos cargos será cubierta por el término sin expirar del que hubiese
2 ocasionado la misma, mediante nombramiento que deberá hacerse dentro de un
3 término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ocurra
4 la vacante. Disponiéndose, que las personas con intereses económicos, directos y
5 sustanciales en la industria comercial de la radio y televisión no podrán ser
6 miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la
7 Difusión Pública. Disponiéndose, además, que siete (7) miembros de la Junta de
8 Directores constituirán ~~quórum~~ cuórum para el manejo de los asuntos de la
9 Corporación y toda decisión deberá adoptarse por mayoría. Los miembros de la
10 Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia
11 telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas
12 participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La función
13 de los miembros de la Junta de Directores, así como la asistencia a las reuniones,
14 será indelegable; excepto en el caso de los miembros *ex officio*, a quienes, por vía
15 de reglamentación, la Junta de Directores podrá autorizarlos a enviar un
16 representante, quien tendrá participación activa y voto, mediante cualquier
17 medio de comparecencia autorizado por el miembro de la Junta que representa.



18 La Junta de Directores se reunirá, organizará y elegirá dentro de sus
19 miembros un Presidente, un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en su
20 ausencia, y un Secretario. La Junta también nombrará un Presidente para la
21 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Dicho funcionario ocupará

1 su cargo a voluntad de la Junta y esta determinará sus funciones,
2 responsabilidades y deberes, y fijará su remuneración y otros beneficios.

3 Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el
4 desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios
5 o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares (\$50) por
6 cada reunión a la que asistan.

7 La Junta de Directores de la nueva Corporación de Puerto Rico para la
8 Difusión Pública tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar aquellos
9 reglamentos que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo sus fines,
10 propósitos y actividades. La Junta de Directores determinará la distribución y el
11 uso de su presupuesto de mejoras capitales y el de operaciones a tono con sus
12 planes y necesidades y podrá delegar en el Presidente o en cualesquiera otros de
13 sus funcionarios, empleados o agentes aquellos poderes y deberes que estime
14 propios, excepto la facultad de aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

15  El Presidente tendrá a su cargo la administración general de la
16 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y será responsable a la
17 Junta de Directores de la ejecución de la política que ésta establezca y de la
18 supervisión general de todos los funcionarios, empleados y agentes de la misma.
19 Este podrá, además, delegar cualquier función en el personal o funcionario de la
20 Corporación que así determine.

1 Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros ~~ex officio~~
2 ex officio sólo podrán ser removidos por justa causa.”

3 Artículo 2.-Cláusula de separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
5 inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal
6 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
7 invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la
9 misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

10 Artículo 3.-Vigencia y efecto.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2014

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 1734

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)
y la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de
Empleos (LCC)*

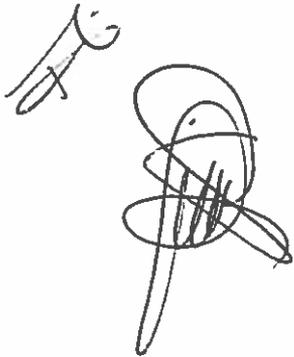
AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1734, **con** enmiendas.

Introducción

Resumen del Proyecto de la Cámara 1734

El Proyecto de la Cámara 1734 (en adelante, el P. de la C. 1734) tiene como propósito enmendar los incisos (g) y (h) del Artículo 15 de la Ley Núm. 153-2013 que crea las “Agencias Rectificadoras de Crédito”, a los fines de aclarar y corregir cláusulas relacionadas al contrato de servicios prestados por estas empresas, relacionadas específicamente a la prohibición a cobrar servicios por adelantado que tienen las agencias rectificadoras del crédito a la luz de la Credit Repair Organizations Act (CROA), 15 U.S.C. §1679 et seq.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones y la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, utilizaron los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentados en vista pública de dicha Comisión del Cuerpo Hermano llevadas a cabo el 11 de marzo de 2014, a las 10:00 de la mañana. La convocatoria de la Comisión de la Cámara incluyó:

- Entidades reguladoras gubernamentales y de política pública;
- Organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios de educación crediticia y financiera;
- Instituciones restauradoras del crédito;

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos el 11 de marzo de 2014:

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Asuntos del Consumidor	Lcdo. Neri E. Adames	Secretario	A Favor
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	Lcdo. Rafael Blanco Lcda. Griselle Morales	Comisionado Asesora Legal General	A Favor
Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc.	Sra. Sonia Olmeda	Presidenta	A Favor
Oficina de la Procuradora del Ciudadano	Iris Miriam Ruiz	Procuradora del Ciudadano	A Favor

Alcance de la Medida

El Proyecto de la Cámara 1734 tiene como propósito enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 153-2013, a los fines de aclarar y corregir las definiciones con el propósito de disipar cualquier duda sobre la intención legislativa. La Ley Núm. 153-2013, aprobada durante esta misma Asamblea Legislativa, proveyó el marco legal a fin de reglamentar cualquier entidad o

persona que se dedique a promover asistencia o asesoramiento en rectificar el crédito; y transfirió la acción regulatoria de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al Departamento de Asuntos del Consumidor. A su vez, esta Ley procuró disipar cualquier duda que pudiera producirse ante el término de “Agencias Rectificadora de Crédito”, enfatizando que el deber de estas agencias era corregir o rectificar información incorrecta o inexacta y no el de restablecer el crédito del cliente.

En este mismo espíritu de la Ley, el P. de la C. 1734 aclara dos aspectos clave sobre el proceso de contratación de la clientela con la agencia rectificadora del crédito:

- 
- A tono con la Ley federal, Credit Repair Organizations Act (CROA), 15 U.S.C. §1679 et seq., la agencia rectificadora del crédito no podrá exigir pagos por adelantado, sino que solo podrá facturar a partir de la demostración de que el servicio contratado fue un “Servicio Completamente Realizado”; y,
 - El contrato de servicios solo podrá tener una duración de hasta seis (6) meses.
- 

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, la Comisión de de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti-Monopolísticas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recibió un total de cuatro (4) ponencias. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante dicha Honorable Comisión:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a través de su Secretario, Lcdo. Neri E. Adames, expresó favorecer la aprobación del P. de la C. 1734, por entender que será de gran beneficio para todo consumidor que contrate los servicios de una Agencia Rectificadora de Crédito, el fiscalizar el desempeño de las agencias rectificadoras de crédito en Puerto Rico.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("OCIF")

El Comisionado de Instituciones Financieras, Lcdo. Rafael Blanco, presentó ponencia escrita a nombre de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("OCIF") favoreciendo el Proyecto. Comenzó señalando que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" le impuso la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Mencionó que, a tenor con la misma, regulaba el negocio de "agencias restablecedoras de crédito", en virtud de la Ley Núm. 236-2004. Dicha responsabilidad cesó el 15 de diciembre de 2013, cuando se aprobó la Ley Núm. 153-2013.

Argumenta también el Comisionado que la enmienda que se propone para el Artículo 15 de la Ley Núm. 153-2013, corrige lo que originalmente podría interpretarse como que se permite cobrar por trabajo realizado sin que necesariamente haya habido una mejoría sustancial en el crédito. Por ejemplo, la Ley, según actualmente está redactada, podría interpretarse que una vez la agencia rectificadora haga la gestión de enviar alguna comunicación a una agencia de crédito, podría cobrar sin que necesariamente se le haya rectificado el crédito al cliente. Esta interpretación contravendría el Credit Repair Organizations Act (CROA), 15 U.S.C. §1679 *et seq.*, estatuto federal que establece una prohibición expresa a cualquier cobro por adelantado y que solo permite el cobro una vez haya habido una "mejoría sustancial" en el crédito del cliente. Además, el Comisionado recomendó que se consulte con el Departamento de Justicia si hay algún tipo de conflicto entre ambos estatutos y si el campo está ocupado por la ley federal.

La OCIF también hizo referencia al inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 153-2013 para indicar que éste dispone como una de las prácticas prohibidas para una Agencia Rectificadora de Crédito, lo siguiente: "*Solicitar, recibir o cobrar por adelantado el pago total o parcial de cualquier comisión o cargo por los servicios a ser prestados, incluyendo los costos de los informes de crédito del consumidor.*"

A tenor con lo anterior, la OCIF observó que aun cuando el P. de la C. 1734 pretende enmendar el lenguaje del Artículo 15 para permitir algún tipo de cobro por adelantado en el Contrato, el Artículo 17 expresamente lo prohíbe. Por tanto, la OCIF recomendó que se deba

evaluar la totalidad de la Ley 153-2013 para que cualquier expresión que trate sobre el cobro por adelantado sea cónsona con su intención legislativa y se asegure de que no contravenga con algún estatuto federal.

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de insertar un lenguaje para definir lo que sería una "mejoría sustancial" en el crédito del cliente, la OCIF entendió que deber ser DACO quien determine, caso a caso, qué constituye una mejoría sustancial, toda vez que cada diente presenta un cuadro distinto en cuanto a cuentas a ser rectificadas. La OCIF sostuvo que podría darse el caso de que se rectifique sólo una de muchas cuentas, pero si es significativa, podría ser una mejoría sustancial. De hecho, en la vista pública del 11 de marzo de 2014, la OCIF dio el ejemplo de que podría ser una mejoría sustancial el hecho de que se rectifique una quiebra en un informe de crédito.

La OCIF también expresó que, tras un estudio preliminar, no logró encontrar alguna expresión federal sobre lo que significa una "mejoría sustancial" en el crédito del cliente y, por tanto, entiende que le corresponde a DACO interpretarlo y ofrecer su significado.



Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc. (AARC)

La Asociación de Agencias Restablecedoras de Crédito de Puerto Rico, Inc. señaló que la enmienda propuesta para el Artículo 15, inciso (g), de la Ley Núm. 153-2013 le hace justicia a las agencias, al indicar que bajo el esquema actual una agencia no puede cobrar por los informes de crédito y con la presente enmienda lo va a poder cobrar toda vez que se consideraría un "servicio prestado". Añade que bajo la derogada Ley Núm. 236-2004 se permitía el cobro de los informes de crédito.

Además, sugirió que se enmiende el Artículo 15, inciso (h) a los fines de que se incluya una excepción que disponga que dicho término de seis (6) meses no será de aplicación si el caso no es resuelto dentro de dicho término por causas atribuibles al consumidor o cliente, acreedor o a las agencias que preparan los informes de crédito.

También la AARC indicó que la expresión "el concesionario advendrá en derecho al cobro por los servicios prestados hasta esa fecha" luego de vencido dicho término, es un paso en la dirección correcta, que le hace justicia a las agencia ya que le permite cobrar la totalidad de cualquier balance.

De igual modo, la AARC propuso la siguiente enmienda para Artículo 17, inciso (b) de la Ley 153-2013:

"Artículo 17. Prácticas Prohibidas

b. Solicitar, recibir o cobrar por adelantado el pago total o parcial de cualquier comisión o cargo por los servicios a ser prestados. Disponiéndose que una agencia rectificadora de crédito sólo podrá cobrar por toda aquella labor realizada, la que debe ir acompañada de la evidencia que confirme el hecho de dicha labor realizada."

La AARC señaló que el lenguaje anterior está en armonía tanto con la intención legislativa del P, de la C. 1734, así como con la ley federal conocida como "Credit Repair Organizations Act" (CROA), 15 U.S.C. 1679 et seq.

Por otro lado, la AARC expresó en torno al P. de la C. 1734, lo siguiente:

"...el mismo nos permitiría mantener las operaciones de nuestra industria sin menoscabar la protección del consumidor. Este proyecto procura corregir un lenguaje que en la práctica, llevaría a la extinción a nuestra industria ya que no permitiría cobrar o generar ingresos hasta tanto el caso se entienda completado. Término que podría ser totalmente subjetivo, a la luz de lo que entiende la OCIF al indicar que sólo se podrá cobrar cuando se termine todo el proceso y la ley indica que sería luego de los seis meses."

Nosotros, las agencias rectificadoras de crédito, conscientes de la responsabilidad que tenemos con el pueblo de Puerto Rico y en protección de los intereses de nuestra entidad, entendemos que el lenguaje que debe tener el término "cobro por adelantado" debe ser uno que haga un balance entre la protección del consumidor y los intereses de las agencias bona fide que cumplen con la ley."

Handwritten signature and scribble in the right margin.

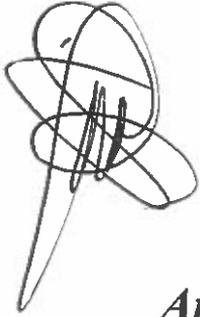
Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)

La Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) en comunicación suscrita por la Procuradora, Sra. Iris Miriam Ruiz, entiende que el requerir evidencia del trabajo realizado por la agencia antes del requerimiento de cualquier pago de parte del consumidor es uno razonable, ya que toda labor realizada que busca ser remunerada por el consumidor debe ser evidenciada por la agencia. Agregó que no se le está imponiendo una carga onerosa a las partes, debido a que meramente se establece que la agencia muestre evidencia de la labor realizada. La OPC indicó que esto es especialmente importante porque el consumidor está pagando por un trabajo especializado, del cual probablemente no tiene mucho conocimiento y podría ser defraudado. Además, mencionó que la medida busca que cualquier orientación brindada luego

que el contrato sea firmado forme parte del mismo contrato de servicio y no pueda ser cobrado por separado.

Asimismo, la OPC al recomendar la aprobación del P. de la C. 1734 sostuvo lo siguiente:

“En conclusión, encomiamos la iniciativa de la Asamblea Legislativa en dirigir esfuerzos para la protección del consumidor de las agencias rectificadoras de crédito. Ciertamente apoyamos cualquier medida que proteja al consumidor de prácticas deshonestas, especialmente cuando están buscando rectificar errores en su crédito. No consideramos que lo solicitado sea una carga demasiado onerosa para los comerciantes y por ello, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1734.” [Énfasis nuestro.]



Análisis de la Medida

Fundamentos y Discusión del Proyecto de la Cámara 1734

Coincidimos con el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), de que el propósito primordial de esta medida es vindicar e implementar los derechos del consumidor.¹ Igualmente, la misma es apoyada por Consumer Credit, al indicar que la misma representa un esfuerzo positivo para precisar el alcance de una “Agencia Rectificadora de Crédito”.

Cabe destacar que el entirillado aprobado en la Cámara cuenta con las enmiendas que tanto DACO como la OCIF prepararon para que fueran cónsonas con lo dispuesto en el “Credit Repair Organizations Act (CROA)”.

Las Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado, presentan en el entirillado aprobado en el Cuerpo Hermano dos enmiendas aclaratorias para reforzar el espíritu de la Ley Núm. 153-2013 y aclarar así los límites, deberes y responsabilidades de las agencias con sus clientes:

- Operacionaliza una definición de “Servicios Completamente Realizados” en el inciso (g), Artículo 15 de la Ley Núm. 153-2013, donde se regula la forma de los contratos entre el cliente y la agencia rectificadora de crédito; y,

¹ Véase, Art. 3 de Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 341b)

- A tenor con la recomendación de OCIF en su ponencia, se incluye una enmienda al inciso (b) Artículo 17 de la Ley Núm. 153-2013, que incorpora la condición de evidencia de "Servicio Completamente Realizado" para exigir remuneración por los servicios completados. El lenguaje de esta enmienda fue sugerida por la AARC, y las Comisiones informantes entienden que está a tono con las exigencias de la "Credit Repair Organizations Act" federal.

Impacto Fiscal

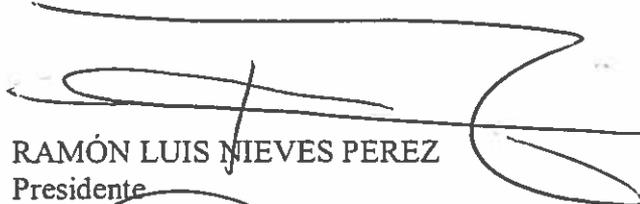
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1734, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

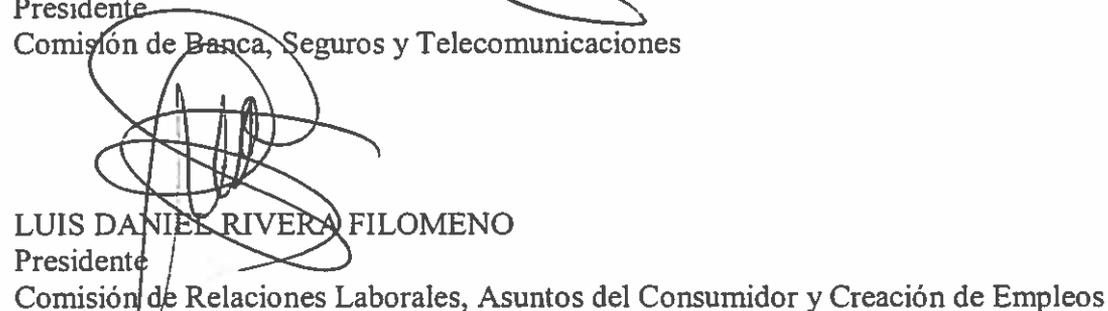
Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones, y la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1734, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones



LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1734

28 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor
y Prácticas Anti Monopolísticas

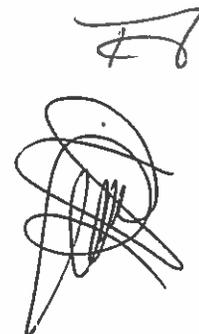
LEY

Para enmendar los incisos (g) y (h) del Artículo 15 y el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm.153-2013 que ~~crea~~ regula las "Agencias Rectificadoras de Crédito", a los fines de aclarar y corregir ~~el~~ cláusulas relacionadas al contrato de servicios prestados por estas empresas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado año esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 153-2013 que derogó la Ley Núm. 236-2004 y creaba a su vez la Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito. Dicha Ley, entre otras cosas aclaro la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor, que ya no sería exclusiva a los anuncios engañosos, sino que asumiría toda la responsabilidad fiscalizadora que ejercía la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

Dicha ley procura atender los mejores intereses de los consumidores garantizando el mejor y más responsable servicio de parte del sector de Agencias Rectificadoras de Crédito defendiéndoles de personas inexpertas e inescrupulosas. Para ello se trabajó el proyecto que ciertamente aclaró lagunas operacionales de la derogada



Ley Núm. 236-2004, sin embargo luego de un análisis de la aplicabilidad de la ley menoscabó las oportunidades de negocio de este tipo de industria.

Los incisos que este proyecto procura atender en la práctica son lesivos para los dueños de las agencias rectificadores de crédito imponiendo unas exigencias que laceran la posibilidad de sostener su negocio. Según se interpreta dichos incisos implicarían una obligación de trabajar un caso por un periodo de seis meses sin la posibilidad de generar ingresos hasta tanto haya concluido dicho periodo.



Ciertamente la ley y la intención de la Asamblea Legislativa son claras en su intención de que se cobre exclusivamente por trabajo realizado. No obstante luego de evaluar el tipo de servicio que ofrecen dichas empresas entendemos menester permitir el cobro por trabajo realizado según las etapas en las que se encuentre el caso a los fines de preservar la industria sin menoscabar el interés de defender al consumidor. A esos fines recomendamos enmendar la legislación vigente para proteger los intereses de todos los sectores involucrados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (g.) y (h.) del Artículo 15 de la Ley Núm.

2 153-2013 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 15.-Contrato

4 Todo Contrato de servicios del concesionario será por escrito, en letra no
5 menor de catorce (14) puntos y en un solo documento. El contrato de servicios
6 estará fechado y firmado por el consumidor y por el representante autorizado del
7 concesionario e incluirá la siguiente información:

8 a. ...

9 b. ...

10 ...

11 g. Una declaración dirigida al consumidor en la cual se le indique

12 claramente que ninguna Agencia Rectificadora de Crédito podrá

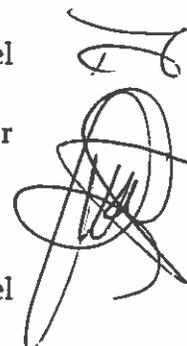
1 solicitar cantidad alguna de dinero por adelantado. Cualquier
2 requerimiento de dinero debe ir acompañado del servicio
3 completamente realizado, entendido esto como que el resultado de las
4 gestiones de la Agencia hayan resultado en una mejoría sustancial
5 mediante la corrección de cualquier información incorrecta o inexacta,
6 contenida en el historial de crédito del consumidor, ~~y cualquier~~
7 Cualquier acción contraria a tales efectos podría anular el contrato
8 suscrito y que cualquier orientación brindada por el concesionario
9 luego de firmado el contrato de servicio, y durante la vigencia del
10 contrato constituye parte del mismo y no podrá serle cobrada por
11 separado.

- 12 h. Un apercibimiento dirigido al consumidor sobre la vigencia del
13 contrato, la cual será de hasta un máximo de seis (6) meses y que al
14 vencimiento de dicho término, el concesionario advendrá en derecho
15 al cobro total de cualquier balance pendiente por los servicios
16 completamente realizados. Disponiéndose que no se le pueda cobrar
17 cantidad alguna por servicios no prestados, incluyendo cuentas que no
18 fueron reparadas, eliminadas o corregidas dentro de dicho periodo de
19 seis (6) meses.

20 i. ...

21 ..."

22



1 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 153-2013
2 para que se lea como sigue:

3 "Artículo 17.- Prácticas Prohibidas

4 Una Agencia Rectificadora de Crédito no podrá realizar los siguientes actos:

5 a. Operar o hacer negocios como Agencia Rectificadora de Crédito sin haber
6 obtenido previamente licencia del Departamento.

7 b. Solicitar, recibir o cobrar por adelantado el pago total o parcial de
8 cualquier comisión o cargo por los servicios a ser prestados.
9 Disponiéndose que una agencia rectificadora de crédito sólo podrá cobrar
10 por toda aquella labor realizada, la que debe ir acompañada de la
11 evidencia que confirme el hecho de dicha labor realizada.

FG



12 c. ...

13 ...”

14 Artículo 23.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2014INFORME POSITIVO
SOBRE LA R.C. DE LA C. 508RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 12 PH 5:31

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 508**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 508** (en adelante "R. C. de la C. 508"), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 192-2011, en su Apartado 60, Inciso (q) de la Sección 1, asignó ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 192-2011.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 508 se pretende reasignar la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500), sobrantes de la RC 192-2011, con el fin de comprar un acondicionador de aire para la Escuela Agustín Stahl de Aguadilla.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la División de Finanzas de la OMEP, firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

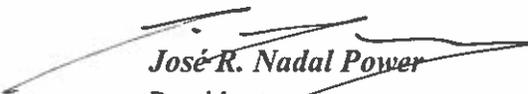
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 508**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 508

10 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
- 2 (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500)
- 3 dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011,
- 4 Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras permanentes según
- 5 se desglosa a continuación:



1 a. Para la compra de un acondicionador de aire de 60,000 BTU
2 en la Escuela Agustín Stahl de Aguadilla. 2,500

3 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
4 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

5 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive name.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

9 de junio de 2014

Hon. Armando Franco González
Representantes Distrito Núm. 17
Aguadilla – Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

	Cantidad Asignada	Balance
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	50,975.17
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	102,195.50
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

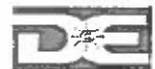
Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

Edward A. Rivera Muñoz

Edward A. Rivera Muñoz

División de Finanzas



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2014

**INFORME POSITIVO
SOBRE LA R.C. DE LA C. 509**

2014 JUN 12 PM 5:27
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 509**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 509** (en adelante “**R. C. de la C. 509**”), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 192-2011, en su Apartado 60, Inciso (q) de la Sección 1, asignó ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 192-2011.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 509 se pretende reasignar la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta dólares (\$4,750), sobrantes de la RC 192-2011, con el fin de comprar dos acondicionadores de aire para la Escuela Homero Rivera Solá de Aguadilla.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la División de Finanzas de la OMEP, firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 509**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 509

10 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta (4,750) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
- 2 (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de cuatro mil setecientos
- 3 cincuenta (4,750) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R.
- 4 C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras 
- 5 permanentes según se desglosa a continuación:



9 de junio de 2014

Hon. Armando Franco González
Representantes Distrito Núm. 17
Aguadilla – Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

	Cantidad Asignada	Balance
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	50,975.17
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	102,195.50
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

Edward A. Rivera Muñoz
División de Finanzas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2014

**INFORME POSITIVO
SOBRE LA R.C. DE LA C. 510**

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
12 JUN 2014 12:53:34

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 510**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 510** (en adelante "**R. C. de la C. 510**"), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 192-2011, en su Apartado 60, Inciso (q) de la Sección 1, asignó ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 192-2011.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 510 se pretende reasignar la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500), sobrantes de la RC 192-2011, con el fin de comprar un acondicionador de aire para la Escuela José de Diego de Aguadilla.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la División de Finanzas de la OMEP, firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

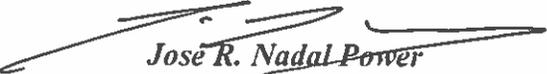
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 510**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 510

10 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
- 2 (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500)
- 3 dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la R. C. 192-2011,
- 4 Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y mejoras permanentes según
- 5 se desglosa a continuación:



1 a. Para la compra de un acondicionador de aire de 60,000 BTU
2 para la Escuela Intermedia José de Diego de Aguadilla. 2,500

3 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
4 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

5 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.





9 de junio de 2014

Hon. Armando Franco González
Representantes Distrito Núm. 17
Aguadilla – Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

	Cantidad Asignada	Balance
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	50,975.17
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	102,195.50
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

Edward A. Rivera Muñoz
División de Finanzas

